

**ARXIU DE L'ANTIGA REIAL FÀBRICA  
DE DRAPS D'ALCOI  
"LA BOLLA"**

**TITULOS: LIBRO DE JUNTAS DE LA REAL FABRICA  
DE PAÑOS DE ALCOY**

**FECHA: 1.827 - 1.842**

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

Siempre me hallaré  
dispuesto á emplearme  
en tan Recomendable  
Servicio.

Dios gué: á V. S. m. d.  
Valencia 23. Dizieme.  
de 1828.

Agustín Lario  
Alferez

Al Subdelegado de la R. Fabrica de paños de  
(Alcoy.)



Actas de la Real Fabrica  
de Paños de la Villa de Alcañices  
del año 1827.

Ytitud a la Prov. de Val.

Yo Ymo: Sr. Secretario del  
Estado y del Despacho de  
Hacienda con fha: 18. de  
Enero de mil ochocientos y tres  
que figues.

Acordando el Rey el Sr.  
a la Ytitud que los gober-  
nantes de la R. Fabrica  
de Paños de Alcoy han  
elevado a Sus Reales Ma-  
nos, exponiendo los bene-  
ficios de establecer en aque-  
lla Villa a sus propias  
expensas escuelas científicas  
artísticas donde se enseñen  
los conocimientos necesarios  
a la perfeccion y progre-  
sos de su profesion, divi-  
diendolas en cuatro clases,  
a saber, una de Gramati-  
ca Castellana, ortografia,  
Caligrafia, elementos de

aritmética y buen estilo  
en la correspondencia  
epistolar Mercantil: o  
tra de Aritmética y prin-  
cipios de Algebra con to-  
das sus aplicaciones al comer-  
cio y geografía: otra de  
geometría pura y des-  
criptiva, mecánica, físi-  
ca y diversa geometría  
aplicada a las artes; y  
otra de química con la  
mínima aplicación, de  
la que S. M. apro-  
bar estas enseñanzas en  
las cuatro Catedras que  
los interwados han pro-  
puesto, celebradas por ellos  
mismos, conplaciendo  
se S. M. en dispensar  
a los Laboriosos havitan-  
tes de Alroy esta parte  
del aprecio que les  
merecen, y la protección  
que se les manifiesta en favor

de la industria, cuyo ad-  
lantamiento y prosperidad  
penden de la propaga-  
cion de los conocimientos  
utiles que S. M. desea  
eficazmente promover  
tanto alli como entola  
la extension de su Mo-  
narquia. De R. Orden  
lo comunico a V. S. para  
su inteligencia, y que  
contribuya a su cum-  
plim.<sup>to</sup> en la parte que  
le toca."

Enterado de esta Sobera-  
na Resolucion me com-  
plazo gustoso en tras-  
cribirla a V. S. para que  
haciendolo presente a  
los Sres. Gobernantes de  
la R. Fabrica de esa  
Villa les manifieste  
mis sentimientos y de-  
seos de cooperar al fomen-  
to de las ciencias, y que

Siempre me hallaran  
dispuesto a emplearme  
en tan Recomendable  
Servicio.

Dada en Valencia de  
Valencia de Diciembre  
de 1828.

Agustín García  
Carpintero

J. N. Subdelegado de la R. Fabrica de paños de  
(Alcoy)







*Resub. 10.º*  
*Indub. 10.º*  
Procedieron al nombramiento de Subditos en esta  
forma, por el Clavario D. Nicolás Páez ~~trayendo~~  
por el segundo Pedro de S. Juan, <sup>Carbajal y Estor</sup>  
y por el Indio D.º Tomas Páez y <sup>otros</sup> ~~otros~~ los que  
les fueron aprobados por la Junta.

*Resub. 10.º*  
*Indub. 10.º*  
Se acordó nombrados por fechos del Presidente de esta Real Audiencia  
y por los señores oidores de la Real Audiencia de esta Real Audiencia  
de esta Real Audiencia, e igualmente aprobados los nombramientos  
de los señores oidores de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia  
del año próximo que viene en el presente con  
y ~~de esta Real Audiencia~~ con la asignación de cinco d.º  
diarios a cada uno, y por las obligaciones y ~~de esta Real Audiencia~~  
también por los señores ~~de esta Real Audiencia~~.

*Resub. 10.º*  
*Indub. 10.º*  
Mediante si haber levantado en domicilio de esta Real Audiencia  
D.º Vicente Juan Páez ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
estableciendo en la Coma, y haber quedado en  
cuyo fin lo que se tiene en vista en ~~de esta Real Audiencia~~  
atención a la ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
y ha compuesto el presente ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
de ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
por encargo de esta Real Audiencia, por ~~de esta Real Audiencia~~  
voluntad de nombramiento ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
impropiedad con el ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
luminosos ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~

*Indub. 10.º*  
*Resub. 10.º*  
Por parte del Clavario D.º Nicolás Páez ~~de esta Real Audiencia~~  
a ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
quiendo diferentes ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
impropiedad y ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
el Gobierno del año real ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
quatro, y por ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
Junta el Clavario del año ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
provisión se ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
ido convenientemente ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
para que decidiese si ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
Expedientes ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
convenida ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
composición en el ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
debido por ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
hayan en ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~  
terminación, y ~~de esta Real Audiencia~~ ~~de esta Real Audiencia~~





Clavario para que con los demas Gobernantes  
 auiden sobre fondey de la fabrica otros quidos  
 que ocasionen enq. auunq. y demas que  
 conuenga promover en lo sucesivo, cuyos gas-  
 tos se tengan recibidos por deudo legitimo en  
 sus Cuentas.

Conte q. n. conchoy la Suma q. firmaron  
 desta:

Joseph Descalcy Ant.º Poner Vilaplana

José Carbonell y Batalla Rafael Pargueta y Perea

Jaime Monllor

José Toros

Mig.º Carbonell

Antonio Julián

Antonio Molig

José Montaró

Secretario

En la Villa de Alay otros nueve dias del mes de Mayo  
 de este año me acordamos venir y ser juntos  
 y conyugados los Sr. D. Ant.º Poner Vilaplana, Cla-  
 vario de la Sr.ª fabrica de Panes de la misma, Sr.  
 José Carbonell y Batalla vecido, Sr. Rafael Parg.  
 Pindio, Sr. Ant.º Julián, Sr. José Molig, Sr.º Pargueta  
 Monllor vecidos, y los fabricantes, Sr. Pons Pon-  
 tagnosa, Sr. José Pargueta y Pindio, Sr. Pons Vilas-  
 ne, Sr. Miguel Pons, Sr. Pargueta conyugado  
 Sr. Juan.º Calvo. y Sr. Juan Llorens, nombrados  
 en la Sula capitulada de esta Sr.ª fabrica, por  
 mandado de su Sr.ª Real Audiencia, en ha-







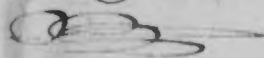
mes de Diciembre del año mil ochocientos  
veinte y siete, juntos y congregados en la sa-  
la capitular de la Real Fabrica de Pan de  
ciudad, el Obispo de ella D. Juan Ponce  
Pilayloma, los señores D. José Lluch y qualon  
y D. José Carbonell y Beltra, el Mercedario D.  
Rafael Ponzuel, y los Escrivanos D. Mig.  
Carbonell Mayor, D. Antonio Tubino, D. An-  
tonio Sartore D. José Rosol, D. Antonio Ros-  
to de Barcelona, y D. Toribio Amador, no  
habiendo comparecido los demas por hallar-  
se ausentes, precedidos del señor D. Gregorio  
Barrameda Concejero y Jefe Sub-Delegado  
de esta Real Fabrica, celebrando primer  
ordenancia con lo acordado al fin  
de los años, se tuvo y acordó lo siguiente

Expos.  
del Gob.  
Los Gobernantes de la Real Fabrica de Pan en el  
presente año, al concluir los ramos de los  
dichos con que les honraron sus compa-  
ñeros, en su deber, hacen esta junta  
de la misma, para manifestacion sencilla  
y franca del estado de estos utiles estableci-  
mientos, para que al paso que acredite  
la rectitud de sus procedimientos, y las opi-  
niones de sus sentimientos, sirva de informacion  
y de gobierno a los que les han de suceder  
en el año proximo inmediato mil ochocien-  
tos veinte y ocho. El celo, laboriosidad y filan-  
tropia de los Gobernantes que anteceden  
estos actuales, tienen un empeño con opor-  
tuno y con eficacia al expresion de perfec-  
tibilidad, que generalmente anima a este



industrioso vecindario, que los Paños de seda  
fabricados en muy pocos años han adquirido  
tal perfección y hermosura, que comunan  
con bastante ventaja con los naturales y  
con estrangeros en los mercados de las Indias  
y demás posesiones ultramarinas. Los  
ocasionales Gobernantes han fomentado en  
mismo espíritu habiendo fijado especial-  
mente su atención en promover punto  
por los medios posibles la mejora de los  
rantes en los colores azules y negros, en q.  
es preciso conferir un exceder de otras  
fabricas. En los últimos ciertamente se han  
perfeccionado notablemente y acaso hubie-  
ran llegado a su perfección, si los desgracia-  
dos sucesos de la desventurada (Guatemala), no  
hubieran interrumpido las diligencias q.  
se estaban practicando para facilitar  
un comercio estrangero, que coadyuvase  
las intenciones de los Gobernantes. En los han  
celebrado una nueva y ventajosa conve-  
nencia para tener disposiciones equitati-  
vas y fáciles para facilitar los rantes  
de Indias, objeto que tanto sacrificios  
ha costado a la fabrica, y precavido en  
que no siempre ha estado bien servida.  
para lo qual han concertado los Gober-

nombrados con Juan<sup>o</sup> Tanez y Domingo Fla-  
nar, ambos sujetos inteligentes en este  
asunto, habiendole signado para este efecto  
desenterrar una industria, y evitar el  
monopolio que siempre habia existido  
ya que habia suministrado a la Fabrica  
en solo amolador. Han acordado el mismo  
el Expediente que pende en el Real  
Patrimonio para que se conceda la  
facultad a todos los Leñadores de esta  
Villa hacen leña de monte bajo, solo  
Pueblos limítrofes, de lo que se expone un  
breve resultado. Dabiendo fallecido D. Juan  
Gonzales Alud Maestro Fabril que  
por muchos años ya ha grande venen-  
sas de la Fabrica, habia desempeñado el  
oficio de Regidor del M<sup>o</sup> Ayuntamiento de esta  
Villa, que estava en posesion de dicho oficio  
por mas de quarenta años esta corpora-  
cion, se le digno este privilegio, para el  
Sindico Pura G<sup>o</sup> del mismo D. Ayuntamiento  
y tiempo, y habiendole cobrando  
por los Gobernantes de dicho oficio vein-  
te y cinco, que la R<sup>o</sup> Camara de Sevilla  
declara esta posesion de la R<sup>o</sup> Fabrica,  
los actuales Gobernantes han tenido la  
satisfaccion de que en Madrid por  
su deseo de ser de Junio ultimo co-  
municado en dicho, se haya servido agra-  
ciada con el privilegio de que en oficio







de regidor, sea perpetuamente servido por  
un individuo de esta corporacion; y des-  
de de proporcionada sugeto que desempe-  
ne con ventaja con ventaja de un esta-  
blecimiento, y porvenir de que D. Luis  
Pauquel reúne las circunstancias necesarias  
para ello, han representado a su Magestad  
para que se sirva agraciarse con el  
indicado oficio. Los Gobernadores de mil  
sitios de veinte y quatro, en vista de  
los excoers y devociones en que se hallaba  
sumido era pacifico Vizcaino y los  
magos y peligros que conasian, las per-  
sonas, ciudades y Magisterios de las fabri-  
cas de esta villa, acudieron al Com-  
de Capitan General de este Reino y  
Reyno excitando su celo para que to-  
mase medidas eficaces para evitar  
una catástrofe a este Pueblo: asi lo  
verifico, pues resultando complicado  
en aquellos sucesos el Comandante de  
armas de esta villa D. Juan.º Sampen,  
se mandó, por el Supremo Consejo de  
la Guerra, formalmente como representado  
lo de esta villa, lo que continúan

los Gobernantes sucesivos; y los actuales  
la han llevado adelante como se dice.  
Este suceso ha dado lugar en consecuencia  
a otras de mucha consideracion, y  
es importante tener presente esta fun-  
ta. El Com. Gen. Capitan General  
con fecha de primero de Julio ultimo,  
oficio al actual Clavario, a Sr. Luis  
Pauquel, que se fue en mil ochocientos  
veinte y cinco, y a Sr. Antonio Nolasco  
en mil ochocientos veinte y seis, pa-  
ra que se presentasen en Culiacan,  
lo que venia ficado inmediatamente,  
habiendo menester S. E. distinciones  
tan puntuales y un tratamiento tan  
amirado, que se convenciesen y sin-  
tases que se trata por el fomento  
y prosperidad de esos reales estableci-  
mientos. S. E. les manifestó los deseos  
que le animaban, y que se sancionie-  
se el asunto que se citaba siguiendo  
el modo de Juan Sampedro, y habiendole  
hecho una manifestacion sencilla y  
detallada de las causas que habian  
movido a la Fabrica para promover-  
le, y los peligros que amenazaban a  
las Fabricas, si no se daba a  
el indicado Sampedro, les expuso S. E.

B





en que presentasen por escrito inun-  
tavemente lo que se les hubiese manifestado,  
y las condiciones bajo ellas queles creyese  
podria ser conveniente la transaccion.  
En lo verificaron inmediatamente con-  
teniendo en expresion con la condicion  
de que solo podria terminarse el asun-  
to, reparandole perpetuamente etc.

Fran.º Sampen de esta Villa auditor  
cia al menos de diez leguas. A. S. E.  
se pareció esta condicion justa y equi-  
tativa; pero habiendo sido desechada  
por el aynal, se continuó el expediente  
trámite et estado que usualmente tiene  
que es el de trabarse recibidos aparceros.  
Cuyo caso se ha suspendido incontinenti  
por haberlo así resuelto el Pavn. de Sam-  
pen, por haberse en el y el Capitan  
gnal. oyeses. Con motivo de haber re-  
visado la Fabrica en tiempo oportuno  
la prision de Sampen, como queda pro-  
cedente, y no habiéndose iniciado asi por  
el P.º Auditor de la Capitanía gnal.  
de este Reino y Reyno, se apeló por el  
Pavn de la Fabrica para ante el Suplen-

A decorative flourish or signature mark at the end of the text, consisting of a circular, swirling design.

mo Consejo de la Guerra, en donde se  
esta figurando este asunto, que esta  
proximo a concluir: En el dia vesiga  
y uno del mes pasado inopinadamente  
se tuvo noticia en esta Villa de la veni-  
da a ella con brevedad del Sr. Sr.  
Capitan General, del Indico D. Juan de  
Santana, y los señores Gobernadores con-  
prensivos de ello por media una  
orden del Supremo Consejo de la Guerra  
para q. durase la causa, no pudiese  
permanecer en esta Villa, y por el con-  
venimiento en que se habia esta en  
q. de no sea conveniente si ninguna  
alguna en presencia en ella, se pedia  
con que si hubiera habia sido se apre-  
dida la justificacion del Sr. Sr. Capitan  
General, y por eloger se acordaron  
los señores que amparaba a otras  
subditas, no se vieran por un comi-  
sionado a hablar con S. E. D. Nicolas  
Benito de Sotomayor del Cavallero, el  
Indico D. Rafael Pargual, D. Luis Pas-  
qual y el Abogado D. Alonso de la Pa-  
lencia D. Jorge Gibert, los que ven-  
dieron en viaje a últimos del mes  
pasado, habiendo en las enve-  
nidas que se hicieron con ellos, y el  
Capitan General, recibida una S.



paneras de intenes que se toma por  
el bien de estas fabricas; sabido al mis-  
mo las precauciones que habian tomado  
para evitar qualquier infortunio que  
pudiese perjudicar la corta permanen-  
cia de Sampa en esta Villa, y la segun-  
dad de que S. C. estaba resuelto a no  
permitir su continuacion en ella,  
ni que se cortase el servicio perenne  
de que fueran reparando perpetuamente  
de esta Villa el Inducido Sampa = Co-  
mo el Com. Sr. Constan General, ha  
tenido la bondad de comisionar un de-  
cidido protector de estas fabricas, y como  
por los los Vecinos de esta Villa, los go-  
vernantes creyeron oportuno remitirle  
algunos productos de ellas, como un  
homenaje debido a su proteccion y  
como muestra de su actual estado,  
y S. C. no solo tuvo la dignacion de  
aceptarlos, si no que dio las gracias  
de la manera expresiva que man-  
fiesta en oficio de veinte y siete de  
septiembre ultimo q. consta en el Libro  
Mayor de esta M. fabrica = Folio



unicamente que represente a la Junta  
el estado de fondos de esta Corporacion:  
Y bien que en la parte de el reembolso  
de cuentas que debe rendir a su tiempo  
el actual Gobierno, todavia por haberse  
podria indicar con bastante exactitud  
bilidad que esta Corporacion no se  
halla empeñada: Para en un año se  
ingreso el año de setenta y ocho  
por un año, y sacado a publicacion subasta  
y remato por ciento quarenta mil quinientos  
d. cantidad que se creyo suficiente  
y para cubrir las necesidades de la  
fabrica, pero que por haber quedado  
empeñada en el año proximo  
pasado en mas de diez y siete mil  
d. por haber vendido el plato de  
diez mil d. de fabrica entregados a  
Junta, y por otros gastos venidos  
y que no podian prevenerse con  
tiempo, no hubiera sido suficiente.  
si no se hubiera vendido segun se hizo  
digno de la Junta, una gran parte  
de la Magana, de la de Chilo, y  
de la de la propiedad de la fabrica.  
En esta ocasion y que en la actualidad  
no se presenten motivos para  
creer que en el año proximo in-  
diado hayan o sea subastada con-



deracion los gastos como en el presente,  
opinan los Gobernantes que el dño. se  
setto, o bolla podan bajar a seis n.  
v. por pieza de Pinta y demas. Por esta  
semilla exponicion podan formar con-  
cepto las Juntas del estado y las Subse-  
y los asuntos pendientes en ellas  
y resolver en su consecuencia si conven-  
dud o no en continuacion. = Y la Jun-  
ta bien convenida de los buenos ser-  
que animan a los Gobernantes en favor de  
la Corporacion, y satisficida al mismo tien-  
po de los procedimientos de los mismos duran-  
te el año de sus oficios, les embutaron las  
mas expensas y ganancias por todo, y apor-  
bando quanto en dicho año se ha practi-  
cado, resolveron la continuacion de los  
caped. que mencionan las antedichas ho-  
provision hasta su terminacion, porvenir  
de el presente lo se haga saber a los  
d. Gobernantes y demas q. correspondan  
la Junta del año entrante, la antencion  
Corporacion, en el dia q. comen provision  
de sus empleos para en inteligencia.  
Siendo el tiempo oportuno para fijar  
el tanto de bolla con que ha de contin-  
buir en el entrante año mil ochocien-

son veinte y ocho, toda pieza de Pan  
cuyo peso y calidad, ytemiendo presente  
quanto queda manifestado en la Ley.  
q. precede, por universal votacion  
se conformo la Junta en las expresiones  
que sobre el particular se han acordado  
dijo. Sr. Gobernantes, y en su virtud con-  
to se han en el dho. dho. el tanto de  
cada bolsa, con unos productores que  
habien lo suficiente para atender  
y cubrir todas las obligaciones de la  
Compania; y tambien acordó que dho.  
atendimiento se haga siguiente la con-  
tribucion por remate publico en estas  
cotas con el precio en favor de  
nuestra persona o sucesores de la  
vez que se en un mes, lo q. se haga  
suben al publico para en impetacion  
por medio de Bando y edictos que  
se firman en los paises correspon-  
dientes.

Seguidamente acordaron, se procediere a la  
eleccion de eleccion del Gobierno de esta N.ª Fabrica  
p.ª el año 1722 para el entrante año mil ochocientos  
veinte y ocho, y en su virtud fueron  
propuestos para eleccion, D. Antonio  
Nolas de Santolome, D. Nicolas Lopez  
Varela, y Sr. Juan de Tomas Jorally,  
y para el dho. D. Juan de Tomas Jorally,  
D. Antonio Inchaurre, D. Juan Lopez, Sr.  
Juan Cambrero y de Fonto, Sr. N.ª





Domingo, D. José María, D. Antonio Serrano,  
D. Antonio Sanguat y Soler, y D. José Al-  
barrán y Gascón, quienes fueron aporrea-  
dos para tal fin, y en su consecuencia  
se procedió al sorteo con las forma-  
dades prescritas para el subasta, y  
solicitaron para tener a su cargo  
el empleo de Alcaide D. Antonio Serrano  
y para el de Alcaide D. Antonio  
Sanguat y D. Antonio Serrano, y los  
demás que quedaron arrojados fuera  
de los nombres y personas de la Junta.  
Atendiendo a que el Sr. Comisario no goza  
de un sueldo detallado en el presupuesto  
de la subdelegación de esta N. fabrica, y que  
el mismo se destina al medico tanto  
de esta N. fabrica, para cada una de las pocas  
Juntas que se celebran, cantidad que es  
mucha no puede subsistir en la actuali-  
dad de otras ocupaciones en que continuamente  
se halla en beneficio del establecimiento,  
acordaron en consecuencia esta Junta,  
y en virtud de lo acordado en esta Junta  
subdelegado el empleo de Alcaide para cada

Q

Tomada de las cosas de la Compañía de  
Yndia como se acordó, en el mes de  
diciembre de mil y seiscientos y noventa y tres

de confirmación de lo que se acordó en el  
Consejo de Indias de Madrid de diez y siete de  
enero de mil y seiscientos y noventa y tres  
en virtud de lo que se acordó en el  
dicho Consejo de Indias de Madrid de diez y siete de  
enero de mil y seiscientos y noventa y tres  
en virtud de lo que se acordó en el  
dicho Consejo de Indias de Madrid de diez y siete de  
enero de mil y seiscientos y noventa y tres

García Barragán

Antonio de la Cruz

Miguel Casanovi

José Carbón

José María de la Cruz

Pedro de la Cruz

José María de la Cruz

José María de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

José María de la Cruz

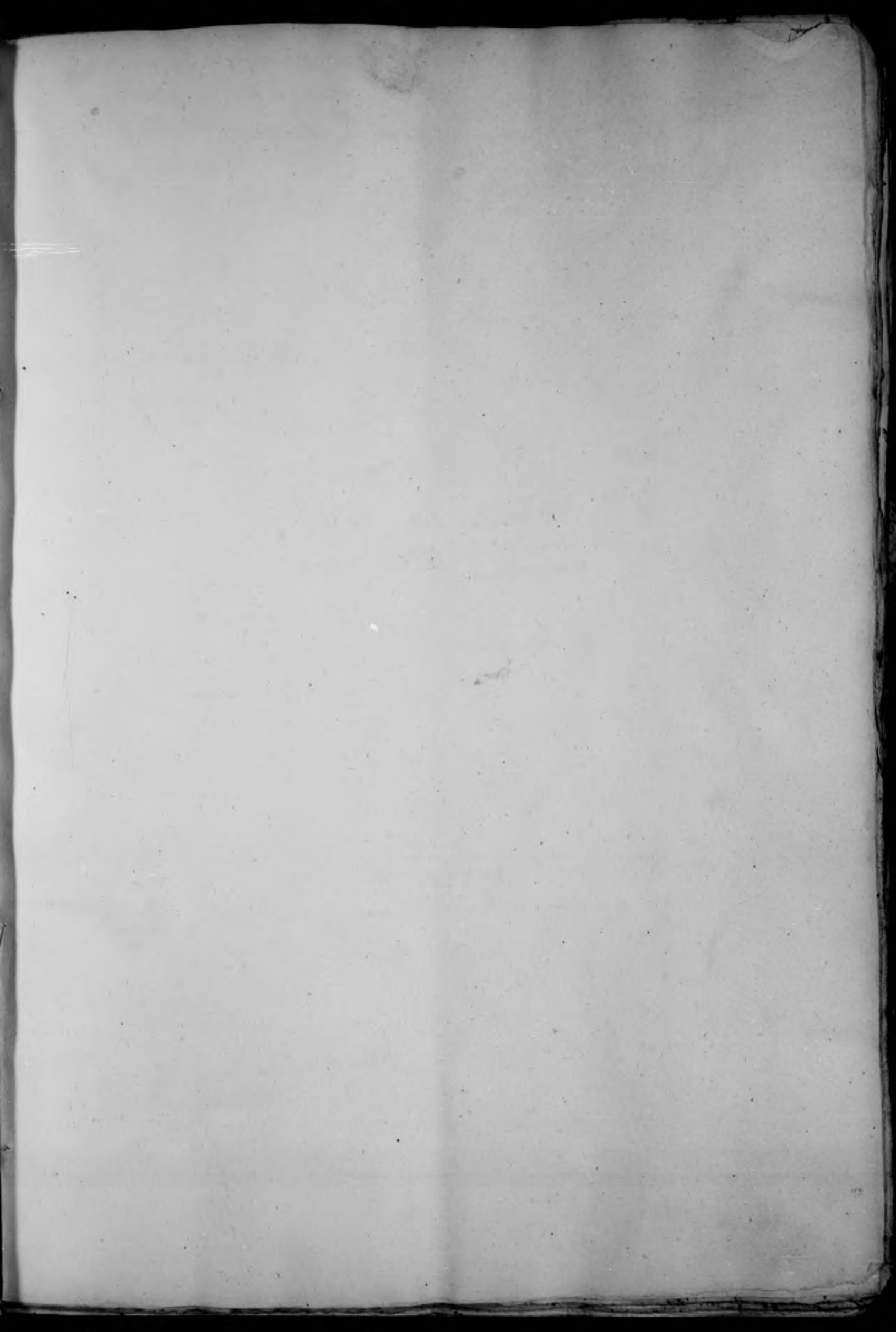
José María de la Cruz

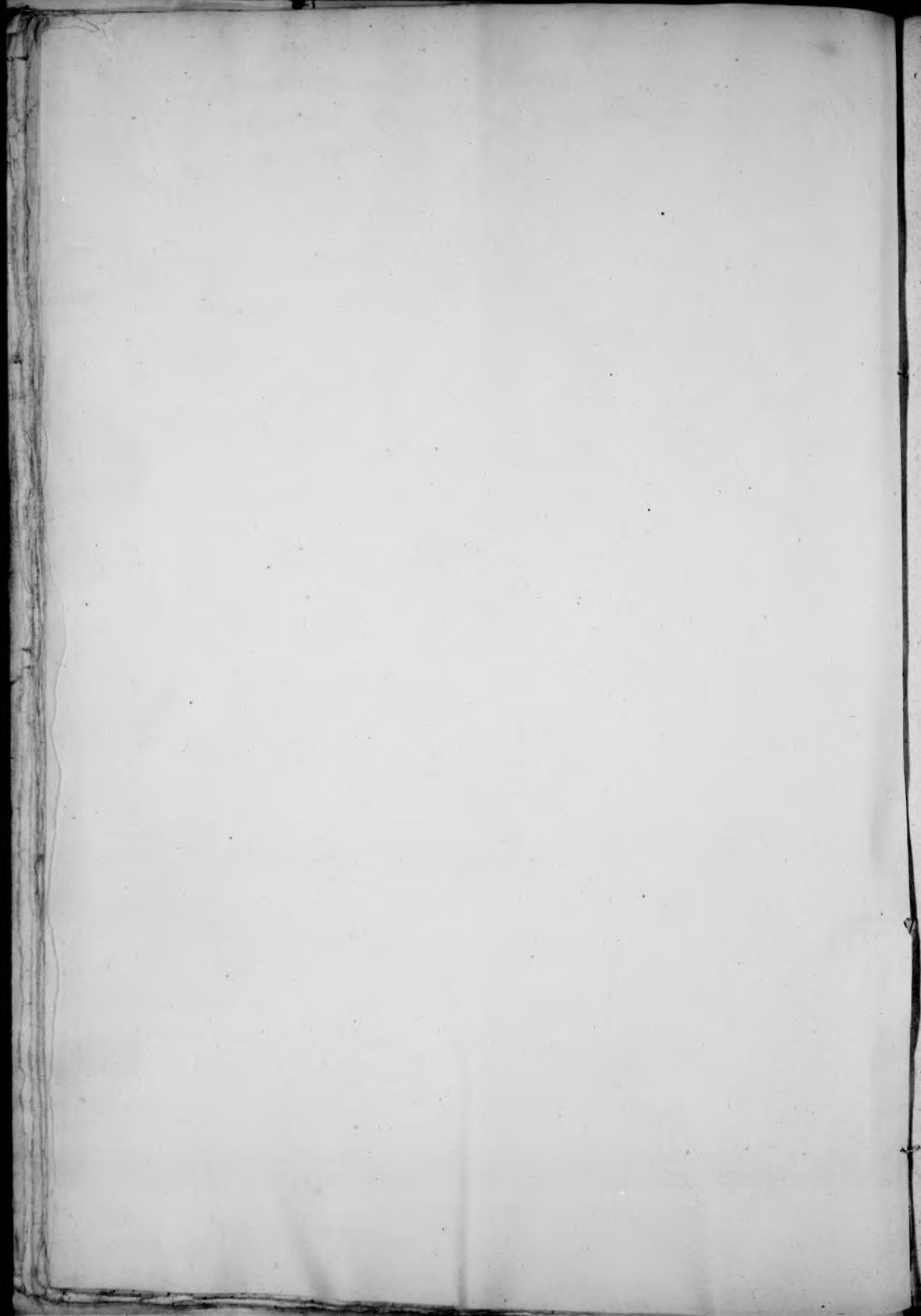
En la Villa de Madrid a diez y siete de enero de mil y seiscientos y noventa y tres













3  
Cuentas de la N.º Fa-  
brica de Paños de la  
Villa de Alroy del  
año 1828.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be written in the upper right quadrant of the page.



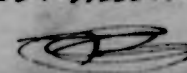


En la Villa de Alroy á los once dias del mes de  
 Enero del año mil ochocientos veintiocho: por  
 los y conregados en la Subdelegacion de  
 Real Fabrica de Puños de la misma, D. Nicolas  
 Perez conegado Clavario, los señores D. Anto-  
 nio Ponce y D. Antonio Urbina, y los vocales  
 D. Rafael Piquero, D. Antonio Nieto y Juan-  
 toledo, D. Juan conegado, D. Juan Mo-  
 rris, D. Jose Canabrell de Vitoria, D.  
 Jose Teat, y D. Jose Albarran y Gierbat, in-  
 habiendo comparecido D. Antonio Piquero  
 y solo y D. Juan Tomas Gonzalez por  
 hallarse ausentes de esta Villa, y cuando con  
 Juan y conregados precedidos del Sr. D.  
 Gregorio Ponce conegado de esta  
 Villa y Juan sub-delegado de esta R. Fabri-  
 ca, se acordó como ordinario, se trata y acordó  
 lo siguiente

Y teniendo en cuenta las circunstancias observadas y preveni-  
 das por las R. ordenanzas de este tiempo, y  
 por las R. ordenanzas de esta Real Fabrica, tomados por el Sr. D.  
 conegado los referidos R. la qual le  
 fue confiado por el Sr. D. P. de Vitoria, y  
 bajo su sujecion en toda forma de su oficio  
 con desempeñar bien y fielmente de sus deberes,  
 e igualmente defendan el honor de esta Real  
 Fabrica de Puños de la misma. Segundamente  
 se nombra por Jefe de la misma el Sr. D.  
 D. Rafael Piquero, y se le pone en pre-  
 sion, y se le da en sujecion, se le confiere el  
 de el y de en su oficio, para q. en nombre

Por el Sr.  
 D. conegado

Simb. de  
 D. conegado









que se consideraron por legitimas y se le abonaron en sus rentas:

Siendo muy conveniente a una R.<sup>a</sup> Fabrica que sobre la se corriga la graduacion que años atras tenia en un año anticipado, se dio comunicacion a los H. Gobiernos para q.<sup>e</sup> haysen con gestiones convenientes para conseguir el objeto que se expresa, para cuyo fin el verdon D. Juan Lorenzo debe ser abonada el salario actual que le correspondia por todo el año de su oficio.

Por el Sr. Comaydora Presidente se hizo presente que habia querido tener un planicio de comunicacion alas concurrencias de una Villa para poder irdeca andar con el tiempo al comercio estableciendo escuelas que necesitan un Pueblo para el fomento de sus fabricas, y visto la orden de la que mandaba irse en ello se dio el Sello en la Junta para que tuviesen un presupuesto proporcionado a sus fuerzas y al fin del objeto, para q.<sup>e</sup> se pudiese dar efecto a su operacion. Mas para el quanto en los servicios q.<sup>e</sup> siempre se han cumplido en esta Villa de San Francisco, se acordó oficiar al Sr. Comaydora

B

La Comidad se mal n.º 5.ª por abirca  
 ofendido por tanto el mismo modo  
 si en lo sucesivo necesito de otros auxi-  
 lio para llevar al cabo la indicada  
 medida.

Con lo q. se envia la suma q. se ha  
 de dar n.º 11. 177

Gregorio Barranquero, Nicolas Perez

Antonio Sabre

Antonio Julian

Rafael Piquel y Terres

Juan Lopez

Antonio Mota

Joan Foragosa

Jose Albore

Jose Lopez

Jose Carbonell  
 de Vitoria

Jose Matias

de Vitoria

Extraordinaria

En la Villa de Alay á los veinte dias del mes de  
 marzo del año mil ochocientos veinte y ocho:  
 por los yerragregados en la Sala de la S.ª fabrica  
 de San Juan de los rinos, el Clavario y ella q.  
 Nicolas Perez barranquero, los señores d. Juan  
 Sabre y d. Antonio Julian, el tesorero d.  
 Rafael Piquel y los vocales d. Juan Mota  
 y d. Bartolome, d. Juan Tomas Gasolben, d. Joan  
 Foragosa, d. Juan Lopez, d. Jose Carbonell  
 de Vitoria, d. Jose Lopez, d. Juan Piquel  
 y d. Juan Jose Albore y d. Juan Mota: y los  
 S.ª fabricadores que suscriben los quales han  
 sido convocados en este dia como tambien re-  
 dor las demas q. no han comparecido por



hombres buenos y infames, pasados por el  
Señor D. Gregorio Baranyow, Comandante y  
Jefe Sub-Delegado de esta Real fabrica, cele-  
brando junta extraordinaria se hizo y re-  
solvió lo siguiente

Exposición Los Gobiernos esta R. fabrica de Paños, in-  
siguiente en las laudables y filantrópicas inten-  
ciones de sus antecesoros, y convenidos sigue en  
el estado en q.º se halla la Indumentia Española  
y el grado de perfeccion que van adquiriendo  
todos los Seguros de ella, es preciso no pende-  
nan medio ni fatiga para promover el  
fomento y perfeccion de los tejidos de lana  
y ser solo consensio con el preciso sueldo  
y ceder el campo á los paños extranjeros  
y aun á los de algunas fabricas Nacionales  
que van en apuro exigentados á sí á su  
perfeccion. Con este objeto, desde el momento  
en que se precisaron á los Empleos con q.º  
han querido honrar sus compañeros, no  
han estado de meditar dia y noche sobre los  
medios de adelantar este importante ramo de  
la industria. La perfeccion q.º han adquirido  
los Paños de estas fabricas de algunos años  
á esta parte, es tan palpable y tan sensible,  
que no solo ha hecho olvidar los malos opi-  
nion que se habia formado de ellos, si no  
que han adquirido una notoriedad que  
los hace apreciar, como iguales á los demás



de las fabricas Nacionales, y aun de las  
Extranjeras. Pero los Gobernantes  
q. ministros no se perfeccionen los fines  
mejorando algunos colonos, como el negro,  
el arab. el ganoa, y el Cantanado; mientras  
no se tomen medidas vigorosas para evi-  
tar los escandalosos robos que se hacen de  
Lanas tanto en suanda como tiranda, y es-  
pecialmente listada; mientras no se pro-  
cure que los Gitanos trabagen con mas  
economía y perfeccion; y finalmente mientras  
no se generacion entre los fabricantes  
los conocimientos que son necesarios para  
la fabrica y Comercio, como son los que se  
proporcionan en el estudio de las Triangula,  
de las matemáticas aplicadas á los movimen-  
tos, de las reglas mercantiles y teneduria de li-  
bros, es imposible que la generacion presen-  
te sea la misma con que la está criando-  
do la nobleza que se ha adquirido en la  
fabrica: La aplicacion de los Individos, la  
posicion topografica de establecimientos, y otras cir-  
cunstancias apreciables; habiendo acreditado  
la experiencia no sea bastante para lle-  
nar este vano los sacrificios que hacen los  
fabricantes enviando á sus hijos á diferen-  
tes Capitales de España para que adquie-  
ran los conocimientos q. se han indicado.  
Por estas consideraciones los Gobernantes  
convenientemente á la armonizacion que habiam  
revisado para sin interrupcion han practica-  
do todas diligencias para proporcionar  
un nuevo extranjero que sea la  
conocimientos necesarios para perfeccion-

De



para unirse a los fines, y para evitando al tenor  
sub-delegado a convocar entre Juntas extraor-  
dinaria y doble para proponer las demas me-  
didas que encarecieran necesarias para llenar sus  
obligaciones. La experiencia ha acreditado  
que los robos que se hacen en las lanas  
con una sola cama que mas restringen  
a la cararia de los Paños, y por consiguiente  
a la diferencia de su enagenacion: La mis-  
ma experiencia nos ha hecho palpable  
que han sido insuficientes las medidas  
que en todos tiempos se han tomado para  
evitar el escandaloso comercio q. se hace  
de lanas robadas: El sistema que ha tratado  
todas, y en el dia apesar del cuidado de  
los celadores, es publico que son muchas  
las Pieles de Paño que se fabrican en  
las robadas: En este estado los Gobiernan-  
tes creen que no queda otro remedio p.<sup>o</sup>  
costoso de salir un mal tan anexo, que  
el establecimiento de una Lonja en donde  
solo se permita la venta y compra de  
roba clase de lanas robadas, bajo la  
inspeccion de un fiel nombrado por la  
Junta y bajo de un reglamento para  
el buen gobierno de este establecimiento.  
La Junta romana en conocimiento era



permanencia de los Gobernantes, y en caso  
de oportuno se podria nombrar una co-  
mision de en union con los mismos de-  
ven afecho con idea de audiendo para  
en aprobacion al Tribunal correspondiente  
de que muchos años, que las particularidades  
circunstancias de esta Villa, la escasez de  
cognos y el aumento de volúmenes propensos  
y edificios de magnitud, hacen que los  
Batanes escaseen, y que los Bataneros por  
gan á los fabricantes la Ley, haciendoles  
pagan un precio excesivo por el batanes  
de los Paños, y lo que es peor renovacion  
de para una operacion material por  
proporcionados con lo que ha acreditado  
de la experiencia los muchos perjuicios  
que se han seguido á los fabricantes, y  
lo mucho que ha atrasado los adelantos  
de las fabricaciones. Que segun ha llamado  
tambien la atencion de los Gobernantes  
y segun se ha meditado con todo de-  
terminacion y circunspeccion no han halla-  
do otro medio para evitar tan grandes incon-  
venientes que el establecimiento de los inervos  
Batanes de nueva invencion que comen-  
zan en Holanda y que se hallan ya esta-  
blecidos en Carolina. Se cree que con  
ellos se debe obrar, se ahorra tiempo, que  
perfectiona el batanes, pero como sea una  
invencion desconocida en esta Villa, ó en in-  
ducion debe proceder un ensayo el qual debe





costeame) otros fondos de la fabrica. Remem-  
brando que lo mismo se hizo para el esta-  
blecimiento de Magnanas sin las quales esta  
N. fabrica hubiere ya desaparecido con otras  
anteriormente podria volver lo q. venga por  
conveniente. = En España despues que en  
otras Naciones se han generalizado exmanati-  
vamente los conocimientos mensurales  
y fabricales, los Comerciantes y fabricantes lega-  
ritales, y especialmente los de esta Villa, no po-  
drán permanecer en este siglo, como lo ha-  
rian en otros siglos y siglos en las eme-  
suras, sin un gran caudal de conocimientos  
de q. desgranadamente carecemos. Anemas  
así como los Comerciantes y otros algunos ca-  
sionales se aprovecharán de nuestra ignoran-  
cia para neutralizar y aun enfocar las  
infinitas ventajas que les llevan los fabri-  
cantes de esta Villa por su experiencia im-  
tada, por su laboriosidad incansable, y  
por su tendencia á la perfeccion. Conve-  
nida por lo mismo para promover á ni-  
vel de sus conocimientos, que se establezcan  
en esta Villa de cuenta de la fabrica Escue-  
las para la enseñanza de Matemáticas, In-  
mica y Comercio proporcionando á otros  
habitantes q. no faltaron para q. se encarguen

\* de su discusion. Si en persuadimos me-  
 nuda la aprobacion de la Junta podria  
 montarse una reunion de Juntas con  
 los Gobernantes tambien se ha de plantear  
 de enseñanza y en lo que se aprueba  
 el Gobierno. La Junta en virtud de guerra  
 los 11. Gobernantes exponen bien persuadidos  
 de la necesidad de adaptar las medidas de propo-  
 sition, acordando la aprobacion de los dos estable-  
 cimientos es de la larga para la ensenanza  
 de las virtudes y la escuela de enseñanza de  
 matematicas, quimica y Comensio, como tam-  
 bien que se haga venia a expensas de la  
 corporacion un baton de nueva invencion  
 para hacer los ensayos convenientes, y que  
 sintiendo de mejorar los tintes de color  
 para todo lo que confieren comision  
 a los S. S. de Bernardino Orosio, D. Miguel  
 Carbonell, D. Juan.º Tomas Gualbes, D. Luis  
 Pasqual, D. Antonio Pasa Giloyluna, S.º  
 Antonio Pasqual y Villanova, D. Rafael  
 Gualbes mudo, y D. Jayme Morilla y el  
 S.º Jorge Gilbert Abgado Dienera de una  
 N.º fabrica, para q.º en union con los 11.  
 Gobernantes, se ensaguen y lleven al cabo  
 los quatro objetos q.º quedan propuestos  
 para la aprobacion del Gobierno, salien-  
 do de la clausura anual y suscribiendo  
 para q.º ganen de los fondos de la fabrica  
 los sumos necesarios en el fin de  
 que se vea necesario por legimita para  
 enter en cuenta

Comision p.ª y en-  
 tienda en los esta-  
 blecimientos de  
 Lengua, plantificacio-  
 de un nuevo baton  
 y tintorero

Libro nuevo de un oficio de la concepcion  
 en el q.º se inscriben de un N.º J.º q.º de  
 en el punto y el que se ha de ser el anual  
 al q.º acompaña a N.º de un N.º y P.º





Sobre expo-  
sición pública  
de la industria  
española

de cinco de Septiembre último relativo  
a la exposición pública de la Industria Espa-  
ñola la que debe celebrarse en el Con-  
sorcio de S. Fernando dehesa de Madrid. proce-  
mo; e invista a los señores para que  
reunidos a esta exposición invistas de  
genios y talentos para que se den ven-  
ta y seo por beneficio de la industria de S. M.;  
En cuyo virtud manifestaron los S. de industria  
una junta extraordinaria, quedando en el  
la comda de industria y S. de guerra, y gravamen-  
non cada uno por su parte dirigid y pre-  
sentar a la exposición pública los genios  
de la Industria en los puntos precedentes  
en día de Septiembre.

Conto qd se cumplen las firmas qd firmaron hoy.

H. Doyte

Barranco

José Tejada

José

Ant.º de la Cruz

Prof. Ferrer

Lorenzo Mollis

Guillermo Ferrer

Diego Ferrer

Ferrero

Nicolas Texeira

Pedro Piquel y Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

Villanov

José Ferrer

Fran. Ferrer

Fran. Ferrer

Fran. Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

Antonio Ferrer

Antonio Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer

José Ferrer



En la Villa de Alroy a los diez y seis dias del mes  
 de Abril del año mil ochocientos veintio y ocho.  
 Congregados en la Santa Capitulacion de ella el  
 fabrica de Panes de la misma el Clavario de ella  
 D. Nicolas Pizarro connegrosal, los Oidores de  
 Ant.<sup>o</sup> Larran y J.<sup>o</sup> Antonio Soliman, y los don-  
 les J.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Adria y Sanrolome, D. Juan  
 Lopez, D. Jose Canaball y Defensor, J.<sup>o</sup>  
 Jose Tenol D.<sup>o</sup> Juan Albas, y el Indico  
 J.<sup>o</sup> Rafael Ponzual; y los fabricantes de  
 Ant.<sup>o</sup> Pizarro Vilaplana, D. Felipe Novillon  
 D. Jose Canaball y Defensor, no habiendo con-  
 parcido mas de los q.<sup>o</sup> componen la Junta  
 doble y q.<sup>o</sup> ahan convenido, acordados para  
 celebrar Junta doble para el dia 2.<sup>o</sup> de Mayo  
 de Panes de la Capitulacion y sub. delegado de Ant.<sup>o</sup> La-  
 farca, se acordó y resolvió lo siguiente:

Otorgando sido invitada una Capitulacion para  
 la Junta general de la obra de Panes de  
 Canino en Madrid, para que traxera un  
 donativo voluntario con destino y aplicacion  
 a ser impetrado como un objeto; y ha-  
 ciendo en Junta los beneficios que  
 repasa en Pueblo en la realizacion  
 de esta obra, acordó para votacion ma-  
 nime fuesen al Clavario actual y al  
 Indico de la Capitulacion Indivisos de  
 la expedida Junta general, como en  
 efecto de lo acordado todo luego, para que  
 quanto de la Junta se acuerda para pa-  
 raciones anteriores para verificar  
 el indicado negocio, ofacion para para  
 de la fabrica de Panes de Canino  
 anual que consideren arreglada, y por  
 consiguiente con el objeto de ser impetrado  
 en los demas puntos; en la inteligencia

Sobre punto  
 de del fabrica  
 de Panes



que la cantidad que se exigiere sea en  
 perfecta conformidad de lo que se acordó en  
 aprobación del Gobierno, empezando desde  
 el día que principie la obra indicada.  
 También se acordó, que en comisión de la se-  
 cundaria en el punto de la casa de los  
 niños enfermos de esta villa, para que  
 se pague y continúe el mismo; se cree el gasto  
 de las cosas mensuales de esta casa de comen-  
 dación; cuyo importe se aboneará al  
 Clero de esta villa.

*Señal de la  
 1828, en una  
 al mes del mes  
 del Hospital.*

Con lo que se acordó en Junta, q.<sup>a</sup> firmaron  
 Sr. D. D. D.

Barronjoan	Nicolas Perez	Antonio Julian
Antonio Melchior	Pedro Piquero	Ant. Lopez de la Cruz
Jaime Monllor	José Torres	Juan Lopez
José Corbera	José Carbonell	José Abou
	de Moya	José Martín
		de Moya

Extraord.<sup>a</sup> En la villa de Moya á las once de las diez  
 mes de Julio del año mil ochocientos veinte  
 y ocho: junta y congregación en la sala capitular  
 de la Real Fabrica de Sanj, de la misma,  
 el caudero de ella D.<sup>a</sup> Nicolas Perez Torne-  
 gorda, los señores Don Ant.<sup>o</sup> Satorre y  
 Don Ant.<sup>o</sup> Julian, el Sindico Don Rafael

Señales, los Vocales Don Joaquin Jonegrova,  
D. Juan Lopez, D. Jose Carbonell, D. Fran.  
Tomás Gonzalez y don Jose Ferol, y ámas los  
Señores Fabricantes que suscriben, los cuales  
han sido convocados ante sí como tambien

Sobre tin-  
torero

toros los demas que no han comparecido  
por hallarse ausentes y ausentes, prece-  
didor del Señor Don Gregorio Barraycoa  
Consejero y Jefe Subdelegado de esta M. Fa-  
brica celebrando Junta extraordinaria, se  
prató y resolvió lo siguiente

La Comisión nombrada por esta M. Fabrica pa-  
ra entender en proporcionar un tintorero  
extranjero que execute y enseñe los mejo-  
res colores que se conocen en las Fabri-  
cas de Europa y otros objetos de conocida  
utilidad y ventaja para la misma,  
no ha perdonado medio ni fatiga  
para corresponder á la confianza con  
que se le ha curado; y despues de  
haber tenido largas conferencias para  
el acierto de haber consultado per-  
sonas instruidas y haber tomado in-  
formes á diferentes puntos de Espa-  
ña y fuera de ella, tiene la satis-  
faccion de dar cuenta de los resulta-  
dos de sus trabajos á esta Junta de la  
M. Fabrica. Lo que especialm<sup>te</sup> ha llama-  
do la atención de la Comisión en la necesidad de  
proporcionar un tintorero de conocimiento





y de practica que no solamente se ejecutase todos los colores conocidos con la perfeccion y delicadesa que se hace en las mas acreditadas fabricas de Europa, sino que al mismo tiempo enseñase estas mismas operaciones á quatro Individuos elegidos por esta S<sup>ta</sup> Fabrica. La Comision ha practicado las mas vivas diligencias para lograr este objeto; y habiendo adquirido noticias ciertas de que en Mr. Naticur Sassotte natural de Belvís concurren las circunstancias que puede apetecer la S<sup>ta</sup> Fabrica, le ha hecho venir á esta Villa en donde se halla y los Gobernantes han celebrado con el mismo la contrata siguiente

Cap. 1º Que Sassotte tendra la obligacion de tintar en vino y en lana todos los colores que le pidan con la perfeccion y solidez de las mejores fabricas de Europa, y conforme á las muestras presentadas por la S<sup>ta</sup> Fabrica, facilitándole por esta las drogas necesarias

2º Igualmente se obliga Sassotte á enseñar y no ocultar nada, en dos años á las personas que se designen por la S<sup>ta</sup> Fabrica y á sus hijos y á sus herederos de esta vecindad, á quien se le ha concedido

5

esta gracia en agradecimiento á haber fa-  
cilitado los fustes que tiene en arriendo  
para ejecutar todas las operaciones que  
necesite Sarrotte; pero que nada se le pueda  
exigir mas á este si los Discipulos no se  
instruyen por inaplicacion ó poca inte-  
ligencia

---

3<sup>o</sup> Se para la ejecucion de todos los labores y de  
la completa y perfecta ensenanza de los  
Individuos que se han indicado, fuese necesaria  
la permanencia de Sarrotte en esta Villa por  
el termino de dos años deberá pagarse  
á residir en ella este tiempo; pero si antes de  
él hubiera cumplido Sarrotte estas obligacio-  
nes á gusto y satisfaccion de la Fabrica,  
podra retirarse pagandole el tanto estipen-  
tado

---

4<sup>o</sup> La Pl. Fabrica se obliga á pagar á Sarrotte  
por el total premio de sus trabajos, de tin-  
tar y de enseñar, cuarenta y tres mil doscientos  
reales vellon; en esta forma: en el ultimo  
dia de cada mes contador desde el dia que  
se puento en esta Villa, se le entregaran  
mil ochocientos reales que es la parte  
que le corresponde á varon de los cuaren-  
ta y tres mil doscientos por los veinte y  
quatro meses, y si cumpliera todas sus  
obligaciones antes del termino de dos años  
prefijado, se le entregara todo lo que res-



Se le debe: Anas se le daran diariam<sup>te</sup>  
veinte reales vellon para habitacion, comi-  
da y gastos que se le ofrerean, y se le pagaran  
los gastos de viaje de vuelta y buelta a razon de dos mil  
quatrocientos reales por cada uno

5º En atencion a que el Sastotte no entiendo una pala-  
bra de la lengua Castellana, hallandose absolutam<sup>te</sup>  
privado de poder manifestar sus pensamientos, y  
que seria imposible verificar la tintura y pe-  
dir lo que se ofrera sin tener a su lado un sujeto  
que le entienda de toda su confianza; reuniendo  
estas circunstancias M. ~~S. J.~~ Dalmote, autori-  
za la M. Fabrica a Sastotte para que lo ten-  
ga a su lado y le ayude pagandole por agalla el es-  
tipendio que juzgue conveniente

6º Si Sastotte no cumple con las obligaciones esti-  
padas quedara la fabrica libre del pago de  
lo que se le adeude de los cuarentay tres mil doscien-  
tos reales vellon, de los veinte reales diaria y de  
los gastos de su regreso

La comision a consecuencia de esta contra-  
ta se ve precisada a proponer ala Junta que  
remetva por si algunos puntos en que no le  
ha permitido entender su delicadesa y el desee  
del acuerdo. Como el objeto que se propone  
la M. Fabrica es generalizar los conoci-



mentos necesarios para tratar bien, los cuales de-  
bian ponerse, si fuese posible, por todos los  
Maestros Fabricantes, la Comision ha estipulado  
con el tintorero la obligacion de enseñar a los  
Sujetos que le designe la Fabrica, los cuales a  
vez estaran tambien obligados a enseñar a otros, asi  
como tambien andra esta misma obligacion for-  
sempre, a quien la comision se ha visto obligada  
a darle la preferencia por haberse prestado a que  
en los m. tintes que tiene en ensiendo, se hagan  
todas las operaciones por el nuevo tintorero y  
sus Discipulos: por consiguiente estamos en el ca-  
so de que la Junta proceda al nombramiento, en  
primer lugar de los Sujetos que primeramen-  
te han de ser enseñados, y despues a los demas que  
han de ser enseñados en segundo lugar por a-  
quellos y por los J. siempre, debiendo tenerse pre-  
sente que los primeros especialmente deben ser  
Sujetos de buena disposicion por que no solo han  
de aprender, sino que tambien enseñen.  
Y como la Junta no le cuenta quienes sean los  
Sujetos que desearan ser enseñados en prime-  
ra y segunda Clase, convendria que se invi-  
tase a todos los Individuos de esta Fab. para  
por medio de Dictos para que presenten  
sus solicitudes por medio de Memorial -  
Como la Fabrica no debe permitir que el tin-  
torero haga ninguna ganancia en la tinte-  
ra, ni la misma Fab. debe hacerla  
tampoco; esta debra anticipar los caudales  
necesarios para el neopio de las materias



para la tintura, y nombra sugeto que lleve las cuentas de todo con el objeto de que los fabricantes solo paguen los gastos que se hayan ocasionado a corte y citas — Para evitar las habladuras y resentimientos la comision es de opinion que se hechen suertes como se hizo cuando se establecio la Maquina de cardas e hilas de cuenta de la fabrica, para que por su orden pueda tintarse por todos los M<sup>tes</sup> Fabricantes. Es preciso tambien que se ventile el truto que se le suada a J<sup>re</sup> Sempere en compensacion del sacrificio que hace, reduciendo los futes para las operaciones de la tintura; y el que tambien se le suada a Dalmot por su trabajo en ayudarle al Antorero Sassoite — Encargada la comision

Sobre los  
com

tambien de proporcionar un Batan de nueva construccion que pueda contribuir al adelantamiento de esta M<sup>te</sup> Fabrica, lo ha contratado con D. Carlos Richereaux por veinte mil reales, y se esta esperando de un momento a otro que llegue alguno de los buques inmediatos a esta Villa —

Sobre el  
manejo de  
materias y  
prosperidad  
de la fabrica

Uno de los objetos que mas ha llamado la atencion de la comision, ha sido el establecimiento de la suanura por cuenta de la M<sup>te</sup> Fabrica de las materias necesarias para su prosperidad. En esta parte tiene la comision muy adelan-

DS

67  
hacer sus trabajos, los que á su tiempo presenten  
á la aprobacion de la Junta. Ha consultado  
á diferentes Sabios sobre esta materia.  
tiene reunidos sus preciosos dictámenes; y ha  
invitado á uno de ellos que se halla en la  
ciudad para que se trate, si es posible, á  
esta Villa, para llevar al cabo este impor-  
tante objeto = Se está esperando la resolucio-  
de la Superioridad á una Exponcion dirigi-

Sobre Lonja

da por los Gobernantes para el establecimiento  
de una Lonja para la venta de Lanas con  
el objeto de evitar los frecuentes robos que  
se hacen de ellas = Los Gobernantes han sido

Sobre Contr-  
bucion de  
Junta civil

tenido con el Decoro, y tienen que corresponde á  
la Real Fabrica una larga quiccion con el In-  
tendente de este Voto y Reyno que se habia  
empenado en que los Fabricantes pagasen la  
Contribucion de fructos civiles por las ganancias  
de la fabricacion, y autorizar el reintegro de  
las cantidades anticipadas por el Dño de Puerta.

Por lo que toca á lo primero le dió al fin el Sr.  
Intendente; y por lo que respecta á lo segundo,  
la solicitud de la Real Fabrica dirigida al Sr.  
Director Gral. del Real Tesoro, se halla para  
reolver = Los Gobernantes han tenido noticia

Oposicion  
al establecim-  
concedido á la  
Junta de un  
pedazo del Comen-  
dado

de que apesar de la oposicion que hizo la Real  
Fabrica, el Real Patrimonio ha establecido á favor  
de esta Real Audiencia un pedazo del Mon-  
te Comunal de esta Villa para su cultivo,  
y como esta concesion sea en perjuicio de los





Intereses de la S<sup>ta</sup>. Fabrica, a quien se lo tiene con-  
cedido S. M. para tener; los Gobernantes tienen  
preparados, ya los Documentos necesarios para acu-  
dir a S. M. a fin de que se sirva amillar dho. Es-  
tablishim<sup>to</sup>, lo que haran si asi lo aprueba la Jun-  
ta. La Comision ha calculado de una manera apox-  
simada las quantidades que ~~sean~~ necesarias para  
cubrir las nuevas necesidades de la Fabrica por los  
proyectos que se hallan pendientes, y le resultan que  
son necesarios cerca de noventa mil reales vellon,  
a saber: veinte mil reales por el Batun: Cuaren-  
ta y tres mil dcientos por la asignacion del  
Fintorero: siete mil quinientos por un año de  
su manutencion: quatro mil ochocientos por  
su viage de cénida y buelta; y uno diez mil  
reales para el establishim<sup>to</sup> de las brevelas; lo qual  
propone a la Junta para que proporcione los can-  
didos necesarios al efecto.

Y la Junta bien instruida de quanto expone la  
anterior exposicion, aprobó su contenido y acordó  
se lleven a efecto las medidas tomadas en ella por  
la Comision, a cuyos Individuos atribuyen las  
mas expresivas gracias, por el interes y celo  
con que se desvelan en proporcionar a esta  
S<sup>ta</sup>. Fabrica sus adelantos. En quanto a la

Compensacion que debe proporcionarsele á  
Jose Sempere por el sacrificio que hace en  
prestar sus tintes para todas las operacio-  
nes de la tintura, acordaron: Que la comision  
atendido el sacrificio señale la cantidad que  
por que conveniente; como igualmente la que  
debe satisfacerse á Mr. Dalmot por su traba-  
jo en ayudante al tintorero Sassotte: En cuan-  
to á la sugetos que el tintorero ofrece enseñar  
en primer lugar á mas de dicho Sempere, se re-  
solvió sean quatro hijos de fabricantes y qua-  
tro tintoreros que lo soliciten, á quienes se les  
impone la obligacion, á saber: A los quatro  
tintoreros de enseñar á quatro hijos de fabri-  
cante cada uno baxo su responsabilidad y  
casi de no cumplirlo dentro de los quatro años  
propuestos por la comision, seran privados de  
sus oficios. Y á los quatro hijos de fabricantes,  
la de tener que enseñar á otros quatro hijos  
de fabricante cada uno dentro el propio ter-  
mino: De llevar una anotacion exacta de todo lo  
que les ocurra en su enseñanza para que sir-  
va de norma en lo sucesivo á los fabricantes,  
la cual presentaran á la Junta á fin de que  
esta pueda archivarla entre sus papeles;  
asignandoles por su trabajo de enseñanza y  
demas á otros quatro hijos de fabricantes la  
cantidad de sus mil reales vellon cada uno  
que les seran pagados si dejan cumplidas



las obligaciones que les van impuestas, al fin de los quatro años estipulados, ó antes si por su celo y actividad las dejan verificadas; pero si por falta de aplicacion u otros motivos, no pudiesen cumplirlo, en vez de darles premio alguno, se les exigirá el duplo á cada uno de lo que debieran percibir de gratificacion; lo cual se haga saber al Publico para su inteligencia y que los que quieran entrar á ser enseñador lo espongan por medio de memorial, hasta el Domingo proximo inclusive á la Junta ordinaria, la cual en su vista procederá á hacer los nombramientos en los sujetos que tenga por mas convenientes y que sean capaces de llenar los deberes de esta Real Fabrica

Para atender á las nuevas necesidades de la Fabrica por los proyectos que se hallan pendientes segun propone, la Comision, con un aumento de deldio del Sello } cesario, cerca de noventa mil reales, y no pudiendo estar cubiertos de los fondos existentes, y no teniendo otros de que hacer mano que lo que produce el arrendamiento de la Bolla, se acordó por votacion unanime aumentar, como en efecto se aumentó este derecho hasta diez



reales vellon, que deberá pagarse por toda  
piedra de Suro, Vayeton y Vayeta que  
se fabrique en esta Villa y se traygan  
de fuera a ciertas y determinadas opera-  
ciones, en lugar de los seis reales que  
se han satisfecho hasta ahora; en  
la inteligencia que este aumento ha  
de principiar a pagarse en el día mi-  
mero de Agosto entrante, continuando  
todo lo restante del presente año; pero  
si durante este tiempo se ofrecieren  
algunos otros gastos en terminos que  
con el expresado aumento, no hubiesen  
suficientes fondos para cubrirlos, se a-  
cordó igualmente dar facultad a la  
Comision para que en union con los  
Gobernantes, se proceda a un reparti-  
miento por via de preterito, en calidad  
de reintegro entre los Fabricantes pa-  
dientes a proporcion de su respectiva  
fabricacion.

Repartimto  
entre los fabri-  
cantes.

En este estado se manifestó al actual  
Arrendatario si le combendria conti-  
nuar cobrando el expresado aumento de Dño. de  
Bolla, y habiendole combenido quedó su cobranza

B



a favor del espresado mandatorio el qual  
es obligo a satisfacer the numero de pro-  
piedad y entos suminos en sus nados;

Condo q' el conde de la fuente de San Juan  
non May 11. 1828

- Antonia Satorre
- Antonio Telleria
- Rafael Pasquales
- Nicolas Perez
- Juan Toranzo
- Juan Lopez
- Jose Lopez
- Jose Toranzo
- José Alvar
- José Gorabon
- José Gorabon
- Antonia Satorre
- Antonio Pasquales
- José Gorabon
- José Gorabon y Soler
- José Gorabon
- Ant.º Paredes y Toranzo
- Francisco Gorabon y Soler
- Antonio Carbonell y Toranzo
- José Gorabon
- José Gorabon
- Ant.º Paredes y Toranzo

Ahora continuamos en quedarnos los S. que  
 componen la Junta continuada praxi-  
 dos con el dho S. en lo tocante a lo que  
 para mayor y acertada lo que  
 se leyo en el Memorial de don Juan y  
 don Juan manifestando la bondad y buen volun-  
 de un reino que presentaba a la vista  
 este S. q. componen la Junta, y era ha-  
 biendolo verificado, y habiendo el adelantado  
 que se habla de en dho volun, para  
 de darte las gracias, y que se vna ha  
 expusioes sus inconvenientes en beneficio de  
 la Real Fabrica, la qual entera y completa  
 presento me envia...

Contrata 10  
 brevemente  
 al tiempo de  
 realicacion de  
 esta obra

Se dio cuenta de un oficio de los S. oficiales  
 del campo de Navarra de un oficio en el  
 qual manifestaron que necessitando quanto  
 para el punto civil y militar segun  
 gana para el veneno de dho volun-  
 ados, rebatido esta S. Fabrica de vna  
 adelantada de vna renta de un  
 pagara el tanto que impone la mitad en  
 de vna de vna de vna de vna de vna  
 en S. Juan de vna de vna de vna de vna,  
 y dispusieron a mas de lo que sea  
 compatible con las circunstancias. Y  
 la Junta requirio los buenos servicios  
 que siempre se han prestado en  
 obsequio de dicho campo, y se le dio  
 y se dio comision a los S. J. Arzobis-  
 de y de S. J. Arzobis- de y de S. J. Arzobis-  
 para que se vea en efecto la comision

(Signature)





con el cuerpo con las guardias necesarias  
 requiridos en segunda vez para el punto  
 que se pide, con la mayor y expedita diligencia  
 y de importancia los documentos que se piden de esta y aquella  
 parte que se contiene la forma de formar  
 Doy fe. Doy fe =

Barranco	Perez	Salome
Gual	Julian	Pasqual
Fernandez	José	Carbonell
Lopez	Antonio	José Albornoz
	Yolera	José Mateo
		José María

Extraord. de la Villa de Alcoy, a los trece dias del  
 mes de Julio del año mil ochocientos vein-  
 te y ocho. Juntos y congregados en la Sala ca-  
 pitular de la Real Junta de la Fabrica  
 de la misma el clavario de ella D. Ni-  
 colas Perez Ferragorda, los señores D. Au-  
 tonio Sartore y D. Antonio Julian, los vo-  
 cales D. José Ferró, D. Juan Lopez, D. José  
 Carbonell, D. Fran.º Tomas Gualber y Don  
 Joa.º Ferragorda, na habiendo comparecido  
 el Indico D. Rafael Sarracal por hallar

se ausente, siendo presentes á mas los  
Señores fabricantes que subscriben, los  
cuales han sido convocados ante dicho,  
como tambien todas las demas que no  
han comparecido por hallarse ausentes y  
enfermos; precedidos del Señor Don Gregorio  
Barranco Consejero y Jefe Subdelegado  
de esta Real Fabrica, celebrando Junta  
Extraordinaria, se trató y resolvió lo siguiente  
La Comisión nombrada por esta Real Fabrica  
para preparar y disponer cuanto sea necesario  
Sobre todo para llevar al cabo el interesante proyecto  
de generalizar entre los Indios de esta  
Fabrica los conocimientos necesarios para  
hacer tintas con toda perfección; al llevar á efec-  
to la resolución de la Junta Gral y Extraor-  
dinaria celebrada en la mañana del día  
once de los corrientes relativa á la publi-  
cación de dicho invitando á la Señora de  
ella, sus Hijos y Nietos que deseen acqui-  
rir aquellos conocimientos y su uso, y de  
quatro que quisieran encargarse de instruir-  
se y enseñar sus operaciones de la tinte-  
ra; han troperado con inconvenientes  
tan palpables y tan invencibles, que han  
creido oportuno ponerlos en consideración  
de la Junta á fin de que con sus luces  
y autoridad remedie lo mas prudente y



acertado. En primer lugar ha tenido presente la comisión que habiendo de ser los quatro Individuos nombrados Señor de esta Real Fabrica sus Hijos o Nietos y debiendo queras sujetarse por el espacio de dos años a instruirse, y llevar cuenta y razón de todo los trabajos que se hagan por el Antorero extranjero que se halla en esta Villa, y por otro igual tiempo a enseñar los conocimientos adquiridos a otros Individuos de esta Real Fabrica; se tropiera con el inconveniente de que hallándose muy ocupados los fabricantes y sus Hijos en las operaciones de su propia fabricacion y la mayor parte del año ausentes y en Países lejanos para la elaboracion de sus manufacturas, será imposible que se halle quien quiera privarse de todas estas ventajas por el termino de quatro años, cuando estan seguros que sin esta especie de esclavitud podran instruirse de la misma manera presentándose a ser discipulos de los quatro



Primeros que habran adquirido estos conocimientos. Y si esta reflexion parece deber solo circunscribirse a los Hijos de Fabricantes prudentes, si se aplica a los Menores que por ser tales, no debe privarseles de instruccion, todavia presento otro inconveniente mas dificil de subsanar. Para su perfecta inteligencia debe recordarse que el tiempo de la enenanza digase activa y pasiva, debera ser quinquenal de quatro años; por consiguiente es imposible que se proporcionen sujetos que ocupandose por un termino tan dilatado en esta enenanza, y hallandose por ello privado de ganarse por otra parte la subsistencia que le es necesaria, solo se restribuyan estos sacrificios al cabo de quatro años con el premio de seis mil reales vellon, que se sera imposible obtener por no haber podido estar sujetos los quatro años que la Fabrica exige por las robustas consideraciones que se han indicado. Saldria muy a proposito que se diese por un momento, que se hallase esta dificultad, es decir: Que haya proporcion de jovenes, bien sea de una o de otra clase que se presten en medio de tantas



dificultades, a instruirse y enseñar. Todavía  
en este caso, la comision propone un incom-  
beniente que debe fructar las univas saluda-  
bles que la Mt. Fabrica se ha propuesto  
con la instruccion de estos quatro Indi-  
viduos, que es el generalizar los conoci-  
mientos de tintar Paños, y Lanas. La Co-  
mision cree que la Junta no podra me-  
nos de combenir con ella de que los que se  
presenten a ser enseñados han de ser pre-  
cisamente algunos de los juvenes hijos o  
hijos de los actuales Mtro. fabricantes.  
Aun quando se suponga que estos puedan  
instruirse completamente en la tintura,  
no podra menos de combenirse, que han  
de carear precisamente de las dotes que  
son necesarias para enseñar a otros  
juvenes de la misma edad. Por que en  
primer lugar será difícil que puedan  
instruirse radicalmente y de la manera  
que debe estarlo un Maestro de los prin-  
cipios quimica que son necesarios para  
poder tintar con libertad y conocimiento.

BB

y separándose de la rutina en caso  
necesario. Sera igualmente difícil que  
se pongan en el caso de citar al con-  
siente de los adelantos que se hagan  
sobre esta materia en Europa, y que se  
adquieran por medio de las obras litera-  
rias que se publiquen. Lo será tambien  
que tengan aquella facilidad, soltura y ma-  
estria en las explicaciones tan necesaria  
para dejarse entender de los Discipulos. Y  
finalmente sera absolutamente im-  
posible que se revistan de aquel ca-  
racter, superioridad y entereza, que  
son necesarios para imponer a jovenes  
de su misma edad, de su mis-  
ma clase, de su misma profesion,  
y de su misma Sages. Lo cual, po-  
dra producir que sus reñimonas  
para la enseñanza, vengan a parar  
en reñimonas de fuego, de conver-  
sacion y quiras tambien de in-  
subordinacion. La Comision  
ha meditado estos inconvenien-  
tes y el modo de poder evitar-

E





Los, y despues de sagas dis-  
cusiones, no ha hallado otro  
medio que el nombramien-  
to de dos sujetos de buena dis-  
posicion y que tengan algunos  
conocimientos, los cuales exclu-  
sivamente se consagren a ins-  
truirse en todo el tiempo mas bre-  
ve posible, en los conocimientos de  
que se trata, y que se encarguen  
al mismo tiempo de la ense-  
nanza de cuantos individuos  
de esta N. Fabrica deseen ins-  
truirse y retribuyendoles por su  
trabajo los mismos veinte y  
cuatro mil reales que se ha-

Q3

bien señalado de premio á los qua-  
tro Individuos, que se habian de en-  
señar. La Comision da por supues-  
to que esta dos Sujetos deben tener  
ya una edad madura, carácter, ente-  
ra y mucha facilidad en adquisi-  
cion de ideas y en expresar sus pensamientos,  
que deben ser de una clase que mire  
esta ocupacion como un negocio, y que  
se dediquen á ella con numero y aplica-  
cion. La Junta tomara en conside-  
racion las reflexiones que la Comi-  
sion acaba de indicar con la mas  
pura intencion y con el mas vivo de-  
seo del acierto; y en su consecuencia  
resolver lo que tenga por convenien-  
te, teniendo presente que el medio indi-  
cado parece hallar todas las dificulta-  
des y ahorra á la Junta ordina-  
ria los compromisos en que se ha-  
de ver necesariamente al proceder  
á la eleccion de los quatro Sujetos que se habia  
pensado y que por grande que sea su justificacion  
siempre los no agraciados la ta-  
charan de injusta y de parcial.



Nombra  
 de los sujetos  
 que deben en  
 la comisión  
 de...

Y esta Junta bien convenida y tras in-  
 convenientes que presenten las comisiones

para llevar a efecto lo acordado en

la comisión Junta general y de adverten-  
 cia, tubo a bien aprobar como

en efecto aprobó en nuevo foramen;

y en su virtud habiendo reflexionado  
 detenidamente sobre el nombramiento

de los dos sujetos que...

D. Juan Manuel de... en tan  
 importante caso; y nombrando entre

estas circunstancias que se requieren  
 y que tal comisión propuso, por

D. Juan Manuel de... y D. Pedro...

y mandando a ambos para que proveyan  
 en consecuencia de encargo de...

sobre que en las prevenciones de los  
 que en los puntos de...

en la comisión Junta el año de  
 este mes, mandando los decretos de la...

basia; y a confirmación de la misma





comision nombrada, para que lleve  
a efecto la Comision con don Juan y  
Francisco con arreglo a lo que queda  
previsto y provisiones de S. Magestad con-  
venientes en beneficio de la M. de Indias.

Donde que se convenga la Junta que  
se acuerda

Antonio Julian	
Gregorio Barranco	Juan de la Cruz
Nicolas Peres	José Peres
Antonio Satorre	Ant. Peres
Jose tenor	José Peres
Jaime Monlor	Juan Lopez
José Pasqual y Andres	José Fontegria
Antonio Pasqual	José Montoya
Y Soler	José Pardo
Guillermo Galles	Luis Pardo
Ant. Mucena	José Valera
Gravay Jorob	Andres Muelles
	Luis Graus
	José Sarrat
	José Montoya

Junta en la Villa de Alcoy a la veinte y nueve  
de Mayo de 1808



diás del mes de octubre del año mil ochocientos  
veinte y ocho: juntos y congregados los Señores  
Don Nicolás Cerezo Pomgran Chavero de la Real  
Fabrica de Paños de la misma, los Obedores  
Don Antonio Satorre y Don Antonio Julian,  
el Síndico Don Rafael Angual, los Vocales  
componentes la Junta particular de esta  
Cooperacion, y los fabricantes que subscriben  
habiéndose sido convocados la mayor parte de ellos,  
reunidos en la Sala capitular de dicha Real  
Fabrica formando Junta general y extraordi-  
naria, presidida por el Señor Don Gregorio Bar-  
raycoa Concejero de esta Villa y su Partido y Jefe  
Subdelegado de esta Real Fabrica de Paños y por  
sí y en nombre de los que no han compare-  
cido a pesar de la convocacion ante dicho, se trató  
y resolvió lo siguiente

La comision nombrada por esta Real Fabrica  
para entender y procurar diferentes medios  
para su fomento presenta a la misma el  
resultado de las diligencias que tiene y practi-  
cadas en desempeño del encargo que se le ha  
comprado = Esta Junta sabe la contrata que se  
celebró con Mr. Oratier para que enseñase  
la manera de perfeccionar los Paños de esta  
Villa, los ensayos que se practicaron y el



infeliz resultado que tubieron. La Comision  
sin embargo no se desalentado en esta su im-  
portante empresa, y habiendo tenido noticias  
que en Cataluna trabaja con feliz acuro a  
los tintes Mr. Fernin Cambouff que ha perfecio-  
nado los colores de aquellas fabricas, se le ha escri-  
to para excitarle a que se venga a esta Villa  
a prestar igual Servicio. Se le ha recibido ya con-  
tentacion, pero como en esta manifiesta que  
despues de pagarle el viage se le han de dar se-  
senta mil reales vellon por dos años en los que  
cree ser necesaria su presencia para enseñar  
a tintar, se le ha contratado que se le daran  
veinte mil reales vellon y a mas veinte rea-  
les diarios para su manutencion, todo el  
tiempo que permanezca en esta Villa que  
debera ser solamente el necesario para en-  
ñar a tintar de la manera que lo hacen  
las mejores fabricas de Europa, y se espera  
su contestacion.

Acabandose presentado en esta Villa Arnaldo Gant  
y ofrecido que enseñaria a hacer un jabon eco-  
nomico que produciria el efecto de es al-  
terar los colores y de dar un batanado mas dulce  
o mas suave que el que se usa en esta,  
y se ofrecio a mas disponer una pila de batano  
en la que los Paños fino se abatanarian  
en seis horas de tiempo menudo, y los demas  
con la misma proporcion, por ~~doce~~ quarenta  
reales vellon de gratificacion. La Comision re-  
bro con el mismo una contrata por la qual se  
obligo a darle la cantidad de dos mil reales

Sobae Inton.  
p. batanar  
los Paños





vellos y cinco doc. reales diarios para sus  
mantenciones por el tiempo que duraron  
sus ensayos; para el efecto se han dispues-  
to dos piedras de Sano de igual clase, de las  
quales la una se ha abatanado segun el  
jabon de que aqui se ha usado, y la otra con  
el del trabajado por Grant, y el resultado ha sido  
muy feliz en una y otra imprea. Grant  
en la direccion del abatanado de la piedra  
de Sano ha dado luces a los Bataneros  
de esta Villa cuya utilidad se esta tocan-  
do ya; pues ha enseñado un modo de desen-  
grasar los Sane por medio de una ope-  
racion muy sencilla y de muy facil  
ejecucion.

Jambien se ha presentado en esta Villa Peregrin  
Tamada quien ha ofrecido a la comision en-  
cargada de enseñar a apercejar los Sane con la perfeccion  
que se hace en las mejores fabricas: se ha  
contratado con el dandole mil docientos  
reales de gratificacion, y doce reales diarios  
para su manutencion mientras duren  
los ensayos: para esto se han propor-  
cionado dos piedras de Sano de igual color  
y calidad que son las mismas que la fan-  
ta tiene a la vista de las quales la

B

Nuevo mo-  
do de apa-  
rejar los  
Sane

una ha sido apasajada por Zamada, y la otra  
por la Operacion de esta Villa segun el me-  
todo en ella conocido: la Junta podra decidir  
sobre el merito de cada una de ellas. La Comi-  
sion solo debe hacer presente que a pesar  
de las ventajas que presenta el metodo de  
Zamada; el resultado no ha sido tan per-  
fecto como podria serlo: en primer lugar  
por que aquel no teniendo todavia practi-  
ca y conocimiento de nuestro modo de  
fabricar no podia proveer las modifica-  
ciones que este exigiria en el aparato;  
y en el segundo lugar por que le ha  
faltado el Pardon de que usan los Ita-  
lianos y Extrangeros que es de mejor  
calidad que el nuestro. Sin embargo la  
Comision cree que la permanencia de  
Zamada en esta Villa por algun tiempo  
podria ser muy util a esta fabrica; y  
habiendo tratado sobre este particular  
con el mismo parece podria verificarse  
con las condiciones siguientes. Que per-  
manezca en esta Villa por espacio de  
un año durante el qual se presentara  
a la Jura del Fabricante que se llame  
por medio de uno de los Señores y dara  
las noticias que sean necesarias para  
perfeccionar el aparato; para lo qual se  
le dara por todo el año nueve mil reales  
vellon, en la qual esta conforme Zamada. Si  
la Junta aprobare este pensamiento



la Comisión quedaria encargada de tomar las di-  
posiciones que fueren necesarias para evitar  
los inconvenientes que se ofreciesen en la prác-  
tica.

Sobre el punto de que se ha abla-  
do son interinos y momentaneos y quiza algunos  
de ellos habran sido ya desechados por lo  
extragero por haberse inventado otros mejo-  
res, la Comisión convencida de que estos  
son remedios paliativos que no podran cu-  
rar el mal de raíz ni sacar a la Fabri-  
ca del atraso en que se halla con respe-  
to a otras fabricas, ha creido que sin me-  
mor a efecto el proyecto del establecimiento  
científico-artístico que tiene resuelto la Real  
Fabrica, nunca se podran lograr mejoras so-  
lidas y parciales, ha dedicado su principal  
atención a preparar lo necesario que  
para el efecto son necesarios. Muchas han  
sido las dificultades que ha tenido que  
vencer en esta parte la Comisión. Ha con-  
sultado a diferentes Sabios sobre este pro-  
yecto, y como de sus opiniones recababa ser  
muchas las materias que debens enseñar, va-  
riog los Maestros de que se debería hacer  
usar, muy decentes las dotaciones por ser



Ciencias difíciles y raras los sujetos que la  
procuran y cortar los fondos que podrían desti-  
narse para el objeto. La Comisión ha hecho  
varias combinaciones y cálculos sobre el parti-  
cular y cree ofrecer un resultado tan favorable  
qual ella misma nunca habia podido prome-  
tere. Las materias que de absoluta necesi-  
dad deben enseñarse son las siguientes:  
Leer y escribir perfectamente, Gramática Castellana,  
Ortografía, Caligrafía, Aritmética, Algebra,  
Geografía, Geometría pura y descriptiva,  
Mecánica física, diseños geometricos aplicados  
á las Artes y Química. Todas estas doce  
materias de cada una de las quales, espe-  
cialmente de las ocho ultimas, debia for-  
marse una clase separada con su respec-  
tivo Maestro, han podido ser reducidas á so-  
las quatro, y aun se ha logrado mas que  
debiendo cada una de estas Cátedras tener  
su Maestro particular con una dotacion  
descente, en cuyo caso no podia la fabrica  
soportar tanto gasto, se ha podido pro-  
porcionar que en solo tres Cátedras de-  
sempeñen dos con sola la dotacion de una  
de ellas y con una gratificacion por  
la segunda, por cuyo medio se han pro-  
porcionado ahorros de mucha considera-  
cion, pues que la sola Cátedra de Quími-  
ca pura cuyo desempeño segun la  
Noticia que tenia la Comisión, con-  
sistia en se hubiera encontrado un



Profesor con dos mil reales de Sueldo, sede  
suspensura con solo trece mil reales. Y bajo  
estas bases el establecimiento se distribuirá  
en la forma siguiente.

### 1.ª Catedra

Se enseñará en ella, á escribir correctamente,  
la Gramática Castellana, Ortografía, Caligrafía,  
Ortografía y las quatro reglas de contar  
por enteros y denominados. La dotacion  
de esta catedra será de quatro mil quinien-  
tos reales anuales, y para su desempeño  
se ha pretendido Don José Lison Maestro  
de primeras Letras en la Villa y Corte de  
Madrid, sujeto de quienes se tienen excele-  
tes noticias de su mucha instrucion y  
buen gusto, conocida moralidad e incansable  
aplicacion.

### 2.ª Catedra

Se enseñará en esta catedra la Aritmética, la  
Algebra hasta las ecuaciones de segundo  
grado y Geografía. La dotacion de ella  
será de dos mil trescientos reales vellon  
anuales. Para su desempeño la Comision  
tiene la satisfaccion de, anunciar á la  
Junta haber proporcionado el Doctor Don  
Gregorio Gilbert Presbitero, cuyo conocimiento

Talento y Virtud son demandado conocido  
de todo su Individuo para que la Co-  
mision se detenga en hablar de ello.  
La circunstancia de ser un Celestia  
tan respetable por su Casaca y Servicio,  
y aun por sus Letras, y lo particular  
de ser descendiente de tantos Maestros fa-  
bricantes que han obtenido los lugares  
mas honorificos de esta Corporacion, al  
unimo tiempo que de las familias mas  
antiguas, distinguidas y arraigadas  
de este Pueblo, han inclinado a la Comision  
a proponerlo conveniente que seria que  
se le colocase al frente de este establecim.  
cientifico con el titulo de Director.

### 3.<sup>a</sup> Catedra

Las materias señaladas para la enseña-  
za de esta Catedra son Geometria ge-  
neral y descriptiva, mecanica, fisica y  
diseño geometrico aplicado todas antes, y  
en dotacion de mil r. 50. De esta Catedra  
que sola comprende las materias de  
tres o quatro, asi como de la ultima, se  
ha ofrecido encargarse D.<sup>o</sup> Juan Suberria  
Ingeniero de Caminos y Canales Ingen  
de una gran experiencia, utiles y practi-  
cos conocimientos ha tenido la comision  
veritas tan apreciables y que se han vis-  
to confirmadas en los pocos dias que ha  
permanecido en esta Villa, que puede ser






quaxa ala Inmunda que con dificultad se  
podran hallar en todas la nacion sus hijos  
que podran proporcionar mayores ventu-  
ras y adelantos ala industria de esta Villa.

### 4.<sup>a</sup> Catedra

El objeto de esta ensenanza sera la Gramatica  
en dotacion de un profesor el mismo  
que de la anterior.

La Comision tambien queriendo, aborrecer colerfa-  
brar los gastos de la primicia latina, y en  
su lugar haber establecido la de teneduria  
de Libros; pero considerando que las mercedias  
de ella son de un uso tan general y tan  
absolutamente necesario bien sea para los  
hombres que quieren seguir las otras car-  
teras, bien para los que solo quieren dedi-  
carse ala fabricacion y comercio, y consi-  
derando que en las escuelas que hay establecidas en  
esta Villa por la gran concurrencia de ve-  
nos y otras dotacion de los Maestros, es imposi-  
ble que en ellas se den aquellos conocimientos  
especialmente con la extension que son necesa-  
rios, no ha podido prescindir la Comision  
de considerar esta Catedra como necesaria  
para el complemento y perfeccion de tan  
util establecimiento. La de Teneduria de  
Libros podra en adelante tener lugar

como una enseñanza auxiliar en el  
caso de que se proporcionase en adelante  
un sueldo que con una moderada retribu-  
cion quiesca encargarse de su desempeño.  
La Comision ha meditado sobre el punto  
o local donde deban establecerse estas ca-  
tedras, y no se le ha presentado otro mas  
ventajoso que las aulas de esta Casa Fabri-  
ca, levantandola primero sea necesario  
para la construccion de dos Salas nuevas  
en las que podran numerarse los Juven-  
tes que quiescan adquirir los conocimientos  
de las tres ultimas Catedras. La sala pri-  
mera cuya comunicacion debena ser  
muy considerable podran numerarse en  
el sitio mismo donde se hallaban colou-  
da la Magisteria de la Fabrica proce-  
nando reparando antes para la debida  
decoracion. Para que este establecimiento  
tenga la legalidad y solidez necesaria, la  
Comision cree podria ser conveniente  
solicitar la autorizacion correspondiente  
del Gobierno sin perjuicio de que mientras  
esta ley se principie la enseñanza  
de las dos primeras Catedras. Para pro-  
porcionar a los Catedraticos la debida su-  
guerdad en sus destinos, seria lo mas  
conveniente se autorizase a los Gobernantes  
de esta N. Fabrica para que celebrasen  
en las oportunas ocasiones con los mismos  
en los que podrian hallar conveniencia el





tanto con que se les habia otorgado por  
via de jubilacion, en el caso de inutilidad  
ó de ser, pues no seria justo que despues de haber  
consumido lo mas florido de sus años en el  
servicio de una R.ª Fabrica, se les dejase entre  
los últimos años abandonados y sin otra  
gran misericordia. La circunstancia de que D.  
Jose Liow es un Ministro de primera Clase  
con titulo de Consejo en Madrid, y habiendo sido  
nombrado 8.º Juan Sobenier en este mismo  
año profesor de diferentes materias matemá-  
ticas y físicas por la Real Academia de  
San Carlos del País de Valencia, cuya  
eminencia ha sido reconocida por una orden  
del Gobierno, y las noticias que la Comisión  
tiene de la conducta moral y política de  
ambos, como tambien el conocimiento que to-  
dan los Individuos de la Fabrica tienen de la  
del D. D. Gregorio Gibert, dan la mas completa  
seguridad del acierto de esta eleccion: Sin em-  
bargo por parte de D. Gregorio Gibert se ha  
hecho presente esta Comisión que como los  
dos paimentos hayan obtenido destino despues  
del establecimiento del Gobierno legitimo de M.  
Lo qual es una calificación de su conducta al  
punto que el mismo caude de una eleccion



tanica, su deliberação no se permitira  
desempenar con libertad el destino cony.  
pionu agrario la N.ª Fabrica, i par-  
ticular no a pidieren informes de su conduc-  
ta moral y politica, de los diferentes pun-  
tos donde ha residido desde el año 1820 has-  
ta ahora. La comision hace favor que se  
condensara con otros honrados sentimientos  
del D.ª Gibert y para el efecto propone q.  
convendria que el Sr. Paredes sea sub-  
legado a encargarse de tomar informes de  
personas imparciales y aditas al Gobierno  
de S. M. sobre la conducta de este P.º  
co, formando el correspondiente expediente  
con esta y otras indicaciones de ambos Señores.  
Si la Junta aprueba estas indicaciones, po-  
drá providerse al nombramiento de los  
Señores de que se ha hecho mención a quienes  
deben officiar para q. se proceda con la de-  
bida formalidad, y pueda por este medio con-  
tarse de su amensura.

Acuerdo. La Junta después de haber meditado deten-  
idamente las indicaciones propuestas por  
la Comision, así que del y tributa las mas  
unanimidad gracias por el celo con que  
desempena y expone continuamente hasta  
terminar los proyectos que la Comision  
hizo para su engrandecimiento, acordó unani-  
memente la aprobacion de estas medidas  
en todas sus partes, ratificando a la comi-  
cion los facultades que para todo le



tiene comedido; y al efecto nombro para  
el desempeño de las Catedras del establecim.  
cientifico-artístico que la R. fabrica de  
ta. de Indias y en su virtud de  
Cuerpo de Maestros de D. José Lison,  
al D. D. Gregorio Gibert Abad. y al D. Juan  
Sobranos segun y en las terminadas que la  
propone la Comision y bajo la direccion  
del segundo de ellos, a los quales se les ofrece  
este nombramiento para su aceptacion;  
comunicando a los R. Gobernadores de la R.  
Indica de Buenos y Veracruz como debe  
abona los autorizan para que celebren  
las oportunas contrataciones con dichos cate-  
draticos en punto de tanto con que se  
les deba contribuir por via de publica-  
cion en caso de imposibilidad o defecto y  
demas que en su necesidad  
La obtencion a que el D. D. Gregorio Gibert  
Catedratico nombrado para el desempeño de  
la segunda Catedra del establecimiento cien-  
tifico-artístico, no ha obtenido ningun des-  
tino despues del restablecimiento del Gobier-  
no legitimo de S. M. se acordó se pidan  
informes por el Sr. Gobernador de Vera-  
crúz imparciales y editos a la Junta de

Q. B. de

observando, sobre la condiccion moral y politica  
en q. este Reino ha observado en los  
diferentes puntos donde ha nacido, desde  
el año mil ochocientos veinte hasta  
ahora, formando al presente el conve-  
niente Expediente con citacion y audien-  
cia de los Señores del Ayuntamiento de esta  
Villa, a que este Reyerno se ha hecho  
referencia de este expediente.

Mediante a no haberse en esta Villa y Obispo  
Justicia de esta Villa de que se ha de dar a don Juan de  
Alonso de la Cruz el beneficio del Patron y de nueva planta  
de donde se ha informado, se acordó este  
Reyno por el beneficio del Patron de donde  
se habla para el Patron de donde se ha informado  
cientos de y a mas del n. v. de donde se ha  
en cumplimiento de las leyes y disposiciones  
en esta Villa y donde se ha informado.

Se acordó la comunicacion de esta informacion a los  
Señores del Ayuntamiento de esta Villa y Obispo  
de donde se ha informado de donde se ha informado  
los datos de los Señores de donde se ha informado  
previos en donde se ha informado y ha de  
del punto de donde se ha informado y ha de  
Contra el presente se ha informado de donde se ha informado  
de donde se ha informado.

Gregorio Barral y Juan Nicolas Perez

Antonio de la Cruz y Juan de la Cruz

Luis Pasquale y Juan de la Cruz

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

1014 capitulo  
de donde se ha informado

Señores las



Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

firmado

Francisco Perez José M...  
B

Joaquín Ripoll

Juan. Corralles

Trilobado

Antonio...

Severo...

Agustín...

Lorenzo...

José...

Juan. Valero

Mig. Carbonell

Luis...

Nat....

José...

José...

José...

José...

José...

Juan. Victoria

José...

José...

Junta y Junta de la Villa de Alcazar á los diez y ocho  
días del mes de Diciembre del año

mil ochocientos veinte y ocho. Junta  
B

y congregado los S. S. Don Nicolas Perez  
Forregosa Chacano de la Real Fabrica de Paños  
de la misma, los Ceedores Don Antonio Sa-  
torre y Don Antonio Julian, el Judice Don  
Napal Sangual, los Vocales componentes  
la Junta particular de esta Corporacion  
y los fabricantes que subscriben, habiendo si-  
do convocado la mayor parte de ellos, reu-  
nido en la Sala Capitular de dicha Real  
Fabrica, formando Junta general y extra-  
ordinaria, presidida por el Tenor Don Fre-  
gorio Buanaycoa Concejor de esta Citta  
y de Partida y juez subdelegado de esta  
Real Fabrica de Paños; por si y en  
nombre de lo que no han compare-  
cido, a pedida de la convocatoria ante  
dicho, se trato y resolvió lo siguiente.

La Gobernantes esta Real Fabrica al expirar el  
tiempo presijado por las ordenanzas para  
el desempeño de su destino, tocan de su  
obligacion dar Plata a la Junta Gral  
del Estado de lo asunto pendiente en  
la actualidad para que sirvan de go-  
bierno a lo que deben sucederle en el  
año mil ochocientos veinte y uno.

Consecuente a lo resuelto en la Junta  
Contrata ultima de veinte y nueve de Octubre ul-  
tima, los Gobernantes han celebrado  
una contrata con el Aparejador de Pa-  
ños Perezin Samada por la que



este se ha obligado a ceder el premio a quan-  
tos otros fabricantes reclamen su reconoci-  
miento, por la cantidad de un millón de reales  
vellon que debe entregarse a la Real fabrica.

Los Gobernantes tienen la satisfaccion  
de manifestar a la Junta que segun  
sus propias observaciones y las de la Co-  
mision encargada al objeto, los tra-  
bajos de Granada vienen ya en el dia  
y debe tener en adelante la mayor in-  
fluencia en el fomento y perfeccion de  
nuestras manufacturas.

Los Gobernantes indican ya en  
otra ocasion a la Junta las utilidades  
que habia reportado a la fabrica de  
nuevo Sart fabricado, visto por la perfe-  
ccion que habia dado a los jabones, sin por  
sus mejoras que habia hecho en las Ci-  
udades de los Cabanos lo qual les ha obli-  
gado a suspender la contrata que ha-  
bian celebrado para traer un nuevo  
Caban. Olandes que tienen ajustado  
por veinte mil reales.

Segun lo que se hallaba resuelto en  
la Junta anterior se comunico por el  
Sr. Juan Subdelegado al Doctor Don Fr.  
B



gorio Gilbert, a Don Juan Subercaseo ya  
Don José Lison el nombramiento que ha-  
bia hecho la Real Fabrica de los ~~medios~~  
para Profesores del Establecimiento Científico  
Contracta con ~~los~~ <sup>los</sup> ~~Contratados~~ <sup>Contratados</sup>  
~~con del~~ <sup>propósito</sup> ~~del~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
~~científico~~ <sup>de</sup> ~~en~~ <sup>de</sup>  
~~risico~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
estitutivo erigido por la misma, y habiendo  
propósito tres manifestado su ausencia, de  
hallan ya reunido en esta Villa, y los  
Gobernantes conseqüentes a la autorizacion  
que tienen de esta Junta, han celebrado con  
los mismos la contrata oportuna bajo  
los pactos y condiciones que hicieron pre-  
sentes en la anterior Junta, habiendo se-  
ñalado para en el caso de una absoluta  
imposibilidad física o de suspension del  
establecimiento, al Doctor Don Gregorio Gilbert  
quatro mil quinientos reales: a Don Juan  
Subercaseo, siete mil quinientos, y a Don  
José Lison tres mil, por cada uno por via de  
jubilacion. El Señor Juez ~~Subdelegado~~, se-  
gun se hallaba tambien reunido, ha toma-  
do informes de la conducta moral y poli-  
tica del primero a un gran numero de  
Personas de la primera distincion de  
España, y el resultado ha sido tan feliz como  
manifestara el mismo Señor.

Los Gobernantes han preparado con  
alguna ausencia la pira o ~~substitucion~~  
dónde se hallaba colocada la ~~Magnum~~  
de esta Real Fabrica para la primera  
Catedra, la qual debiendo tenerse con



currida y mas numerosa que las otras,  
ha convenido que este separada e inco-  
municada con el tendero y para de  
esta Real Fabrica. El pensamiento  
aprobado ya por esta Junta para que  
se levante la casa fabrica con el objeto de  
proporcionar las piezas necesarias, ha su-  
frido alguna modificacion siempre que  
esta sea aprobada por la Junta. El  
Maestro de Obras Antonio Botella, y Don  
Juan Subercaren muy inteligente en estas,  
como ingeniero de caminos y canales, se  
han convenido en que el anterior proyec-  
to seria mas ventajoso, si en lugar de  
levantar esta casa de la Real Fabrica,  
se la ensanchase tomando alguno gal-  
lones de la parte del tendero inmediato a  
la misma, que en la actualidad no tie-  
ne uno alguno. La Junta resolvera sobre  
este particular lo que tenga por mas  
conveniente.

Codavía no ha habido resolucion, sobre  
la Solicitud de la Lonja para la venta  
de saunas. Los Gobernantes tienen des-

BB

tinada para este objeto la espaciosa pieza que está debajo de la que debe servir para la primera catedral.

Sobre fabricacion de una escuela de artes y oficios. Mr. Simplicio Campana frances establecido en cataluña ha hecho proposiciones a los Gobernantes para constituirse en esta Villa con el objeto de enseñar a fabricar Franetas con toda perfeccion. Se le han ofrecido seis mil reales vellon de gratificacion y diez diarios para su subsistencia en el tiempo que permanezca en esta Villa, y se espera su resolusion.

Sobre lo q. ha de pagarse la Subvencion p. la Comunion del P. Nogue Habiendose tratado con el Ayuntamiento de la construccion del Puente del camino de las cañizales o llamado de San Roque, y de otras obras publicas de necesidad, utilidad y ornato, y habiendose convocado a todas las clases del Pueblo para el señalamiento del tanto con que deben contribuir para dichas empresas, los Gobernantes han resuelto contribuir con un donativo voluntario, y despues de algunas desiciones, se ha resuelto que se pague un quantillo de real por cada anada de lana que se introduzca.

Sobre el uso de las aguas y temiendo esta una influencia tan directa en los intereses de la Real Fabrica, los Gobernantes han creído ne-

B B





cesario unirse al Ayuntamiento para  
solicitar de las Autoridades Superiores  
la competente autorizacion para llevar  
a efecto la rebaja que se ha practicado  
en la fuente del Molinar, por cuyo me-  
dio se hallan convenientes todos los Artefactos  
de aquella Perra.

El Abogado director de esta Real Fabri-  
ca Don Jorge Gubert y el Secretario Don

Sobre un informe Matariá encargado por la Junta del  
Sello del Archivo  
vo de esta Real  
Fabrica

Manuel de un cierto Archivo, tanto  
descuidado hasta el dia con perjuicio de  
los derechos, privilegios e intereses de la  
Real Fabrica, han trabajado en el material  
arreglo del mismo haciendo los indices  
necesarios para el buen orden; pero lo  
que mas ha llamado su atencion es  
la necesidad de trabajar una memoria  
en donde se tuviera un Archivo reuni-  
do del litado de la Fabrica desde el año  
mil quinientos setenta y uno hasta  
el dia de sus sucesos mas memora-  
bles y de las diferentes ordenes que pue-  
de

B

deben ser interesantes. Los Gobernantes  
creen oportuno indicar á la Junta que  
conbenidas se leyese este interesantísimo  
Documento y que se pusiese copia de él  
al fin de las actas de este corriente  
año.

En vista de que las ropas de la  
Capilla de San Tiago de esta Real  
Fabrica, se hallan muy deterioradas,  
los Gobernantes interesados como lo  
demanda el Individuo de la Real Fabri-  
ca en la denuncia del Culto, han con-  
sumido algunas cantidades en ropa  
nuevas y en componer las antiguas.

Recordando los Gobernantes la gra-  
cia antigua que disfrutaba la Real fa-  
brica de que sus Maestros estuviesen libres  
de contribuir al Servicio de las Armas  
por medio de Quintas, y convenidos de  
que la derogacion de esta gracia ha-  
bia sido muy justa porque agravaba  
demasiado la condicion de las demás cla-  
ses del Estado, especialmente la de los  
Labradores; y observando por otra parte  
que, por mandado de Su Magestad en los  
diferentes reglamentos que se han  
publicado durante su Reynado, es  
necesaria esta carga tan necesaria

Sobre ropas  
de la Capilla

Sobre sube  
trinitos en  
las Quintas



Como perada concibiendo con los inte-  
reses de la industria para lo qual ha  
concedido la facultad de poder poner  
Substituto a favor de aquellos Indivi-  
duos que hacen suma falta en algu-  
na Hacienda, fabrica, Artefacto ó en  
el comercio, se han prevalido de estas  
felices circunstancias para excitar el celo  
del Ayuntamiento de esta Villa a  
fin de que haga presente á S. M.  
los bienes que produciria á las fabricas  
de vino y Papel y á la Agricultura  
de esta numerosa Poblacion, el que  
se le concediese la gracia de que en las  
Juntas que se celebren para el recem-  
plaro del Exto. pueda cubrir el contin-  
gente que le correspondas por medio  
de Substitutos.

Y bien que todo esto precioso  
y necesario objeto hayan llamado la  
atencion de los Gobernantes y de la  
Comision nombrada para llevar á  
efecto estas importantes mejoras, sin  
libre tin  
venero y  
comision  
de m. r. v. l.



embargo lo que mas exclusivamente la ha  
ocupado es el proporcionar un Venturero  
inteligente que por momentos difundie-  
ra los conocimientos necesarios para  
la reforma de la Junta, sin la qual,  
segun las noticias que de todas partes  
recibian los Gobernantes, la ruina de esta  
fabrica era inevitable, porque sus Paños  
por la imperfeccion de los colores, no podian  
concurrir con los Estrangeros y aun con  
los Nacionales de algunas otras fabri-  
cas. Afortunadamente se ha proporciona-  
do Mr. Perrin (ambos Estrangeros) y  
hace muchos años ha estado trabajando en  
la fabrica, y es el que mas ha contribuido  
a la perfeccion de colores que tan aprecia-  
bles hace los Paños de aquel Principado. Es-  
te Estrangero ha participado ya en esta  
Silla sus ensayos con feliz exito; pero  
para dar a sus Operaciones la estension y  
perfeccion que se desea, se necesita cons-  
truir de cuenta de la Real Fabrica una  
Junta; y habiendo tratado la Comision del  
modo de verificarlo a poca costa, no ha ha-  
llado otro sitio mas proporcionado, qual  
en que ocupaba, en el tendidero de Paños,  
el movimiento de la Maquina. La Jun-  
ta sin embargo resolvera sobre este par-



tienta lo que tenga por mas convenien-  
te. Las condiciones bajo las quales se ha  
obligado Mr. Camboulas a enseñar la  
tintura en esta Villa, son las siguientes:

### Condiciones

La Real Fábrica de Paños de esta Villa de  
Alcoy ha contratado con Mr. Fermín Camp-  
boulas que se encargue de la ejecución y en-  
señanza de la tintura en esta Villa, bajo las

condiciones siguientes

1º Mr. Mr. Fermín Camboulas tendrá la  
obligacion de desengrasar las Lanas y  
executar toda clase de colores con la misma  
perfeccion que se trabajan en las Fábricas  
de Europa de mas nombradía, y segun  
las muestras que se le presentaran, por  
los Gobernantes de la Real Fábrica

2º Sera tambien obligacion de Camboulas  
enseñar a desengrasar la Lanas y a  
executar toda clase de colores con la  
perfeccion que se ha indicado a los  
Sugetos que la Real Fábrica nombra,  
que no podran exceder de quatro.

3.<sup>o</sup> Los Camboula's debena permanecer en esta Villa toda el tiempo que sea necesario para la execucion de las operaciones q<sup>d</sup> se han indicado y hasta conpleta la enueñura de los Sujetos de que se ha hecho merito; todo lo qual concluido podra retirarse, pagandorele el tanto estipulado

4.<sup>o</sup> Para que la M<sup>ta</sup>. Fabrica pueda estar segura de que los Individuos nombrados por ella se tratan perfectamente instruyendo en la execucion de toda clase de colores, luego que M<sup>ta</sup>. Camboula's manifieste hallarse en este estado, debe va cada uno de ellos encargarse de la Direccion de un F<sup>te</sup>. por el termino de quinze dias y ejecutar durante el por si solo y baxo la inspeccion de M<sup>ta</sup>. Camboula's el desengrasamiento de la Lana y toda clase de colores con la mayor perfeccion

5.<sup>o</sup> La M<sup>ta</sup>. Fabrica se obliga a pagar a M<sup>ta</sup>. Camboula's por la execucion y enueñura de desengrasar la Lana, quatro mil reales vellon; y por las de toda clase de tinturas, veinte mil reales; cuyas cantidades se le entregaran en el acto mismo de haber concluido todas sus obliga-





cion de: Minas se le darán por cada día veinte  
terales vellón para habitación, comidas  
y demás gastos que se le operaren, y se  
le pagaran los de su viaje de vuelta á  
esta Villa

6º Sr. Camboutas no podrá entener la  
virtura á ningún otro que á los Suge-  
tos nombrados por la Real Fabrica,  
ni podrá tampoco tratar Lanas ni Pa-  
no de otro de aquellos que se designe  
aquella por medio de papeleta, firma-  
da por uno de los Obedientes

7º Tampoco podrá hacer ganancia ni nego-  
ciación alguna en los trabajos de desingra-  
sar y tintar, pues todo ello deberá  
correr de cuenta de la Real Fabrica, lo  
que señalara todo precio que resulte  
de las experiencias y se hagan, sin  
ganancia alguna

8º Para el efecto la Real Fabrica entre-  
gara de su cuenta á Sr. Cambou-  
tas todo lo necesario que seare nec-  
sario para desingrasar y tintar, y

nombrara en Interventor para q lleve  
la correspondiente cuenta y raron

9º Si Mr. Camboula no cumple con las  
obligaciones estipuladas, la Fabrica que-  
dara libre de pagarle, el tanto con-  
venido. Hoy, tres de Diciembre, de mil  
setecientos veinte y ocho = Nicolas Pe-  
rra = Antonio Sabore = Rafael Vas-  
quez = Antonio Juliana

Los Gobernantes creen oportuno pro-  
poner a la Junta que los sujetos que  
hasta ahora han compuesto la Comision  
que entienda en esto, deben con-  
tinuar en conocer de ello hasta llevarlo  
a su perfeccion, y no pueden menos de dar-  
les las gracias en nombre de la Real  
Fabrica por el celo con que han trabajado  
y por el acierto con que han llevado al  
cabo empresas tan arduas y tan complica-  
das.

Habiendose hecho el calculo de los con-  
dotes que son necesarios para comple-  
tar dichas empresas tan necesarias y ur-  
gentes por que sin ellas la Real Fabrica  
nunca saldrá del estado de atraso y en-  
torpecimiento en que hasta ahora se ha  
hallado; los Gobernantes tienen la Satis-  
faccion de anunciar a la Junta que

B



continuando en lo que los reales cédulas  
impuestas en el día sobre el derecho de  
Bolla, quedaran cubiertas todas las nece-  
sidades, y en consecuencia que por este medio queda-  
ran tranquilos los temores de imp-  
chos que combenidos de la necesidad  
de las empresas pendientes, no se atre-  
vian a desobedecer por crecidas supe-  
riones a las fuerzas de los fabricantes.  
Quando se compara lo ligero de esta  
imposicion y las utiles causas de ella  
con las antiguas crecidissimas que se  
sufrieron en otro tiempo por obge-  
to, las mas veces de puro lujo y de  
ninguna utilidad duradera para la  
Real Fabrica, se convencerá qualquiera  
de la util direcciu que atamado el  
espíritu de esta Real Fabrica entoda  
sus operaciones.

Por ultimo los Gobernantes debens  
hacer presente que si los antecesores  
en los años mil ochocientos veinte  
y quatro y siguientes, se vieron  
P P P



precisado á promover y sostener con  
el mayor empeño el mencionado Expedien-  
te contra los Autores de los tractados  
y expedes que quinieron en aquella época  
ca al borde del precipicio estas fabricas,  
habiendo cerrado aquellas causas restable-  
ciendole completamente el orden y la  
tranquilidad, aquel Expediente se halla  
paralizado y sin curso, habiendo mediado  
para ello el Exmo. Señor Capitan Gral.  
Este procedimiento de lo Gobierno  
convencera, si son dignos de convencim.<sup>to</sup>,  
á sus enemigos, que el haberse promo-  
vido y seguido aquel voluntarioso proceso,  
no fué por espíritu de partido, ni con  
el objeto de perseguir y arruinar á  
ninguno Individuo, sino con el recto  
y saludable fin de procurar el resta-  
blecimiento de la tranquilidad y orden  
tan necesario para el fomento y  
prosperidad de estas fabricas, que  
sin ellos caminabamos paciosos á la  
ruina.

La Junta, despues de haber meditado quanto se  
espera por los S. S. Gobernantes, quedaron  
convenidos y en su virtud aprobando todos  
sus puntos, resolvió se lleve á efecto el en-



Sanguie de esta Casa, tomando algunos pedr  
 moy del tendidero inmediato, en lugar del pro-  
 yecto de levantarlo para construir las obras  
 a fin de proporcionar las piezas necesarias  
 a las Escuelas del Establecimiento Científico-  
 Artístico, conforme lo ha acordado Don Juan  
 Subirana y Antonio Botella, a la dirección del  
 primero de ellos.

Se leyó la memoria del Archivero resumida de esta fabrica  
 considerando las gracias al Abogado director y Escri-  
 bano de ~~la~~ *Maguarda* por lo bien que han cumpli-  
 do en el desempeño de este importante encargo.  
 Se acordó se ponga certificación al fin de la  
 acta de este corriente año.

Se acordó igualmente que a costas de la fabrica se cons-  
 truya el Cinte que propone el Sr. Gober-  
 nante en el sitio que ocupaba el morimiento  
 de la *Maguarda* en el tendidero de Sanz por  
 ser el más proporcionado a dar al tendidero  
 la extensión y perfección de sus operaciones.  
 También se acordó que lo sujeto que hasta abo-  
 ra han cumplido la comisión que entiendo  
 en los asuntos q. esta *M.ª* fabrica tiene pro-  
 movida, continen conoscienda en ellos has-  
 ta su perfección, como lo proponen lo  
 S.ª S.ª Gobernantes

Bolla

Debiendose fijar el tanto de bolla con que han de contribuir en el entrante año mil ochocientos veinte y nueve, toda pira de Cano, Cayetan y Cayetas; y teniendo en consideracion quanto sobre el particular manifiestan los S. S. Gobernante, por una misma votacion se conformó la Junta en la opinion de los mismos; y en su virtud acordó fijar diez reales vellon el tanto de cada bolla, con cuyo producto cree haber lo suficiente para atender y cubrir todas las obligaciones de la Corporacion; y tambien se acordó que dicho acuerdo se haga si- guiendo la costumbre por remate publico en estas Salas a voz de Pregon en favor del mejor Postor al anochecer del dia veinte y siete de este mes, lo que se haga saber al Publico para su inteligencia por medio de bando y Edicto que se fijaran en los parajes acostumbrados.

Con lo que se continuó la Junta que firmaron  
 Dho. Sr. Don J. J. J.

Gugonio Barneycos    Nicolas Perez  
 Antonio Satorre    Antonio Satorre  
 Rafael Piquet    Ant.º Cosg. villanova  
 Josef Carbonell    Juan Mizo y Jaime Monlor  
 de Udeford.    Jose Gualba y Vilaplana  
 Raf. Gualba    Juan Lopez  
 Jose Albornoz    Juan.º Valera





Jose Parlon

Q. Victoria

Ant. Gaudy

Jose Jorica

Antonio Moli

Jose Matoso

receptor

Acto continuo se reunieron en las mismas Salas Capitulares el Casario, Cebederos y Sindico y de may. N. que componen la Junta ordinaria de esta M. fabrica y precedido por el propio Señor conregido fue Subdelegado de ella el trato y recibio lo sig. te

Se presentaron solicitando el Magistero de esta M. fabrica Placido France, Santiago Lavaca, <sup>maestros de la fabrica</sup> Joaquin Perez Lacer, <sup>maestros de la fabrica</sup> Miguel Carbonell y Jos. Juan Vivad y habiendole tratado habido y pasado para todas las operaciones pertenecientes a la fabricacion de Panes, que daron y aprobado por la Junta y habiendo jurado en nombre del Señor precedente portarse bien y fielmente en los des-

ningo aique han sido promovido y adefan-  
der el Misterio de la inmaculada Concep-  
cion de Maria, acordaron se les tenga  
por Suero de esta R. Fabrica con el  
goce de todas las gracias y privilegios  
de que gozara los demas Sueros de ella,  
anotandolos en el Libro Mayor de esta  
R. Fabrica para los efectos convenien-  
tes.

Segundamente acordaron se procediere a la eleccion  
del Gobierno de esta R. Fabrica para el cu-

eleccion de  
empleados p.  
el año 1729

trimestre año mil ochocientos veinte y nueve,  
y en su virtud fueron propuestos para la  
varia Don Fran.<sup>co</sup> Tomas Gualbes, Don Fran.<sup>co</sup>  
Victorias y Don Miguel Carbonell y Gualbes  
y para Voceros Don Rafael Jaimes, Don  
Joaquin Torreyra, Don Jayme Escobedo,  
Don Fran.<sup>co</sup> Valor, Don Jose Alborn, Don Jose  
Cabrera de Gledones, Don Lorenzo Carbonell,  
Don Jose Gualbes y Cila plana y Don Jose  
Zerol, quienes fueron aprobados por la Jun-  
ta y en su consecuencia se procedió al  
Sorteo con las formalidades prescritas  
por la R. Ordenanza, y salieron por tier-  
ta a saber: Para el empleo de Clavario, Don  
Fran.<sup>co</sup> Tomas Gualbes; y para el de Voceros,  
Don Fran.<sup>co</sup> Valor y Don Lorenzo Carbonell,  
y los demas que quedaron anotados forma-  
ran los Prohombres y Vocales de la  
Junta ordinaria de esta Real  
Fabrica



Se acordó se den las gracias al Señor de Conde de esta villa por su delicadeza en hacer gratis el impreso trabajo que le ha originado en la recepcion de las cartas de Madrid q. se dirigen a esta villa por la Oficina de Sag. a solicitud de esta Real Fabrica en los dias viernes y Lunes de cada semana.

Conto que se contenga la junta que firmaron Don J. S. Lopez

Gregorio Barranco

Nicolas Perez

Antonio Julian

Antonio Salome

Juan Lopez

Pedro Torquemada

José Carbonell

Antonio

J. M. de

José Montano

Don

Junta En la villa de Moyá a los veinte y siete dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte y ocho: Juntos y congregados en la Sala Capitulada de la Real Fabrica de Puño de la misma el Plavario de ella Don Nicolás Perez Forciguera, los veldores Don Antonio



Remente al  
dño. n. bolle.

Satorre y don Antonio Julián y el Sindi-  
co don Rafael Puiguel perdido del Señor  
don Gregorio Barnaycoa corregidor de esta Villa  
y Subdelegado de Sta. Real Fabrica, mandaron  
sacar al Pregon, para su remate, segun esta  
acordado por la Junta que antecede, el dño de  
Bolla a varas de diez reales vellon por cada  
pieza de Pano, bayeta y bayetones que se cons-  
truyeren en todo el entrante año mil ocho-  
cientos veinte y nueve, y que se introduce-  
ren tambien en esta Villa a determinadas  
operaciones segun costumbre; siendo con-  
dicion que el precio por que se rematare,  
sea satisfecho en dinero metalico souan-  
te, con exclusion de todo papel moneda,  
en tres pagas iguales: la primera en  
fin de Abril; la Segunda en ultimo de  
Agosto; y la ultima en fin de Diciembre,  
y que el Arrendador deba presentarse fia-  
dor y principal obligado a contentos de la  
Junta. En cuyo termino se procedio a un  
publicacion por el Pregonero publico Agus-  
tin Barnabeu, y a ofrecio la portura de  
ciento quarenta mil reales vellon por  
esta Pl. Fabrica, la qual fue admitida  
y aumentada hasta el suma de  
ciento cincuenta y seis mil y cien reales  
vellon en q. fue la mas ventajosa,  
y se ofrecio por Ant. Grand f. de la  
n. de esta vecindad, en favor del q.  
fue hecho el remate con todas  
las formalidades de la Ley, quien  
ofrecio por su fiador a Luis Grand



en herencia y se tambien de Pinar  
de esta vecindad, el qual fue admiti-  
do por la junta; con lo que se concluyo,  
y lo firmaron: Doy fe

Gregorio Barajas      Nicolas Perez  
Antonio Salome      Antonio Telesforo  
Aguel Pasqual

José Benito  
de Molinos

Memorial presentada a la Junta de la  
N. Fabrica de Pinar de esta villa, por el abo-  
gado D. Jorge Gibeas y el Sr. D. José Ma-  
sias de Molinos encargados por la misma J.  
el anexo de su Archivo, con fecha de 7  
de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y ocho.

Habiendose encargado por la Junta  
de esta N. Fabrica celebrada en vein-  
te y uno de Diciembre del año mil  
ochocientos veinte y siete y siete el ane-  
glo de su Archivo, hemos en su pa-  
ra el mas perfecto cumplimiento

Q

de este encargo y para el mismo  
servicio de esta R. Fabrica, no li-  
mitar misos trabajos a la mate-  
rialidad. A arreglar por su orden  
cronológico los Libros, ordenes, oficios  
y demas documentos de su archivo como  
estendidos a una exacta averigua-  
cion de quanto importante se halla  
en ellos consignandolo a una memo-  
ria que podiere servir como de  
un inventario o archivo reunido  
para instrucion y gobierno de esta  
Compania en lo Venidero. Pero  
no podemos menos lamentarnos  
de la incuria y descuido de nuestros  
antepasados que faltos de prevision  
tuvieron el archivo en el mayor  
abandono habiendole perdido los  
Libros anteriores al año 1561 y  
posteriores a el los en que con-  
taban las actas celebradas desde 1590,  
hasta 1614: desde 1684 hasta 1715: des-  
de 1728 hasta 1732: Desde 1773 hasta  
1783. Todos inclusive y diferentes  
R. Ordenes tanto anteriores como  
posteriores, cuya existencia consta  
por otros que obran en el Archi-  
vo. Sin embargo hemos procurado  
con toda diligencia encontrar cuan-  
to en las actualidades pueda ser util







para los efectos que se han indicado.

Por lo que respecta al primero es decir; al arreglo material del archivo se han arreglado los papeles en lios de 50. en 50. años y al frente de cada uno de ellos hay un índice detallado de todos los documentos que en él se contienen y además hay aparte uno general en donde constan los libros, Decadas y demás lios con la designación del punto donde se encuentran.

Por lo que respecta a lo segundo en el archivo las memorias mas antiguas y documentadas de la existencia de esta P.<sup>l</sup> Fabrica consta por un libro intitulado, Copilots y ordenacions del ofiio de Perayres de la Vila de Alcoy decretats por lo Governador de Valencia, que principia en 24. de Julio de 1565. en el q.<sup>o</sup> y con la misma fecha se hallan extendidas las ordenanzas que gobernaban al gremio en aquella epoca: Pero ya de ellas mismas consta que habia otras mas antiguas formadas por el Consejo general de esta Villa.

Por las Juntas celebradas en dos de Junio de 1568. se dice que no solo esta fabrica existia en 1278. sino que se formaba ya una Corporacion respetable pues se dice en ella que en dicho año fue nombrado Patron el Arcangel S.<sup>o</sup> Miguel segun Carta ante el Conde Bernardo Carreres y que en dicha epoca tenia ya la fabrica un Altar dedicado al mismo S.<sup>o</sup> Arcangel al lado del mayor de las Iglesias Parroquial y un cuadro en las Salas Capitular y que se fabricaban fringes, Duermas, Vicayas Berrias, Endrapados Colindras Borriles y otras cosas de lana. Desde aquella epoca

se ve en todas las disposiciones de esta Real Fabrica una particular tendencia a la perfeccion, no perdonando gastos, medios, ni fatigas para procurar sus adelantos y fomento, ya buscando tintureros de todos los paises, ya solicitando gracias y privilegios, ya perseguiendo a los defraudadores de lanas, ya proveiendo las escases de lenas, ya procurandose batanes y ellaquinas de todas clases, ya finalm.<sup>te</sup> sosteniendo con tesoro sus dñes, contra los ataques de sus enemigos, de manera que no es de extrañar que elaborandose al principio del siglo pasado sobre 2000 piezas cuyas clases no excedian de 22.<sup>nas</sup> hayan llegado en estos ultimos tiempos a constar de 15 a 20 mil de todas clases y colores y con una perfeccion que igualan y aun en parte exceden a los Extranjeros. Para que pueda formarse una idea clara de cada uno de los puntos que debe comprender esta Memoria se hablara con separacion de cada uno de ellos.

### Privilegios

Por R.<sup>l</sup> Cedula de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1735. el Señor D. Felipe V. concedio a los fabricantes la excepcion de la jurisdiccion ordinaria en todas sus causas civiles y criminales en asuntos de la fabrica y del com.<sup>o</sup>; y de vagages y alojam.<sup>to</sup> a las tropas y demas cargas concesiles; el privilegio de poder hacer tintes y batanes en sitios convenientes pagando los tributos que cupieren en ellos, casas y egidos a justa tasacion con preferencia en los alquileres de las casas cercanas a dños tintes y Batanes; el poder tantear las lanas de estos Reynos, siempre que se hubieren comprado para el Extranjero; la excepcion de contribuciones por el producto de las ganancias de la fabricacion; el poder quemar entera los Pueblos los paños falsificados por sus





poner ser de la fabrica de Alcoy; el poder usar de toda clase de armas excepto las prohibidas; el poder extraer para otros Reynos sus manufacturas sin pagar dno. y poder introducir tambien sin ellos simples para sus tintes; Posteriormente se les concedio tambien la exencion del sorteo para el Plomplero del Egercito; el privilegio de que los batanes no puedan usarse en otros artefactos sin su consentimiento; el titular de fabrica Real y usar de sus armas; el no pagar quindenero al Real Patrimonio por el tendero del total; cuya orden es de 7 de Noviembre de 1785. el no pagar dno. por las maquinas que se introduzcan del Extranjero con otros de que se hablara en adelante y se detallaran en un estado separado, De los cuales los concedidos por la R. Cedula de 1.º de Febrero de 1785. que fueron prorrogados siete <sup>veces</sup> hasta 1790. y el de exencion de Quintas se hallan derogados despues de haber gozado de ellos la R. Fabrica hasta ultimos del Siglo pasado y aun del de la exencion de Quintas hasta principios del presente habiendo quedado los demas subsistentes.

### Derechos de Bolla

Los enemigos de la prosperidad de estas R. Fabricas, convencidos de que el tanto que se exige en ellas por el dno. de Bolla debe remuovemos tiempos le proporciona fondos para toda clase de empresas que puedan ser necesarias



o útiles para su fomento, le han quedado algunas  
ves diputadas el Dño. que tiene de imponer un tanto  
á cada paño cuando se le bolla, i sella, suponiendo  
q' no se halla legitimam. autorizada para ello. y  
para que puedan ser á su tiempo confundidos y  
la fabrica gozar la seguridad de poder continuar  
siempre percibiendo este impuesto, conviene que se  
tengamos presentes las ordenes de su autorizac. En los  
Capitulos 44. y 51. de las antiguas ordenanzas acordadas  
por el General Governador de la Ciudad de Valencia en  
24 de Julio de 1561. se previno que por cada pa-  
ño se hubiese de pagar por los fabricantes el tan-  
to que fuese necesario para los gastos del gremio  
y fue señalado por entonces el de cuatros suel-  
dos por cada pieza de paño. Consequente. á esta di-  
pocicion se ha observado desde entonces sin inter-  
rupcion, la practica de que todos los años en la  
Junta que se celebra para eleccion de Governantes,  
segun las necesidades de las fabricas se ha señalado  
el tanto de Bolla que debe pagarse en todo el  
año inmediato venidero i immediatam. se ha procedido  
por medio de pregones publicos al arrendo de dho.  
derecho ó á su administracion por falta de portos,  
y en las primeras juntas de cada uno año los  
Governantes que han cesado, han presentado á la  
Junta de las R. Fabricas las cuentas del produc-  
to i inversion del Dño. de Bolla para su aprava-  
cion. Por R. Cedula del S. D. Felipe V. de 28. de  
Marzo de 1732. por q' se le diputaba á estas fa-  
bricas este Dño. se le autoriza para imponer en  
juntas el tanto de bolla que fuese necesario pa-  
ra los gastos de las corporaciones, debiendo presentar  
las cuentas á las R. Juntas de Comercio y moneda,  
en las ultimas circunstancias mencionadas se verifico; fi-



nación por orden de la Junta General de Com.  
y Monedas de 10. de Mayo de 1803 se dio facultad al Tercero  
Subdelegado de las R. Tabricas para que entendiera  
en las inspecciones de los fondos de ellas, quedando á  
su cuidado el poner la mas exacta atención en  
que no ~~sean~~ gravados los fabricantes con mas  
y otra cantidad que las que fueren absolutam. nec-  
sarias; siendo desde entonces una de las atribucio-  
nes, del Tercero Subdelegado, la aprobacion de las cuen-  
tas en puntos de las fabricas.

### Señas

Conociendo esta de que en algunos tiempos se  
decaen y aun unas señas inevitables sino se pro-  
curaba el abasto necesario de señas para los ter-  
ceros, en punto de 10 de Diciembre de 1744. se pro-  
puso y se resolvió se representase á la Real Junta  
de Com. y Monedas la escasez de ellas y la necesidad  
de que se autorizase á los Señaleros de estas villas para  
poder entrar á Señalar monte bajo, en los Pueblos  
limitados á este. En la de 10 de Enero de 1766. se tra-  
tó y resolvió lo mismo. pero por unas cédulas de la Reje-  
rida fecha de 28. de Mayo del indicado año se mani-  
festó á estas Reales Tabricas que la Junta no tenia facul-  
tades y que se entendiese directam. con los Pueblos. En  
la Junta de 10 de Enero de 1781. se hicieron nuevas re-  
clamaciones sobre la necesidad de las señas y se comisionó  
á Antonio González y Diego Gubert para que pararas  
á Alicante á tratar con el Illmo. de Navarra, para  
que diese facultad para poder tener en los Pueblos limi-



tas. Sin dudas esta solicitud tuvo un éxito favorable, pues en las juntas que se celebraron en 15 de Mayo de 1788 se dice: Fue mediante á estas resueltas (el cavallero con-  
regidor) á parar á la corte para las practicas de algunas diligencias que le precisaban, hacia presentes y escribia diferentes ordenes que habia recibido concernientes á esta Real Fabrica para que se archivaron en el de este gremio para tenerlas á las manos en qualquier lance que ocurriese, especialm. la del Sr. Almirante de Marina de Alicante sobre libertad de tener en los montes de las poblaciones circunvecinas de donde se deduce que esta orden tan interesante ha existido en el archivo de esta Real Fabrica, pero por mas diligencias que se han practicado no ha podido de ningun modo ser encontrada. Posteriormente por Real orden de treinta de Setiembre de 1796, y por otra de 6 de Enero de 1797. S. M. tuvo á bien conceder el monte anexo de esta villa llamado el Carrascal para el sustento de estas fabricas dividiendolo en ocho cotos para estas sin distraccion. Ahora bien si desde tiempos tan remotos y era que los Carrascales y Pinaras llegaban casi á las inmediaciones de esta villa, en que solo habia cuatro tintes ninguna fabrica de fabon, y ninguna de papel, y solo se fabricaban losos puros, ya se palpaba tan grande y extrema necesidad de tener, que deberas suceder ahora en que son tantos los tintes las fabricas de fabon y los molinos papeleros y en que no queda ninguno pinar ni Carrascal en el termino de esta villa y se fabrican tantas millas de panol. Por esta razon los actuales Governantes estan siguiendo un Expediente en el tribunal del R. Patrimonio para que S. M. permita tener en la Montes de los Pueblos limítrofes.





## Ventas de Lanas

Los Gobernantes de las R. Fabricas de paños de  
de labrar remotas antigüedad conocieron que una  
de las causas que mas contribuía a impedir el  
fomento de este útil Establecim<sup>to</sup>, era los robos con-  
tinuos y considerables que se hacian de las lanas y así  
no han cesado de clamor continuam<sup>te</sup> por el re-  
medio de tan malo, dictando las providencias  
mas eficaces y enérgicas para evitarle. En 16. de ene-  
ro de 1738 se formaron varios Capítulos sobre esta  
materia en que se prohibia la venta de lanas tra-  
bajadas lo mismo se hizo en 6. de Mayo de 1742.  
En 28. de Mayo de 1749. en Setiembre del mismo  
año en 15. de Abril de 1759. y así sucesivam<sup>te</sup> en to-  
dos los años republicaron bandos que seria muy mo-  
desto repetir: pero si es de notar, que todos fueron  
infructuosos y que el remedio radical consiste en  
el Establecim<sup>to</sup> de una Lonja en donde se hayan  
de vender todas las lanas trabajadas cuya solui-  
tud se halla pendiente en las superioridades.

### Encaberam<sup>to</sup> de la Fabrica para el pago de contribuciones

Es muy importante la averiguacion de las su-  
ticias que haya sobre este particular, por que de  
su ignorancia se han prevenido muchas veces  
algunos para atacar este Establecim<sup>to</sup> tan útil  
como necesario, y sin el cual la fabrica tendria  
que sufrir todos los años una lid acalorada  
y una enjuicacion escrupulosa sobre su riqueza.

y productor de sus industria. Pero <sup>te</sup> deignandam. la  
falta de los libros de sus justas <sup>te</sup> especiales de las que se  
celebraron desde el año 1719, hasta 1783, ambos inclusive,  
se no han permitido que se de a este asunto toda la  
claridad que es necesaria. Aunque la cuestión sobre el  
tanto que la fabrica debe pagar por el Real Equi-  
valente no se suscitó hasta el año 1768, por que des-  
de el año 1731, hasta 1761, gozo de la franquicia  
de no pagar equivalente por las ganancias de las  
fabricaciones; sin embargo desde el año 1735, se hallan  
algunos datos del encabezam<sup>to</sup> de las fabricas para  
cierta clase de contribuciones; habiendo logrado los acen-  
sados censualistas de esta villa unos Pl. ordenes para  
que se les pagasen sus creditos, las fabricas recla-  
maban que no debian pagar por estas exceptuadas del  
pago del Equivalente, al paso que los Nobles soli-  
sitaron que se les debia relevar la cuarta parte  
por privilegio antiguo que tenian y habiendose dese-  
gado ambas solicitudes, las fabricas nombró a tres maestros  
fabricantes comisionados para que con unido con toda  
debida consideracion por el Ayuntamiento firmasen la Junta  
que debia pagarse por las industrias de la fabricacion.  
En la junta que se celebró en 24 de Mayo de 1735, los  
comisionados de las fabricas hicieron presente que ha-  
biendo tratado con los repartidores nombrados por el  
Ayuntamiento nada habian resuelto por las dificul-  
tades que ofrecia la graduacion de los productores  
de las industrias de los fabricantes y tejedores y  
consultaron lo que debia practicarse; y despues  
de una detenida discusion se resolvió que el Ca-  
pital de las fabricas para el pago de las 3748 Libras  
que importaba el credito de los acreedores censualistas debia  
ser de 4000 Libras a saber 3000 £ de Ganancia por ca-  
das unas de las dormid pieras que entonces se fabricaban





En junta de 29. de Abril del mismo se dio cuenta de las se-  
ntencias que opusieron los Plentitas por excesiva y demasiado  
moderada la ganancia señalada por las fabricas por cada pie-  
za de paño. Sobre cuyo extremo y sobre los cuartos de rebaja  
que solicitaban los Nobles, se trató en las juntas de 10. de Ju-  
lio y 27. de Setiembre. y no consta que fuesen variadas las Reso-  
luciones de las fabricas. Yo no se ablo mas sobre este particular  
hasta el año 1761. en que cedió el privilegio de no pagar equi-  
valente la Real Fabrica. En junta de 8. de Mayo del mismo  
se trató de los inconvenientes que se ofrecian para graduar la  
Jacta que las fabricas debian pagar por su industria pues  
aunque existian los datos de las bajas que las Intendencias  
hacian anualmente del total del Equivalente de estas Villas por  
la parte que no debia pagar la fabrica; pareció inoportuno  
aquellas regulaciones y en su consecuencia nombráronse Comisiona-  
dos para que tratasen con los repartidores sobre el tanto que debia  
pagar la fabrica por las Industrias, por las de los texedores, tin-  
tes, batanes y pueras. En junta de 16. del mismo dieron  
cuenta habiendo quitado por 350000. de los reales pagaron 26.000.  
los fabricantes y 3000. los texedores y como no consta el tan-  
to a que ascendia el Equivalente no se puede graduar la  
parte catalana que se formaba aquellas cantidades; pero se enta-  
ve por los años siguientes que seria como una sexta con con-  
tas diferentes. Los 26.000. que le correspondieron a la Fabrica  
se pagaron en esta forma: Cada Maestro pago cuantos suel-  
dos: Los tintes, batanes y pueras, por las rentas que producian; y  
se completaron los 26.000. con un tanto que se impuso por ca-  
da pieza de paño. En junta de 6. de Mayo de 1762. se dio cuenta  
tambien de las proposiciones que hizo el Ayuntamiento, sobre si los



fabricon queria continuar con el Encaberam<sup>to</sup>; se resolvió a  
firmativam<sup>te</sup>. y se nombraron Diputados para el ajuste y  
se le detallaron a las fabricas 1300 libras. En 24. de Mar-  
zo de 1763. se hizo lo mismo; y con las mismas proposiciones se  
pago a los arcedones censuaticos. La falta de las juntas de mu-  
chos años posteriores ha hecho que no se haya podido avan-  
zarse la epoca en que las fabricas principiaron a pagar una  
parte cuotativa fija y solo consisten de publicos que hasta el  
año 1814. las fabricas se hallaba encaberada por sola su  
industria por una decima parte. Pero con motivo de los  
muderos sucesos de dho. año, que son publicos en esta Vi-  
lla, se celebró una transaccion entre los rentistas y fabri-  
cantes segun lo acordó ante el Excmo. D. Vicente Juan Perez  
en 4. de Noviembre. del mismo, por lo que las fabricas  
se obligo a pagar la septima parte de todas las contri-  
buciones generales, que se imponieren a esta Villa por  
el termino de 4. años, el qual aunque ha finido ya no  
se ha hecho novedad.

### Regiduria de este Ayuntamiento

La Pl. Fabrica desde tiempos muy remotos ha recla-  
mado con mucha justicia el tener por Regidor del  
Ayuntam<sup>to</sup>. de esta Villa a uno de sus maestros para que  
defendiere sus intereses. En por Pl. Resolucion a consulta  
de la Camara de S. M. de Noviembre 1785. publicada en  
16. de Diciembre, se S. M. declararon que siempre  
que los fabricantes se hallen en las clase de Ciudadanos y  
en las vacantes de Regidores de los mismos clase, se  
mostraren pretendientes en la Camara con arreglo a la  
practica observada en tales casos, se pida informes a la  
Audencia sobre su idoneidad, para que en su virtud la Ca-  
mara haga la eleccion del que estuviere mas apropiado  
teniendo presente que nunca exceda el nom.<sup>o</sup> de fabrican-  
tes ciudadanos que obtengan los tales regimientos, al de los



demás individuos Regidores de la misma clase entendiéndose que los fabricantes Nobles han de ser considerados en esta clase para la de Regidores de ellos y los que solo fueren Ciudadanos sean admitidos en la clase de tales cuando en unos y otros concurren las calidades necesarias para estos oficios, demodo que la calidad de fabricantes no obste al ejercicio de los dños. de Nobles y Ciudadanos que pudieran tener. Consecuente á este R.º orden por otro de 24. de Abril de 1787. se agració á D. Agustín Carbonell Maestro fabricante de paños de estas Villas con el oficio de Regidor del Estado General vacante por muerte de Fran.º Gibert; Por la del Regidor Antonio Valon, se promovió Expediente en la R.º Camara y á instancia del Sindico de estas Pl.ªs Fabricas Antonio Gonzalez y Canto en solicitud de que dho. oficio se confiasse á uno de los Maestros de ellas, y en efecto así se verificó por R.º orden de 9. de Mayo de mil setecientos noventa y cuatro por lo que S.ª M. se sirvió declarar que debia ser agraciado con dho. oficio uno de los individuos de las fabricas. Y en efecto por otro R.º orden de 29. de Agosto del mismo año fue nombrado Regidor el Maestro fabricante Jose Canto, por renuncia de este y por R.º orden de 24. de Abril de 1806. fue nombrado D. Jose Gonzalez de Abad tambien Maestro fabricante. Con fallecim.º de este en 24. de Octubre de 1824. se suscitó cuestion sucesoria por el Sindico Procurador General de este Ayuntamiento D. Agustín Mollo y Sempere sobre si debia ó no ser agraciado esclusivam.º en dho. oficio un Maestro fabricante y habiendo consultado estas dudas el Ayuntamiento á la Real Camara y acudido á ella el sobre



sindico de esta Real Fabrica de San Tomas Garabos, consulto  
la Camara a S. M. en veinte y uno de Mayo de 1727  
y por las resoluciones que se sirvieron S. M. tomadas a dhas con-  
sultas que se publicaron en 6. de Junio del mismo año confor-  
mandose con su dictamen tuvo abierto declarando que esta  
Real Fabrica tenga en el Ayuntamiento un Regidor de  
su gremio proveiendose en las vacantes por muerte de D.  
Jose Garabos y Abad era uno de los individuos de esta  
Corporacion y que en lo sucedido se verifique lo mismo  
en las vacantes de dha plaza: Cuyo orden se comunico en  
12. y en 22. de Junio del mismo año. Y por otra de 22. de  
Diciembre fue nombrado para desempeñarlo D. Luis  
Parcial y Guibent que lo es Regidor en la actualidad.

### Ordenanzas

Contra la existencia de unas antiguas ordenanzas que go-  
vernaban a la fabrica hasta 22. de Julio del año 1561. Pero no  
han podido ser habidas y se ignoran por consiguiente su  
contenido. En el dia mes y año referido se aprobaron  
por el Governador General de la Ciudad y Reyno de Ca-  
lencia otras las cuales gobernaron a la fabrica hasta  
1723. En este y dia 19. del mes de Junio fueron a-  
probadas las que rigen en el dia por el Supremo  
Consejo de Castilla; en tres de Enero de 1739 se nom-  
bró una Comision para reformarlas y en 20. de Ago-  
sto del mismo fueron aprobadas por la Junta de la fa-  
brica las adiciones hechas por la Comision. En 7. de Se-  
tiembre de 1760. se acordaron nuevas adiciones a dhas  
ordenanzas para evitar el abuso que muchos hacian  
en la magisterios, pero no fueron aprobadas por la Junta  
de Comercio y Moneda, segun consta de una Carta  
orden de las mismas del año 1751. Pero por otra Carta or-  
den de la misma de 26. de Junio de dho. año, se aprova-  
ron algunos Capítulos y se restringieron otros. En 28. de  
Mayo de 1784. se reformaron nuevas ordenanzas pero no con-





tas de su aprobación. Trábase en 5. de Octubre de 1803. for-  
mó una muy sabia y muy extensa el Subdelegado de estas  
N. Tablicas D. Don Guibert cuya aprobación quedó sus-  
pena.

### Noticias sueltas sobre Diferentes asuntos

- 1.º En junta de 7. de Abril de 1734 se representó las pri-  
meras vez p<sup>a</sup> que la Subdeleg. de estas N. Tablicas estuviese  
unida al Corregim.
- 2.º En 5. de Octubre de 1737 se aprobaron e inventariaron los  
Capitulos de las obras publicas de caridad ~~con~~ solatorias de la  
misma caridad.
- 3.º Al fin de las juntas del año 1738. hay un testimonio  
de las ceremonias y quitas que se hicieron en las funciones de S. Miguel
- 4.º En junta de 6. de Marzo de 1738. quedó encargada y fun-  
dada las obras publicas intituladas de caridad con solatorias  
de las animas caridad, aprobadas por S. M. segun orden de la  
Junta General de comercio y monedas referendadas por D.  
Blas Martinez Lopez, su Sro. en el Pardo a 27 de Enero  
del mismo año, cuya institucion sirvió por muchos años  
para consuelo y alivio de la indigencia pobre de estas N. Tablicas.
- 5.º En 6. de Marzo de 1738. se deliberó celebrar todas las años  
unas fiestas magnificas al Patrono S. Miguel.
- 6.º A continuacion de las juntas de 25. de Setiembre de 1742  
hay unas licencias para batanear paños en los dias festivos por  
la escasez de aguas.
- 7.º Al fin de las juntas del año 1763. hay noticias muy  
curiosas sobre la fabricacion y sus manufacturas.

- 8.º ... En 7. de Mayo de 1787. se dio cuenta de la Real Orden por  
ra la continuación de las Salas Capitulares y Hermita
- 9.º ... En Junta de 20. de Diciembre de 1790. se dio cuenta de  
la R.ª Cedula en que se determina que el clavario  
y hasta cuantos Maestros de estas Real Fabricas, sean  
indivisa de las Juntas del Santo Hospital
- 10.º ... Por C.ª, ante el Curio. Tomas Gubert en 14. de Ene  
ro de 1765. se le concedio a las fabricas el Patronato de  
la Capilla de S. Miguel de la Iglesia Parroquial de  
estas Villas.
- 11.º ... Por Real orden de 20. de Noviembre de 1777. se con  
cedio a las fabricas el privilegio de que los batanes e putentes no  
puedan usarse en otros artefactos
- 12.º ... Por Real orden de 22. de Diciembre de 1782. se conce  
dio por S. M. la facultad de las libre fabricacion.
- 13.º ... Por Real del M. Y.ª. de Espana. de esta Villa de  
12. de Noviembre de 1784 se dio a favor de las Real  
Fabricas y para la construccion de un tendedero, las  
Casas llamadas de San Fran.º demovido con su bancali  
to y Cantas
- 14.º ... Por Real orden de 30. de Mayo de 1798. se hizo S. M.  
aprovar la reunion del gremio de terederos al de fabri  
cantes y las concordias celebradas entre los mismos
- 15.º ... Por Real Cedula de 16. de Mayo de 1800. se  
digno S. M. conceder a estas Real Fabricas, la de  
nominacion de Real y uso de un arma Real  
sobre sus puertas y Almacenes que le daba desde muy antiguo
- 16.º ... Por C.ª, ante el Curio. Cristoval Matarris en  
9. de Julio de 1803. el Real Convento de Nuestras  
Señora San Agustin de estas Villas, concedio el  
sombreamiento y encargo de obrero y feitero  
para las funciones que acostumbra celebrar  
anualmente en su Iglesia en semana  
Santa a favor del clavario actual y de los que



lo fueren en adelante =

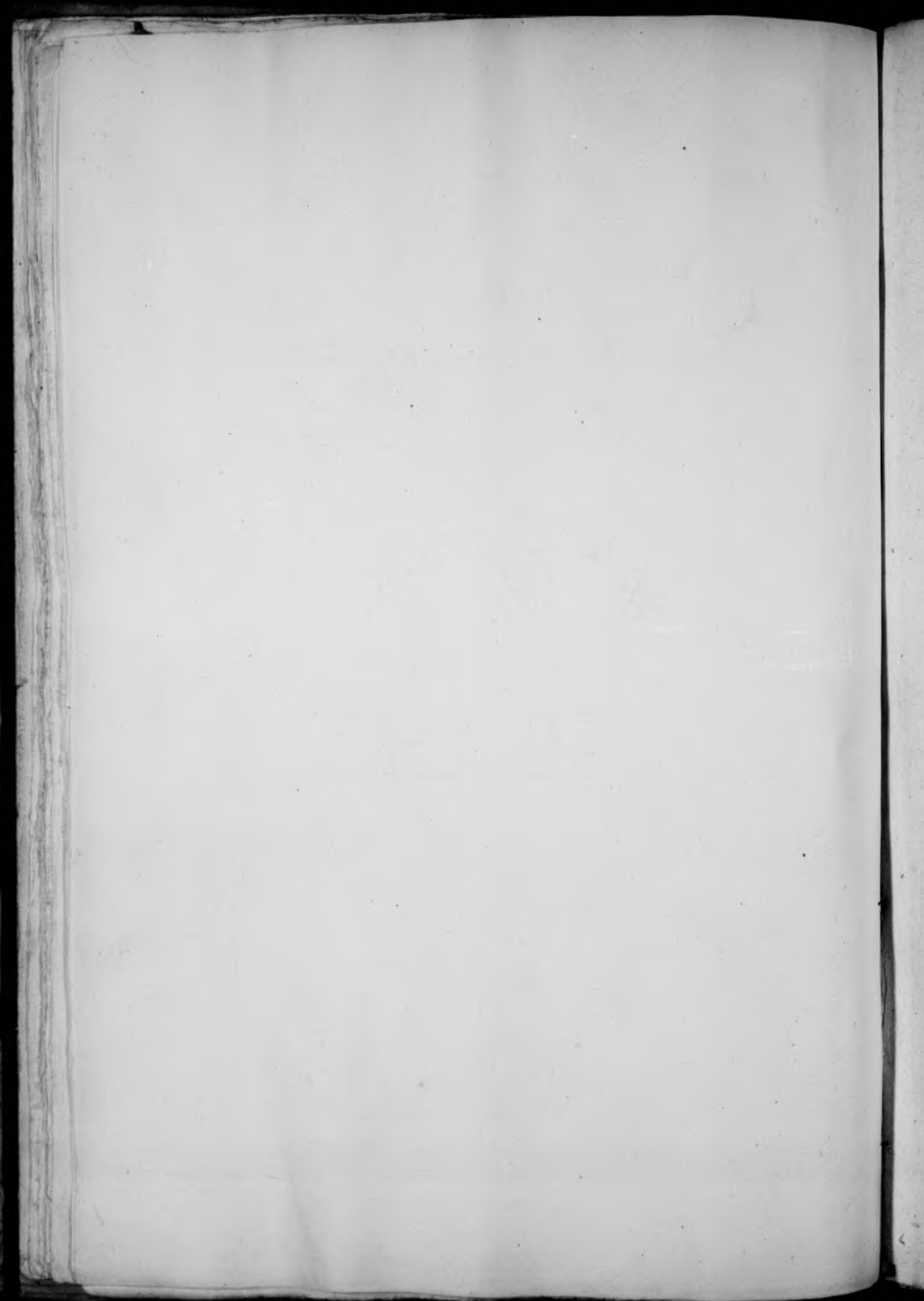
Para que la R. Fabrica tenga siempre a la vista los privilegios antiguos y los nuevos con que aquellos han sido recompensados se unida a esta memoria quando este formado un estado detallado de unos y de otros con la extendida un archivo reunidos de quanto se halla disperso en un sin numero de Reales ordenes: con lo que concluimos este nuestro trabajo que esperamos merezca la aprobacion de esta respetable Junta. Muy docto de

Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho =

Cuyo intento concuerda fielmente con la acordada memoria presentada en la Junta de diez y ocho de los corrientes, y a que me remite. Y para que conste en virtud de lo acordado en la misma, Yo José Antonio Gutierrez Luna R. y Sec. de esta Comprouision, doy la presente y firmo en el Rey a treinta y cinco de Dic. de mil ochocientos veinte y ocho =

José Antonio  
de G. G. G.  
*[Signature]*







Junta de las A. Fabri-  
ca de Sanos de la Villa de  
Alroy del año 1829.

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.





En la Villa de Moyá á los tres dias del mes de Mayo  
del año mil ochocientos veinte y nueve, juntos y con-  
gregados en la Sala capitular de la M. Fabrica de San-  
to de la misma Don Fran<sup>co</sup> Tomas Gualbes Clavario,  
Los Oedores Don Fran<sup>co</sup> Olor y D. Lorenzo Carbonell  
y los Vocales Don Mig<sup>l</sup> Carbonell y Gualbes, Don  
Rafael Paqual, D. Joa<sup>n</sup> Torregrosa, D. Jaime  
Monttor, D. Jose Albor, D. Jose Carbonell de  
Mefonso, D. Jose Gualbes Vilaplana y Don Jose  
Ferot, no habiendo comparecido D. Fran<sup>co</sup> Vitoria  
por hallarse enfermo, y siendo asi juntos y  
congregados, presido del Señor D. Gregorio  
Barrajosa, conegido de esta villa y fue sub-  
delegado de esta M. Fabrica, celebrando Junta  
ordinaria, se trato y resolvio lo siguiente  
Prescribiendo en la costumbre observada y prevenida  
por las Reales observancias de este cuerpo y por  
varias R. D. Ordenes, tomaron posesion de sus res-  
pectiva empleos los referidos S. S. Paqual de  
que concedida por S. M. el Señor Presidente  
y baxo de juram. to en toda forma de D. D.  
ofrecieron desempeñar bien y fiel<sup>te</sup> sus  
destitos, e igualmente defender de sus  
terris de la unaentada Concepcion de Maná  
Santissima. Seguidamente se nombro por  
Sindico a propuesta del Clavario a Don  
Miguel Carbonell, y se le puso en posesion

y previa su aceptación se le confirió todo el poder en D<sup>o</sup>. necesario para que en nombre y representando esta M<sup>te</sup>. Fabrica pueda judicial y extrajudicialmente comparecer en cualquiera Tribunal de S. M<sup>te</sup>. haciendo todas las acciones y veces, por escrito y de palabra en quanto negocio se le ofrescan, a cuyo objeto, le conceden el poder necesario con facultad de que lo pueda substituir en una o mas personas, renovar lo substituto y nombrar otros de nuevo que a todo relevare en forma.

Procedieron al nombramiento de substituto que representen a los Gobernantes en sus ausencias y enfermedades, a saber: por el tesorero, a Don Santiago Gualbes; por el primer veedor, a D. Guido Monttor; por el segundo, a Don José Gualbes, Virapiana; y por el síndico, a D. Mig. Carbonell mayor. Todo lo qual fueron aprobado por la Junta fueron nombrado por fieles del R<sup>do</sup>. de esta C<sup>ibdad</sup>. y Real, los mismos que lo son en la actualidad con las propias circunstancias y condiciones.

Habiéndose suscitado cuestion sobre si debian quedar o suprimirse los fieles celadores de la fabrica y no habiendo unanimidad, se procedio a la votacion correspondiente, y resultaron cinco votos para que continuen y seis para que se supriman, y en virtud se acordo la supresion de los citados celadores hasta que venga la aprobacion de la Junta que tiene solicitada la fabrica



para la compra y venta de lanas tintadas,  
lo que les haga saber á los citados celadores  
para su inteligencia.

Se acordó que los S. S. Gobernantes que han cesado en  
atención á que citaban mas instruido en los  
negocios que tiene promovido esta M. Fabrica,  
continuen unidos con la Comision nombrada  
al efecto, hasta la realizacion de todo ello,  
con las mismas facultades que tuvieron du-  
rante el año de su gobierno.

Se presentaron solicitando el Magisterio de esta M. Fabri-  
ca Santiago Moulton de don Nicolas, y Pedro  
Cort de Pedro, los quales habiendo sido examinados  
por los S. S. Vedores, y habiendoles encontrado  
habiles les crearon por Maestro de esta M.  
Fabrica anotandoles en su libro Mayor con  
el goce de las gracias y privilegios conce-  
didos á tales. Y firmaron en manos de  
su Md. el Tenor Presidente de por parte  
bien y fielmente en los destinos y de  
defender siempre que se ofrezca el el Suis-  
terio de la Inmaculada Concepcion de Ma-  
ria.

Con lo que se concluyo la Junta

33



que firmaron dho. S. S. Doyfe

Gregorio Barranquero J. F. Gualbert

Fran. Valery B R

Tomás Carbonell

Mig. Carbonell Jaime Molloy

Jose Toral

José Carbonell Joaqu. Fournoray

José de Mefonso. Josef Parquay José Albors

José Gualbert

José Antonio

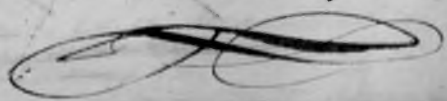
de Mefonso

En la Villa de Alroy a los diez y seis dias del mes de Mayo del año mil ochocientos veintinueve. Juntos y congregados en la sala de la N. S. Señora de la Paz de la villa de Alroy D. Juan Tomas Gualbert Alvarado, D. Juan de Utrera y D. Lorenzo Carbonell de Torres, el Indico D. Miguel Carbonell y Gualbert y los Vicarios D. Rafael Parquay, D. Joaqu. Fournoray, D. Joaqu. Molloy, D. José Albors, D. José Carbonell de Mefonso y D. José Gualbert Hilaplum D. José Benet ni habiendo comparecido D. Juan de Perona por hallarse ausente, y como en fin juntos y congregados en la villa de Alroy D. Gregorio Barranquero Concej. p. S. M. General de la villa y Juan de delgado de la N. S. Señora de la Paz de la villa en el día de hoy a las once de la tarde del año de noventa y cinco



hayan por los Gobernantes de presente la Exposición cuyo tenor es el siguiente = Los Gobernantes la R.ª Fabrica de Sanos encargados de llevar a debido efecto las resoluciones de la Junta de las minas, creen oportuno darles cuenta del estado de los asuntos encargados a su celo y al de la Comisión nombrada para enterarse en los adelantos necesarios para llevar a la debida perfección la fabricación de Sanos.

Los Gobernantes tienen la satisfacción de haber presentado a la Junta los felices resultados que se experimentan ya del Establecimiento Científico Analítico que la Fabrica ha erigido a sus costas y que la ciudad de S. M. se ha servido aprobar. Los Profesores y Discipulos como a profeta se van devorando por responder a las laudables ideas que se ha propuesto la R.ª Fabrica con la erudición de este Establecimiento. La infatigable aplicación de unos y de otros ha producido que cada día de Sto. Jov. se vean y se vean de Maestros Fabricantes hayan adquirido en poco más de tres meses conocimientos de que generalmente se carecía en esta villa y aun en algunas Capitales de la Monarquía; y los Gobernantes y la Comisión esperan que no ha de transcurrir mucho tiempo sin que se experimenten adelantos que al paso que influyan en la perfección de la fabricación sirvan tambien para la mejora de las costumbres y por la diferente decisión que se ha dado a la mi-



Simanosa y gusto de los Sevices, que si hasta ahora,  
que si hasta ahora los sator de oro y de diamantes de sus  
tasas los han consumido en conversaciones inútiles  
en juegos y en otras distracciones nuevas inventadas, en  
el día los ocupan y en adelante los ocuparán con más  
provecho en adquirir conocimientos que han de  
servir para labrar su fortuna. Solo falta para  
llevar a su profusion esta obra de tanta importancia  
el proporcionar local de mayor decencia y comodidad  
en donde puedan colocarse las clases. En estas partes  
la Comisión ha pensado hacer una variación en el  
primer proyecto aprobado por la Junta que espera  
mucho la aprobación de esta. En el primer pro-  
yecto se propuso dar mayor extensión a esta casa  
de la Real Fábrica construyendo un edificio dentro del  
terreno e inmediato a ella. Pero considerando por  
una parte los gastos de esta empresa y por otra la  
necesidad de levantar una parte nueva del te-  
dado, se ha calculado que sería más económico levantar  
un edificio en donde se halla ahora colocada la pri-  
mera clase donde se entraba por la plazuela lla-  
mada de los puleros para lo cual será preciso comprar  
una de las casitas de la misma que no puede ser  
de mucho valor. El cálculo que se ha hecho de  
los gastos de esta obra con de un modo considerable  
que los de la otra con la ventaja de no tener que to-  
car ninguna parte del tendadero y de poderse  
proporcionar las piezas suficientes y con depesa-





sea como se necesitare para el objeto. La Junta sin em-  
bargo entenderá sobre estas particularidades lo que tenga por más  
conveniente. Tambien seárá muy convenientes que la R.ª  
Fabrica se suscribiera á algunos de los periódicos u obras que frecuen-  
temente se publican sobre los adelantos de la maquinaria  
Sueca y Quinica aplicada á las artes para poder por estos  
medios proporcionar una pequeña Biblioteca para el establecimiento  
científico artístico en que los Socorros pudieran instruirse del esta-  
do de estas invenciones y de los nuevos descubrimientos  
que se vayan haciendo en otras partes.

Los Gobiernos con el objeto de evitar el abuso  
que se ha introducido por algunos fabricantes de no poner  
sus nombres y el de esta R.ª Fabrica en las fajas de los paños  
como se halla prevenido por repetidas R.ªs. ordenes espitanon el  
acreditado celo del Sr. Juan Subdeleg.º quien con fha. de pu-  
blico un Edicto para que en adelante se evitase este  
abuso.

Sin embargo de que en el artículo 11º de las orde-  
nanzas de R.ª de Sanio de 1723. que son las con que se gobierna  
esta R.ª Fabrica y que fueron aprobadas por el R.ª y Supremo  
Consejo de Castilla se previene que ninguna persona de qual-  
quier estado, calidad ó condicion que sea tenga facultad para  
fabricar paños sin tener la calidad y goce de Maestros de  
esta corporacion top la pena de perder los paños ó varas  
que fabricare. Los Gobiernos han observado diferen-

tos infracciones) de estas prudentes disposiciones y aun  
que hubiera podido inmediatamente denunciar dichas  
operaciones han creído por más prudentes haberlas  
presentado a esta Junta a fin de que si lo tiene por conve-  
niente se acuerde que por el Sr. Subdelegado se publique  
bando recordando estas útiles y salidas disposiciones.

Digna la Comisión de fomento en  
esta villa toda clase de tejidos de Lanas ha hecho ve-  
nir desde Cataluña a un Intendente en la fabrica-  
ción de faldas el cual se ocupa en el día en estas  
operaciones de la cual espone la union: los resultados  
más felices de los cuales se dará cuenta a la Junta  
a su tiempo

Los Govecantes convencidos de que una  
de las causas que más contribuyen a que muchas  
manufacturas no puedan concurrir en igualdad  
con las de otras fabricas convertidas en las extraordi-  
narias y escandalosas defraudaciones de lanas  
que para las operaciones se han desviado por conducto  
sin mal de tanta consideracion y en efecto se ha  
hecho para de alguna entidad. Pero deben tener  
presente a la Junta que la mayor parte de sus  
diligencias sean vanas si mientras, si mientras  
por la impunidad se aprueba el proyecto de las  
Lanas para la venta de lanas no se toma a las  
disposiciones internas siguientes = 1.ª Que se nom-  
bre un celador que al paso que averigüe las defraudaciones  
que se hagan de lanas en esta fabrica,



acompañe a los Govenantes para descubrir las causas  
en donde se ocultan las gemas defraudadas. = 2.º Que se dé  
a qualquiera que denunciare alguna de estas defraudaciones la  
tercera parte del valor de las que sean descubiertas por su  
avis: lo cual se verifique en dinero o indirectamente después del  
descubrimiento = 3.º Que se mande por medio de un bando  
que ningún maestro ni dependiente de estas fabricas pueda  
admitir en sus casas ni en sus talleres a ningún operario  
que no le pague por adelantado el abono de la casa del fabricante  
ante el cual haya salido para entrar en la misma  
que pretende. La Junta sin embargo resolverá sobre  
este particular lo que tenga por conveniente.

Pedro Samadés encargado de la enseñanza  
del nuevo método de apuntes los puros continúa en su  
cargo con aplicación y con grandes utilidades de esta  
C.ª Fabrica por como su método es que los puros se  
mueven con mayor frecuencia que se hacia antes las  
Comisiones ha resultado que se aumente el numero de  
puros en ambos tendidos y que se conste ya una  
destinada exclusivamente para enseñar las franjas.

Pero lo que mas ha ocupado la atención de la  
Comisión ha sido el proporcionar cuanto ha sido ne-  
cesario para que el nuevo sistema hiciese sus en-  
sayos con toda perfección y se pudiese al mismo tiempo



Publicado un  
bando en 30  
de 18. ...



no sujeta todos los conocimientos que pudiesen  
servir de base a sus operaciones. Para el efecto  
se nombra a Nando Ferrer y Pedro Cort depeñados  
bien conocidos en esta villa por sus conocimientos y  
aplicacion para que lleven con toda exactitud los  
asuntos de cuantas operaciones ha practicado el trato.  
y como se palpaban algunos inconvenientes en ha-  
cer los ensayos en los hornos de particular se ha  
construido uno de cuantas de la S.ª fabrica en uno  
de los angulos del tendido en el que se han colocado  
la forja y las calderas para hacer toda clase de  
Cobres segun se acordó en las ultimas juntas  
y lo mismo se ha practicado del cobre de animal  
a los S.ª Gobernadores y Comision encargada  
de llevar a efecto los proyectos indicados  
necesario por puntos otros puntos en los sen-  
tos siguientes

---


Se acordó seguir la obra en el primer y  
segundo que se proponen con mandado  
no solo la causa y el remedio, sino aquellos  
y otras necesarias para el efecto, dando  
comision a los S.ª Gobernadores y Dela Comision  
para en execucion con las facultades in-  
tervenientes.

---

Y para lo que acordó el Sr. D.ª la Comision  
y Gobernadores a los remedios y obras que  
proponen

---

Tambien se acordó a provisiones de S.ª no sean  
fabricaciones de hierro y de se publica  
dentro como lo proponen los S.ª Gobernadores  
Aprobacion las medidas interinas que  
se proponen para los S.ª Gobernadores




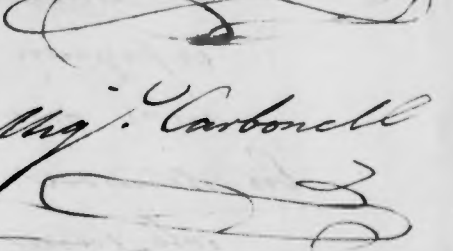


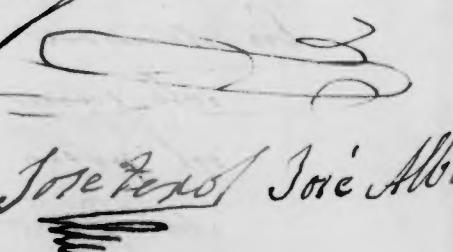
en punto si evitas los robes blancos  
y al efecto se nombra en el dicho  
consejo de Indias con la dotacion de  
v. d. de Indias; y en mismo nombramiento en  
el dicho de Indias sin mejor y para  
obtener la posesion de su Indio.  
Asi mismo se aviene el aumento de Indias  
de Indias una de ellas para las famulas  
segun lo piden los N. Gubernadores,  
e imponer la obligacion a los encajados  
de ellas de cumplir las cosas de los robes  
y cosas que les faltan; y de ser encajados  
al Indio medio de su sueldo para que  
empiegan, no pudiendo cobrar los Indios  
mas que de su sueldo.  
En atencion a que en la presente encajada  
solo tiene un catedratico que ha de ser  
el poder atender a la instruccion de los  
dichos Indios que han venido y se cae  
fundadamente se aumenten otros cuatro;  
se aviene para en la propia catedra  
un ayudante; y al efecto nombra  
al Sr. D. Juan Manuel de los Rios  
quien conserva las responsabilidades que  
le competen para tener los libros de  
Indias, al qual se nombraron de sueldo  
dos mil ochocientos reales anuales y  
nombra asimismo para el mismo efecto un  
ayudante de sueldo de mil reales.

emissiones en dices se acordaron se  
cederán a el Sr. D. Juan de los Rios  
de Guzman y Guzman Sr. Mayor de esta M. de  
Sanchez Rafael Piquero y Alcazar, Antonio  
Landa Sr. Mayor, Jose Benet Sr. Fiscal  
y Mas Jofre de Guzman, los quales  
habiendo sido examinados por los 11. C. de  
donde y examinados capaces, se acordaron  
quitarlos para mudarse a esta M. de  
Barcelona con el fin de que se acuerde con  
ellos para el Sr. D. N. de la M. de la M. de la M. de  
habiendo hecho el Sr. Mayor y el Sr. Fiscal  
quedaron nombrados en el Sr. Mayor  
de esta M. de Barcelona.

Conto de el Sr. Mayor de la M. de la M. de la M. de  
Sr. D. de la M. de la M. de la M. de la M. de la M. de

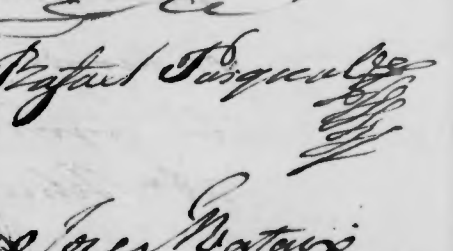
Gregorio Barrera y ca. 

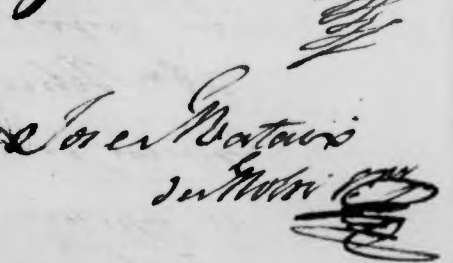
Luis Carbonell 

Juan V. Valero 

Juane Molino 

Joan. Torregas 

José Carbonell de la M. de la M. de la M. de la M. de la M. de 

José Goralber 

Publ. esta de la M. de la M. de la M. de la M. de la M. de la M. de  
Nada se ha de hacer sin el consentimiento de los señores  
quiere. fijos y conyugados en la M. de la M. de la M. de la M. de la M. de





Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1829.

del Real Tribunal de Indias y de las Indias  
D. Juan Tomás Gualbes, Abogado, D.

D. Juan Carlos y D. Lorenzo Carboull  
Procurador Abogado de Indias y de las Indias

y Gualbes, y los señores D. Juan Tomás  
Gualbes, D. Juan Carlos y D. Lorenzo Carboull

Abogado de las Indias y de las Indias  
D. Juan Tomás Gualbes, y los señores D. Juan Tomás

Gualbes, D. Juan Carlos y D. Lorenzo Carboull  
Procurador Abogado de Indias y de las Indias

Procurador Abogado de Indias y de las Indias  
y los señores D. Juan Tomás Gualbes, D. Juan Carlos

y D. Lorenzo Carboull, y los señores D. Juan Tomás  
Gualbes, D. Juan Carlos y D. Lorenzo Carboull

Procurador Abogado de Indias y de las Indias  
y los señores D. Juan Tomás Gualbes, D. Juan Carlos

y D. Lorenzo Carboull, y los señores D. Juan Tomás  
Gualbes, D. Juan Carlos y D. Lorenzo Carboull

Procurador Abogado de Indias y de las Indias  
y los señores D. Juan Tomás Gualbes, D. Juan Carlos

y D. Lorenzo Carboull, y los señores D. Juan Tomás  
Gualbes, D. Juan Carlos y D. Lorenzo Carboull

Procurador Abogado de Indias y de las Indias  
y los señores D. Juan Tomás Gualbes, D. Juan Carlos

y D. Lorenzo Carboull, y los señores D. Juan Tomás  
Gualbes, D. Juan Carlos y D. Lorenzo Carboull

*[Signature]*

los quales sea de desear cumplido lo que  
ofrecio cumplido en ella por el con-  
tornio quedando sin efecto la refe-  
rida Contrata.

Conto de lo con el qual se firmo el dia  
de diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

Juan de Valera  
Juan de Valera

Juan de Valera

Juan de Valera

Juan de Valera

Juan de Valera

Juan de Valera

Juan de Valera

Juan de Valera

Continuacion

esta materia de un lado y de otro el Sr. Obispo  
de la Ciudad de Mexico, que habiendo esperta-  
do la suma de los gastos y obligaciones  
que tiene que cubrir en esta  
ciudad para los proyectos que se han  
hecho de edificar, y esta cantidad  
que devenga la villa en el mismo,  
hallar el defecto de mas de ochenta  
mil reales, y por lo mismo le ha  
recomendado a su Magestad que  
se mande a la Real Audiencia que  
las dimensiones convenientes; lo

BB

Sello 4.  
40. mrs



Año de  
1829

Don Juan de Dios...  
descienda...  
que el dinero que...  
no vacando de la...  
alor de...  
Dionisio...  
Don...  
saben las...  
to...  
lo...  
non...

Letra...  
al...  
que...  
para...  
obteniendo...  
y...  
encuentra...  
de...  
de...  
los...  
en...  
es...  
y...







En la Villa de Alroy a los veinte y un día  
del mes de Mayo del año mil ochocientos  
veinte y nueve. Fuero y conyugados en  
la sala Capitulada de la H. Fabrica de San  
de los mismos, D. Juan<sup>to</sup> Tomas Gombes  
Alvarado, D. Juan<sup>to</sup> Valero y D. Lorenzo  
Carbonell Vecinos, el Sindico D. Miguel  
Carbonell, y los vocales D. Juan<sup>to</sup> Coronado  
D. Rafael Pineda, D. Joaquin Torregrossa  
D. Joaquin Morillon, D. Francisco,  
Carbonell de Aldefonso, D. Francisco, ni  
habiendo comparecido el Vocal D. Juan<sup>to</sup>  
Ortiz, por hallarse ausente, y acci-  
dos por el Sr. D. Gregorio Manriquez  
Concejal por S. M. de real Cedula y fuer  
sub-delegado de esta Real Fabrica, se con-  
sultó y resolvió lo siguiente.

Representaron los Sr. que en la Villa de Alroy  
y extrajordinaria, quedando encargados  
de buena forma si recibio para atender  
a las obligaciones de la Fabrica, manifi-  
tando que habiendo sido infructuosos  
los pasos dados en busca de metellos,  
lo habian hecho presente a la Comision  
encargada de llevar a efecto los proyec-  
tos que se hallan pendientes, los qua-  
les habiendole remiso en forma par-  
ticular, acordaron proponer a la Con-  
vencion la necesidad q. habia de

numeracion del Dño. de bollos cada vez que  
 no se acuerda otro arbitrio para aten-  
 der a ellas obliquaciones; y en esta aten-  
 cion lo primero es noticia de la presen-  
 te fuerza para que determine lo qd  
 tenga por conveniente; y en su conse-  
 cuencia, bien recordada la fuerza de la  
 necesidad del aumento propuesto por las  
 razones expuestas por los H. obliquacion,  
 acordaron unanimemente; que se acuerde  
 el estado de los bollos a veinte y  
 de decaer pagame por cada pieza de Pa-  
 no ungeton y ungeton de el fabricar  
 en cada una que sujeta se fuesen a  
 veinte y diez y nueve operaciones, entre  
 gan otros diez y que se han satisfecho  
 hasta ahora; estas diligencias que  
 me aumento ha representacion opayante  
 en el dia presente del presente mes de  
 Junio continuando en este lo mismo  
 de pagame año y lo qd se acuerde al  
 publico por cada si bundos qd se fisa-  
 ran entre parafes acordados. —  
 En este estado fueron llamados An-  
 tonio Gans y Luis Gans tramitantes  
 fabricantes de Pano de en la ciudad  
 y actuales moradores y fijos del  
 Dño. de bollos, y siendo presentes ellos  
 manifestaron lo conformaron en  
 cobrirse el aumento el expuesto  
 aumento sobre bollos por lo nes-  
 tante de uno; y habiéndose convenido

Acordado p.  
 edicor publica-  
 dor y fijos de  
 el 28 Mayo de  
 1829





por los mismos, queda esta obra en  
 un favor, obligando a sus autores  
 de un modo a proseguir y en los  
 terminos establecidos en la comision  
 de quien celebrada con la aprobacion  
 de su señoria el Sr. D. Juan de  
 Dios Vazquez de Arce y Ben-  
 nas, Juan de Piquel y Torres, Sr. Piquel  
 y Torres, Sr. Juan de Vico,  
 Agustin Vidal de Torre, Gregorio Piquel  
 de Juan, y otros de la misma  
 los quales habiendo sido examinados  
 y hallados habiles para executar  
 esta obra. Su señoria con el  
 oficio de las gracias y honras de D. Juan de  
 los rios; y habiendo mandado al Sr. Juan de  
 ordinario; a un modo de la obra y el libro  
 impreso. Se esta Sr. Vazquez.

Con lo que se concluye la firma de la obra  
 de Sr. Juan de los rios y otros de la obra  
 para la parte de las obras y de los rios.

Gregorio Barral y J. F. Galvez  
 Fran. Valera  
 Jaime Mon  
 Jose Torres  
 Jose Albornoz  
 Jose Gualberto  
 Luis Grand  
 Jose Albornoz  
 Joa. F. Foxregoria  
 Rafael Piquel  
 Sr. Juan de Dios





tomar el mismo igual Magisterio  
y para el debito examen, etc. etc.  
igual que a la clase de los mis-  
mos formalidades.

*Sobretina*  
La Comision propuso a la Junta, que en  
atencion a lo que en la ley de 1820  
univa el que con el tiempo se  
tiene que ha concurrido para  
la misma de los Puros, cada vez que  
esta se hallaba ya perfeccionada y pro-  
dos las fabricas de los Puros, en sus  
unidades, en el momento de su  
Y la Junta acordó, se convenga  
que las fabricas de los Puros que  
la indicacion resulten lo conveniente.

*Bolla*  
Se acordó a indicacion de los Puros de la Comision  
de que las bayetas y fanelas de los Puros  
de cada media pieza, y cada pieza o pedazo  
de bayeta, <sup>o bayeta</sup> <sup>o fanela</sup> <sup>o bayeta</sup> <sup>o fanela</sup> <sup>o bayeta</sup> <sup>o fanela</sup>  
entera, debiendo acordarse que las bayetas  
enteras de fanela y bayeta pagaran dos  
reales de bolla, entendiendose que la media  
pieza o bayeta de una fanela y bayeta  
que no cubra el viso de la norma,

Y igualmente se acordó que todo residuo de  
una industria en una fabrica pagaran  
por un. de bolla el tanto que el gobierno de  
la Comision tenga por conveniente.  
Debiendose fijar el tanto de bolla con



que en el presente año mil ochocientos  
noventa y siete, cada cinco años  
para que se vea, con las variaciones que  
quedan por fijar en el presente  
que tiene otras facultades y prerrogativas, se  
quiere en consideracion el estado de  
esta corporacion y las obligaciones  
que tiene que cumplir, para asegurar  
la misma fijacion de su nombre y  
en un solo punto. Tambien se acuerda  
que esta corporacion de la que es quier  
to la escritura para ser un solo  
en esas salas a ser representada en for-  
ma de un solo punto y las que  
de la parte de la misma y tiene en  
los consensos, lo que se haga sobre  
al publico para la independencia por  
medio de tanto y otros de la publicacion  
en los puntos acordados.

Tambien se acuerda, que en el caso, si que  
el punto de la misma, no podran  
lo necesario para cumplir las obliga-  
ciones de la corporacion, queda facultado  
al Clavario si ella como sede propia  
lo fueran para que tome el dinero  
que considere necesario en calidad de  
prestamo pagando el interes que con-  
vienga.

Tambien se acuerda para interinamente  
mismo y a cuenta de los mismos, el  
mismo los salarios de los mismos, y a  
los de las mismas, en la independencia que  
si algun Clavario quisiera nombrar  
en un punto de un punto



y por mayor en la ciudad de Madrid  
ninguna cosa inventada en este  
objeto  
Seguidamente acordaron acordarse a la  
elección del gobierno de esta Real Audiencia  
en parte el entera con sus respectivos  
sucesores, y en virtud de lo que se acordó  
pues para la parte de D. Santiago Gu-  
rabes, D. Miguel Carbonell y Gualbes  
y D. Benigno Carrasco. y para los  
doctores, D. Rafael Gualbes mismo, D. Anto-  
nio Carrasco D. Torcuato Carbonell y  
Beltrán. D. Antonio Perea Vilaplana  
D. Antonio Pasqual Vilanova, D. Tor-  
cuato Carbonell y Perea, D. Luis Pasqual me-  
mo, D. Felipe Morales; quienes  
fueron acordados para la forma  
y en la consecución de lo acordado al  
trabajo con las facultades necesarias  
para las R. Audiencias y tribunales  
que se creasen a tal fin para el efecto  
de la parte de D. Santiago Gualbes  
y para el de los doctores D. Torcuato Carbonell  
Vilaplana, y D. Torcuato Carbonell y Beltrán

y los demas que quedaren acordadas  
 formaron los presentes y venales  
 y la forma ordinaria segun el Sr. D. Juan  
 de Austria conde de Oropesa teniente de  
 su Magestad en las Indias y  
 de las Indias y de las Yndias  
 Almirante de Oropesa

Gregorio Barrameda

J. F. Gual

Mig. Carbonell

*[Signature]*

*[Signature]*

Leandro Carbonell Juan. Valero

Jaime Monllor

Pedro Piquero

Jose Toral

José Gualba y Vilaplana

José Albornoz

Sub. regional  
de Oropesa

José Montaner

Sub. regional  
de Oropesa

En la Villa de Almaguero visita y hecimos  
 del mes de Diciembre del año mil setecientos  
 y tres visita y hecimos: Juan y conyugado  
 en la Villa de Almaguero segun el Sr. D. Juan  
 de Austria teniente de su Magestad en las Indias  
 y de las Yndias y de las Yndias  
 Sr. Juan de Austria teniente de su Magestad en las Indias  
 Sr. Juan de Austria y D. Leandro Carbonell  
 y el Sr. D. Miguel Carbonell que  
 visitaron al Sr. D. Gregorio Barrameda  
 Conde de Oropesa y Sub. delegado  
 de la Villa de Almaguero, mandamos sacar

*[Signature]*





al pregon para su remate segun en el  
mandato por la forma que inserta  
el dno. abollo en suen de catonico n.º 1.  
en que deben comarcar los paises que  
se subyacen en esta villa y se encargan  
de suar y de sus mudas operaciones en las  
propias remates y pormociones que se  
refieren en la misma forma, para el termino  
de uno mil ochocientos treinta y cinco, siendo  
condicion que el precio por que se  
rematare sea satisfecito en buena me-  
tallo sonante con exclusion de todo pa-  
pel moneda en sus pagas iguales ta-  
namente en fin de Abril: la quinta  
en ultimo de Agosto y la ultima en  
fin de Diciembre, y que el arrendador  
deba porembar fiador y pormociones obli-  
gado en contenido de la forma. En cuyo  
termino se pormocion a la pormocion  
para el pregonero publico de Aguirre  
Beasaben y se oficio de pormocion de  
doctores y dia mil reales vellon  
por esta Real Cedula, la qual

fue admitida y autorizada haviendo  
en su virtud de consentimiento unido  
dicha moneda en que fue la mas ventajosa  
en que se ofrecio para D. Bernardino  
Vizcaino. Si en adelante en favor  
de que fue hecho el contrato en todas las  
formalidades de la ley y en su virtud para  
en su virtud en el Sr. D. Juan de Peñalva  
fue admitida el qual fue admitido para  
la suma; en lo que se contiene y lo fin-  
macion. Doy fe =

Gregorio Barragán Fran. Valera

*[Signature]*

*[Signature]*

Juan de Peñalva  
*[Signature]*







*Junta de la N. S. Fabrica  
de Paños de la Villa de Alroy  
del año 1830=*

1830

John W. Johnson  
in honor of the  
1830





En la Villa de Atoyac a los trece dias del mes  
de Mayo del año mil ochocientos treinta. Yo  
y conyugados cada uno de los Señores D. Juan  
de la Cruz y D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz  
nos los Señores D. José Gabriel Vilaplana y  
D. José Cantanell y Delgado, y los Señores D. Mi-  
guel Cantanell y Gualbes, D. Benaventura Vira-  
ria, D. Rafael Gualbes menor, D. Antonio Serran-  
o, D. José Juan Vilaplana, D. Antonio Piquero  
y Vilaplana, D. Miguel Cantanell y Perea, D. Luis  
Piquero menor, y D. Joaquin Muller, y cinco  
mas jurados y conyugados precedidos del Señor  
D. Joaquín Barrameda Concepcion de esta Villa  
y su sub-delegado de esta N.ª Substancia, celebrando  
junta ordinaria de esta y nuestro lo siguiente  
Juramento en la forma acostumbrada y precedida  
por las N.ª ordenanzas de este tiempo y por  
varias N.ª ordenes comunales precedidas de las  
repetidas en las referidas de la qual los  
fue conferido por la N.ª. el Sr. Presidente  
y bajo el juramento en toda forma de  
ofrecimiento de pena bien y firme de los  
señores, e igualmente defendan el mismo de  
la Encomienda Concepcion de Maria Santissima.  
Seguidamente el nombre por Sindico de pro-  
piedad de la Encomienda de Sr. Luis Piquero y Perea  
y se puso en posesion, y para en adelante  
de confesion todo el poder en su nombre  
para que en nombre y representacion de N.ª  
Substancia, pueda judicial y extrajudicialmente

*[Handwritten signature]*

comparada en qualquiera de los tribunales de su  
 Magestad haciendo valer las causas que  
 en su caso y se aplicaban en granos ne-  
 quis ubi sparium, o uno o varios de conse-  
 jeros todos sus fundamentos, con la que  
 los queda tenidos en mud e mas por su  
 mas, nueva los subsistemas que quedaban de  
 de nuevo que nada se volvera a perder.

Faciendo el nombramiento de subsistemas que  
 representen a los gobernadores en sus ausencias  
 y enfermedades a saber: Por el término de  
 D. Juan de Torres por el término de  
 D. Rafael Gualbes por el segundo al:  
 D. Jose Carbonell de M. de M. y por el tercero al:  
 D. Rafael Piquero todos los quales fueren  
 aprobados por la Junta.

Que para el efecto de no faltar sobre los pendientes  
 de esta villa y de los otros ministerios que lo  
 son en la actualidad con los papeles y  
 circulares y provisiones.

Que para el efecto de no faltar sobre los pendientes  
 de esta villa y de los otros ministerios que lo  
 son en la actualidad con los papeles y  
 circulares y provisiones.

Con lo que se acuerda en la Junta de señores de esta villa de...

Gugona Barroycosa

Santiago Gualbes

Jose Gualbes y Vilaplana

Jose Carbonell y Beltrán

Francisco Montero

Jose Natividad

Mig. Carbonell

En la Villa de... de... a... de...





mes de Mayo del año mil ochocientos  
treinta y tres y en virtud de  
el Sr. D. Fabian de Torres y de  
D. Santiago Gosalbes de la Cruz, D. Lorenzo  
de Vilaplana, D. Josep Carbonell y de  
Ordoñez, el Jefe D. Luis Piquel menor  
y los Vocales D. Miguel Carbonell y Go-  
salbes, D. Bernardino Girón, D. Rafael  
Gosalbes menor, D. Antonio Satorra, D.  
Miguel Carbonell y Penon, y D. Joaquin  
Morales, habiendo visto también una  
provisión reformatoria que suscribe no  
habiendo compensado todos los demas de  
esta que al efecto han sido convocados  
ante sí, siendo en fin, por el Sr.  
D. Gregorio Bannayou Comisi-  
don para su Magestad de esta villa de  
Bluy fue sub-delegado de esta de la  
Crisis celebrando junta públ. en esta  
dinámica el tanto y resolvió lo siguiente  
Habiendo considerado el aumento que Ma  
ha producido en España y en las Indias con  
la mayor profusión de las piedras preciosas  
que para ello se han proporcionado, en  
transmisión que ha merecido la aprobación  
de esta Compañía; y fin de expedir el  
indicado por el Sr. D. Joaquin  
arrendador don Juan de la Cruz en el mes



la don ciles de la comision transada  
para llevar a efecto los asuntos puden-  
tes, para que concuerde con el intento  
de  
el modo y terminos con  
que deva cumplirse el referido Decreto  
como un mismo para fijas e terminos  
que deba abonarse por el Sr. J. J.  
bica en contribucion al fisco que re-  
porta la misma, en la inteligencia  
que no exceda de doce mil d. r.

Debiendo fijas el tanto que deba pagar  
el P. de los que se nombra en el habita-  
miento de los P. de los que se nombra en el  
esta villa por expensas de la compra-  
cion, siendo en consideracion las  
obligaciones de los P. de los que se nombra en el  
al reglamento formado sobre el particu-  
lar, fijas el tanto de veinte  
d. r. semanales sin ningun descuento,  
Y habiendose presentado Memorial para  
obtener con destino por el Sr. J. J.  
Sr. J. J. de los P. de los que se nombra en el  
de la villa de los P. de los que se nombra en el  
con el fin de que se proceda a la ven-  
cion y se le den el mayor intere-  
so de los P. de los que se nombra en el  
queto reservando para el indiano  
Cortes de los P. de los que se nombra en el  
con el fin de que se proceda a la ven-  
cion y se le den el mayor intere-  
so de los P. de los que se nombra en el  
del Reglamento que se le han de  
ben para en exacto cumplimiento  
Por el Sr. J. J. de los P. de los que se nombra en el



para la compra de los terrenos y demas cosas que se han comprado y comprado  
la transferir de un dueño a otro, varios sujetos en  
condición se han vendido, al paso que en un  
momento todas las primicias pertenecientes a  
la fabrica de San Juan, es de su opinión que  
se envíe al gobierno de Asturias con todos  
los medios regulares que en su virtud se  
puedan obtener para que se ponga en  
entrega de la fabrica en todo su punto  
entregado. Y para el Sr. Bernardino Cordero  
se expone, que en atención a que la trans-  
ferencia de los dichos terrenos en la proporción  
anterior con herencia para representantes de la  
fabrica comisionados al efecto en Junta  
general, es su opinión no se varien  
los referidos datos, ni se haga reclamación  
alguna sobre ellos. Tambien dice que  
están que los datos de las proporciones deban  
prevalecer no habiéndose conformado en la  
Junta General sobre que se presento a  
la votación secreta, y acortaron a fa-  
vor de la proporción Sr. Miguel Can-  
delas con voto, y a favor de la decisoria  
dices, por lo que se acordó prevalece  
se crea. Y para el Sr. D. Juan de S. Sebastian se expone  
el caso sobre el caso de que se trata particular.  
Se dio cuenta de un memorial que presento  
el Sr. D. S. Nicolas Navarro Cordero al gober-  
no de Asturias de una villa en el expresado

la don ciles de la comision nombrada  
para llevar a efecto los asuntos pendi-  
tes, para que concurran con el intento  
de... el modo y transcurso con  
que deva cumplirse el referido senado  
como un mismo para fijas el tanto  
que deba abonarse por cada...  
buice en contribucion al favor que re-  
pasa la misma, en la inteligencia  
que no exceda de...  
Debenore fijas el tanto que deba pagar  
el... que se nombra en el habilita-  
miento... en... en  
esta villa... por...  
cion, teniendo en consideracion las  
obligaciones de... con arreglo  
al reglamento formado sobre el punto  
anterior, fijas el tanto de...  
... semanales sin ningun...  
Y habiendose presentado... para  
obtener con... por...  
... y... no habien-  
do podido intervenir los... que con-  
vienen esta Junta se procedio a la ven-  
cion y... el mayor...  
... el... el qual  
quedo... para el...  
... del... con el...  
... y...  
... que se...  
... en...  
... en

Debenore fijas el tanto que deba pagar  
el... que se nombra en el habilita-  
miento... en... en  
esta villa... por...  
cion, teniendo en consideracion las  
obligaciones de... con arreglo  
al reglamento formado sobre el punto  
anterior, fijas el tanto de...  
... semanales sin ningun...  
Y habiendose presentado... para  
obtener con... por...  
... y... no habien-  
do podido intervenir los... que con-  
vienen esta Junta se procedio a la ven-  
cion y... el mayor...  
... el... el qual  
quedo... para el...  
... del... con el...  
... y...  
... que se...  
... en...  
... en





para la compra de los terrenos que se han comprado. Y para  
los traslados de dichos terrenos, varios proyectos de  
compra se han vendido, alguno que aun  
nada de todas las personas que se han  
comprado de dichos terrenos, es de su opinion que  
se informe al gobierno de las cosas que se han  
las medidas regulares que se han en la compra  
de terrenos de extranjeros en el lugar que  
entre conceptos de las cosas que se han en parte  
infusa. Y para el Sr. Bernabé de Biviana  
se expone, que en atencion a que la comi-  
su de los datos indicados en la proposicion  
anterior era hecha para reparar los terrenos  
de las cosas que se han en forma  
general, si en opinion no se varian  
los datos de los datos, ni se haya reclamacion  
alguna de los datos. Tambien se dice  
que el resto de las cosas que se han  
proponer no hubo conformidad en los  
datos de la Junta para que se pasara a  
la Comision secreta, y se restituya a fa-  
vor de la proposicion de Sr. Miguel Can-  
del con voto y a favor de la decisoria  
de Sr. Juan de San Sebastian se propone  
el resto de los datos en sus solo particular.  
Se dio cuenta de un memorial que presento  
el Sr. D. San Sebastian Navarros con el fin de  
que el Sr. Aguirre de esta villa en el punto

*[Handwritten flourish or signature]*

que para conservar el lenguaje de su Nacion  
 habia agitado todos los recursos que  
 encontraba en su alcance, y se hallaba en  
 el conflicto de no poder concluir esta  
 Comision por falta de medios, imbi-  
 cando esta Comision que como estaba  
 toda Nacion y con interesada en su ma-  
 yor adelantamiento, se moviere en todas  
 partes aquella Comidad que moviere en  
 bien con destino a sus puntos obgetos.  
 Y en fin se remite en consideracion los  
 servicios que viene haciendo al Excmo  
 Consejo y la Reverenda Comidad, acerto  
 remitir para el Excmo Obispo como  
 en efecto se hizo la Comidad de don  
 N. V. que se entregaron para una vez  
 al Rev. P. tal razon para el Excmo  
 Obispo (supranominado).

Conto de el congreso de guerra y de la guerra  
 de N. V. de 1763

Gregorio Barrera Tantiago Gualves <sup>clavado</sup>

José Gualves Jose Carbonell  
 Vedor. Luis Pasqual Pindia

Antonio Satorre D. Victoria  
 Jaime Monllor

Nicolas Penya Mig. Carbonell

Jose Carbonell P. Gualves  
 de M. de S. meros



jud. de San y Gerardo

Miguel Jordy  
Juan. Torales y Abad  
Pascual Carvajal  
Ant. Goralbes y Goralbes, Juan Piquel y Andres  
Miguel Carbonell y Cases

Josec Batario  
de Notario

En la Villa de Alroy otros veinte y ocho dias del mes de Junio del año mil ochocientos treinta y tres. Fueros y conyugados en la Villa de Dupach del Pº Concejo, d. Santiago Goralbes clero- nio y la R.ª Fabiana y Puntos de esta Villa los Vecinos d. Jose Goralbes Utaplanu y d. Jose Carbonell y Goralbes, el hitivo d. Luis Piquel, los vecinos d. Miguel Carbonell y Goralbes, d. Bernardino Vi- roria, d. Rafael Goralbes menor, d. Mi- guel Carbonell y Cases, d. Juan de An- ton, d. Antonio Duran, y veinte un fu- ros y conyugados, presentados ante el Concejo d. Juan de Barranque



Para Sub-Delegado de esta N. Fabbrica  
deben tenerse presentes las ordenanzas y estatutos  
y reglamentos de esta Real.

Se ha visto en papel de proposiciones que han  
sido de D. Forster, a saber esta comisionada  
en la Real y de su naturaleza y calidad que  
se debe comisionar a N. Fabbrica, si es que ob-  
gare todo con otros derechos y facultades que  
pueden en el presente momento las propo-  
siciones. Ha considerado, acordado que se  
comisiona a D. Forster y a D. Forner y a  
diversos de la Junta de Encargados de  
las indicadas proposiciones, y en consecuencia  
de las determinaciones, conferencias con  
el Sr. D. Vives y con el Sr. D. Alamos  
con que se ha necesitado en esta  
parte de esta Real esta Junta de  
encargados, para lo qual se dan en  
virtud de esta Real.

En este punto como en la Junta de Encargados  
D. Forner y D. Vives.

Se tiene en consideracion que en la actualidad  
de la Real de Encargados de esta Real, se  
tiene en cuenta, que toda parte de esta  
Real para que se pueda pagar que sea  
deben de esta Real de Encargados, y en con-  
secuencia que se pueda hacer en esta  
que ha sido de la Real para lo  
de Encargados y de Encargados de la Real de  
esta Real de Encargados que se pueda en  
esta Real de Encargados de la Real de  
esta Real de Encargados de la Real de



dos bellas y ya que en realidad no es  
más que un punto de vista de  
mandatarios d. Bernardino Utrera  
el qual es fin de varias cuestiones  
que intempidamente y sin necesidad  
de argumentos de fechoria ni guerra  
necesaria de tu obligación que como  
anteriormente se ha dicho se ha con-  
traído con el Sr. Gobernador por lo q.  
respecto al presente medio año q.  
presupone en provincia de Juba;  
y habiendo asimismo sobre el parti-  
cular, según se vea en el fin  
vicio, respecto la posesión de la  
orden Utrera, y esta virtud de ne-  
livi como en efecto se vea de  
las indicadas obligaciones en un fin  
cursado la virtud de. de unend.  
para que no sobre el punto alguno  
en fin de no fuera de el, para lo q.  
respecto al presente medio año  
vicio. En este modo se presento en  
Breve Juba y fechoria de Juba  
de una virtud y manifestación de la  
que habiendo se ha visto, de la

relacionada que la Compañia de San  
Cristobal del Marantico Virasoro  
seguirán en el caso de que se  
libella para el mes de mayo siguiente  
proporcionada a la fecha de cuando en su  
lugar de donde se celebraron el primer  
mayo, si en su fin estaba para  
si en su fin los efectos de la ciudad  
de San Pedro, pero solo con la expresion  
que todos los gastos que se han  
presentado al respecto de dividir  
en dos metes partes y otras que se  
se presenten las operaciones de la  
entidad, se han presentado en  
dos y con el mismo comparendo,  
afin de evitar todo fraude. Y la  
fecha de este el dictamen de la  
D. de la Junta, se ha de ser por  
ción, y en su virtud se emitio en  
una en un solo el mes de mayo. libella  
en favor de. Por tanto se ha de ser  
todo el mes de mayo siguiente que  
presente en primer de Julio de  
este, y todo los gastos que se  
y otras cosas que se consiguieren en  
la forma de un documento autorizado  
para el presente. Y en virtud de  
esto se dicta el presente para que  
sea observado como se merece, y  
que en un solo se presente. Y ha.



Comision nombrada en 20 de Mayo 1829

1. Bernardino Vitoria
2. Mig<sup>l</sup> Carbonell
3. Fr.<sup>o</sup> Tomas Goralt
4. Luis Saiz
5. Sr.<sup>o</sup> Peder Vilaplana
6. Sr.<sup>o</sup> Parg. Vilaverde
7. Rafael Goralt menor
8. Jaime Mollon
9. D. Jorge Gisbert Abogado

1. Nicolas Peder Forniguera,  
2. Sr.<sup>o</sup> Sarrore  
3. Sr.<sup>o</sup> Jubian  
4. Rafael Saiz  
En virtud de 13 de Mayo de 1829

1. Juan Lopez  
2. Peder Goralt Mayor  
En 13 de Mayo de 1831.

Comision nombrada en 20 de Mayo 1829

June 22, 1882

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

at 11:30 AM and. phylla



Felicitamos a V. M. por el anuncio que  
 nos hace respecto a la comision  
 en la escuela de la... que debe instituirse, si en su obsequio  
 obsequio sus bienes y rentas...  
 que para su... de las... de  
 las... de las... de las...

Le avisamos, que... de las...  
 de las... de las... de las...  
 de las... de las... de las...  
 de las... de las... de las...  
 de las... de las... de las...  
 de las... de las... de las...  
 de las... de las... de las...  
 de las... de las... de las...  
 de las... de las... de las...

Con lo que se...



de Francisco de los S. de San Antonio  
hacienda grande nueva que se crea y  
trata de la siguiente

Gregorio Barrera

Santiago Gonzalez  
Clavario

José Gonzalez  
Vecedor

José Carbonell  
Vecedor

Juan Pasqual  
Jordico

Antonio Satomay  
Mig. Carbonell

Prof. Gonzalez  
Jaimé Montoya

Art. Sarg. y  
velleros

José F. Fournier

Miguel Cañal y  
Antonio Tulear

José Ventura  
de otros

José Ventura de otros Luis de y Publico de  
mas y viene de unida de la y de la Fabrica  
de Paris y la misma

Genitiva que son los S. de San Antonio de  
los S. de Fabrica, se me ha escrito la con-  
Comandancia, que alu lona cupio = El Gobierno  
de uno S. de Fabrica de Paris y uniponant  
y S. Juan de Humberg y una han  
consentido en el signina de unida = El  
refuente de Humberg, se fue a casa



nan, el modo siempre y circunstancias  
necesarias para dar valor tanto al bus-  
tae indispensable, firmeza inviolable  
y solemnidad que ha hecho ver en las  
dos Piezas que por papeles o empuje  
han presentado a la Fabrica, sin que pueda  
contener ninguno de los requisitos que  
estén a su convencimiento para el me-  
jor éxito de esta operacion, debiendo al  
mismo tiempo permanecer en esta  
Villa hasta que la R. Fabrica esté  
satisfecha si habien aprendido bien esta  
operacion = En recompensa de esta  
adquisicion, la R. Fabrica ofrece al  
referido Handemberg, pagar en el  
mismo dia en que como se ha refe-  
rido, se di por satisfecha el resultado  
de su aprendizaje, la cantidad de dos mil  
pesetas, ademas los quinientos  
pesetas diarias, desde el dia doce de  
Mayo hasta la fecha, que es el vien-  
ero que ha permanecido aqui el referi-  
do Handemberg, y ademas diez pesetas

*(Signature)*

diarias desde esta fecha hasta aquella  
en que la Subasta manifiere errar  
concluido el contrato por haberse adoga-  
ndo bien el consentimiento de la respu-  
blica referida, debiendo entenderse q.  
si dentro del termino de veinte dias con-  
tados desde esta fecha, no se hubiere  
logrado el objeto propuesto, es decir, un  
resultado igual a las muestras o piezas  
de muestra que ha presentado, queda sin  
ningun valor este contrato y el con-  
gierne en libertad una y otra parte  
para un desistimiento. Alvy quin  
Junio mil ochocientos treinta = San-  
tiago Gasalbes Clavero = Jose Gasalbes  
Cordero = Jose Carbonell Cordero = Luis  
Parquat Lindero = J. Stambenberg

Comunada a la forma con la ciudad comarcal q.  
existida en papel de setenta y cuatro, deponer en el  
Archivo de esta N. Subasta en que me reunire.  
Y para q. conste en virtud de lo acordado en  
la Junta anterior, deya presente q. B. de la  
Alvy a veinte y nueve de Junio Junio veinte  
y nueve treinta =

Jose Martin  
de la Villa

En la Villa de Alvy a los veinte y nueve dias  
del mes de setiembre del año mil ochocientos  
treinta. Firmas y ruy negatos en la sala  
Comunal de la N. Subasta de Paris en  
la ciudad, el Abogado de la N. Subasta





Foralbes, los señores D. José Gualbes Esquivel  
na y D. José Gualbes y Botina, el tin-  
tino D. Luis Paquiel y los vocales, D. Mi-  
guel Gualbes y Gualbes, D. Rafael Gual-  
bes menor, D. Miguel Gualbes y Peñar  
D. Felipe Montón D. Antonio Sarrana  
habiendo asisto tambien una persona  
trabajadora que su nombre, ni la renta-  
la de mas que componen la finca anti-  
guada para heritarse sucesiva, ni en  
sus fincas precedidas del D. Gregorio  
Barrueta con licencia por D. C. N. de  
esta Villa de Alroy por subdelegado de  
esta R. Fabricea, celebrando finca ex-  
cepcionalmente se trata y recibio lo sig.  
se trata un memorial que presento Pedro  
Serrano de Navon Alarces en el qual fue-  
ce si con R. Fabricea una nueva finca  
para arar muy fasto de murejan inven-  
rada en Ingolurena, cuyo contrato pro-  
duce el aral mas bueno que las fincas  
separadas que tenian granolados, conq.  
en otros se abren en el baron, re-  
sultando toda especie de panes que  
nacen, con el adelanto de la finca a que  
con muy equitativo, una finca ofuere

Amplificando por las condiciones que  
 se estipulan. Los S. S. que componen es-  
 ta Junta, deseando proseguir en lo po-  
 sible los adelantos de esta N.ª Fabrica;  
 acordaron unanimemente, que los S. S. go-  
 bernantes y la misma provincia las pen-  
 siones y seguridades oportunas y bien  
 resuelto y de todo, tratado con el  
 Sr. D. Juan de Sarmiento y Arce y en las con-  
 diciones con que deba justificarse  
 y premio que deba darse celebran-  
 do celebrando la escritura convenida  
 con el mismo; a cuyo fin les dan por ve-  
 den las mas amplias facultades y el orden  
 necesario, segun se sigue en ella para  
 el fin de esta N.ª Fabrica y para el efecto  
 que debe darse al respecto de la misma  
 para que en el no exceda de lo que se  
 acuerda con el S. S. G. S. que en caso de  
 necesidad se acuerden las que se necesitan.

Cuento de la escritura de la Junta de la Fabrica de  
 N.ª Fabrica =

Gregorio Barroncoap  
 Jose Goralbergo Vecedor  
 Antonio Satorres  
 Jaime Montolio  
 Juan de Sarmiento y Arce

Santiago Goralbergo Vecedor  
 Jose Carbonell Vecedor  
 Miguel Carbonell y Perez  
 Juan Bautista

En la Villa de Orliz a los once dias del mes de...



mes de Diciembre del año mil ochocientos treinta: Juntos y congregados en la Sala Capitulada de la N. Señoría de Paris y la misma el (Cavallero de ella) d. Santiago Grullbes, los Vocales d. Jose Grullbes Vilaplana y d. Josef Bonell y Beltra, d. Rafael Panyual Substituto del Indico d. Luis, por hallarse ausente, y los Vocales, d. Miguel Garbanel y Penar, d. Bernardino Vicensa d. Antonio Panyual y Estanisa San Jaime Muntan. habiendo asistido tambien una persona substancial que asistiera, no haciendole las demas que componen la Junta ordinaria por hallarse ausente junto con Juntos y congregados precedidos el Sr. d. Gregorio Bannay con Concejales por S. M. y en virtud de las Ordenes de su Excelencia Subdelegado de esta N. Señoría, celebrando junta extraordinaria, ut supra y acordado lo siguiente.

Representen Cuales Noines fornicaron en Paris de Lanniers, y manifiesto que convenia de then considerable mesura



de que es imposible la fabricacion de  
 paños en una villa, y hallandose con  
 los instrumentos que se requieren pa-  
 ra ponerlos al nivel de las mejores fa-  
 bricas de Europa, ofrece otra conve-  
 nion fabricar paños de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase  
 en i. Ingleses segun las medidas que  
 se presenten, y baxo las bases y condi-  
 ciones que se estipulen. Y lo es que  
 componen una forma de arrendamiento, con un  
 con otros S. Gobiernos los quales ar-  
 endos con el vocal i. Benavente de Aranda  
 forman la contratacion con las condi-  
 ciones que fueren convenientes, y pre-  
 mio que aumenten originalmente al Estado  
 Arrendado por los arrendados que pade-  
 ciere en el fabrica.

Conto de e recibidos lo sumo de Francisco de  
 B. de P.

Gregorio Barraguan	Santiago Bralix Clavario
José Gorallberg Vedor	José Carbonell Reedor
P. Victoria	Saimé Monlor
Juan Lopez	Miguel Carbonell
	Fran. Valery
	José Watson

A los Comisarios, a quodorum los S. que con  
 B



por el la Junta ordinaria, y presen-  
tos por el Sr. Comisario, por el Sr.  
Don Esteban del Gobierno de esta M. Ca-  
lifornia para el presente año por el  
objetos de la misma y más, y entre ma-  
nos fueron propuestas para la Junta  
D. Nicolás Peña conegarrá, D. Juan  
Lorenzo, y Sr. Juan Gualbes Abad-  
y para vedones. D. Benigno de Vico  
ría, D. Rafael Gualbes, D. Miguel  
Carbonell y Gualbes, D. Miguel  
Carbonell y Peña, D. Juan López  
D. Augustin conegarrá, D. Justo  
Montón, D. José Albano, D. Juan  
Gualbes y Gualbes, quienes fueron  
aprobados por el Sr. Junta, y entre con-  
sistencia a por el Sr. Comisario con  
las formalidades prevenidas por  
las Reales ordenanzas y estatutos  
por el Sr. Junta a saber, por el Sr. Comisario  
de la Junta D. Nicolás Peña conegarrá  
y para el Sr. Vedones D. Miguel  
Carbonell y Peña y Sr. Justo Montón  
Abad. y los demás que quedan

Q

ordenes firmados por personas  
y ciertos de la Junta ordinaria de  
esta N.ª Intendencia.

Debiendo ser fijos el tanto de bullas con  
que en el presente año mil ochocientos  
treinta y cinco, debe extractarse  
cada mes de la suma y pagar  
con las variaciones que que-  
dan por fijadas en Junta de vein-  
te y dos de Diciembre el presente  
año mil ochocientos treinta y cinco  
de modo que tiene estas vage-  
tas, <sup>y fianzas</sup> teniendo en consideracion  
el estado de esta corporacion  
y las obligaciones que tiene que  
subsista por maxima votacion  
firmada de la Junta de Bullas en  
fecha de 1.ª de Mayo. Y tambien se acuerda  
que otra annuacion se haga  
por gratismas; es decir, el primer  
mes por los meses de Enero Febrero  
Marzo y Abril; el segundo por los  
de Mayo, Junio Julio y Agosto; y  
el tercero y ultimo por los meses  
de Setiembre Octubre Noviembre y Di-  
ciembre, sacando en ultimo de  
los meses que vienen cada uno de  
ellos, el mayor para remanente  
enfavor de la misma Junta; y por  
lo que ha de pagarse, se remite

(P)





non se verificare en unas salas  
 otras quanto a la randa, et diversis-  
 te y sion de los convenientes, lo que  
 se haga tambien al publico para en  
 inteligencia para evitar estandos  
 edictos que se publican en los  
 paises en estambados.

temiendo asi que algunos fabrican-  
 tes no sean de fabrica piasa de sion  
 de sion con el nombre  
 de sion, se manda que estas piasas  
 no pertenezcan a ninguna en la piasa  
 ma y unanimemente entienda, a sen-  
 vando fijas al tanto un que se han  
 concurrido en adelante.

En mismo se resolvió, que con el  
 no presentarse por tanto venturo-  
 sas en el paupismo anualmente  
 o la Bolla, se tiene era por adun-  
 macion de unena de los fabrica.

Estabindose presentado la consuetud se-  
 labada con el tiempo de sion  
 Senari segun que para ello que  
 danon fustados los S. Gubernas-  
 tes, en la Junta que antecede,  
 de sion se habere oportuno en

todos sus papeles que los H. de la  
 Junta acordaron, que el Sr. D. Juan  
 Secretario principal de la Real Audiencia  
 certificase brevemente de ella para que  
 como en lo sucesivo.

Conto que se continen en la Junta y se firmen  
 con otros. S. S. Doyse

Gregorio Bannayoa

Santiago Goralbe  
 clero

Jose Goralbe  
 vecino

P. Honia

Jose Carbonell  
 vecino

Josefa Torquada  
 Subidico

Jaime Monllor

Miguel Carbonell y Perez

Jose Montano  
 de Nolas

Jose Montano de Nolas vecino N. y natural de la villa de  
 vecino de esta villa de Nolas y vecino de la N. de San  
 de la villa de Nolas.

Certifico: Que en virtud de que he visto  
 la carta que antecede, es en favor de la  
 Junta como sigue:

- Contrato de arrendamiento de Pedro Sanz con  
 con los H. gobernadores de la N. de San
- 1º en esta villa de Nolas y me obligo a dar a Mon-  
 tan una casa para que se use para que  
 no sea de parcel ni de otros, ni de otros que  
 ni de otros que son los que se con-  
 cen en esta villa.
  - 2º Que los colonos q. han en  
 un finca han de dar un tanto, es decir, sol-  
 dos que consistan los cuartos, y que en caso de  
 queda de otro n. de libras con el fin de que  
 tan mas subida que he presentado. Que he  
 de entender a la persona o personas q. me

B



- 4º demanque la fabrica, la montana y manifa  
dicha tina, sin ventura ninguna con = fue  
igualmente me obligo a enseñar el desengua-  
se de la Lana con toda perfeccion, y modo q.
- 5º las lanas queden perfectamente limpias = fue  
para la montana y la tina y para una de  
Lana me vino el termino de quince dias,  
pasados los quales sin que salgan los colores  
ofender quiciera sin efecto la contrata = fue  
siempre se vendan por cumplida la contrata  
hacia que se hagan lanas y lanas unidas  
los que han de quedar con el color de la dicha  
materia y con la solida necesaria segun se  
ha de en el contrato segundo = fue los pre-  
cios a que han de contarse las drogas que  
entran en esta tina para valen el precio  
de la Lana untada, sea el comercio de plaza  
de Barcelona, y los jornales de los operarios q.  
se emplean en la tina al comun de esta  
Villa = Los H. fabricantes se obligan a pro-  
porcionar las drogas necesarias para esta  
tina, cubren y tina para manifiesta, y  
ademas a aquel importe con la unida cor-  
lado le abonanaran quince dias de  
de el dia de fecha de este contrato hasta quince  
dias despues de montada la tina que es el  
termino pactado para hacer las lanas, y  
ademas una qualificacion de lanas que se  
pagados luego queda conluido el primer  
Punto, y tenga el color y solida unida de =
- 9º El contratante se obligo a que si no se

*[Handwritten signature]*



len los colonos y el desengano segun se  
 ha hecho, abunada a la fortuna los ganos  
 duros y pesimura que se le imaginan, como  
 en la nueva constitucion de Cuba como el  
 valor de las drogas y gusto de penurias esas  
 tambien debeni tener presente que huna  
 que la persona encargada de enseñarse, la  
 instrua y manese a la nueva lina, manifiesta  
 te crea perfectamente instruido y que pueda  
 hacer por si mismo los otros colonos, no se  
 pagara la gratificacion demandada de me-  
 rente en los quarenta y cinco dias de fac-  
 cidos por la Tabaca. Y para que conste  
 lo firmamos por duplicado en Haya a vein-  
 te y tres de octubre de mil ochocientos noventa y  
 Santiago Gerardo Lavandero = Jose Gerardo Ue-  
 da = Jose Carbonell Uceda = Pedro Senaati =

Comienda con la citada comenda, que se pone en  
 el anexo de esta M. Tabaca a que me remito. Y  
 para que conste en virtud de lo mandado en la misma  
 comenda, se da presente que firmo en Haya a veinte  
 de Diciembre de mil ochocientos noventa.

Jose Botasso  
 de Haya

En la Villa de Haya a los veinte y tres del mes de  
 Diciembre de mil ochocientos noventa.  
 Juan y Gongrequis en la sala de la M.  
 Tabaca de Haya de la comenda, el Lavandero  
 de ella d. Santiago Gerardo, los veed. don  
 Jose Gerardo Uceda y don Jose Carbonell  
 y Botasso, el Subcomisario de Indias d. Rafael  
 Piquel, y los visitadores d. Miguel Carbonell  
 y Gerardo, d. Juan Lavandero, d. Miguel  
 Carbonell y Senaati, y don Juan de los Rios



habiendo existido tambien una prisa  
de fabricacion que tambien, no habiendo  
lo hecho los demas que componen la  
Junta yndividual por hallarse ausen-  
tes, siendo sus jefes y encargados, pre-  
sentes el Sr. D. Gregorio Bernuyera  
Comisario de esta Junta y Jefe del  
delegado Sr. D. Juan de la Cruz  
de la Junta extraordinaria, unidos y  
reunidos lo siguiente.

En este punto vino el Vocal D. Bernardino  
Vizcaino.

Los Comisarios encargados en la Junta  
de unirse a los comisarios para ven-  
ficar la contrata con D. Carlos  
Moineau en orden al punto en que  
este debe mejorar la fabricacion de  
los Paños de esta fabrica por lo que  
hace de paños, fustanes, paños  
textos de lana etc segun oficio en la  
misma forma, y el precio en que debe  
contribuirse por su trabajo, manifiesta-  
ron, que venian hecha la contrata  
que se les encargó con otro proveedor,  
pero que se les presentaban algunas  
diferencias por lo que hace a la fila-

tura, la qual no podia elaborarse  
en las máquinas existentes, y que  
para llevar a efecto el proyecto in-  
dicado era indispensable hacer algu-  
nas innovaciones en las máquinas. Ha  
Ingeniería pensada de las ventajas que  
representa la fabricación en las máquinas  
del estado perfecto, enaniamen aca-  
do su similitud como en efecto las  
no debe alguna otra consideración  
para que en caso necesario puedan  
se enmendar la fabricación las innova-  
ciones que fueren convenientes, y que  
lleven al cabo este proyecto han  
celebrado la conveniencia con el instituto  
Madrileño, que presentando al Sr.  
para que corriera la certificación  
de ella al fin de las cosas de este  
año. Y habiendo acordado el Sr. D. Juan de  
Goyeneche, que entre máquinas artíficiales  
hayan las operaciones accesorias que  
cambian para facilitarlas, en el  
que se la compran; se accedió  
a ello quedando obligado aquel  
a facilitar las invenciones de las fa-  
bricas que quisiere de invención  
en estas operaciones, para  
acomodarlas a la fabricación.  
Se acordó, que todas las cosas de esta  
que se pudiesen invenciones, se ven





pujan solo una bolla por largo q.  
 sea, que las medias pujan que son  
 mismo representen una que sean  
 mudas en un mismo Pais, si cada  
 una de ellas contienen veinte y cinco  
 varas, deben pujan bolla entera  
 cada una, y una sola si no llegan  
 a ese tino.

Conto que se constituye en favor de Franca-  
 nia May 13. 1830.

Gregorio Barrancoal

Santiago Goralber  
 clavero

Jose Goralber  
 vecino

Antonio Satorre  
 Maj. Carbonell

Jose Carbonell  
 vecino

Nicolas Perez  
 Jaime Monlora

Fran. Co. Valora

Rafael Paredes

Miguel Carrasco

Juan. Lopez

Juan. Lopez

Juan. Lopez

Juan. Lopez

Juan. Lopez

Juan. Lopez

Juan. Lopez

En la Villa de Mayalos reunidos y concurridos

(Signature)

El mes de Diciembre del año mil ochocientos  
cinco y noventa y cinco. Juntos y congregados en  
la sala capitular de la Real Fabrica de Tabacos  
de esta ciudad de Salamanca de ella D. Domingo  
Gonzales, los veedores, D. Don Gerardo y Don  
Jose Canabuel precedidos de el Sr. D. Gue-  
rre de Manayaca Conde de S. Juan  
Bella y Subdelegado de ella Real Fabrica  
ca, mandaron sacar al pliego pa-  
no de semente, segun esta acordado  
por la Junta de dieseño de las comen-  
tas de el dno de bella a nombre de el  
re real de en que deben comen-  
tarse las piezas que se fabrican  
en esta Villa y se enajenan a fuerza  
de ventas y determinandose oportunamente  
en los papeles terminados y proponer  
ner que se refieren en la citada  
Junta y en la de esta de este  
mismo mes para los primeros y  
quatro meses de el presente año mil  
ochocientos noventa y cinco, siendo  
condicion que el panno que  
se manufactura sea manufacturado en dine-  
ro metalico conante con exclusion  
de todo papel moneda al fin de el  
quatro meses, y que el antecedente  
deba presentarse fiado y principal  
obligado a contentar de la Junta, lo  
cuyo se acuerda a procedo de el  
obediencia por el Ayuntamiento publico

Q



Agustin Bernabéu, y se ofreció la  
 portada de sesenta mil reales vellón  
 por una Real fabrica la qual fue  
 admitida y autorizada para en  
 de sesenta mil y cien rs. dicha moneda  
 en que fue la mas ventajosa que se  
 ofreció por el. Bernardino Vicensa  
 de un vendida en favor de que  
 fue hecho el numero en todas  
 las formalidades de la Ley que  
 ofreció por en favor ad. el cual se  
 en transacción fact. de Paris. como  
 vendida el qual fue admitida por  
 la Junta, entre que acordado y  
 firmados don M. de ...

Gregorio Barraycoa	Santiago Goral
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
José Guabba	José Caballero
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
	Profructo Casquero
	<i>[Signature]</i>
	José Botas
	<i>[Signature]</i>

José Botas de ... y publico ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

Revisado: ... de ... de ...  
 ... de ... de ...



convenientes en esta Luna de Nueva España  
Continuando Don Quintero Monarca por una parte  
y los gobernantes de la N.ª Indias de otro  
con D. Bernardino Vitorica conveniendo con  
la Junta de la misma por otra, y fueren  
cumplidos exactamente los Capítulos que  
1.<sup>o</sup> a continuación se expresan. No fuere  
haber de las Lunas que se me han presen-  
tado de juro la elección a mi cargo, un  
Paño igual en circunstancias de filatura  
devido de otro, por el que se me ha  
al corte de juro azul que para el  
efecto se ha hecho venir de Madrid no  
minimamente, por despreciable el que la  
libra no ignora, en finura de dicha  
muestra, y si el que se aparejase a ella  
y sea guarnido de la finura de las Lunas y  
brillantes del mencionado Paño, sea igual  
de la muestra del otro Levista color blanco  
de D. Diego Ferrnandez Montañez. Igualmente  
2.<sup>o</sup> se ha de hacer otra muestra de  
Paño con la denominación de la tercera  
clase igual en todos los requisitos de la  
Levita Verde que uno, siendo igual  
a mi cargo la elección de la Luna.  
3.<sup>o</sup> También ha de hacer dos muestras de Paño  
de clase segunda que deban presentarse  
mejor calidad y circunstancias de aparejo  
que la clase tercera que precede en el  
orden siguiente y algo más gruesa de  
las circunstancias de abacer el artículo  
primero es decir una clase media  
entre los dos los quales sujetos a la



4. ... numeras buenas numeras tension = Me oblige igualmente a cumplir todas las operaciones que abraza la fabricación de las mencionadas Pizas de paño estas seris u otro penurias que al efecto nombra el Duque de Alba R.ª Fabrica y defensas amestradas a satisfaccion de la misma = Cumplidos por mi parte todos los artículos que anteceden, la R.ª Fabrica debena darme la remuneracion de diez mil r.ª.º premio de mi trabajo = Todo el tiempo que emplee en la fabricación de las mencionadas Pizas de paño, debena darme un sueldo de treinta reales vellon diarios tomadosme el tiempo de tres meses p.º desde concluido todo lo que ofusca, y por todo este espacio de tiempo debena cobrarme mi sueldo a no ser que dese concluidas mis operaciones antes, y en este caso cesara mi sueldo y debena entregarme la remuneracion de diez mil r.ª.º. Hoy entonce de Diciembre de mil ochocientos treinta = Santiago Gualbes Alvarado = Jose Gualbes Uceda = Jose Carbonell Uceda = Benandino Uceda = C. Moineau
- Comiendo fielmente con la citada Comanda

en original que Depone en el Actuario se  
esta N.º. Fabian a que me nombro, y grand  
q. conde en virtud de lo mandado en la nego-  
cida fuma, de la p.ª. que firmo en el  
a cuenta y una en Diciembre. Am. l. v. l. v. l. v.  
por cuenta =

Jose Botero  
de N.º. l. v. l. v. l. v.



U  
U  
-  
Z  
-



Actas  
Junta de la N. Fabrica  
de Paños de la Villa de Burgos  
del año 1831=



Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "C. D."

Faint, illegible handwritten text, possibly a date or a short note, located below the signature.



Indinancia

En la Villa de Moy este día del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y uno: fueros y congregados en la sala Capitular de la N.ª Fabrica de Panes de la misma de Cortes de Encomienda de Clavario, los señores D. Miguel Carbonell y Saenz y D. Pedro Noubat, y los vocales D. Rafael Gosalbes y D. Miguel Carbonell y Gosalbes, D. Isidro Ibarras, D. Juan Gosalbes Abad, D. Juan Llorens, D. Joaquín Torregrosa, D. Antonio Cortés y D. Bernardino Urtonias y D. Antonio Gosalbes y Gosalbes, y siendo así fueros y congregados precedidos del señor D. Guaymas Donayrac Conregidor de esta Villa y Juez subdelegado de esta N.ª Fabrica celebrando junta ordinaria se trató y resolvió lo siguiente: Y acordando en la costumbre observada y prevenida por las N.ª ordenanzas de este Encomienda y por varias N.ª ordenes, tomaron posesión de sus respectivos empleos los referidos señores, la qual les fue conferida por su N.ª. el Sr. D. Facidente y bajo de juramento en toda forma de dño. ofrecieron desempeñar bien y fielmente sus destinos e igualmente defender el misterio de la inmaculada Concepción de Nuestra Señora. Seguidamente se nombra por Jueces a propuesta del Clavario a don Antonio Ibarras y se le puso en posesión, y previendo su aceptación se le confirió todo el poder en dño. necesario para que en nombre y representación

CB



esta N.ª Fabrica pueda judicial y extrajudicialmente comparecer en qualesquiera tribunales N.ª.º.º. haciendo todas las acciones y cosas por escrito y de palabra en quanto negocios se relacionaren; e en su fin le conceden todas sus facultades con la de que las pueda sustituir en una ó mas personas, nombrando las substitutas y nombraando á sí de nuevo que á todos noten en forma.


Procedieron al nombramiento de substitutos que representen á los Gobernantes en sus ausencias y enfermedades á saber; por el Claudio ad. Frangim Senor Torreguero por el primero veitor ad. Lorenza Juan Cortes por el segundo á Juana Martínez; y por el tercero ad. Tomas Lopez.

Encomendamos á los dichos substitutos que se envaloren y sirvan los mismos que lo son en la actualidad con las mismas circunstancias y condiciones.

Dispensamos la continuación de los libros de esta nueva orden.

Se acordó, que la Junta en que se se provea de los empleos de esta Compañía se va por su orden hacerse antes del día de los Reyes de todos los años, quedando encargada expresamente para el presente al Sr. D. Juan de los Rios y para el futuro al Sr. D. Juan de los Rios y para el futuro al Sr. D. Juan de los Rios.

Por tanto acordamos el nombramiento de los substitutos mas que comparezcan la comisión encargada de llevar á efecto los negocios pendientes de la fabrica; y en su virtud eligieron á D. Juan Lopez y á D. Torreguero.







Vilcaputana con las facultades reservadas para el en unido con los ya suscritos lleven a efecto las indicadas empresas.

Represento José Guzman solicitando el magisterio de la M. Fabrisa, y habiendo manifestado los S. Señores que se hallaban luego para el efecto; queda suscrita y encaja. con tal fin con el goce de las prerrogativas concedidas por S. M. en los referidos Reales. Y con el fin de evidenciar este nuestro juramento que hizo conforme a las leyes y estatutos de este Reino, observamos los estatutos y ordenanzas de la corporación y defendemos el fin de la corporación. Nos acordamos en su virtud que se le permita en su virtud de sus leyes que se ofuscan. Habiendo acordado se entere en el libro mayor para que de ello conste.

Conde de Francisco José de los Rios

Gregorio Barragán

Miguel Labonilla

Antonio Sotomayor

Juan López

Nicolás Peñaranda  
Yndro Moulle

Prof. Gabriel

José Antonio

En la Villa de Alroy a los diez dias del mes  
de Abril del año mil ochocientos treinta  
y uno. Juntos y congregados en la Sala  
de la Real Fabrica de Santos de la misma  
D. Sillero Ponce de Leon y Ponce de Leon, Sr.  
Miguel Cambonell y Ponce, D. Justo Mon-  
tes Ovedes, el Pbro D. Antonio Sotom-  
ayor, D. Jose Albans, D. Juan Lopez, D. Fran-  
cisco Ponce de Leon, D. Bernardino Urdiales  
Vocales, habiendo asistido tambien los  
demas Fabricianos que asisten por si  
y en nombre de todos los que no han  
concurrido, a peticion de convocacion au-  
tentica que se ha hecho de todos los  
de esta de esta Villa, por quienes pue-  
dan ver y conocer segun el orden y  
ordenamiento que se ha continuacion  
se disponga; siendo mi primer presen-  
te el Sr. D. Gregorio Baranguera  
Concejal de esta Magestad de esta Villa  
y Jefe sub-delegado de esta Real Fabrica  
celebrando junta general ordinaria  
segun y a virtud de lo siguiente  
La Comision encargada por la Junta ge-  
neral de esta Real Fabrica de promover  
el fomento y adelanto, presentando el  
estado de cada uno de los objetos finis  
en esta proposicion las medidas que  
ha caido reservadas deben adaptarse  
para que en importante establecimien-  
to se va a parar aqumientos a la perfe-  
ccion que desean sus Individuos, se-  
gun y entre terminos siguientes

Q





Propuesta de las Comis. En quatro de Julio de mil ochocientos  
treinta los Gobernadores de esta Real  
Fabrica cumpliendo el encargo que se les  
habia hecho por la Junta Real univ.  
auditoria á S. M. haciendole presente  
que en varias e infructuosas habian sido  
las medidas que se hubieron adoptado en  
todos tiempos y por diferentes sub-dele-  
gados para atajar los gravámenes y es-  
cudatos rebos que se hacian de Lanas  
de estas fabricas, los quales hacen un  
obstaculo para que los Paños de ellas  
concurrieren con los Extrangeros y tam-  
bien con los de otras fabricas nacio-  
les en su patria: Fue en tal estado la Jun-  
ta Real Real Fabrica teniendo en considera-  
cion la gravedad del mal en origen, lo  
infructuoso de las medidas tomadas hasta  
el dia y las fatales consecuencias que  
debiam resultar si no se atajase toma-  
no decidida, excia. reseraxiso estableca  
una Lonja en un Oficio proporcio-  
na que tiene la Real fabrica en el  
qual esclusivamente se hubieron ven-  
der todas las Lanas lavadas en esta  
Villa, todas las tintadas, las trabajadas,  
y los dependientes de las magnanas y tallas-  
as: que en esta Lonja se hubieren



se pongan un fiel pagado de los fondos  
de la Fabrica que debiere exclusivamente  
se usasen en la venta de las Lanas que  
se han indicado, que se viere obligacion  
de llevar un asiento en donde se noten  
los Sujetos que quisieren vender La-  
nas, la clase, cantidad color precio y  
estado de ellas para poder sea nacer  
de los que se presenten a comprarlas y a  
buscarlas, y que debiere dar cuenta me-  
diatamente a uno de los Oidores de la  
Lana que actuase puesta en venta p.  
a. averiguando su procedencia. Que ninguno  
pudiese vender lana de las circunstan-  
cias que se han indicado, en una villa en  
grande ni en otra p.acion, sin darle men-  
ta al fiel, y a discrecion de este Consejo  
la pena de que cargare en forma la  
Lana y se le formare causa para  
averiguarle segun las Leyes, y finalmente  
que en atencion a que las Lanas abas-  
dan por ser de diferentes colores y eta-  
des, no podian ser sino para paños  
que se hubieren de tintar negros, debien  
mandarse que ninguno tintarero pu-  
diese admitir ninguno paño para tintar  
de otro color sin una papelada de uno  
de los Oidores que se autorizase para  
el efecto; debiendo otro Oidor tomar co-  
nocimiento de la procedencia de las la-  
nas de que se hubiere fabricado el paño.  
Y mandamos los Gobernantes en Expo-  
sicion suplicante a los Magestades reales  
a bien apertaban sean medidos. S. M.



por Su M. orden comunicada por  
el Com. Señor Secretario de Estado y del  
Departamento de Hacienda con fecha de veinte  
y tres de mayo próximo pasado, se ha servido  
aprobar el establecimiento de una escuela  
de Artes y Oficios con las denominaciones y limita-  
ciones de que sea libre en la misma la  
Venta de Lanús sin intervención del fiel  
nombrado para el efecto de los Vendedores  
y Compravendedores a pesar de aquel modo de  
ser exacta del contrato para su realiza-  
ción en el negocio, quedando después  
facultados los Vendedores para impedir  
todo lo que resulte de esas Ventas a  
fin de evitar los fraudes de subasta-  
ción si fueren robados. Para llevar  
a efecto esta soberana resolución y que  
dena los saludables efectos que se han  
propuesto S. M. y la Junta; la Comi-  
sion exco. oportuna, que deben tomar  
se las siguientes medidas que sugiere  
ala demora de la Junta. Quanto a  
lo que se solicita a S. M. la Comisión  
servirá para que la Escuela pueda  
establecerse en la misma casa del edificio  
construido para el establecimiento de  
un colegio antiguo, pero en el día en que  
se ha servido es impracticable por que  
esta misma forma parte del sitio

(B)

comprando por los Sr. Fabrica para  
sus enajenas; por consiguiente no queda  
de los accioneros que hechan mano solamente  
del antiguo gobierno de pedones propia  
tambien de la Sr. Fabrica, por la cesion  
y convenio celebrado con sus extinguido que  
mido. Debera nombrarse un fiel a cuyo  
cargo se hallara la Lanza y que debera  
estar en ellas diez horas al dia por la me-  
nor a saber desde las siete de la mañana  
hasta las doce, y desde las dos de la tarde  
hasta las siete excepto en los dias Santos de  
Gobierno y en los dias del Onano que  
debera permanecer hasta las once de  
la noche. Sera obligacion de este fiel en-  
dar bajo de su responsabilidad de todas las  
Lanzas que se presenten para la venta  
llevando un registro exacto de los dueños  
de ellas, su clase, cantidad, color, precio  
y estado de ellas y quando se haya ve-  
rificado la venta anotara en el regis-  
tro el nombre del comprador y precio por  
que se ha vendido: pero de ninguna  
manera se intermedie en la enaje-  
nacion ni en los pactos del contrato ni  
no sea que los mismos dueños le hagan  
este cargo que debera desempeñar  
gratuitamente. En el mismo instante  
que se presente y qualquiera Lanza pa-  
ra su venta, debera dar cuenta al  
Vecedor que este de semana, de la clase  
cantidad, color, y estado de la Lanza, como  
tambien al dueño si ella para que

B





averigüe en su jurisdicción. Celará que  
en ninguna otra parte fuera de las  
Lanas, se venda lana de las calidades que  
se han indicado, y en el caso de infracción  
ó en que se averigüe la existencia de  
alguna Lana de procedencia sospechosa,  
hara la correspondiente denuncia al Sr.  
Jefe Sub-Delegado solicitando el Comiso de  
la Lana, y que se castigue al tenedor  
ó vendedor y comprador según las Leyes.  
Dada las correspondientes papelitas  
á los Intendentes para que puedan ad-  
mitir en sus fincas qualquier Paño p.  
fintón negro, después de haber dado cuen-  
ta al Vedante de semana de todo, para que  
averigüe la procedencia de las Lanas  
de los Paños que se han de tintar de este  
color. Se le facultará con un poder am-  
plio y qual sea necesario para el desem-  
peño del importante encargo que se  
le ha en celo y cuidado, y se le librará  
el correspondiente documento para le-  
gitimar su persona quando sea nece-  
sario. En atención á que su fija resi-  
dencia en la Lanza le impedirá el  
exacto cumplimiento de muchas de las  
obligaciones que se le han impuesto, y

le inutilizaban practican las Diligen-  
cias para la averiguacion de las cuentas  
fraudulentas y robos de Lanas, se bena  
continuan el Celador nombrado, el q.  
estara bajo otros inmediatas ordenes  
y esentara quanto se le mande por  
el Fiel, y dara cuenta al mismo de  
quanto le remite en el desempeño de  
su obligacion. Tanto el Fiel como su  
dependiente el Celador, sean pagados  
de los fondos de la Fabrica, y a la Comi-  
cion parece que el primero deba te-  
ner la asignacion de diez n.º.º.º.º.º.  
y el segundo cinco. El Sr. Subdelegado  
de San Antonio de Padua parece  
ala misma que es el sugeto que  
remite las circunstancias necesarias  
para desempeñar este destino. Se in-  
stan al Sr. Subdelegado, se sirva pu-  
blicar un Edicto para que se haga  
saber al Publico la indicada N.º.º.º.º.º.  
y las disposiciones q. se han tomado.  
La Junta no estara como siempre  
lo mas asentado = La comision ha pro-  
curado averiguar detenidamente el  
estado del Establecimiento Cientifico na-  
tural, que tanto y tan parvitas ne-  
cesidades debe producir para el fomen-  
to de esta N.º.º.º.º.º. Fabrica, y le faltan ex-  
presiones para mirar la satisfaccion  
con que ha visto los estravagancias

Q



progresos que se han hecho en tan poco tiempo, especialmente en las clases de Arithmetica y algebra a cargo del D. D. Gregorio Gilbert, en la de Geometria especulativa y practica de sus geometrias y fisica del D. D. Juan Suberose. La Comision se ha conformado en esta opinion que seria formada de otras ventajas de este Establecimiento, y como se aproxima ya el venturoso dia en que sus Alumnos han de dar frutos bien sazonados que contribuiran a la completa perfeccion de estas fabricas. En la clase de Lengua Castellana y de lengua Francesa a cargo de D. Jose Llorens y de la Ayudante D. Feliciano Miralles, se han observado grandes progresos en la caligrafia y principios de arithmetica, sin embargo la comision ha consultado con los Maestros sobre las medidas que debian tomarse para evitar algunos abusos que entorpecen los progresos que deben esperarse de esta clase. En consecuencia se han tomado ya algunas disposiciones y se ha redactado el adjunto Reglamento

(B)



para el buen regimen del estable-  
cimiento que la Comision propone  
ala aprobacion o modificacion de la  
Junta. Se ha omitido en el trasean  
algunos artículos que deben ~~expresarse~~  
y que aun reservados son en la  
primera clase para mejorar otros  
artículos de la misma ley que se com-  
pone, por que la Comision propuesta  
deja ala Comision de la Junta  
esta designacion = La Comision con  
los antecedentes de las leyes y el estudio  
esta para concluir, y es preciso  
que la Junta resuelva lo que es-  
timate sobre este particular = El  
Intendente Pedro Senary, ha cum-  
plido religiosamente su contrato  
y la Comision ha quedado muy satis-  
fecha de su desempeño, pues la nueva  
Ley en su conocimiento ha proporcionado  
nada Senary ha dado una muy buena  
perfeccion a los colonos lo qual debe  
producir ventajas de mucha con-  
sideracion = El mismo Senary y el  
Maestro fabricante Martin J. Lorenzo  
Carbonell, han propuesto ala Comision  
encargar a la direccion de la  
Comision por la fabrica para dar  
envases formando una especie de com-  
pania bajo estos puros y condiciones  
que se indican en el oficio papel.



A la Comisión le parece ventajoso  
este proyecto, pero lo presentará a la  
Junta para su discusión y aprobación  
ó concesión según le parezca, bien que  
Sennery y Carbonell solo pueden en-  
trar en esta empresa según han ma-  
nifestado bajo otras condiciones que  
en el mismo papel se expresan.

Acordó y la Junta entendió de quanto arriba  
expone la Comisión de que se ha ven  
reflexionado detenidamente sobre cada  
uno de los particulares que indica  
avendo manifestado, se lleve a debido  
efecto en los mismos términos que  
lo propone; y en su virtud man-  
daron por sí el cargo de abal  
en la Lonja que sea a nombre  
en esta Villa para la venta  
de Lanas, lanas, tintados trabaja-  
das y demás a Antonio Payano más  
fabricante de Paños y en la ciudad  
con la asignación de diez n. v. tra-  
nos, y por celebrada al ya mencionado  
Vicente Ferrer con la su comisión  
también de diez, los cuales de-  
berán estar tenidos, si cumplir

las condiciones arriba indicadas, san-  
doles como les dan el poder y facultades necesarias para el gobierno de sus colegios y academias  
de sus respectivos colegios y academias  
de sus respectivos colegios y academias

En virtud de lo que se ha acordado en las juntas  
del ayuntamiento formado para el buen  
regimen del establecimiento de este  
colegio, en virtud de esta villa a expensas  
de la R. C. de Indias, y para que se lleve  
a su punto y debido efecto, y mediante  
a que la Comision ha acordado en el con-  
sejo de los señores que deben imponerse  
para la consecucion de los fines de esta  
Real C. de que se compone la presente  
clase, habiendo meditado detenidamente  
sobre ello, acordaron que en su caso al  
continiv de los R. C. de Indias y de la Comision  
que comisionaron a los Profesores, se han  
de dar una orden a los R. C. de Indias  
de los Diputados de los que no puedan  
convenir los señores que se impongan,  
habiendo dispuesto en su caso que el pre-  
sente Sr. Secretario de la Comision  
se ponga a disposicion de esta Junta  
la certificacion literal de este Reglamento  
para los fines que quedan convenidos.  
En quanto a los Amalgonos de Indias  
de Indias, se acordó, que en virtud  
de no haberse en la actualidad de esta  
clase de amalgonos por no haber de los  
señores de Indias puntos establecidos, no  
se acordó para ahora con Sr. Amal-





la dones, acervando licencias quando las  
circunstancias lo exigan.

Se aprueba igualmente en todas las partes  
el papel de condiciones formadas por  
Seavary y el Sr. Don Carbonell por el  
qual se encargan con su direccion  
el primer comendado por la N.ª fabrica  
para un ensayo, y mandamos que  
firmada que sea por los Intendentes  
y S.ª Gobernantes de las expresadas  
se entregue al Sr. Don para que  
vaya en continuation con la  
orden de el mismo.

Se ordena que en extension al genero de  
denia en que se halla la fabrica de  
nos en esta villa, no se permita ni anen-  
dar la bella planta que ha de al emen-  
te segundo quisiere, reservando  
hacemos siempre que lo venga.  
Corte de un corte la forma de  
May 12 de 1831

Gregorio Duran y Gozal

Antonio Salazar

Don Juan

Jaime Mon

Don Juan Perez

Miguel Carbonell

Don Mont

Don Juan

Santiago Gualves

Juan Lopez

Andrés Durr

José Carbonell  
Andrés M. Salas

Jayme Pons

José Antonio  
Secretario

Don Antonio de Utrilla Comisario Real y publico del Real  
y vecino de esta Villa de Alroy, y Secretario de la Real Fabri-  
ca de Paños de esta villa =

Censura: Fue el papel y condiciones sobre direc-  
cion del tinte de que hace mención la finca en-  
fiteusiva en su tenor en la forma como sigue =

Papel y Pactos y condiciones bajo los cuales la Real Fabrica de  
Paños de esta Villa concede el aprovechamiento  
del tinte que tiene constanido en un angulo del  
tendedero a D. Pedro Senat y a D. Lorenzo Carbonell =

- 1.º . . . . . Se formara una especie de Sociedad compuesta  
de la Real Fabrica de Paños, D. Pedro Senat y D.  
Lorenzo Carbonell que durara cuatro años = La pri-  
mera como capitales pondran en esta Sociedad el tin-  
te con todos los encesas que existan en él; en el día,  
exceptuandose las materias que sirven para la tintura,  
lenas, carbon y demas; pondra ademas los fondos re-  
servados para el buen servicio del tinte que sean  
graduado en cuarenta mil r. v.; debese añadir al  
tinte una parte del tendedero en donde se puedan enju-  
gar lanas tintadas = D. Pedro Senat y D. Lorenzo  
Carbonell pondran solo su industria = D. Pedro  
Senat se encargara de la direccion del tinte y de  
la eleccion de operarios, siempre que el jornal  
que se les señale sea el corriente en esta Villa: En-  
tina tambien a su cargo la compra de materiales, pu-

*[Handwritten flourish]*

3º

4º

*[Handwritten flourish]*



5. no se reserva la Fabrica el Dño. de proporcionarlos si lo verifica con mas equidad y economia = D. Pedro Senuaty se obliga a montar el tinte con la mayor perfeccion, y hacer tan buenos o mejores colores que los conocidos hasta el dia tanto en las fabricas Nacionales, como extrangeras, e imitar perfectamente cualquier muestra que se le presente = El mismo D. Pedro Senuaty se obliga a duergarlas, tener balanza de buena de doce granos de los colores cuyos muestrarios se acompañan en la adjunta nota, lavarlos despues de tintados y enjuagarlos, a los precios que se convenga con los Fabricantes, pero que no puedan nunca exceder de los detallados en la misma nota =
6. Todos los demas colores que se hacen en el dia en el tinte de la Fabrica, se continuara haciendo los al mismo precio o menor segun se convenga con los fabricantes = Los gastos menores que se originen despues de la entrega del tinte, seran de cargo de la Sociedad asi como la conservacion de los enseres movibles los cuales deberan dejarse bien acondicionados quando concluya aquella, para lo qual se formara un inventario exacto = Será obligacion de D. Lorenzo Carbonell el conservar la Caja de los vendedores del tinte, de llevar una cuenta exacta de todos los fondos que entren y salgan en ella, y de todo lo que se elabore en el tinte =
7. Tambien sera obligacion del mismo el cuidado del tinte, hacer todos los colores en Vayeta que se fabrican en el dia, segun de los mejores y



11.

manten la tina = Ninguno de los Socios, podrá separarse de esta Sociedad sin consentimiento de los demas, pero podrán alguno ó algunos de ellos separarse, ó separar a aquel que no cumpla las obligaciones contraídas por este contrato =

12.

Al fin de cada uno de los trimestres que dure esta Sociedad, se hará un inventario en globo del estado existente en el tinte, y, en el caso de que las ganancias producidas lleguen a cuatro mil quinientos d., en el trimestre, podrá sacar cada Socio mil quinientos d., a saber; la Real Fabrica por los créditos del tinte y capital, y, Jervaty y Carbonell por su industria. Si las ganancias excedieren de los cuatro mil quinientos d., debena quedar el exeso a disposición de la Real Fabrica para que le sirva en parte de reintegro del capital adelantado, cuyos sobrantes tendrán Dño. ó percibirán hasta que se hallen completamente reintegrados; en cuyo caso los sobrantes debenan quedar para fondo de la Sociedad hasta la época de su disolución. Si en alguno de los trimestres las ganancias no llegaren a cuatro mil quinientos d. la Real Fabrica debena completar la cantidad necesaria para que cada Socio perciba mil quinientos d. siempre que en los trimestres anteriores haya habido sobrantes que haya percibido la Real Fabrica para parte de su reintegro, y solo durara esta obligación hasta el desembolso de lo que tenia percibido. Demodo que mientras la Fabrica no perciba sobrantes para su reintegro, ó cuando haya desembolsado lo que tenia percibido por Dña. razón antes cuando las ganancias no lleguen en el trimestre a cuatro mil quinientos d. la Fabrica no tendrá obligación de hacer desembolso alguno, sino que cada uno de los socios percibirá la tercera parte de las ganancias



que contar, o alguna cantidad si no las hubiese = Duran-  
te los seis últimos meses de esta Sociedad tendran obli-  
gacion d. Pedro Servaty y d. Lorenzo Carbonell de ma-  
nifestar a los Individuos que la Real Fabrica ter de-  
signe el modo de practicar todas las operaciones de  
tintura que se han hecho en el tinte y con las  
mismas perfecciones y no verificandolo pensaron las  
ganancias que les quedaren en los fondos del mismo.  
En el caso que estas no llegaren a docernil r. por  
cada Socia, la Fabrica dara a Servaty y Carbo-  
nell la cantidad que faltar hasta completantes  
aquella, siempre que el deficit no exceda de ochomil  
r. entre los dos, pues en tal caso deberan conten-  
tarse con dicha cantidad aunque ella y la parte  
de ganancias que les toquen no lleguen a formar  
los docernil r. Pero esta gratificacion solo tendra  
efecto cuando la Fabrica tenga interes y les obligue  
a la ensenansa de que se habla anteriormente = En  
el caso que se presentare qualquier inteligente en el  
ramo de tintura y ofeica a la Fabrica mejor des-  
cubrimientos, deberan Servaty y Carbonell dejar  
el todo o parte del tinte a disposicion de la Fa-  
brica para hacer sus ensayos, a no ser que el  
mismo Servaty haga igual ofecimiento sin exi-  
gir gratificacion supuesto que esta es otra de las obli-  
gaciones de su contrato = Si durante esta Sociedad  
falleciera alguno de los Socios tendra sus su vida  
a percibir la misma parte que el difunto siem-

14.

15.

61  
que se desempeñe el servicio del Fante con las  
mismas ventajas que se hacia viviendo aquel =  
D. Nicolas Perez D. Miguel Carbonell y Perez, y  
D. Trido Munllon Clavario y Vecedores de la Real  
Fabrica de paños de estas Villas y estas representando  
en virtud de las facultades concedidas en juntas de doce  
de los comenieros de una parte, y de otros D. Pedro Sexvaty y  
D. Lorenzo Carbonell acceptamos en todas sus  
partes este papel y nos obligamos respectivamente a cum-  
plir cuanto cada uno corresponde en virtud de las  
condiciones estipuladas en el mismo, bajo la obliga-  
cion que hacemos los primeros de los bienes y sen-  
tas de la Real Fabrica, y los segundos los nuestros  
hoyidos y por hacer. Y lo firmamos en Alcovy a treinti-  
ta de Abril de mil ochocientos treinta y uno = Ni-  
colas Perez Clavario = Miguel Carbonell y Perez Vec-  
edon = Trido Munllon Vecedon = Pedro Sexvaty = Loren-  
zo Carbonell

Convenidos con la citada costanza que deposite en el Archivo  
de esta Real Fabrica á que me sorrito y para que corrite en vir-  
tud de lo mandado en la junta anterior, doy la presen-  
te que firmo en Alcovy a primeros de Mayo de mil ocho-  
cientos treinta y uno =

José Montano  
Secretario

En la Villa de Alcovy a los veinte y tres dias  
del mes de Diciembre del año mil ochocien-  
tos treinta y uno: Juntos y conguerdos en  
la Sala de juntas de esta Real Fabrica, los D.  
Nicolas Perez Clavario y Vecedon, los D.  
Miguel Carbonell y Perez, los Vecedores  
D. Miguel Carbonell y Perez y D. Trido





Monllou, el Indio D. Antonio Saturne  
y los Vocales componentes la Junta parti-  
cular de esta Corporacion, precedidos por el  
Senor D. Gregorio Barrameda Cronqui-  
sta por su Magestad de esta Villa y Ines  
Sub-delegado de la expresada R.ª Fabrica, se  
trato y resolvió lo siguiente

Los Gobernantes esta R.ª Fabrica y la Comision  
nombrada para promover el fomento y  
adelanto de ella al començar el presente  
año, enca en esta obligacion de la Junta  
de la misma una virtuosa e inextinguible  
del estado de los asuntos para este año y  
cuidado. A consecuencia del Plan estable-  
cido por la Junta para hacer mejoras  
afin perfeccionar la tintura, y que  
tanto necesidad tenia esta R.ª Fabrica  
y sin la qual hacen en vano todos los  
esfuerzos que se habian hecho para  
hacer subir a estas fabricas la cotta-  
na que se descaba, la Comision trató  
sobre este particular con D. Pedro Sa-  
vati, y tiene la satisfaccion de anun-  
ciar a la Junta que por medio de la  
mencionada repotera, se ha dado tal  
perfeccion al color azul que nada teme-  
mos que embidia a las demas fabri-

con nacionales, y aun los demas colo-  
nes han adquirido unos adelantos de  
mucha consideracion. El proyecto se  
habia establecido una Sociedad en el  
tinte con el mismo Senzati, y con el  
Sr. Fabricante Senen Carbonell,  
por lo pronto hai producido las ven-  
tajas de que los fabricantes han esta-  
do bien servidos en el tinte y la fabri-  
ca y aun en los demas de los particu-  
lares cuyos tintoneros se han visto  
mejorados o redoblar su celo y sus  
cuidados para mejorar la tintura,  
preservar abastos y evitar desperdicio  
que antes hacian muy frecuentemente. Los  
Gobernantes nada pueden asegurar  
todavia sobre los resultados de dicha  
Sociedad, por que su liquidacion debe  
practicarse al fin del presente año. =  
A pesar de hallarse entre prin-  
cipes la Bolsa para la venta de Lanaf  
establecida en consecuencia de una R. O.  
orden, se estan ya palpando sus felices  
resultados, pues han sido muchas las  
aprensiones q. se han hecho de Lanaf  
cuya procedencia era sospechosa  
por no haberse presentado para su  
venta en la Bolsa. = Debiendose pro-  
veer al Establecimiento Cientifico-  
literario de una pequena Biblioteca  
de libros selectos que tratan de



materias finas y quimicas aplicadas  
á las artes, se solia y se ha logrado  
de S. M. la gracia de que pudiesen ser  
introducidos en estos Reynos sin de-  
vengar los quantos duros que pa-  
gan los Libros extranjeros: La es-  
carca de Linares tan temida hace ya  
mas de medio Siglo, y desgraciadamen-  
te realizada en nuestros dias, ha ocupa-  
do noche y dia la atencion de los go-  
bernantes, y como de ella debe necesari-  
amente resultar la ruina de estas  
fabricas, los Gobernantes teniendo al-  
gunas noticias de que en el camino  
de la Villa de Hoces habia algunas  
minas de Carbon de piedra que po-  
drían por el tiempo llenar el ca-  
rio de las Linares, han dispuesto ha-  
cer una pequena excavacion que aun-  
que por lo adelantado de la estacion  
no se ha completado, sin embargo ha  
dado resultados bastante favorables  
y que dan lugar á esperanzas  
de que podran ser mas satisfacto-  
rios con el tiempo. Ponlo pronto

Q



71  
se ha logrado la ventaja de que  
habiéndose propuesto la Sociedad Eco-  
nómica de amigos del país y de la  
lencería el premio de mil quinientos  
r. v. y el título de socio de mérito  
al que acreditare haber extraído  
doscientas arrobas de Carbón de pie-  
dra de buena calidad, acompaña-  
do una memoria sobre sus usos,  
ventajas, precio, naturaleza, y otros  
extraños, ha sido adjudicado este  
premio a esta Real Fabrica; en cuyo  
feliz resultado ha contribuido par-  
ticularmente el sabio profesor de  
este establecimiento Científico-artis-  
tico D. Juan Superante que se ha  
encargado de la dirección de la excavación  
y trabaja la sabia memoria que  
tanto honor ha dado a la R. Fabrica.  
Con el mismo objeto de proporcionar  
a esta la nominación que le merece  
los gobernantes han enviado esta es-  
pectación pública de Real Academia para  
obrar el premio propuesto por la  
Sociedad Económica de la misma, tales  
pedidos de Funes que esperan han  
de merecer alguna señalada distin-  
ción = Los Gobernantes y la Comisión  
tienen la satisfacción de manifes-



ala Junta los progresos que se notan  
en el Establecimiento científico-artis-  
tico cuya concurrencia se ha aumen-  
tado tan extraordinariamente. En las clases  
de matemáticas físicas y diseño geo-  
métrico, que ven aproximarse ya  
el día en que estos conocimientos sean  
generales a todos los artistas de esta  
Villa y se vea el cofán de abundancia  
de que nos hemos prometido.  
Los Gobernantes y la corporación mun-  
dano desean aumentar ala Junta  
que la Real fabrica se hallaba ya  
libre de los empeños que se venían  
paciendo o entraban en los años an-  
teriores para llevar a cima sus  
grandes empresas y ensayos para  
el fomento de estas fabricas, especial-  
mente la construcción del timbre y  
primeras matenciones emprendidas en  
el; pero apesar de las fundadas espe-  
ranzas que tenían de llenar este defi-  
cit en el presente año, se han forma-  
do aquellas por que para el capi-

tal introducido en la Sociedad del  
trate, pago de la contrata con  
servicio y quito en la designada  
compañía para verificar los ensayos  
propuestos para Moineau para per-  
feccionar la constitucion de algunos  
Pianos, se han gastado mas de setenta  
mil rs, por esta razon y segun los  
cálculos aproximados que se han he-  
cho, la Comision cree que la fabri-  
ca subana de todos los aparatos con  
1.<sup>a</sup> --- las dos propuestas siguientes = Que  
continue por todo el año viniente  
la bolsa de acaes de V. llevando la  
mencionada por administracion en atencion  
de las ventajas que se han experimentado  
durante el tiempo q<sup>e</sup> ha durado por  
2.<sup>a</sup> --- inventa de la fabrica = Y que no se  
admita proporcion alguna duran-  
te el mismo año relativa a hacer  
Aunque quisiere estar en contrario =

La Junta entendida de quanto arriba  
expone la Comision, habiendo reflexio-  
nado detenidamente sobre el asunto  
adapta en todas sus partes como  
en efecto adaptó unanimemente  
las dos proposiciones que la misma  
indica, en una virtud fixó el







Tanto a bolla con que en el presente  
año mil ochocientos treinta y dos de-  
be cobrarse toda mesa de Pan en tre-  
ce r. v. debiendo pagar los panes por  
dos bultos, media bolla únicamente; y las  
~~no~~ manufacturas q<sup>e</sup> se fabricaren durante  
industrial no pagan bolla alguna hasta  
nueva Disposición, como así mismo no de-  
ben pagar tampoco alguna las fundidos: pero  
las bayetas, que pagan bolla en una re-  
mota presente las mismas bayetas  
que se manufacturan en Francia de veinte y  
dos r. d. r. pagando año mil ochocientos  
veinte y nueve por lo q<sup>e</sup> hace solo a  
los ~~panes~~ y lo acordado en Junta  
de octubre de Diciembre del presente año  
mil ochocientos treinta y dos que  
hace a las mesas y medidos por el  
Pan, que deben quedar en vigor en  
lo q<sup>e</sup> no sea contrario a una reso-  
lución.

La extensión a que se ha de hacer fiel y  
tendamos a Panes de bolla se bolla  
ya cuando sea en un momento y otros  
ques, y a que le es muy conveniente  
la continuación en la dación, el

cuando ~~manifiestan~~ en ausencia  
al mismo, espuesante al otro en  
carga eligiendo entre lugares á la  
liza por tener quien deban substituir  
á la padre en otro destino y con  
las propias circunstancias y condi-  
ciones, desde pasados de cinco del  
extraordinario uno mil ochocientos treinta  
ta y dos en adelante, y con la condi-  
cion á saber se deben presentar  
en el <sup>partido</sup> ~~partido~~, en que se deban abona-  
r durante su vida el tanto que se  
prefixiona por los S. Gobiernos  
por cada año que se ponga en  
nombramiento en otro destino, en atencion  
á los buenos servicios que tiene he-  
chos á la fabrica. En atencion á lo  
dicho en guerra y nequiasibilidades  
que pesen sobre ~~el~~ <sup>los</sup> ~~destinos~~ <sup>destinos</sup> con  
respecto al de esta Villa, se dicen  
formuladas de nuevo á los S. Goben-  
rantes para que le asignen aque-  
lla quantificacion que en su pro-  
porcionada á los referidos gas-  
tos y nequiasibilidades.

Asimismo se acordó señalar en  
estas partes encargados de la adminis-  
tracion de la Villa, el dos por  
ciento al tanto que haya pro-  
ducido esta, en pago de su trabajo

Q



en nueva ó otra administracion  
Por indicacion del Excmo. D. Pedro Oben-  
don, se acordó, que en remuneracion  
al trabajo que ha tenido Domingo Flores  
Arbolador y las tareas de su oficio en  
cumplido por sí solo estas operaciones,  
se le asignen ochocientos rs. v. por  
una vez que le han de pagar por  
esta fabrica y los fondos de ella.

Debiente precedente alca eleccion al  
gobierno de esta Real fabrica de  
el entrase año mil ochocientos  
treinta y dos, levantada en efecto  
fueron propuestos para Eleccion  
D. Antonio Ponce Velazquez, D. Ra-  
fael Gonzalez, y D. Luis Pasquel mayor  
y para Vocales D. Bernardino Vi-  
torica D. Antonio Latorre, D. Jose  
Gonzalez Velazquez, D. Juan de Dios  
Rubio, D. Miguel Canabarro y Gon-  
zalbes y D. Antonio Ponce Velazquez,  
D. Nicolas Peytau, D. Joaquin Mollon  
D. Juan Lopez. quienes fueron  
aprobados por la Junta, y en

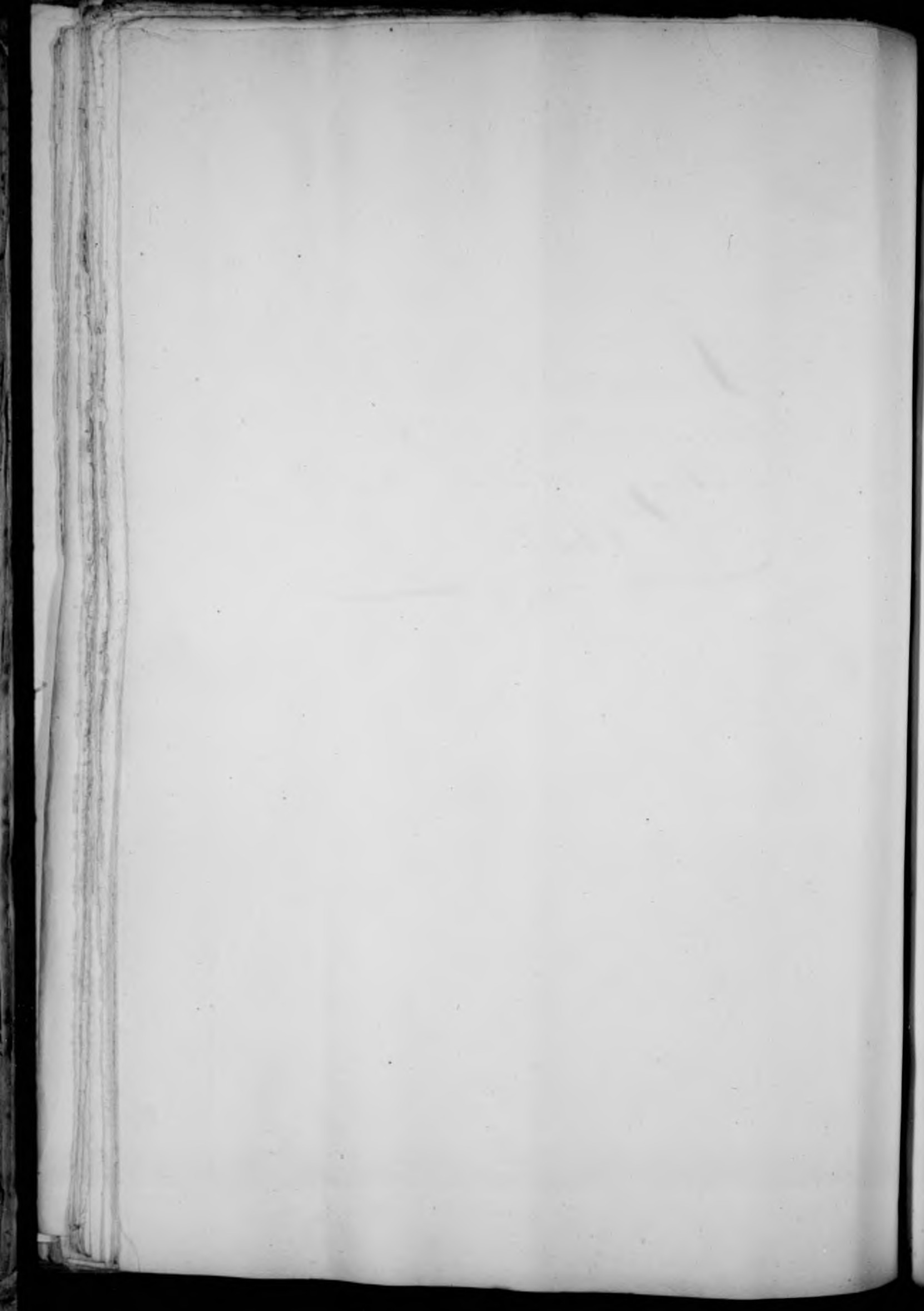


en consecuencia se investio el  
trato con las formalidades  
correspondientes para los N.ºs. y  
y sabiendo para el efecto  
por el empleo de Cervantes  
D. Amunio Perez Ortiz  
y para el de Veasos D. Erro  
los Pegon y D. Juan de Blanco  
y los demas que queda-  
ron arrolados formando los Procu-  
res y vocales de la Junta ordinaria  
de una N.º. Subscritos.

Conto y se inserta la forma que  
firmaron hoy N.º. de 1875

Gregorio Barraycoa Miguel Carbonell  
Nicolas Perez Ysidro  
Antonio Salome Mig. Carbonell  
J. Victoria  
Juan Lopez Raf. Toral  
José Montes  
de Nobres

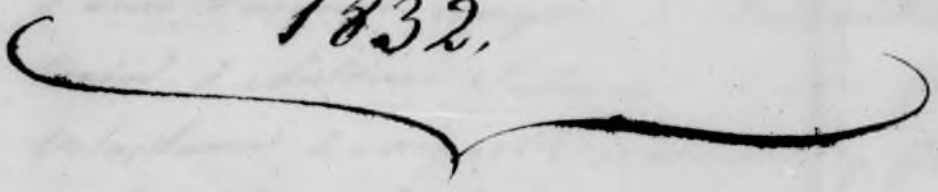








Junta de la Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de la Villa  
de hoy del año de  
1832.



Quintus de la Roche  
Paris le 15 Mars 1692  
à Monsieur de la Roche  
1692



Ordinancia En la Villa de Mory otros quindientos setenta  
de la casa de año mil ochocientos treinta  
y dos. Juntos y congregados en la Sala Capitu-  
lax de la N.ª fabrica de Panes de la misma  
D. Antoni Ponce Vilaplana Clavario, los  
Decanos D. Victor Peydro y D. Juan.º Estaner  
y notario y los Vocales D. Rafael Gosalbes  
D. Luis Pasqual mayor, D. Bernardino Ca-  
tonal, D. Antonio Saturne, D. Jose Gosalbes  
Vilaplana, D. Miguel Carbonell y Gosalbes  
D. Juan Pasqual Vilanova, D. Jaime Ma-  
llon, y D. Juan Llopis, y siendo asi juntos  
y congregados, precedidos por el Sr. D.º  
Gregorio Barrayrol Concejido de esta  
Villa y Sr. Sub-Delegado de esta N.ª fa-  
brica, celebrando Junta ordinaria, se trato  
y resolvió lo siguiente

En puntual cumplimiento de lo prevenido  
por las N.ªs ordenanzas de este Consejo  
y por varias N.ªs ordenes, tomaron por-  
cion de sus respectivas empleos los refe-  
ridos S.ªs. la qual les fue conferida por  
su Real N.ª.º Decretos, y baxo respon-  
samente en toda forma de su oficio  
desempeñan bien y fielmente sus res-  
ponsos, e igualmente defendan el mismo



de la inaventada Concepcion de Navarra  
Suavissima. Seguidamente el nombre  
por Sindios a propuesta del Glorioso  
ad. Luis Piquel y de se, pero en pre-  
sencia y presencia en aceptación de se con-  
tra todo el poder en Dño. necesario, para  
que en nombre y representación de N.  
Señoría, pueda judicial y extrajudicialmente  
comparecer en qualesquiera tribunales de  
S.M. y hacer las demandas y gestiones  
por escrito y verbalmente en todos los re-  
quisos que contra N. Señoría se ofuscan;  
a cuyo fin le conceden todas las facultades  
necesarias, con entera y plena  
pueda subrogarse en uno o mas procu-  
radores, acorran los subrogados que  
deben estar de nuevo que a todos re-  
sponde en forma.

Seguidamente procedieron al nombramiento  
de subrogados que representen a los go-  
bernantes en sus ausencias y conformida-  
des a saber por el Glorioso ad. Nicolas  
Pena Torreguero; por el primer vecino  
ad. Torque Villan; por el segundo  
ad. Tomas Piquel y Perez; y por  
el Sindio ad. Luis Piquel y Perez.  
Fueron aprobados los fechos de los fechos  
de esta Villa y se acordó los mismos y  
lo todo en la actualidad con las pro-  
prias circunstancias y condiciones

Q

asignando para el total a los señores de  
 Torre en atención a los más gastos  
 que supone el desempeño del tendadero  
 del total, la cantidad de cincuenta  
 libras anuales convenientes, cuya  
 cantidad deberá pagarse con la paga  
 a quien a más se haya abonado  
 diez mar. por cada punto que se  
 pague en norma; y que esto sirva  
 en restitución a los bienes venidos.  
 Dispusiéronse la confirmación de las  
 cosas hechas en esta orden, como así  
 mismo el fiel de la compra de los  
 dones

Comto y de el castro la fecha de 15 de  
 agosto de 15. Diego de

Gregorio Barrancoal      Ant.º Perer de la Cruz  
 Nicolas Piquero      Fran.º Blanes

Luis Pasquero      Antonio de Torres  
 Ant.º de la Cruz      Jaime Monllor  
 Villanor      P. de Torres

José Guallu      Don Martini  
 de la Cruz

Doble

En la villa de Almeyda a los veinte y nueve dias  
 del mes de Julio del año mil ochocientos  
 treinta y dos. Juan de Guzman

Departes al honor Concejo, los 11 de  
Año Don Vilanova Clavero y la N.ª fa-  
brica de Paris y los mismos los señores  
D. Sebastian Puyos y D. Tomas Puyos y Taba-  
rindo con otros y el procurador D. Fr.  
Blanes el Indio de Luis Puyos y otros  
y los vocales D. Bernardino Vitoriano D.  
Antonio Sotomayor, D. Jacinto de Vi-  
lanova, D. Miguel Carbonell y Gualbes  
D. Juan Puyos y Vilanova, componien-  
tes la forma particular de esta escritura  
no habiendo ocurrido los señores don Guillen  
el concilio ni informos, habiendo conve-  
nido tambien los 11 que componen la  
comision nombrada para recibir  
los proyectos que la fabrica tiene pre-  
sentes para ser admitidos, precedidos  
el Sr. D. Gregorio Dominguez Conce-  
jo para el proyecto de una villa  
y Juan Sub. delegado de la expedicion  
D. Fabian, el cura y vicario de la  
con el teniente de cura de la parroquia, que en  
la gaceta de Años de todos comunales habian  
leido una R.ª orden de diez y nueve de Ma-  
yo ultimo en la que se previene a tra-  
der los fabricantes de edificios de Años de  
todas las vicarias y a comensales tengan  
cepito que quite el sello, estampado en  
el, el numero de las pias segun las tablas  
dadas, nombre de la fabrica y los datos sin  
omitir tampoco el año y el fabrica la  
pica, teniendo ademas de manifestar el  
libro de costado y los ramos de materia





ya la salida de las manufacturas para  
quando el gobierno lo pida, en el concepto  
que se van examinadas las q. se mandan sin  
tales exenciones. Y viendo lo importante  
y perjudicial que seria en esta fabrica la  
exencion de las salidas de provisiones, lo  
manifestaba a la Junta para que penetrada  
de ello se resolviese acordando lo conveniente.  
Y la Junta segun se una propuesta transmitida  
ante, que con el fin de que las manufacturas  
fabricadas en esta fabrica antes de la publicacion  
de la expresada R. O. orden, no sufran perjuicio  
en la recaudacion de las Aduanas, las remesas  
que de ellas se hagan, vayan acompañadas  
de una copia de la Administracion de Rentas  
de esta Villa, en la que se expone la cantidad de  
orden fabricadas en esta Villa antes de la  
publicacion de esta R. O. orden, publicandose  
esta medida por bando publico y pasando  
el oportuno oficio al Sr. Administracion  
para su inteligencia, y que lo haga enten-  
der a las autoridades de Rentas competentes.  
Y que tambien se crease, se represente al Sr.  
participandole los perjuicios q. sufre esta  
R. fabrica en las medidas acordadas, y

responsiendo las que se excusaron para  
 Alimento de estas fabricas, y provisiones  
 fraudulentas de otros esmergentes, dando con  
 unision al Abogado Director de esta de  
 fabrica para la continuacion de ella con  
 conservando la union de ella para los  
 efectos que convengan.

En atencion a que la fabrica tiene tratan-  
 das la venta de la seda y por ende enima de la  
 buelta publica de esta villa, en favor de la  
 Comienda a fin de que sea enagenada  
 se recibe con la solemnidad correspondiente  
 ante el Curatorio y Vecinos para  
 que lleven a efecto la venta de ella con  
 todas las cláusulas y condiciones necesarias  
 para la utilidad y fomento de la Comenda  
 Conto y se concluye la forma de la presente  
 de este

Gargorio Barraycoa Ant. Paez de la Plaza  
 D. Carlos Pineda D. Juan Paredes

José Gosalberg

Antonio Estore

Mig. Carbonell

Raf. Gosalber  
 menor

José Gosalberg

G. Vitoria

Juan Paredes y Paredes

José Batallas  
 de este

(ordinario)  
 Cated. Villa de Almagator veinte y seis de  
 de este




Al mes de Setiembre del año mil ochocientos  
 treinta y dos fuéron y averiguados en el Dipu-  
 tado del R. Concejo de Abt. de San Gilaplanca  
 Chovarro del R. fabrica de Panes de la misma  
 los Cordoneros de la Iglesia Mayor y de Juan de Alcazar  
 el Abogado de Luis Piquero Mayor, y los de-  
 mos Vocales y miembros y formaron la Junta  
 ordinaria de la citada R. fabrica, precedidos  
 del Sr. D. Francisco Borrayo (Concejal y  
 subdelegado de ella), taciturnos y acordaron lo  
 siguiente

Por los R. Gobernantes se manifestó que en atención  
 a no haberse tenido por conveniente la con-  
 tinuación de la sociedad que la R. fabrica  
 de Panes tenía en el presente propio de la misma  
 con D. Pedro Serraty y D. Lorenzo Carbonell  
 habían acordado el medio de extinguirla  
 como en efecto había quedado ya extin-  
 guida desde el día veinte y dos de los corra-  
 habientes formados y firmados por todos  
 los Interiores el Concejal de Inventaris  
 que presentau; pero en atención a que  
 el tanto se halla en el día corra de sin  
 presentau a la Compunacion ninguna algu-  
 na lo ponen en consideracion de la Junta  
 para que en vista de ello determine lo  
 conveniente, y la Junta bien entendida



los intereses y conveniencias que la Com-  
 munion puede reportar, examinando este asunto  
 con la particular atención que merece,  
 segun de una detenida discusion acordó.  
 Que a forme invariable de su Sociedad  
 bajo las mismas, o semejantes bases que  
 se ha expresado, nombrando para  
 ello al Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
 D. Miguel Zambo-  
 nell y el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
 nombrando siempre los intereses de la va-  
 riancia, estableciendo el papel de condi-  
 ciones bajo las cuales deba enjuzgarse  
 esta Sociedad, los que perteneciendo a la  
 Junta resolvió esta lo que convenga.  
 Con lo que se concluye, y se firmaron en  
 el día de =

Gregorio Barnayca *Int. Per. Gilaplano*  
 Nicolas Pizarro *Fran. Blanes*  
 Luis Torquay y Rey *Jaime Monllo*  
 Mag. Carbonell *Raf. Gualber*  
 Jose Gualber

En la Villa de Hroy a los quatro dias  
 del mes de Diciembre de Mill noventa  
 ochocientos treinta y dos. Juntos y conyunc-  
 gados en la sala de despacho de la Junta.  




Consejeros, D. Antonio Perea Vilante  
y D. Juan de Alarcón y Sanjurjo  
de la misma, los Vocales D. Nicolás  
Peydro y D. Juan de Alarcón, el Abogado  
D. Luis Pasquel mayor y los demás  
vocales que inscriben y forman la  
Junta ordinaria de la citada Real fa-  
brica, precedidos de D. Gregorio  
Bunayrosa Consejero y Sub-delegado  
de ella trataron y resolvieron lo  
siguiente:

D. Antonio Sartorius, D. Miguel Carbonell, y  
D. Nicolás Perea Bunayrosa comisionados  
en Junta de veinte y tres de Setiembre  
último para atender al papel sobre  
base los queles debia establecer la con-  
tinuacion del tinte de esta Real Fabri-  
ca, lo llevaron a efecto y presentaron  
en su despacho la manifestacion  
siguiente: "El manifiesto del tinte po-  
drá darse a la inteligencia de los  
que merecen la confirmacion de la  
Junta, interesandolos en una parte  
de ganancias, formando base en  
solo respecto una especie de sociedad

E. B.

y nombrando un Maestro fabrican-  
te que intervenga en representacion  
de la Real fabrica en el manejo de  
candales y en los tanteos y Contratos  
de esta sociedad. Por lo pronto para  
estos tales contratos nos han suministrado  
tres Sujetos que cada uno por su  
parte puede manejar completamente  
con los nombres de Director exen-  
to e interventor en otros iguales.  
Para el presente propongo la comi-  
sion a Pedro Cort, cuya inteligencia  
servela y aplicacion en este ramo  
de industria me es ya en otros tiem-  
po la Real fabrica. Las obligacio-  
nes de este deberan ser dirigidas y  
cuidadas las operaciones que se  
hagan para la fabrica, segun las  
instrucciones competentes al efecto  
quien debera concurrir y concurrir  
con el mismo, y concurrir en las  
operaciones que se requieran en las  
compras que haya de las mate-  
rias necesarias y en los demas que  
diga relacion al negocio y econo-  
mia de este establecimiento, debien-  
do concurrir a el siempre que sea  
necesario en presencia para el  
buen desempeño de las obligaciones

B





que se han indicado; en qualifica-  
cion de todos sus trabajos se le podran  
senalar el veinte y cinco por ciento  
de las ganancias q. producen. Para  
exencion que es el que debe estar al  
frente al tinte y exencion todas  
las operaciones que deban hacerse  
en el; propone la Comision al Sr.  
fabricante D. Lorenzo Carbonell q.  
sean las circunstancias y probidad  
exactitud e inteligencia en las cuentas  
y en la contabilidad. Las obligaciones  
de este sean una existencia conti-  
nua e indefectible en el tinte en  
los dias de trabajo y en todas las  
horas que dure este: exencion to-  
dos los colores que se le pidan y  
que se han hecho hasta ahora  
con perfeccion: Mas con una adquisi-  
cion exacta de todos los Lanas y paños  
que se lleven al tinte, y una  
cuenta exacta de todos los traba-  
jos que se exencen en el y de  
los pneros: Sean el exacto un-

placencia de todos las Obligaciones  
no solo Dependientes del Reino  
y de su fidelidad: cobran todo lo  
que se les trabase, procuran la ma-  
yor igualdad en el servicio que  
se puede a los fabricantes: com-  
paran las materias que sean ne-  
cesarias para la tintura, y fi-  
nalmente practican y hacen man-  
tengan lo que sea necesario para  
el buen servicio del Arte; consul-  
tando con el Director todas las  
materias que digan relacion  
a las tinturas y su perfeccion;  
y con el interventor quando diga  
relacion a compañías, inventos e intere-  
ses del Arte. Y podria señalarsele  
por su trabajo el treinta por  
ciento de las ganancias de este esta-  
blecimiento: Para el desempeño del  
servicio de Interventor creemos  
que podrian ser proporcionados  
los sueldos que usualmente nom-  
bra la N. Real para por un me-  
dio podria proporcionarse el  
alimento de un salario y procuran-  
se la mayor seguridad y equi-  
tad; pero meditados con dete-

OB



momento las obligaciones de este destino  
si se ha logrado el objeto de su encargo  
hemos creído que su desempeño es incom-  
patible con el de las demás obligaciones de  
los Coletores como tales ó como Directores de  
sus propias fabricas, y por lo mismo aun-  
que á pesar nuestro nos vemos precisados  
á proponer que se nombre un sujeto  
á quien se le señale un salario moderado  
para que cumpla las obligaciones de este  
destino que son tanto importantes y necesarias  
que el mas idoneo para este objeto, es  
don Juan Lopez que á mas de ser Administrante,  
Fabricante, es actual vecino, tiene bien  
conocimientos en la materia y solo en el desem-  
peño de varias comisiones que le en-  
cargado la Junta y que se halla en la  
posicion de poder hacerlo con mas equi-  
dad que otros por tener señalado ya  
un tanto como Administrante de la Bolsa.  
Las obligaciones son de visita y curia  
con bastante frecuencia al tanto para  
averiguar si cumplen todos en el las  
obligaciones que tienen impuestas, si las  
colecciones se hacen con la perfeccion debida;  
si trabasun las bonas que son necesarias  
para el desempeño de los trabajos que  
hay pendientes; si hay fidelidad y exacti-  
tud en el manejo de los Caudales de la  
Piedad y en el de los Lotes y de repa-



senten para tintar, intervenga en las  
compras de las materias matensias, y en las  
ventas que se haren el encargando del  
tinte con toda exactitud, y puntualmente colan  
el desempeño de todo lo que sea necesario  
para que los fabricantes sean bien servi-  
dos en el tinte, y para que los caudales  
se manejen con prontitud y religiosidad; de-  
biendo dar cuenta a los Gobernantes de  
todo quanto observe en el tinte, que de-  
bearse en adelante en consideracion de la  
fabrica, y de las circunstancias de la  
tinte, y los fondos intrinsecamente existentes en  
el, y en caso que para alguna empresa parti-  
cular o para algun negocio sean necesarios  
mayores, la fabrica debe obligarse a entre-  
garlos hasta en cantidad de 200 mil  
reales quales deban reintegrarse a los pri-  
meros fondos que se resten = Los precios que  
deben pagarse por tinte las Lana y  
Paños de colores conocidos hasta el dia  
y segun la estado actual de perfeccion sean  
los mismos que hasta ahora, y en el caso de  
introducirse nuevos colores o mejor meta-  
dos de hacerlos o mayor perfeccion en los  
conocidos, los precios sean los convenien-  
tes entre los fabricantes y el encargado del  
tinte y el Director. = Si estos por la eco-  
nomia y progresos que se van a hacer  
que tengan las materias matensias segun  
bajan los precios de la tintura en los colores  
obscuros conocidos se tina hasta un real  
por cada libra de Lana, y se obliga-  
ren a continuar en este contrato con  
la baja de dos q. segun indicado por un  
año mas, la R. fabrica les dara una  
quantificacion de 200 mil r. = La R. fabri-  
ca se obliga a pagar por el capital y por el  
tinte el quinquenta y cinco por ciento

1785



deben generarse, al qual debena pagar  
el Subvino del Interventor = todos los que  
ta que venian para la conservacion  
del tinte y otros enseres y maquinas de él,  
se han de pagar de las generacion de la  
riedad como tambien el menor valor q.  
aquellos tengan con el tinte =  
habiendo acreditado las experiencias  
que unidas de las memorias que  
se obraron en las Lunas tintadas  
y sobre lo qual tantas quejas  
y reclamaciones se han hecho,  
depende de conseguir que  
las mas; la fabrica estaca  
en el tinte una especie  
para limpiarlas, cuya ope-  
racion practicada se percu-  
ran para la venta que  
despues de tintadas se debe  
dar a los dueños, los que  
esto podran verificar  
en reclamaciones ciertas  
las Lunas estan en el tinte  
y no despues de extraídas.

Que como necesario hacen pre-  
sente esta Junta que para lo  
que los importantes objetos  
que la S.ª Subsc. se ha propuesto  
en las encuestas de la Catedral de  
Ternate, es necesario proporcionar  
un local inmediato al templo y que  
comunique con el, el qual deberá ser  
via de laboratorio Termino, disponien-  
do de manera que el profesor de Ternate  
y sus Discipulos puedan entrar con  
facilidad en el templo a practicar las  
operaciones que en él se enseñen  
y hacer sobre ellas las observaciones  
que ellos ofuscan y los ensayos en grande  
que sean necesarios.

Los Dependientes que se hayan de admi-  
nistrar en el templo y el tanto que se le  
haya de dar por su trabajo deberán  
quedar a cargo y elección del Inten-  
ventor Director y executor, y en caso  
de discordia deberá prevalecer el voto  
del primero = todos los tratos y con-  
tratos que se celebren relativos  
al templo deberán verificarse por  
el interventor en nombre de la S.ª  
Subsc. y aquel deberá quedar auto-  
rizado para hacer relaciones como  
aprovechante de esta = Finalmente  
los gobernantes deberán estar  
autorizados para celebrar, suspon-  
tanea y para modificar en todas aque-  
llas cosas que sean prudentes y que no sean  
de las mas substanciales =





Ha sido bien entendido esta misma  
felicidad que la Comisión presentada  
en cumplimiento de sus encargos, acorda su  
aprobación en todos sus puntos, auto-  
mando como en efecto autoriza desde  
luego al Sr. Gobernador con todo el  
deber de facultades para que celebre  
la contada accedencia bajo las bases  
acordadas en la anterior manifesta-  
ción con aquellas modificaciones que  
se acordaron en este. Asignar al  
Inconveniente del Sr. Doctor Pedro  
por su trabajo en el desempeño de  
este destino la Cantidad de los mil  
cuales se participará si cobra de  
su sueldo del año anterior, en  
los quales debe quedar compensa-  
do también el salario que cele-  
bró por las administraciones de  
la villa.

Así mismo se acordó se constituya  
el local que propone la Comi-  
sión para el laboratorio quími-  
co de los Disputados de la Catedra  
de Química del establecimiento  
científico anterior, quedando en

medios. Los d<sup>os</sup> Gobernantes por su  
parte y los fondos de la enjenera-  
cion, la suma necesaria en d<sup>os</sup>  
Comarcas, la qual les sea abo-  
nada entre ciertos.

En atencion a que la enjeneracion de esta  
N<sup>a</sup> fabrica enjergia el titulo de Socio  
de Honor de la Sociedad de Amigos del  
Pais, por los ensayos que se hiciere  
en la misma, hechos en la mina de  
Cubero y piedra de Alcanar de la  
villa de Huesca, ayendo en el nombre de  
la misma Sociedad el titulo de Socio  
mercedario, obligandose al pago  
a que estan sujetos los de esta  
Clase, en quanto al mismo tien-  
no a los d<sup>os</sup> Gobernantes actuales y  
venideros para la enjerga de esta  
nueva planta de Huesca, para  
el y en la misma enjerga con-  
stante los ensayos en la misma.

Contra y en contra de la forma de lo comun: D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>

Juan de Navarra, abut. Pedro de Laplana  
Nicolas de Huesca, Juan de Blang

Luis Pasqual, Ant<sup>o</sup> Parg. Vilanova  
Mig<sup>l</sup> Carbonell, Jaime Nonllor, Antonio Satorre

Prof. Gosalber









D. Licij Donat y Gibon maestro fabricante  
de panes de una veintidós Anchos de la Real  
Fabrica y como tal en nombre del Rey Govern.  
ante N.<sup>ro</sup> <sup>1.º</sup> Subdeleg.  
pasado y como mejor lugar haya en dño.  
Digo: Que es costumbre muy antigua en esta Cor-  
poracion, para nada hay mucho solido en prin-  
cipal en las Ordenanzas, que al fin de cada los  
años se celebra una Junta regularm. Ordinaria  
en la que los Govern.<sup>tes</sup> dan cuenta á la Corpora-  
cion del estado de los negocios que les son imcomen-  
tes para que en su virtud la Junta acuerde lo  
que tenga por mejor combenir. Mis Práct.  
indicando esta laudable costumbre y acusebre,  
el Peasino de los deudos con que les ha honrado  
la Real Fabrica, estaban preparando los datos y  
noticias, que eran necesarias, para dar cuenta  
á la Junta del desempeño de sus atribuciones, confia-  
dos segun el Testamento de su conde, que me  
necesario la aprobacion y aun la gratitud de sus

Compañeros, especialm<sup>te</sup> cuando una Confesion  
se fundaba en el Celo y caridad con que  
se han devotado noche y dia por el bien de  
efecto con toda religiosidad cuantas Resolucio  
nes se han tomado en las Juntas anteriores;  
segun resulta de sus Actas. Sin embargo de  
tan delicado y honroso Servicio my P<sup>tes</sup>.  
han tenido, que devora en su interior el amara  
go de sentir<sup>se</sup> que han debido Comandados por  
ellos que se les han dado de las preparaciones hu  
millantes de algunos individuos, y con las  
que se ha inmundado ataca y menoscaba su  
buen nombre y reputacion. Aunque es un  
penoso que en las preparaciones que se ha  
yan sido escaradas <sup>en sus intenciones</sup> y que aun cuando se  
supongan ciertas, no pueden tener otro caracte  
ter que el de Chismes que honran poco a sus  
autores, y por lo mismo son dignas de un eterno  
desprecio; sin embargo hecan demandado en el  
buen el honor de my P<sup>tes</sup>. y a otros les es im  
posible sobrevivir a ellos, para procurar  
la paz y tranquilidad que han perdido y el





cuarenta<sup>to</sup> del minucabo que haya podido sufrir  
su buen nombre, cream combiniendo a cada N, co-  
mo lo hayo yo en su nombre para que se viva  
convocar una Junta extraordinaria. ~~Seas~~ <sup>Seas</sup> con-  
punta del numero de individuos, que de su agrado  
para que ning Pñals. puedan dar cuenta ala mis-  
ma con la sinceridad y buena fe que le son ca-  
racteristicas de sus operaciones y del estado de los asun-  
tos fijos a su cuidado: Por tanto =

Supp.º de. se viva en el momento, firmando dia y hora  
para el efecto y dando las ordenes necesarias para su  
convocacion; por proceder en todo a suma que pido

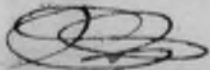
para implora, y p.º ello =

D.º D.º Jorge Libert

Luis Parquet

Ante y en la Villa de Aconcagua a los trece dias  
del mes de Diciembre del año mil ochoc-  
ientos treinta y dos: El Senor Don Gale-  
rdo Pannagosa Conde de San S.º de  
la misma y su Pariente y Inca sub-  
dele

gado de la Real Fabrica de Pan de Azúcar de ella  
en virtud de la anterior solicitud, y  
atendiendo a lo en ella expuesto por  
esta parte Dijo: Que debia celebrarse  
y convocarse el dia quince del corriente  
y hora de las dos de la tarde para  
celebrar la Junta extraordinaria que  
se practica en el Salon grande del  
Establecimiento Científico-artístico de la  
Real fabrica, debiendo concurrir en  
ella todos los Componentes de la Junta  
ordinaria y los Maestros fabricantes  
D. Lorenzo Masia, D. Antonio Tubian,  
D. Jose Teud, D. Lorenzo Madero, D. Ma-  
mel Gibert y Rosendo, D. Andres Sam,  
D. Nicolas Diaz Conquistador, D. Joaquin  
Lluch y Gualbes, D. Jose Silvestre, D. Jose  
Parron, D. Miguel Tondia, D. Jose Tondia  
y Frances, D. Diego Montaner, D. San-  
tiago Gualbes, D. Juan Llorens, D. Jose  
Alborn, D. Andres Minallas, D. Rafael  
Teud, D. Vicente Teud, D. Guido Mon-  
llor, D. Juan Corder, D. Jose Parquale  
y Andres, D. Juan Mino, D. Jose Cambor-  
nell y Beltra, D. Agustin Vidal, D.  
Juan Gualbes y Albad, D. Antonio Mi-  
nallas, D. Tomas Gualbes, D. Antonio Gu-  
albes, D. Antonio Parquale y Parron,  
todos los que senan concurridos ante





diem non citationem del Ayuntamiento del  
Surgado Juanes Burguena, para que  
concurran al sitio y hora señalados,  
y estando reunidos se done principio  
por la lectura de la anterior cobi-  
lidad y esta providencia, para que  
conforme a ella tratan confere-  
nza y acuerden, acerca de los asun-  
tos concernientes al buen regimen  
y adelantamientos de dicha Corpora-  
cion que estubiesen pendientes y  
que se propusieren por los Gobe-  
rnadores de la misma conforme a la  
costumbre introducida desde inme-  
morial. Debiendo encargan como  
encargan animados a todos y a ca-  
da uno de los Individuos componen-  
tes dicha Junta, observen en ella  
el decoro circunspeccion y buen or-  
den que les es tan propio y caracte-  
ristico, y que esta prevenido en  
semejantes casos por las Reales

---



ordenes. Y por ende en auto que  
S. M. C. mandó en lo tocante a  
firmas: Don Fe.

Gregorio Barranqueas

Ante  
Jose Mutus  
sec. M. C.

Notas Don Fe. Que en este dia he forma-  
do la correspondiente Lista com-  
prensiva de los Individuos que  
expusieron el auto que antecede,  
la qual, he entregado al Alguacil  
Juan Burguier, a quien  
previene la convocacion manda-  
da en dho auto, compareciendo  
a manifestar habiendo verificado  
en los terminos prevenidos. Al-  
toy dho dia mes y año =

Mutus

Comparendo Don Fe. habiendo compareci-  
do el Alguacil Juan Burguier  
manifestando que en este dia  
habiendo hecho la convocacion



en persona de todos los indivi-  
duos cuya lista este anexo, excep-  
to a D. Diego Montaner que se  
halló ausente. Y para que con-  
te lo que por diligencias que  
hicimos con Sr. Aguavil en  
Almeyda a catorce de Dize-  
mbre de mil ochocientos treinta  
y dos =

Juan B. Burguete

Antonio

En la Villa de Almeyda a los quince dias del mes de Diciembre de los  
mil ochocientos treinta y dos: Junta y congregados en el Salon  
grande del Establim<sup>to</sup> Real de la Real fabrica  
de paños de la misma en virtud del edicto que antecede los  
S.S. D. Antonio Pasa Ulapana Cavero de la expresada R.  
Fabrica, los señores D. Nicolas Pardo y D. Juan Plana el Sin-  
dico D. Luis Pasqual mayor, los vocales D. Rafael Goralves, D.  
Bernardino Vitoria, D. Antonio Satorre D. Jose Goralves Ulapa-  
na D. Miguel Casbonell y Goralves D. Antonio Pasqual Ulapa-  
na D. Jaime Mollet, y los fabricantes D. Lorenzo Molina  
D. Jose Toral D. Lorenzo Mollet D. Nicolas Pasa Ulapana  
D. Joaquin Blacas y Goralves D. Jose Silvestre D. Jose Panton  
D. Jose Torda y Francis D. Santiago Goralves D. Juan Moya D. Jose

Alonso, D. Andrés e Hualde, D. Rafael Teal, D. Vicente Teal  
D. Juan Urdin, D. Jose Baquial y ardeas D. Juan elias D. Jose  
Carbonell y Belmonte, Agustino Vidal y D. Antonio Gonzalez,  
no habiendo comparecido D. Diego Montañes por hallarse ausente  
en Madrid ni los maestros fabricantes D. Antonio Tubian  
D. Manuel Gubert y Mercado D. Andres Sans de Miguel Teal  
D. Ludo e Marlon D. Juan Gonzalez Abad D. Antonio Hualde  
y D. Tomas Gonzalez a pesar de haver sido convocados tanto estos  
como todos los demas en persona ante dicho por el Aguacil  
del Togado Juan Baquial segun asi esta lo manifestado en la  
comparencia que antecede: Asi juntos y reunidos forman  
de Junta extraordinaria, presidida por el Senor D. Gregorio  
Onasaguas Comisario de esta Villa y su partido y fue sub-  
delegado de esta R. fabrica de paños, por si y en nombre de los  
que no han comparecido a pesar de dicha convocacion por que  
nos prestaron voz y caucion, se tanto y resolvió lo siguiente  
Los Gobernantes de la R. fabrica al dar cuenta a la Junta  
del estado en que dejaron los diferentes objetos puestos a su cargo  
deben hacer una mención particular del establecimiento científico  
cualitativo cuya execucion ha hecho formar en toda España  
una idea ventajosísima de nuestra ilustracion y de la  
mejora que con el transcurso del tiempo deben adquirir nues-  
tras fabricas. Los Gobernantes tienen la satisfaccion de anun-  
ciar ahora a la Junta que los efectos han sido muy superiores  
a lo que debia esperarse en el poco tiempo que ha transu-  
rido desde la formacion del Establecimiento comparado con  
la variedad de ramos científicos que se enseñan en el y de los  
recursos que hasta ahora han tenido profesores y discípulos  
especialm. para el estudio de la física y química.  
Pasemos por alto la perfeccion que adquieren nuestros jóvenes  
en la forma de letra, la facilidad e inteligencia en los calculos  
aritméticos y algebraicos que hapuerto a algunos de muy  
corta edad en disposiciones de trigonometria, la resolucion de un co-  
sa, los conocimientos de geometria, mecnica





... fides, químicas, y d'uno qual sea ademas muy fuerte coapin-  
blan a los tubos, tubatiles y contenedores de fabrica muy superiores  
de los que hasta ahora se han conocido; y solo fijaremos la  
atención sobre lo que quisier respaldar, a la fuerza, y es: que  
ninguna de estas personas se halla por su estado de introducir me-  
todos de fonder notable en varios puntos de nuestra fabricacion  
... de ella acaba de dirigirse la construcción de una caldera de va-  
ria medida por causas de chimeneas, tubos de repartimiento, de seguridad  
de la fuerza de alimentacion, continuas, y que en este punto a calen-  
tura de los tubos y calderas de tintura, y de los tubos de gases y a  
... Estas explicaciones que probablemente se hacen en lo necer-  
rio

Esta explicacion de los concurren... ademas en materia de establecim-  
to tiene tanto mas merito cuanto la perfecta construcción de tales  
operaciones y sus agregados exige la combinacion de principios  
muy delicados de fisica, quimica, y mecánica. Por que todo  
esta aqui intimamente calibrado y sujeto a dimensiones deta-  
lladas y determinadas por la experiencia o por el calculo. El maximo  
efecto que se desea producir en un tiempo dado, fura las pas-  
siones de la caldera, la fuerza de ella que debe estar  
debe de ser en contacto con el fuego, la cantidad de combustible que  
se consume ha de consumirse en el mismo tiempo y el vapor que ha  
de servir de fuerza en la caldera. Estas datos ademas por me-  
dio del calculo sirven para determinar las dimensiones  
de los servicios de tubos, de los regillos, de los conductos por  
donde ha de escaparse la fuerza, y la que se expande en la  
combinacion al exterior de la caldera, la seguridad y altura  
de la chimenea, y el diametro de los tubos de repartimiento.  
De la acertada combinacion de todas estas medidas depende

la perfeccion de un aparato de vapor lo cual consiste en q<sup>ue</sup>  
se produzca el efecto propuesto con la menor cantidad po-  
sible de leñas, de carbón ó de cualquiera otro combustible,  
bien entendido, que segun sea la especie de este, así deban ser  
varias muchas de las expuestas medidas.

Una es mas delicada la determinacion de la fuerza  
con la que debe ser el vapor dentro de la caldera la cual de-  
berá ser diferente segun que este haya de tener salida en el  
agua libre ó dentro de un liquido de mayor ó menor profundi-  
dad como sucede en las calderas de tinturas; puesto que si  
el aparato no está dispuesto de manera que el vapor  
se escape adquiera la fuerza conveniente para conseguir el  
efecto propuesto. Mas segun sea esta fuerza, así deba ser  
tambien la resistencia que deberá tener las partes de la  
caldera ó de otros con igualdad los accidentes gravi-  
simos que padeceran ocasionados cualquiera de ellos ó falta de  
inteligencia en esta parte.

Es necesario tambien cubrir y embalar los materiales  
mas convenientes á cada parte del hogar y chimenea  
para que puedan resistir á la accion de una enorme inten-  
sidad de fuego, para que no transmita esta accion  
á los cuerpos cercanos y la comunique toda sobre el  
paraje donde se ha depositado el vapor; es necesario con-  
servar las lacas que deben emplearse para impedir q<sup>ue</sup> el  
vapor se escape por la union de las planchas y de los  
tubos; es necesario tener presente los efectos de la dilata-  
cion y contraccion que experimentan los metales  
por el aumento y disminucion del calor y juntamente  
los medios que se han inventado para evitar aquellos  
efectos empleandolos segun toman como sea prac-  
ticamente con el aparato de que vamos hablando.  
Una entrada en todas estas por memorias para hacer  
compendio de la construccion de estos aparatos es bastan-  
te delicada y requiere muchas instrucciones. Hago pues





...necesario mucha... y mucha confianza en un pro-  
... para... una empresa de esta espe-  
... que el de la... de nuestra  
... sin... sin... sin...  
... en esta materia

... la ciencia ha... de este aparato de...  
... que... de las... de este...  
... del extranjero; ha ido... y puesta en  
... en... establecida en  
... que ha  
... que... haya veri-  
... quince ó veinte  
... importancia  
... que la...

Este aparato ha experimentado algunos...  
... que se ejecuta p.  
... de la... de la...  
... de la...  
... han ido  
... de...  
... en lo sucesivo.

... de haber in-  
... de pro-  
... de...  
... de...  
... de un edificio





particular o de una estacion industrial por grande que sea; por  
coniguiente se disminuyen los riesgos de incendios y los gastos de conda-  
na el fuego

Segundas. Ahora es indispensable aplicar el fuego inmediato a los ma-  
nos objetos que se quiecen calientes, y asi no pueden colocarse otros  
objetos sino en los pasajes dando el fuego un pasadizo y donde  
se pueda quemar convenientemente en los hornos, quemadores, para  
calentar de chupar, transformando el calorico por medio de cañerías o en algu-  
nas circunstancias interiores y en cualquiera direccion: arriba, abajo y a un  
a todos lados, preparándose las cañerías con una gran cantidad de poder  
de calor para los objetos que quiecen calientes en todos los puntos  
de la union de un edificio y en todos los puntos de cada piso con el menor  
gasto posible y el mayor posible. ~~en un espacio del dia~~  
una buena manera. El unico lugar que se necesita en este sistema puede colocarse  
en un espacio en el edificio principal que por las tubas conductoras del va-  
por o vapor, la que ademas de asegurarse convenientemente contra los incendios  
pueda servir para otros usos y comodidades que pueden ocasionarse  
la tallera y fabrica, tanto en las materias que se abonan  
como en las que se quiecen calientes, al hollin, al humo, la tierra  
y dependencias de la tallera.

Quinta. Por medio del vapor se quiecen calientes los líquidos hasta la  
ebullicion en un lugar de madera y comunica el exceso de calor  
en el que tienen las de metal recubiertas con este con un aparato  
adecuado que puede ocasionar el escape de vapor? de  
modo que si hubiera de montar un taller de tin-  
tureria o a otras cosas se podria adoptar el escape de vapor  
para calentar las tinajas y calderas que se quiecen el vi-  
tamen actual.

Quinta. En las tinajas y calderas calientadas por el vapor puede  
hacerse el baño de tinajas en tan poca cantidad de co-  
mo se quiecen! la cual en muchas circunstancias puede ser  
una ventaja considerable que no puede obtenerse en el dia  
por que es absolutamente preciso llevar las calderas por la

que cada uno de los  
que el mismo  
de la  
de la  
de la



de una manera hasta el presente. Digo la de la directa del fuego  
 con el consumo de leña y vapor. La caldera y el latón  
 de la Santa. Toda la ventaja que se obtiene con una  
 economía de combustible sobre el método actual de doscientos un-  
 tas de combustible y tres por ciento de vapor que con las cargas de leña  
 se puede producir con el vapor el mismo efecto que con trescientos  
 de leña y cincuenta y tres por ciento de vapor, y aun de haberse hecho la  
 leña una economía de trescientos veinte y cinco por ciento en algunas oc-  
 asiones se practican con el aparato existente  
 Tales son las ventajas que ofrece el vapor con respecto al calenta-  
 miento de las telas de tintura, de papel y otras operaciones  
 donde se consume el uso del vapor no se limita a esta sola apli-  
 cación sino que tiene otras muchas no menos útiles e inte-  
 resantes tanto en la economía doméstica como en las artes  
 industriales y verdaderamente en las manufacturas de lana en  
 su materia primera queda acompañada por aquel agente be-  
 neficio y siempre con notable ventaja cuando se desgrana, cuando se  
 lava, cuando se tina, cuando se carda, cuando se pacha, cuando  
 se prensa y rebota y en fin cuando se seca y estira. Mas para  
 poner en estado de intentar todas estas operaciones que pueden  
 con una mejora en estas fabricaciones, ha sido necesario con orden el aparato  
 y de vapor que produce el vapor. La razón de haberse presentado los disipulos  
 de la escuela de la aplicación a calentar las telas de tintura, y las mi-  
 serias que se encuentran en algunas de las  
 máquinas que se aplicaron en las artes se indicaron el modo  
 de dar lugar a las partes que se tienen mas adelantadas;  
 y aun cuando según se ha entendido se han podido tener mayor  
 utilidad y economía esta operación cuando estas conclusiones  
 de otros aparatos mejores que los que se han empleado hasta

*[Handwritten signature]*



ahora, Sin embargo, los gobernantes debere manifestar que  
a pesar de los malos sucesos e imperfecciones los medios de que  
se ha hecho uso en los ensayos practicados, los resultados obtenidos  
son muy superiores a los que se consiguen por el método actual  
que costo a la N. Fabrica de papel de S. J. bien se atiende a la calidad  
y cantidad del trabajo, bien a la economía de que adquiere los  
papeles, bien a la seguridad de sus operaciones, asi como de color  
y aun de su precio, reduciendo a nada algunas de las especies adqui-  
sicionales siendo por el contrario los papeles de todas clases, una supe-  
rioridad de seguridad de aspecto y de tacto que debere ser muy sensible en  
los papeles que se destinaron a la imprenta de S. J.

Ello sobre todo debe llamar la atencion de la Junta la  
gran cantidad de papeles que se preparan y la suma baratu-  
ra con que puede obtenerse en algunas partes que con un apa-  
rato regular pueden bastar para dar de cuenta de hasta a cuarenta  
papeles por dia y asi que cuenta actualmente la misma operacion mal  
de la actualidad de que resulta tambien otros ventajas de un  
costo de importante y asi que sea necesario de inferior precio a que que-  
da reducida esta preparacion podria ser usada en lo sucesivo  
hasta la parte de superior calidad. Suponiendo que se gene-  
ralizase esta operacion como expresan los gobernantes se veni-  
ria a ser un ahorro si la Junta tiene abien adoptar las medidas que luego  
se han de tomar para que reciban el impuesto natural resultaria un  
ahorro de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y  
cinco reales de los papeles de esta calidad, abastecidos por el mé-  
todo ordinario, lo cual debe considerarse el valor que se po-  
drá obtener de la mejora de la misma y la mayor estimacion  
de la misma que adquiere la misma en cuanto a la economía del combu-  
stible que puede regularse sin ningún temor en doscientos mil a  
trescientos mil reales de valor en todos los hornos, fabricas  
de papel y demas operaciones en que se emplea de continuo





La obra

Bien puestas las paredes antes y algunos de ellas por experiencia por  
 el pie de terrazan ventoso, cuando que difiere de ellas como el su-  
 to toda la fabricante, y considerando al mismo tiempo que amu-  
 chas las veces quisiera haber las anticipaciones necesarias para el  
 efecto, que otros no tendrían comodidad para establecer en sus  
 casas de aparato necesario y que otros que no sabrán  
 poner las diagonales convenientes, y proporcionar la fuerza de  
 las vigas una cadena de vapores en el tinte de las fabrica  
 cual al mismo tiempo que calcinar a las tinas y  
 con la economía que defiere de otros se propone  
 para aumentar su número a muy pocas costas puesto que  
 pueden construirse de maderas y subministrarse el va-  
 por necesario para dar lustre diario, a treinta o cua-  
 renta veces de peso.

El costo de las calderas, de las cañerías y guijeros que de-  
 berán distribuir los vapores, del terraje necesario para la regi-  
 on que ocupará el hogar y demás piezas de esta especie juntamente con  
 la construcción del hogar y chimenea  
 para hacer en cuarenta hornos y para poner otros veinte cuando la  
 caldera de cobre macizo se hace de piezas con juntas de  
 veinte y dos o veinte y cuatro mil, y en un caso otro caso po-  
 dría ser de veinte y dos o veinte y cuatro mil, y en un caso otro caso po-  
 dría ser de veinte y dos o veinte y cuatro mil, y en un caso otro caso po-  
 dría ser de veinte y dos o veinte y cuatro mil, y en un caso otro caso po-

no se reproducir de los tinte de la pander...  
 el Gobierno se ha visto por qué no se ha tratado presente la  
 utilidad pública interesada en la pronta ejecución de tales mejoras o  
 descubrimientos nuevos; y la ingenuidad futura que se ha sostenido

*[Handwritten signature]*







convenientes que has adquirido a muchos costos, como lo han  
experimentado todos los que han querido aprovecharse de ellos  
en fabricaciones de polvos o azúcares, de especieros y esmeraldas  
Los Gobernantes razonados de la difamada opinión que se dio entre  
los fabricantes sobre las ventajas e inconvenientes de amender o  
administrar el día de bollos y de amender o quedarse por  
cuenta de las fabricas al tinte, se ven precisados ha hacer  
presente a la Junta el resultado de sus meditaciones y  
observaciones para que con todo conocimiento resuelva lo que  
creas mas conveniente y provechoso para sus intereses y p.  
el adelantamiento de sus industrias.

Los Gobernantes del año mil ochocientos treinta y uno teniendo en  
consideracion el mal aspecto que presentaban las fabrica-  
ciones en el ultimo tercio del año mil ochocientos treinta, an-  
tes de amender el día de bollos por estos los cuantos primeros meses  
de mil ochocientos treinta y uno a saber de ciento ochenta  
mil y al año. En vista de que los ascendidos de este tercio tu-  
vieron algunas pérdidas, y convenidos de que si se ascendaban  
los de restantes seria con notable rebaja de la ciento veinte  
mil y que se habian calculado segun el primer ascenso  
inducieron hacer un ensayo por medio de una administra-  
cion la cual se fizo al cuidado de D. Nicolas Cayula. A  
quello Gobernantes tuvieron la dulce satisfaccion de ver  
propeas los intereses de la R. Fabricas por que la administra-  
cion produjo liquido en los ochos meses ciento veinte y cinco mil  
y ochocientos ochenta y tres reales los actuales con tan felis suceso  
y terminado la vista el mal estado que presentaban la fa-  
bricacion por los costos de las vicisitudes publicas



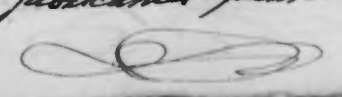
y habiendo presentado que el Excmto publico de los  
mejores calculadores en esta materia indicaron que la fa-  
bricacion en este corriente año apenas llegaria a tres o ca-  
torcemil piezas de paños y que sobre esta base girarian  
las portuancas que se hicieren del Dto. de bollos para este  
corriente año, profesores continuan una administracion de  
tan conveniente habia sido a los intereses de la R. fabrica: y  
tienen la satisfaccion de anunciar que tres legos de que cab-  
esperanzas hayan quedado defendidas, sean confirmados en el  
asiento de no resoluciones; pues en lugar de los ciento se-  
enta y nuevemil y o ciento ochenta y dosmil que aho-  
ra hubieran producido el Dto. de bollos si se hubiese asun-  
tado; podria producir poco mas o menor sobre doscientosmil  
liquidos, por estimarse que se habrian fabricado como  
unas diez y seismil piezas de paños a pesar de que en  
estas unas casas se han fabricado en el unas quinientas pie-  
zas menos que en el anterior. Los Governantes con la  
sinceridad y buena fe que les caracteriza y con el inte-  
res que les anima por ser tambien fabricantes y contribuyen-  
tes, hacen esta manifestacion con dos objetos; primero: con  
el de acallar las abultas y tranquilizar el animo de  
aquellos que por falta de datos han creido perjudicados  
los Dtos. de fabricas por medio de la administracion cuando  
en la veinte meses de esta <sup>no seria</sup> ~~causa~~ <sup>causa</sup> ~~causa~~ <sup>causa</sup> ~~causa~~  
ganado sobre cuarentosmil y dos mil; segundo: porque que la Junta  
en vista de estos datos resuelva si para el año mil ochocien-  
tos treinta y tres debe continuar la administracion o se  
debe atender el Dto. de bollos.

Vengamos al fin. La comision nombrada por la Real fabrica para  
entender en este negocio y en otros relativos a sus fomento y per-  
feccion y los Governantes que han estado a su frente y han  
presenciado y admirado los trabajos y sus sacrificios para el acien-  
to tendrán la noble franqueza de confiar a la Junta que despues  
de unos años que se hallan ocupados dia y noche en pensar



y meditar el mejor partido que se pueda sacar del tinte todas  
las veces no pudiendo dar un resultado fijo y seguro y para lo mismo que  
señalar a las condiciones de la Junta sus determinaciones para que  
satisficiera lo que sea mas conveniente, debiendo solo haber la  
indicacion de que se saca de las vicisitudes que ha tenido este  
Establecimiento y de los errores que ha tenido la fabrica por haber  
sido un adelantamiento a otras que en principio  
se establecieron y que nunca han cumplido lo que han ofrecido  
sin embargo todos los individuos de la Junta con testigos de los  
adelantos que de cuantos años a esta parte han tenido los  
paños de esta fabrica en los colores azul, negro, marañado, ama-  
rillo y de otras y la equidad con que ahora se trabaja, pues  
en solo la clase de negro fino se ha logrado la ventaja  
de que antes con mal color costaba veinte reales y cada  
paño y ahora con buen color veinte y cinco y en los comunes se  
ha logrado la baja de de cuarenta o cuarenta y cinco y  
a treinta o treinta y cinco, en los otros finos comunes pagaban  
antes noventa y ahora con mejor color pagan solo setenta  
y cinco: al mismo tiempo que por los comunes pagaban antes setenta  
y cinco y ahora con mejor color lo cual no puede dudarse que es un  
abundamiento. Los sacrificios que se han hecho en el Establecimiento  
del tinte.

El objeto de esta operacion por la Junta fue el proporcionar el me-  
dio de hacer los errores que se han cometido para adelan-  
tar y perfeccionar el color de nuestras telas por el que  
tanto disminuian a la obra del comercio y proporcionar  
que todos los fabricantes finos han venido en el



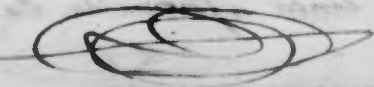
Con este objeto los Governantes hicieron las mas exquisitas dili-  
gencias para traer un verdadero gusto un tintorero extranjero  
que practicara y enseñara exactamente los mejores colores que  
fueron conocidos en las Europas y como tal se le pagaron  
a N. Gambullas a quien la Junta ofrecio pagarle un  
pe de d. dos y bueltas y cuarenta mil rs. de premio: un embargo  
de que este extranjero no cumplia lo ofrecido pues hasta se  
obligo a montar las tintas y perfeccionar los negros lo que no  
verifico, se le pago la cantidad de perfeccionar los colores con  
sello no sellado y rosa, y aunque no supo montar la tinta  
de verde de materia para que Pedro Cort y Plando Frances  
hicieran observaciones y llevasen al cabo este proyecto of-  
reciendo hacia tanto tiempo se buscaba, con satisfaccion de la Junta  
que en las propuestas que se le presentaron tambien debio a los  
señores señores la perfeccion para que se haca <sup>te</sup> el color negro.  
Despues represento Pedro Cort ofreciendo montar la tinta  
de pinto y habiendolo cumplido como tambien habiendu-  
rdo montado el color de la qualificacion que se le habia ofe-  
cido que fue la de diez y noventa y dos mil y dos. Resulto de  
lo que sin embargo de los enguños que ha sufrido los  
individuos de esta Real fabrica por parte de los extranje-  
ros como los ingleses ya en un tiempo montaron pardo y  
abuelo, hemos logrado poder tener nuestras disposiciones un-  
tente en que libremente se hacen las operaciones, se mon-  
tadas las tintas y ejecutados excellentes colores azul  
y perfeccionado el negro que tan decaidida tenia esta  
fabrica, el amarillo, el naranja y el color de rosa; y hemos  
logrado tambien el engrase de la lana con la perfeccion  
haya necesaria. Esta sencilla indicacion y la experiencia  
de que con los progresos del <sup>to</sup> Alaburn ha de llegar Dios y esta  
esta bien buscado, que salgamos de una especie de tutela y dependen-  
cia vergonzosa en que nos han tenido los extranjeros  
condonacion que no se ha castigado como algunos han  
puesto la cantidad de la R. fabrica, con cuyo consentimiento, y apo-





bacion se ha practicado todo y que mas ilustrados y mas  
bien dirigidos que nuestras abuelas no hemos consumido  
nuestros sudores en las inútiles cuestiones de si habia  
de estar el gobierno de tejedores o si habia de presidir  
la junta para las obseciones el Corregidor o el subdelegado  
De una la comision de cacas el mejor partido del tinte y  
de tener este Establecim<sup>to</sup> a disposicion de la fabrica para  
continuar sus ensayos y obtener los demas objetos de su  
accion, pasamos a la junta la celebracion de una socie-  
dad con Pedro Serrati y Lorenzo Carbonell quienes  
rehan interesado en dos terceras partes reservandose la fabri-  
ca la otra tercera parte como Serrati ofrecio particio-  
nar toda clase de colores con toda equidad, lo cual se cum-  
plio por que aunque meyo algunos fue acorta de gas-  
tos importantes, y como se observase que el mane-  
jo de aquel establecim<sup>to</sup> no fue el mas satisfacto-  
rio se disolvió esta sociedad y en embargo de los varios  
taspijos inconvenientes que ha habido en este nego-  
cio, la Gobernante tiene la satisfacion de anunciar  
a la junta que la Real Fabrica nada ha perdido en  
este negocio antes bien le han correspondido un parte  
de ganancias ochenta y trescientos dineros.

La Gobernante desea de tomar el partido mas ventu-  
roso respecto a este Establecim<sup>to</sup> reunidos nuevamente



la comision para que con sus luces le propusiese el  
temperamento que pudiese adoptarse para las ma-  
yores ventajas de la Real Fabrica. La comision propuso  
como mas conveniente que se acordase el tanto y  
estableciese las bases, bajo las cuales podia hacerse este  
arrendo y que le fuesen compatible con los ensayos  
que debian continuarse. Esta opinion de la comision  
merecio tanto la aprobacion de los gobernantes quanto  
dieron proposiciones rigetas que comprase las mate-  
rias existentes en el tanto, aunque no llegaron a lle-  
varse a debido efecto porque debieron esperarse la que-  
sion de la junta ordinaria que se celebró el dia vein-  
te y seis de Setiembre. Esta propuesta de D. Anto-  
nio Satore no tuvo habien apoyos el proyecto de  
la comision y los gobernantes tienen la franquicia  
de confesar que las reflexiones que se arguyeron en el  
apoyo de aquella propuesta fueron tales que se creian  
privados hacidas de un propia opinion. En su conse-  
cuencia se nombro una comision compuesta de D. Anto-  
nio Satore, D. Thome Carbonell y D. Nicolas Cort  
para que propusiesen las bases bajo las cuales pudie-  
se quedarse el tanto de cuenta de la R. Fabrica. En  
ta presentaron un dictamen a la junta ordinaria  
que se celebró en cuatros de Noviembre aducido sub-  
tancialmente a que se reformase una especie de sociedad en  
que la R. Fabrica quisiese el tanto y los capitales y ho-  
nras Carbonell y Cort su industria, los cua-  
les por ellas debian percibir el cincuenta y cinco por  
ciento de las ganancias, quedando los restantes cua-  
renta y cinco a favor de la R. Fabrica, siendo de





uenta de esta el pago de esta retribucion al inter-  
venta que nombra para que cuidase de las  
buena invencion y manejo de los caudales. ha junta  
en vista de que este convenio ofrece mayores ventajas q.  
que se celebra con servat. luro abien aprobado pe-  
se sea obtenido por diligencia de Hernando de facto por  
que ha prestado con sentido que sea sacrificio y des-  
valor por el fomento y prosperidad de la P. Fabrica  
han sido interpretados incorrectam. por algunos de sus in-  
dividuos. En este estado los Govenantes han citado al abo-  
del Señor Juan Subdelegado para que reunida una Jun-  
ta general de fabricantes afin de que esta con sus  
lucos y convenientes la saque de la prosperidad en  
que se hallan y deuden definitivamente si el  
trato ha de quedar por cuenta de la P. fabrica  
se ha de dar en comienda. Los analistas que sea  
el partido que abraze la Junta, los Goven-  
vantes deben acordarle que los objetos  
primarios y principales del trato han sido el  
mejor servicio de los fabricantes, seguridad en los  
precios y proporcionados medios para hacer los  
ensayos necesarios para la perfeccion de la tri-  
tura, y que habiendose los disquisitor del estable-  
cimiento en estado de hacer nuevos experimentos  
se ha de proporcionar un local adpunto



al mismo tinte y que tenga comunicacion con  
el, por consiguiente se menester conciliar en  
las resoluciones que se tome el logro que tan im-  
portantes y necesarias objetos y sin los cuales  
seran infructuosos cuantos sacrificios ha he-  
cho y pueda hacer la Real fabrica para  
llegar a la perfeccion.

Resta solamente hablar del estado de los  
fondos de la R. Fabrica: aunque en el  
dies no pueda darse un dato seguro y  
fijo sobre este particular; los Governan-  
tes creen que este año producirá un re-  
bante de cientomil reales que servira en par-  
te de paga de los noventa y ochomil  
en que se incluyen los recibos que se adeu-  
dan a D. Juan Tomas Gualves.

Los Governantes al concluir esta su expo-  
sicion pueden protestar a la Junta y argu-  
ran una falta de la justicia y sinceridad de sus inten-  
ciones y de las de la Comision y que  
se les ha hecho una injusticia por par-  
te de sus compañeros cuando se les ha pin-  
tado como poco interesados en la comen-  
dacion de los cardales de la fabrica por  
Governantes pueden haber estado expuestos a quibrazos  
y riesgos por que son ombres y no estigales, pero no han  
nido debidos por que son hombres de bien.



La Junta bien enterada de cuanto expusieron los Señores Gobernantes en la Sumaria que acaba de leerse, acordaron por su orden lo siguiente.

Que se corriese el Fuste de esta N.ª fabrica a favor del mayor Pórtor, a cuyo fin se haga a pública subasta por los Señores Gobernantes, ~~publicándose por edicto.~~ y qualquiera acuerdo no adoptar por ahora el proyecto sobre el establecimiento de la máquina del vapor a expensas de la Corporación, en atención a que esta se halla atrasada considerablemente.

Asimismo se acordó que el tanto de Salta que se imponga para el contrato como mil ochocientos treinta y tres se corriese a pública subasta en favor del mayor Pórtor como se ha hecho en las veces anteriores.

Indicaciones de Don Bernardino Victoria se propuso que cuando se lleva adelante y se va acordando sucesivamente en juntas pueda ofender el bien de lo que los Señores Gobernantes han manifestado en la Opición inserta anteriormente en beneficio de la Corporación. Lo que así se acordó.

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron Alor. Sus  
res. Day fe

Gregorio Barragán  
Juan José Regalado  
Ant. Pardo  
Fran. Obispo

Luis Pasqual Jaime Monllor

Antonio Salazar

Prof. Goralber

José Goralber

Juan Miro

José Parlor

Arce y Miralles  
Joaquín Pasqual

Amador Vindry

Rafael Ferrer

Cyrtus Vicar

Santiago Goralber

José Moya

José Torres

Nicolás Perea

Miguel Carbonell

José Silvestre

José Silvestre

José Jordá

Joaquín Lucas y Goralber

Leopoldo Moya

Ant. Pasq. Vilanova

José Carbonell

Leopoldo Galtí Goralber

Diego Ferrer

José Botas

de la Villa

En la Villa de Alroy a los diez y ocho  
dias del mes de Diciembre del año mil

B





ochocientos treinta y dos. Juntos y congre-  
 gados en el Despacho del Sr. Conde de Saldana  
 de la real caxa, el Chavario de la N.ª fabrica  
 de Paños de ella d. Antonio Juan Ullaplana  
 los Uerdones d. Gabriel Poyras y d. Juan de  
 Blanes, el Indio d. Luis Pargual, y los  
 vocales d. Rafael Ficoilbi, d. Bernardino  
 Victoria, d. Antonio Latorre, d. Jose Gual-  
 tes Ullaplana, d. Miguel Carbonell y Ho-  
 ralbe, d. Antonio Pargual Villanova y d.  
 Joaquin Morallon, que son los Interinos  
 componentes la Junta ordinaria de esta  
 N.ª fabrica habiendo ~~habido en el~~  
 y. <sup>ya</sup> ~~faltado~~ <sup>faltado</sup> ~~de lo bene~~ <sup>de lo bene</sup> ~~d. Juan Lopez,~~  
 en  
 so con jentes y conregados precedidos  
 del Sr. Conde de Gregorio Bannayera Conde-  
 gidor por S. M. de esta Villa de Alcañiz y  
 Juan Sub-delegado de esta N.ª fabrica, celebran-  
 do junta ordinaria de tracto y acuerdo  
 lo siguiente

Debiendo precedere a la eleccion del ho-  
 bierno de esta Real fabrica para el  
 el entrante año mil ochocientos treinta  
 y tres, llevandolo a efecto y siguiendo la  
 costumbre con que siempre se ha veri-  
 ficado, fueron propuestos para Chava-  
 rio, d. Miguel Carbonell y Horalbe



D. Bernardino Cotoner, y D. Anthonio  
Salome, y para Veedores de Fajinas  
Moullon, D. Miguel Torda, D. Lope Torda  
y Juan de Jaqueon Llorca y Gualbes  
D. Jose Albons, D. Joaquin Perea torneque  
D. D. Tomas Parquel, D. Santiago Gu-  
salbes, D. Manuel Gibert y Rosendo  
quienes fueron aprobados por la Junta  
y esta comunitaria se procedio al  
sorteo con las formalidades presen-  
tes y enotrambuedas y salieron por  
mente a saber: Perea el simple de  
Clerovario D. Antonio Llorca y Perea el ve-  
veedor D. Joaquin Llorca y Gualbes y L. Tomas  
Parquel y los demas que quedaron  
arbitros formaron los protombas  
y ~~presente~~ de la junta ordinaria de  
esta N. fabrica.

Debiendo firmar el tanto de bolta con  
que en el entrase uno mil ochocientos  
taes y tres selsos contribucion  
toda para repara y arreglar y arreglar  
y demas trabajos de la N. fabrica  
quien, teniendo presente el estado  
de la corporacion, y las obligaciones  
que tiene de fabrica, por man-  
del votacion firmaron este tanto  
de bolta en diez de Mayo de 1777 tambien se acordó  
que esta comunitaria requiriese  
la ciudad en la forma y estado



se haya por acicate publico en  
favor del meson porcion al anoche-  
cen del dia veinte y siete de este  
mes, lo que se haya saben al p<sup>u</sup>-  
blico para la inteligencia por me-  
dio de bando y edictos que se fize-  
ran en los paises correspondientes,  
en la inteligencia que los fundados y p<sup>o</sup>-  
sidos nuevos no deben pagar bolla nin-  
guna; los panes panes de nueva  
fabricacion pesaran un tomo tabella  
y las facias mas gruesas; y se acor-  
dio asimismo q<sup>e</sup> el pago de dicho pan  
q<sup>e</sup> el anterior de los dos sea b<sup>o</sup>ncome  
por quantos se fuer en tres meses.  
A indicacion del P<sup>o</sup> Provincial  
de propano, que el mencionado tomo  
de bolla para los panes nuevos por  
que si quiere un colador antes de  
separar particularmente q<sup>e</sup> distan un va-  
rio fabricacion, y b<sup>o</sup>ncome de un tomo  
en punto con toda retencion, se man-  
do que los panes fabricados en  
los panes en los correspondientes  
particulares, permitiendo el



comendados de los bollos los celadores  
q.º fusque convenientes a las cosas  
estableciendo q.º no se establezca la venta  
de vino y otros libras por la  
primera vez que qualquiera fuese  
dese de manifestar qualquiera cosa  
oposita al dicho bollo, sobre por la lo-  
quidad, y por la tenencia por venir  
de poder fabricar.

Esta dispensa  
fue publicada  
por bando pu-  
blico en 20 del  
mismo mes, ten-  
iendo fixado li-  
tro en los papeles  
necesarios.

En esta ciudad de San Juan de los  
Montanos visitando el Reyiano  
de esta M.ª fabrica, y habiendo as-  
sido a ello, lo caen y nombraron  
por tal M.ª con el que de las  
funciones q.º se han y se han  
cometidas y q.º cometiere a M.ª de los  
tales M.ªs. Y habiendo nombrado  
al f.º de las cosas, y por  
aprobado por San Juan, en el  
en el libro de la M.ª.

Acordaron que la primera q.º se ha por  
u al comend.º de los bollos se han de  
venir a vender en la M.ª por un  
de la fabrica la q.º se publique en  
los documentos, admitiendo las q.º de la  
que en aumento de ella.

Lo acordado celebran el acordado  
dicho de esta fabrica al amparo de  
dicho reino y para otros convenidos,  
bajo las partes de q.º se ha de  
de por el termino de tres años: q.º



al amandamiento de los para inven-  
 taris y sujecion todos los enmend  
 del tipo y al fin de consensu el  
 abrenen reciprocamente la tificas-  
 cin segun un nuevo inventario = Es  
 la amandamiento lasen nuevas col-  
 jones de los abrenen para sujecio-  
 nis = Los otros de amandamiento el-  
 non se enmend de la fabrica = Las  
 otras nuevas q. leyes el amandamiento  
 en el tipo para el beneficio, etc  
 abrenen para sujecion si amov-  
 son de la amandamiento, para no ven-  
 tan en obligada a abrenen una al-  
 guna ninguna q. no lo amandamiento  
 debiendo en un caso aquel de amanda-  
 las y de amandamiento en el un amanda-  
 do q. de amandamiento = Dicho otros  
 no producen ninguna el amandamiento  
 no de amandamiento el amandamiento  
 el amandamiento si amandamiento en  
 amandamiento alguna aquel. Todo leyes  
 de amandamiento para amandamiento. Amandamiento  
 de amandamiento de amandamiento y amandamiento para  
 amandamiento publico las leyes y amandamiento  
 del tipo el amandamiento y amandamiento

Hecho en la ciudad de Madrid a 15 de Mayo de 1832

a cuyo fin se mandan remanifiesto  
en algunos libros el vienes torbato  
y otros alos libros q. quicam con-  
pantes.

Se dio en esta villa memorial para  
reunir la comunidad del lugar de S. S.  
y de su villa con la que  
se hizo de las fiestas con la comu-  
nidad q. se hizo abien la comprou-  
cion para ayuda de los curules  
q. con el consentimiento de la Iglesia.  
Y la junta se hizo presente la  
pues en la atencion que siempre  
hai tenido en favor de la Iglesia,  
avido en su favor como en efecto origi-  
nan otro objeto convenientes a S. S.

Con lo que se convino la forma q. fize  
en esta villa de S. S.

Antonio Barral  
Nicolas Rey

Ant. Perez Gilaberto

Franc. Blaz

Antonio Salas

Luis Pasqual

Salome Non

Jos. Corabero

Ant. Carbonell

J. Vilanova

Ant. Pasq. Vilanova

Jos. Natas

En la villa de S. S. a los veinte y siete dias





del mes de Diciembre de mil ochocientos  
treinta y dos. Juntos y congregados en la  
sala Capital de la P.<sup>a</sup> Fabrica de paños  
de la misma, el Escribano de ella D.<sup>o</sup> Antonio  
Perez Vitapalana, los Vecedores D.<sup>o</sup> Nicolas Rey  
dro y D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Blanes, y el Sindico D.<sup>o</sup>  
Luis Pascual presididos por el Sr. D.<sup>o</sup> Gregorio  
Barrageca Corregidor de esta Villa y Sub-  
delegado de dicha P.<sup>a</sup> Fabrica. Mandaron  
insertar al pregon para su remate segun  
esta acordado por la Junta que antecede  
el derecho de Bolla a razon de diez rea-  
les vellon en que deben contribuir las pie-  
zas que se fabriquen en esta Villa y se  
traigan de fuera á determinadas ope-  
raciones en los propios terminos que se  
refieren en la citada Junta para el en-  
trante año mil ochocientos treinta y  
tres siendo condicion que el precio por  
que se rematare sea satisfecho en dinero  
metálico conante con exclusion de todo  
papel moneda en cuatro pagas iguales  
la primera en fin de Marzo, la segun-  
da en igual dia del mes de Junio, la  
tercera en fin de Setiembre, y la ul-

tima en fin de Diciembre, y que el arrendador  
deba presentar fiador y principal obligado á contento de la Junta.

En cuyos terminos se procedió á su publicacion por el Pregonero publico Augustin Bernabeu, y se ofreció la postura de ciento sesenta mil reales vellon por esta  
D.ª Fabria, la qual fue admitida y aumentada hasta en suma de ciento sesenta  
mil y diez reales vellon en que fue la  
mejor ventaja que se ofreció por Fran.<sup>co</sup>  
Rosual y Jordá fabricante de paños de es-  
ta vecindad en favor del que fue hecho  
el remate con todas las formalidades de la  
Ley, habiendose ofrecido por su fiador á D.<sup>o</sup>  
Antonio Silvestre tambien fabricante de  
paños de esta vecindad el qual fue admiti-  
do por la Junta, con lo que se conclu-  
yo esta que firmaron dichos Señores. Doy  
fo

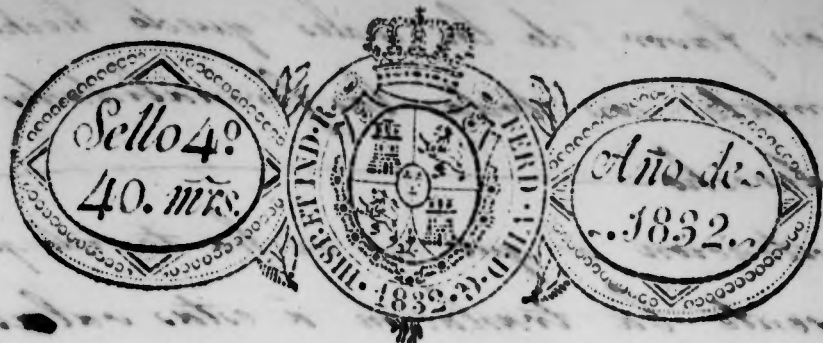
Gregorio Barragán

Ant.<sup>o</sup> Rosual y Jordá  
Fran.<sup>co</sup> Rosual y Jordá

Luis Pujol

Luis Casquero

En la villa de Alcoy á los veinte y uno



se días del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos juntas y congregados en la sala Capitular de la P.<sup>l</sup>. Fabrica de paños de la misma el Clarorio de ella D.<sup>no</sup> Antonio Perez Vilaplana, los Vecedores D.<sup>no</sup> Nicolas Peydro y D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Blanes y el Sindico D.<sup>no</sup> Luis Parnal presididos del Sr. D.<sup>no</sup> Gregorio Barrayosa Corregidor de esta Villa y Subdelegado de dicha P.<sup>l</sup>. Fabrica, mandaron sacar al pregon para su remate el arrendamiento del tinte que posee esta P.<sup>l</sup>. Fabrica al extremo del tendero de paños por el termino de ocho años y bajo las condiciones estipuladas en la Junta que antecede. En cuyos terminos se procedio á su publicacion por el pregonero publico Augustin Bernaben y se ofreció la postura de cuatro mil rs.<sup>vs</sup> anuales, la cual fue admitida y aumentada hasta en suma de doce mil novecientos rs.<sup>vs</sup> en que fue la mas ventajosa que se ofreció por José Gilbert y D.<sup>no</sup> Nicolas Perez Forregrosa fabricantes de paños de esta vecindad.

OOO



en favor de los cuales queda hecho el remate con todas las formalidades del derecho

---

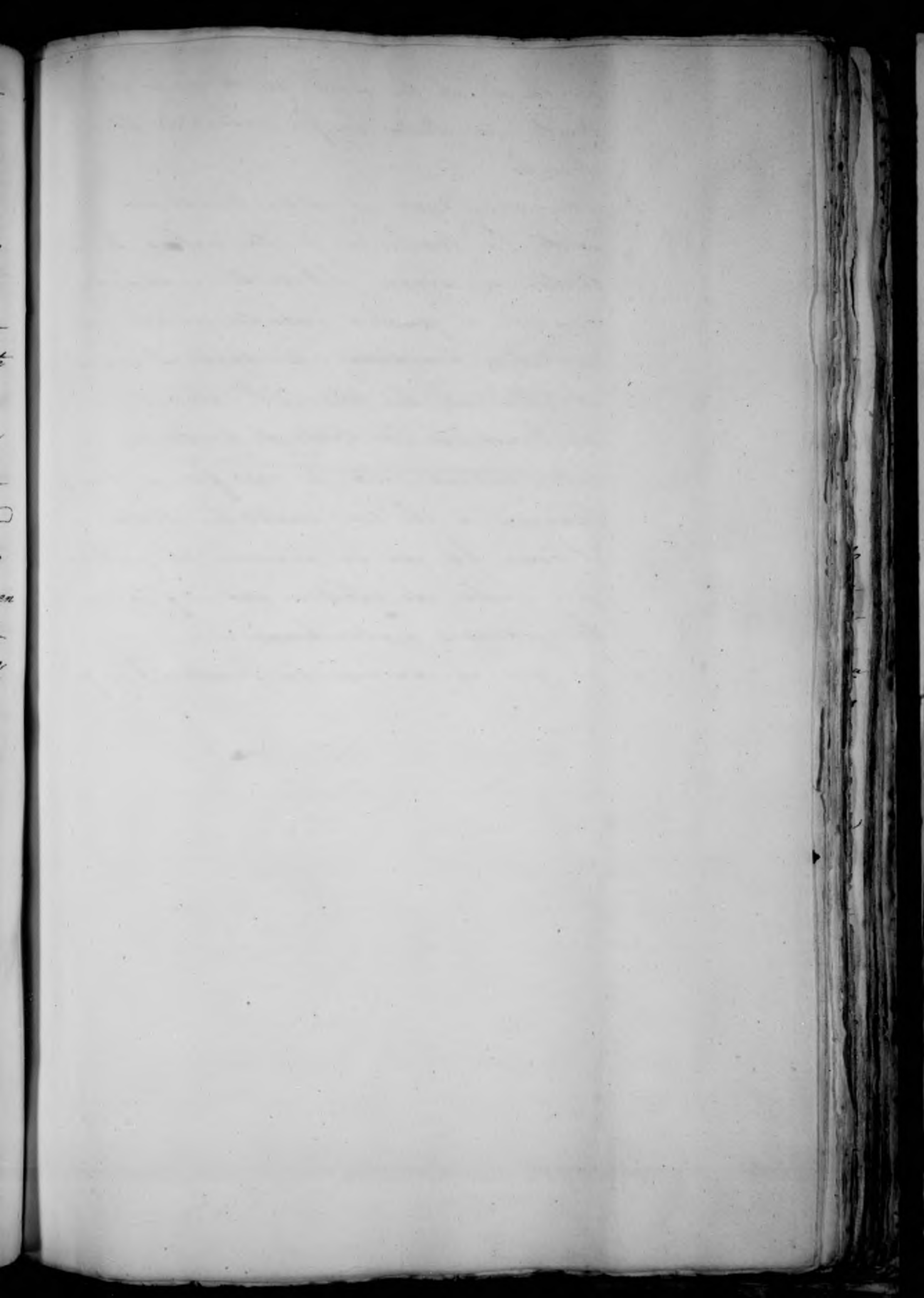
En atencion á que no se ha tenido presente la traslacion á estas salas de las tintas y drogas del tinte mandadas vender á publica subasta en este mismo dia, acordamos prorrogar el remate de ellas al dia tres del entrante mes de Enero á las tres de la tarde en este mismo sitio á cuyo fin se trasladarán á el las indicadas tintas y drogas. Lo que se anuncie al publico por medio de edictos que se fijarán en los parages acostumbrados.

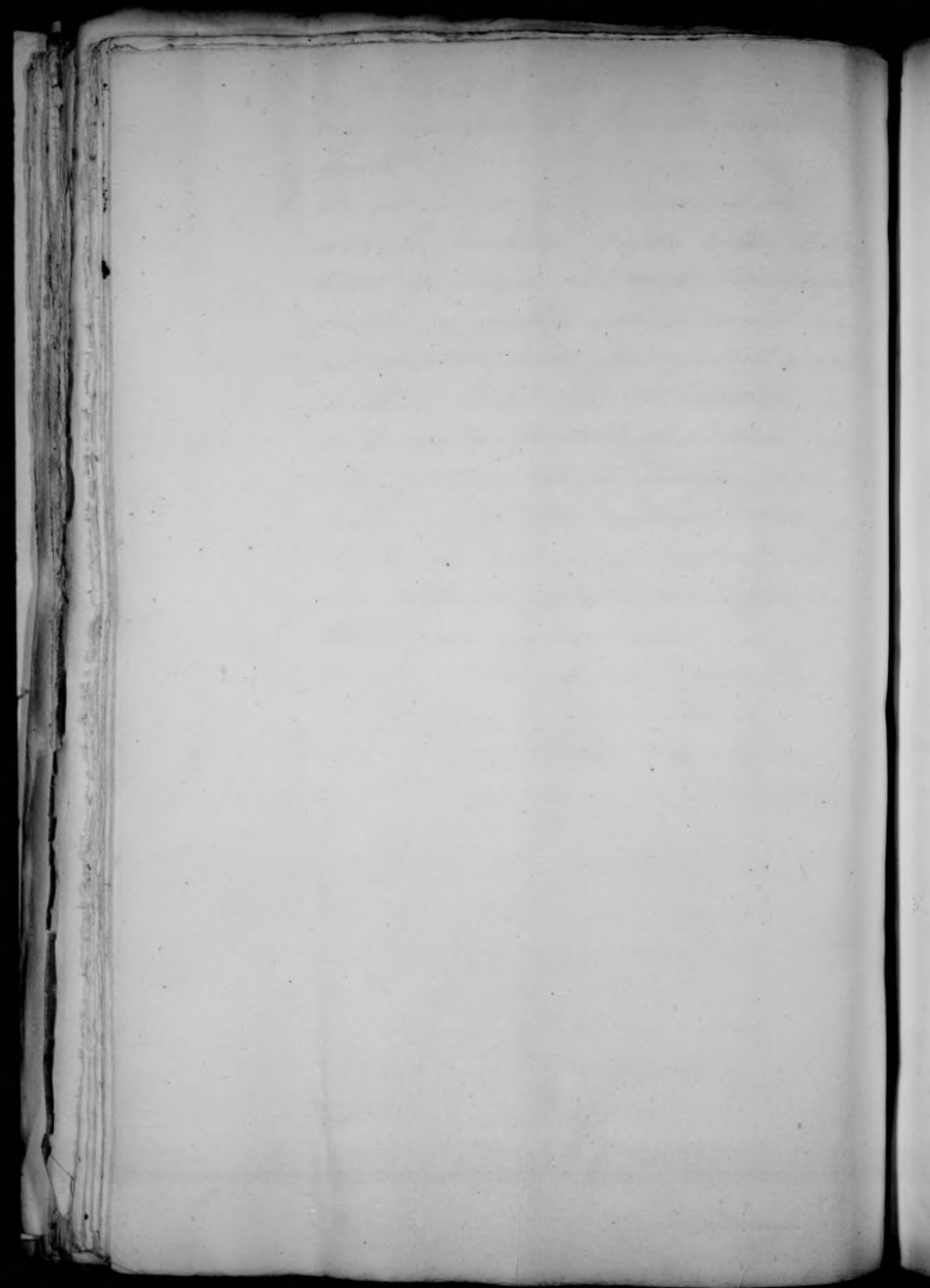
---

Con lo que se concluyo la Junta. Doy fe.

Gregorio Naraycoa











Junta de la N. Fabrica  
 de Paños de la Villa de Hoy el  
 año 1833=

---

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Printed by W. L. ...  
... ..  
... ..  
... ..

---



En la Villa de Atoy el día tres de  
mes de Mayo del año mil ochocientos  
treinta y tres: fueros y conregados en la  
sala Capitular de la N.ª fabrica de Pan  
de la misma, d. Antonio Sotomayor Clava-  
rio, d. Cecilio d. Joaquín Haced y Go-  
salbes, y los Vocales d. Miguel Carbonell  
y Gosalbes, d. Bernardina Vitorica, d. Jor-  
ge Montón, d. Miguel Jorda, d. José Jo-  
sa y Frances, d. José Albas, d. Joaquín Pérez  
Torregrosa, d. Santiago Gosalbes, y d. Ma-  
nuel Gibert y Marcando, no habiendo com-  
parecido el Vocero d. Tomás Sanyal por  
hallarse ausente, siendo eni fueros y  
conregados precedidos por el Sr. d. Gregorio  
Barranquero Conregidor de esta Villa y  
Jefe sub. delegado de esta N.ª fabrica, cele-  
brando Junta ordinaria y taquígrafica  
vio lo siguiente.

En primer lugar Conregimiento de la presente  
se en las ordenanzas de este Conregio (siguen-  
do la costumbre, tomaron posesión de sus  
respective empleos los referidos señores  
la qual les fue conferida por la Real  
cédula (Presidente), y bajo su consentimiento  
en toda forma y sin oposición de ningu-  
n otro d. y firmados sus señores, y  
igualmente defendidos el limitados de la



inmune la concepción de María San-  
tísima. Seguidamente el nombre por  
fines a propiedad del Obispo de  
Jaime Morillon y se le pone en posesión  
y posesión en sucesión de los confines  
todo el poder en sus negocios para  
en nombre y representando esta Real  
Fabrica queda Judicial y extrajudicial-  
mente comparecer en qualquiera tas-  
bienes de A. M. y hacer las demandas  
y gestiones por causas y de publicas en  
todas las causas pleitos y causas que  
atran a la Fabrica de oficio, a cuyo  
fin se conceden todas las facultades veas y  
veas con calidad de que las queda sub-  
stituir en uno o mas Promociones neco-  
san los Substitutos y nombra otros de  
nuevo que a todo relevan en forma.  
Seguidamente procedieron al nombramiento  
de Substitutos que representen estos Gobier-  
nantes en las ausencias y enferme-  
das a saber por el Obispo, el Sr. Juan  
de Sotomayor, por el Arzobispo de Oviedo  
el Sr. Juan de Vitoria y por el Sr. D.  
y por el Sr. D. Juan de Ovando, y por el Sr.  
D. Juan de Ovando, quedando en su nombre  
el Sr. D. Juan de Ovando D. Juan de Ovando  
quanto negare esta Real Cédula y todo  
necesario, ha sido en su tiempo con-  
tinuamente desempeñado en el cargo  
el que lo tiene el presente año

D. Juan Manuel  
Invenio ennobles los papeles solo ent.  
de en... los mismos  
de los... con  
de... y  
de... y

Contra de... de...  
de...

Gregorio Barragán

Antonio Salazar

Jaime Montaña

Juan... y...

Juan... y...

José Jordán

Miguel Torcedo

Ant. Goraluz

Manuel... y...

Antonio...

José Antonio

En la Villa de... y...

de... y...

de... y...

de... y...

de... y...

de... y...

de... y...

de... y...

de... y...

de...

Concepcion, Sub-delegado de la  
 Real Audiencia, y siendo el uno y  
 Juan Serrano en Juicio de  
 fe y mereced de Diciembre ult-  
 timo para el remate en pu-  
 blico subasta de las fincas  
 y bienes existentes en el termino  
 de esta Comarca, se dio para  
 que en esta diligencia se  
 expusieran y fueran rematadas  
 en favor del Sr. D. Juan Serrano  
 por el Sr. D. Juan Serrano

- A favor del Sr. Pedro Serrano por  
 una rematada de terreno y  
 una libras de cera <sup>adornos</sup> ~~de cera~~  
 de ... q. importacion ..... 8205.30
- Al mismo sercientos quinien-  
 tas y ochos libras en moneda  
 a tres rs. veinte y quatro m. 2401.14.
- Al mismo sercientos cincuenta  
 y dos libras por el a tres rs. 750.
- A favor del Sr. Juan Serrano  
 de rematacion diez y ochos  
 libras y gachas a cinco m. 750.
- Al mismo tres (3) diez y siete  
 libras de aceite a tres m. 111.6
- Al mismo sercientos y seis (3) m.  
 lo en un solo adon. 792.
- Al mismo tres (3) remate y siete  
 libras de paja a cinco m. 187.17.
- Al mismo sercientos y seis (3) m.  
 en veinte libras de paja







á cinco n.º	384 <sup>u</sup> 30 <sup>u</sup>
A. 119 @ 13 n.º id. Compostela á 15 n.º	1790 <sup>u</sup> 14 <sup>u</sup>
A. id. 19 @ 32 n.º Laparra á 18 n.º	357 <sup>u</sup> 17 <sup>u</sup>
A. id. 17 @ 32 n.º Tortosa á 42 n.º	751 <sup>u</sup> 10 <sup>u</sup>
A. id. 136 n.º á 38 n.º	5168 <sup>u</sup>
A. id. 169 n.º ayellan Alago á 6 n.º	676 <sup>u</sup>
A. id. 94 n.º n.º cerro á 3 n.º	162 <sup>u</sup> ..
A. id. 106 n.º querran á 3 <sup>u</sup>	79 <sup>u</sup> 17 <sup>u</sup>
A. id. 130 n.º 1/2 aygu f.º Mucella á 3 <sup>u</sup>	395 <sup>u</sup> 17 <sup>u</sup>
A. id. 240 n.º acide vitivisto á 3 n.º	720 <sup>u</sup> ..
A. id. 36 n.º acide muricario á 3 n.º	282 <sup>u</sup> ..
A. id. 66 n.º vitivisto bluno á 2 <sup>u</sup> 3/4	182 <sup>u</sup> 17 <sup>u</sup>
A. id. 2 @ 23 n.º Alombrat: 127 n.º lon- dulo colorado: 26 lunaguer y 2 <sup>u</sup> candemillo 1000 en	180 <sup>u</sup>
A. mismo 267 n.º Agual fuente de l'pau á 1 <sup>u</sup> 1/2	370 <sup>u</sup> 17 <sup>u</sup>
A. mismo 200 @ tenu á 1 <sup>u</sup> 1/2	211 <sup>u</sup> 20 <sup>u</sup>

En ungué conformidad fueron remu-  
tadas las indicadas dosyas sin q.  
se observare en una diligencia la menor  
necesaria á pesar de haber sido impo-  
nido el acto. Con lo q. se concluye y fin-  
mura este 11. de Mayo

Ante mí  
Jose Matari  
de notario

En la Villa de Burgos el día diez y seis  
de mes de Febrero del año mil ochocientos trece  
ta y tres: juntos y congregados en la sala de  
sesos del Sr. D. Gregorio Zambrana Conde  
don sub-delegado de com. de fabrica de Santiago  
Patrono substituto de D. Juan de la Cruz de la  
Cruz, el Sr. D. Gregorio Hacia y Gual-  
bes, y el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Blanes por no haber concurrido por  
ción al actual q. lo es D. Tomas Perzual,  
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz,  
que suscriben vocales todos de la Junta  
ordinaria de esta R. fabrica, siendo  
por juntos y congregados precedidos por  
el expresado Sr. Conde don sub-dele-  
gado, se trata y acordó lo siguiente.

Se dio cuenta de una Real orden de fecha  
de 10 de mayo último comunicada a los  
Sr. D. Gregorio de com. de fabrica por el  
Ministerio de Fomento qual. el Sr. D. Gregorio  
por la qual se manifiesta el especial  
atención con S. M. ha tenido la dignidad  
de dar los auxilios y establecimientos  
ya acordados en el establecimiento cien-  
tifico anterior exigido en esta Villa a  
expensas de la fabrica, siendo muy  
gratos a S. M. los sacrificios hechos  
por los fabricantes con tan laudable  
y útil objeto, hallándose dispuesto  
a concederles la necesaria protección  
para fomentar esta importante in-  
dustria en que se ocupan, y para ven-  
cer los obstáculos q. pueden oponerse



esta materia y sus progresos ulteriores. La  
Junta habiendo visto con especial satis-  
facción la expedición N.º orden, acordó se  
den a S. M. las gracias por el mérito de una  
repetida exposición ayuntamiento como es  
debido la sobeana atención e interés que  
dixeron a esos fabricantes, adhiriéndose  
esta N.º orden en el artículo de la N.º fabrica  
para q. sean los efectos convenientes.  
Por el Señor Comisario presidente, rebiso  
presente la necesidad que tenía la  
Compañía de la farmacia de más orde-  
nanzas para el buen regimen y gobier-  
no de la N.º fabrica, pues que sin ingu-  
na manera podía ser dirigida  
por las antiguas leyes que actualmente  
rigen en atención a ser impracticables  
la mayor parte de sus Capítulos y faltan  
en ellos lo mas esencial qual es el me-  
do de hacer las elecciones de empleados, comi-  
siones de esos y otras convenientes al  
estado actual de la N.º fabrica; y por todo  
ello invitó a la Junta para que lle-  
vase a efecto la formación de las citadas  
ordenanzas; y los Individuos q. la com-  
ponen bien convencidos de la necesidad de  
poner en ejecución tan importante



proyecto, dando las debidas gracias al  
 Sr. Presidente por el celo con que  
 mira a la Corporacion, acordaron manifi-  
 mente la formacion de las ordenanzas  
 de este Ill.º Ayuntamiento, y al efecto nom-  
 braron para la execucion de las dhas.  
 Sr. D. Jorge Sibero y D. Felipe Sans, ab-  
 tados. Memoria del ayuntamiento y ay.  
 Pedro (Carris Martin) Lino, Juan  
 Verdud, en todos los quales encargan  
 la formacion de las ordenanzas, las  
 que efectuadas presentaran al Sr. Jefe  
 para su aprobacion, dando en como les  
 dan desde ahora las facultades neces-  
 arias para q. debidamente puedan llenar  
 tan mal como importare y doliendo de  
 nombrando como nombraron en mismo al  
 Sr. Conde de Sub-delegado para q.  
 en caso de tener en discordia, decida  
 y quite qualquiera duda y cuestion  
 que veniera, a los comisionados arriba no-  
 mbrados, a los quales se les haga saber este nombramiento  
 medio de oficio, y fuese de la forma a cuyo frente conite el

Comite de Comisionados de este Ayuntamiento y ay. se man. los contestados.  
 lo comisionados y demas dilig. q. se requirieren para el cumplimiento de lo que  
 en esta ordenanza se contiene y q. en esta parte se continen las diligencias que  
 se convenga en su virtud. Firmados Sr. D. D.

Gregorio Barragan Santiago Sator  
 Juan Benito  
 B. Vitoria y Jose Jordán Fran.º Marañon  
 Miguel Carbón Miguel Jordán Jose Botello  
 de M...



En la Villa de... los siete días  
del mes de Mayo del año mil  
ochocientos treinta y tres: fueros  
y conquequidos en la Sala de partes  
del tenor D. Gregorio Buruaga  
Concejal sub-delegado de erra  
R.ª fabrica D. Ant.ª Sutorre clava-  
rio, el vecino D. Joaquin Al-  
con y los albes, D. Jeyne mon-  
thon hindio y los demas que  
tambien son los todos de la fun-  
ta ordinaria de erra R.ª fabrica  
viendo que fueros y conquequidos  
prezididos por el representado R.ª  
Concejal sub-delegado de tau-  
to y resolvió lo sig.ª

En este estado vino el vecino D.ª  
Tomás Puyuel, y por R.ª Con-  
cejal sub-delegado de su posesion y  
cortes en la forma de otros  
ordenes habiendo requerido a su  
mismo ordinario y por tanto con  
y fiscal.ª en su despacho

Por R.ª Concejal sub-delegado de su posesion, y  
en Representacion con el furo obiero  
de obediencia lei furo de la misma  
primogenera la Muy Real Señal  
D.ª Maria Isabel Luisa, que se le

—

celebrando en Madrid el día veinte  
de Junio próximo veniente, habiéndose  
disponido felicitar tan honorable  
suceso con unos poemas y elegos  
análogos al objeto y por otro co-  
mo precederá el Ayuntamiento  
invitaba á esta Real Academia á  
fin de que por su parte tan-  
tore sus discursos lo que debiere  
por conveniencia en orden á la  
citada función. Y esta función  
teniendo presente quanto obsequio  
de un teatro sus anteriores en su  
referencia como aviendo, don facultad  
á los R. Gobernantes como en efecto  
quedan facultados desde el día 20.<sup>o</sup>  
de con acuerdo con el Ayuntamiento  
y el Presidente se encargaron de  
un día de función para el orden  
que determinen guardando en todo  
lo que sea necesario, en que como  
les toca obrando en sus deberes.

Se acuerda un Memorial de D. Juan  
de P. Torres en el cual se pide  
se le conceda por el que se le pide,  
en orden á lo que se le pide á los  
funcionarios desde la conclusión de  
la última vez que se le pide á  
suya misma, sin retribución al-  
guna alguna de este género en  
la forma que se le pide en





bien, y habiendo tiempo estubo  
la comisionada en su oficio en  
esta villa por lo que continuo  
o convenio que se tenga por con-  
veniente. Mas como en su virtud  
nuestros señores facultados por el S. Go-  
bernantes para que tratan y con-  
venyan con Planes lo q. es mas  
por conveniencia tanto en vnder  
esta atribucion q. estubo, como  
esta nueva contrata para su  
continuacion en esta villa, cele-  
brando el contrato conveniente.

Por lo que se acordó y se aprobó  
por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios  
Gonzales de los Rios, que  
por causas justificadas, de ha-  
ber manifestado el mandatorio  
debe de ser tratado que se  
estubo convenientemente sobre la  
proposicion de la Junta de  
la N. fabrica de seda conbleida  
en esta villa, y por esto se  
mandó la comisionada de esta Junta  
que por causa q. con esto se  
evitase el ardo de la Junta

como asi se experimentava quando  
estaba habitada la citada casa  
de la Torre. Ya fuesen nervidos, que  
en extension es que la muralla  
de la casa de la Torre se acordó en  
fuerza como ordinaria, se suspenda  
el aumento de su muro que tra-  
se de el en forma qual es de comu-  
cacion al efecto.

Conto de lo conluzo la Junta me  
firmamos Don N. de Ayte.

Gregorio Barragán Antonio López  
Mag.<sup>o</sup> Carbonell Mag.<sup>o</sup> Lacort

J. Vitoria Tomas Pascual  
Jaime Morillon

Jose Abrego  
Jose Motaris  
de N. de Ayte.

En la Villa de Alroy otros once dias del  
mes de Agosto del año mil ochocien-  
tos treinta y tres. Juntos y congrega-  
dos en la Sala de Despacho de la Real Audiencia de Gre-  
gorio Barragán Conregidor Subdele-  
gado de esta Real Audiencia, D. Antonio Sotomayor  
de Clavero, el Oydor D. Fraymo Alar-  
con y Garabito, D. Jaime Morillon Sindi-  
co, y los demas que suscriben suscritos  
todos de la Junta ordinaria de esta  
Real Audiencia, no habiendo compare-  
cido el Oydor D. Tomas Pascual, ni los



estas cosas de que se trata por ha-  
berse insertado a persona de quien no  
se sabe nada, siendo un hecho  
los papeles que pretenden ser genuinos  
por los insertos de que se trata y por  
lo que en esta forma se  
resolvió, celebrando la ordinaria y gene-  
ral de esta Junta, con el objeto de  
que se trate y resuelva lo siguiente.  
El punto para cuya discusión y decisión  
se ha convocado esta Junta, es el de  
se convocado a los Gobernantes el auto de  
excepción de los nuevos Parnocynias en  
esta Villa. Para que los dichos papeles  
se en este asunto con el asien-  
to que exige su importancia,  
deben los Gobernantes presen-  
tar a su vista los antecedentes  
que han precedido en esta resolu-  
ción. El Ayuntamiento de esta  
Villa convocado el que una  
Parnocynial y en forma no tienen  
suficientes para proporcionar  
el punto espiritual a una fe-  
licidad de más de veinte y ocho  
mil Almas, volviendo estas cosas  
estas, que se exigiere en el caso

Q



de esta Villa, de las mesas Pans-  
guinas, la una en la hermita  
de la Virgen de los Desamparados  
y la otra en la de S. Miguel  
proprio de esta Real Subria.  
Sobre esta solicitud se for-  
mo expediente en la Junta  
Plenaria de los señores Arzo-  
bispo, e informado compe-  
tentemente con un voto  
de los Señores Canones  
se ha dictado el correspondiente  
voto de execucion  
que ha sido aprobado por  
la Real Comision, y como  
en el se leignen la  
Hermita de San Miguel  
para una de las Pansguinas  
se ha mandado que se no-  
tificase el indicado voto  
á la Real Subria para  
si se le ofrece exponer al-  
guna cosa sobre este pun-  
to

ⓑ



tienda. Y en efecto en el  
ha verificado en el día visto  
del actual, y los Gobernantes  
han creído necesario, que la  
Junta el interal de este im-  
portante asunto para que  
se resolviera lo que se creyó  
mas acertado. Y referido he-  
cho por mas persuadido de  
que la Junta no podía  
menos de recordar las leyes  
y gloriosas intenciones de  
aquella Compromision sin-  
gular que quedan salvos  
e firmes los derechos de  
la Real Fabrica, he man-  
dado expedir un mandado  
de la Excmo. Junta que en  
en consecuencia de lo mismo

B

al Excelentissimo e Illustrisimo  
señor Arzobispo de  
esta Diócesis de Valencia,

en lo que al punto que se

indica la conformidad de

esta Real Fabrica en la

execucion de la nueva Pan-

negria en la Hermita de

San Miguel, se acuerden

las justas limitaciones de

que esta designacion sea

intensiva y basta que se

sustancie con nueva

Pannegria mas capaz y

proporcional a las necesida-

des de la nueva Hermita;

y que esta intensidad sea

imprescindible a la propiedad

y patronato que tiene la

Real Fabrica en la refe-

rida Hermita

B





Y la Junta habiendo discutido largamente  
este punto en vista del beneplácito de las  
opiniones que se han manifestado, acor-  
do unánimemente de estender en los  
mismos términos que está concebida,  
y se dirige al S. N. para que sobre  
los efectos que en tal materia  
se produzcan.

Por el Sr. Feliciano Michales represento un  
Memorial, en el qual solicita el  
aumento de su salario de ocho mil  
y este negocio se ha en debate en Ayun-  
tamiento de la diputación de la  
Hacienda Científico-artístico, en aten-  
ción a que en el año de 1832 se ha resan-  
gado el presupuesto por la subdivisión  
de la Hacienda y se ha responsable de la  
emancipación de una de ellas exclusiva-  
mente. Y la Junta habiendo tenido  
la sesión, acordó que se entregue al  
indicado por el Sr. la cantidad de qua-  
tro mil d. l. interinamente en cada  
uno de los quinquenios de este quinquenio  
del mes de Setiembre próximo veni-  
ente, y que la Junta des-  
de ahora en vista de la impetición  
que ha de tener lugar, y en aten-  
ción a que a medida de la Junta

huan Negro de algunos defensores que se  
demonstran en otros lugares, cuando  
son nombrados una comision a fin  
de que acompañados y con acuerdo  
de los profesores del establecimiento,  
visiten e inspeccionen otros lugares  
y propongan para luego los defensores  
que aduestran y los medios que  
consideren oportunos para evitar  
los: y a este fin nombramos para  
individuos de la ciudad comision a  
D. Juan Antonio, D. Juan Lucas, D.  
Miguel Antonelli, D. Benigno  
Villar, y D. Juan Tordera y Fuentes.  
y D. Miguel Tordera y D. Juan Antonio  
Por la presente para el presente  
nombramos al Sr. D. Juan Antonio  
Memorial reiterando de la comision  
un comiteo proporcionado para sub-  
venir a los gastos en q. se hacen en  
la comision en la compra de algunos  
hombres q. hacen para cubrir  
el cargo de esta villa. Y para  
asunto sean convocados los señores  
puntos en la presente y para en  
esta jurisdiccion y practicando en  
reparacion de ellos que no basta  
de quatro duros cada uno, lo  
que falta sea satisfecito para  
esta plaza de defensor, y a fin  
de que esta reunion se haga con  
la seriedad que corresponde  
nombramos a D. Juan Tordera y

Q



Francisco Juan que presentamos de la  
 haced presente a la Junta de Caballeros  
 de, autorizando a D. Lorenzo para  
 la entrega de la cantidad de 1.º de Real  
 Cuento y el resto de la suma que  
 se acordó el día 11. de Mayo

Gregorio Parayco  
 Joaqu. Lauer

Antonio Satorre  
 Jaime Montón

Manuel Giberet

Joaquín Pérez Torrealba  
 Mig. Carbonell

D. Joaquín

Jose Jordá

Miguel Tordey

Jose Matoso  
 de Real Cuento

En la Villa de Alay a los veinte y tres días  
 del mes de Noviembre del año mil ochocientos  
 treinta y tres. Promos y conguen-  
 quitos en la sala de Justicia de la villa  
 de Alay; D. Domingo Satorre tes-  
 tigo con el notario D. Juan de la



unio de la Real Fabrica de Tabaco  
de esta Villa, D. Vicente de los Rios y  
D. Luis Parquiel de los Rios para los efectos  
que se hallan en sus cédulas y elos en  
genio. D. Joaquin de los Rios, y  
los Vocales, D. Luis Pardo y Frances, D. Luis  
Alfonso, D. Juan Ponce de Leon, y D. Ma-  
nuel Gibon y Novando, y los 11. fabri-  
cantes que tambien convocados para  
celebrar Junta de lo extraordinario, y es-  
tando asi juntos y congregados, precedidos  
del Sr. D. Guzman Barnuevo Comen-  
dador de los Rios de la Orden de N.  
S. Fabian, se trato y resolvio lo sig.  
Por el Subscripcion del Clero de esta pue-  
blita que en atencion a ofenderse  
algunos gastos y dispendios en las actua-  
les circunstancias de esta poblacion, tanto  
para la tranquilidad de los habitantes  
de la misma, y defensa de sus personas  
fabricas en caso de alguna invasion por  
los enemigos del orden publico, como igual-  
mente los dispendios que necesariamente  
deben ofrecerse en la solemnidad de la  
proclamacion segun Augustas Regula  
D.ª Maria Isabel segunda, habien con-  
vocado esta Junta de lo extraordinario  
para que si lo tubieren bien  
antoesamen al gobierno para que  
tara sobre los gastos de la proclamacion  
las cantidades necesarias en el



Válga para el Reynado de S. M. la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel II.

Objetos. Y para el bien penmenado de  
debo intencionalmente de esta indicacion y  
deberan a efecto las intenciones de los  
S.<sup>s</sup> Gobiernantes, acordando maximamente  
que se ganten otros fondos publicos en  
la compra de las cantidades necesi-  
rias para cubrir los objetos propues-  
tos, las quales les sean abonadas  
en sus cuentas.

Con lo que se concluye la forma y formacion  
de los S.<sup>s</sup> donde

Gregorio Demayon	Santiago Satorre
Melchor Gallego	Mis Argueta
Jaime Monlor	Manuel Givert
José Torales	José María Fontana
José Alvaroz	José Alvaroz
José González	José Carbonell
Louise Mallé Gualbes	Louise Mallé
Sicente Torales	Antonio Salazar

A. B. Vilanova e hijos y Rafael Font



José Mateo  
de Molle Sain

En la Villa de Mayales veinte dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos treinta y tres. Acordado y congrega-  
do en la Sala Capitular de la N.ª Fabrica de prima  
de la misma, el Plenario de ella D.ª Santiago Salor-  
re por subdelegacion de su D.ª Padre D.ª Antonio,  
que se halla ausente, los Oidores D.ª Joaquin  
Blanco y Gualther y D.ª Luis Pascual menor, sub-  
delegado este por su hermano D.ª Ciprián, que tam-  
bien se halla ausente, el Síndico D.ª Joaquín Mon-  
tón, los Cronistas D.ª José Jordá y Francis, D.ª José  
Albory, D.ª Santiago Gualther, D.ª Manuel Gibert  
y Escriván, D.ª Aquilino Carbonell y Gualther, y los  
fabricantes D.ª Lorenzo María, D.ª Antonio Julián,  
D.ª José Ceró, D.ª Juan de Dios Moratón, D.ª  
Francisco Verdú, D.ª José Pascual y Andrés, D.ª José  
Carbonell y Peltra, D.ª Juan Gualther, D.ª Fran-  
cisco, D.ª Ant.ª Juan Vilaplana, D.ª Antonio  
Grais, D.ª Ant.ª Pascual Vilanova, D.ª José Gual-  
ther Vilaplana, D.ª Rafael Gualther, no habiendo  
comparecido los señores que componen la Junta  
ordinaria y los maestros D.ª Lorenzo Molle, D.ª  
Andrés Sain, D.ª Carlos Llopis, D.ª Andrés Su-  
rall, D.ª Rafael Ceró, D.ª Pedro Moullor,  
D.ª Aquilino Vidal, D.ª Juan Gualther y Adm.





Valga para el Reynado de S. M. la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel II.

Don Antonio Miralles, Don Nicolás Peydro, Don  
Juan<sup>to</sup> Vitoria, Don Miguel Carbonell y Pérez  
y Don Antonio Pascual y Solís, sin embargo  
de haber sido convocados este día por el  
Alguacil de esta R.<sup>e</sup> Fabrica Juan<sup>to</sup> Bus-  
quies, siendo así juntos y congregados forma-  
do Junta gral. extraordinaria, presidida  
del Señor Don Gregorio Marrayosa corregidor  
por su Magestad de esta dha. Villa y su Bar-  
tido Juan Subdelegado de la referida R.<sup>e</sup> Fabri-  
ca; por sí y en nombre de todos la Demas  
que no han comparecido por quines presen-  
tes y ausentes de que estarán y parecerán  
por lo que en esta Junta se acuerde, bajo  
la obligación que hacen de sus bienes y ren-  
tas; se trató y determinó lo siguiente  
La atención a que desde el año mil ochocientos  
treinta y dos, se acordó verbalmente la sus-  
pension de la Loufa para la compra  
y venta de lanas por no considerarla  
por entonces conveniente, pero habien-

de los encendidos la experiencia, cual útil  
y provechoso es á la Real Fabrica,  
la continuacion de dha. Soupa para  
evitar el escandaloso robo de bonaf, que se  
ha experimentado durante el tiempo que  
aquella ha estado cerrada, acordaron el al-  
zamiento de dha. suspension, debiendo  
abrirse dho. establecimiento en el dia de  
martes primero de Diciembre, bajo las  
mismas bases y prevenciones que se publi-  
caron por bando en el dia siete de Agosto  
del pasado año mil ochocientos treinta  
y uno; rehabilitaron el nombramiento de  
Niel de dha. Soupa en Antonio Segura  
de Torres, con el mismo salario y condiciones  
con que se le concedió. Y mediante á que el ca-  
lador Vicente Román que tenia nombrado  
la Corporacion para auxilio de la Soupa,  
está imposibilitado de continuar dando es-  
te servicio, acordaron nombrar en su lu-  
gar, á José Pascual; y á fin de que dho.  
establecimiento tenga el mejor servicio  
posible; acordaron igualmente nombrar  
otro calador, y que este sea por nombra-  
miento de los Señores Gobernantes, los  
cuales elegirán al que mejor les parecer  
ca; asignándole á cada uno el salario



Valga para el Reynado de S. M. la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel II.

di cinco reales de vellón de curso, con una  
la tercera parte de las penas de lana que  
lugar. Votos Gobern. nombra. p. 2.<sup>a</sup> a 10<sup>m</sup> nrs.

Y igualmente acordaron deferir a disposición de los  
Señores Gobernantes las variaciones que crean  
oportunas en beneficio de la expresada para  
lana, y con el fin de evitar los robos de lana  
que se observan actualmente.

Se leyó un oficio de Don Pedro Carrión Martínez  
fha. veinte y siete de los corrientes, en el cual  
solicita que en atención a que reconocido a su  
corto saber y alcances para desempeñar debi-  
damente el nombramiento que se le hizo  
para la formación de las Ordenanzas de  
esta Real Fabrica, se sirvan relevarle de  
dicho nombram.<sup>to</sup>, y nombren otro en su  
lugar. y la Junta, después de una larga y de-  
bida discusión, acordó referir al Gobierno  
de esta R.<sup>a</sup> Fabrica para que acompañado  
de D.<sup>n</sup> Luis Pascual mayor, investiguen las



noticias que hayan dado lugar á la presenta-  
cion del oficio que se indica, y sobre  
lo que de ellas se resulte dependrá por  
si solos lo que tengan por conveniente  
sobre este particular. Y mediante á que son or-  
denadas de que se trata, segun se tiene en-  
tendido se hallan ya concluidas y en estado de  
revisarse, acordaron nombrar una comision  
de los maestros fabricantes mas antiguos y  
experimentados, que han revisen con escrupulo-  
sidad, dando cuenta á los Señores Gobernantes  
de sus observaciones que hagan sobre el parti-  
cular, y al efecto nombraron á D.<sup>o</sup> Juan Pau-  
cual, D.<sup>o</sup> Antonio River Velaplana, D.<sup>o</sup> Anto-  
nio Arceval Celanova y D.<sup>o</sup> Juan Lopez,  
á los cuales se autoriza para que lleven  
á efecto lo arriba indicado.

Por el Señor Placario se hizo presente, que en el  
dia veinte y tres de los corrientes se acordó  
gastar de los fondos publicos de la corporacion  
en cantidades necesarias en la Proclamacion  
de nuestra Augusta Reyna, tranquilidad  
publica y defensa de sus fabricas, y median-  
te á haberse enmendado esta Junta general  
y extraordinaria, se habia parecido oportu-  
no hacerlo presente para que se sirvian  
aprobar aquella determinacion. En cuyo



Valga para el Reynado de S. M. la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel II.

2  
vintid los S.<sup>s</sup> que componen la presente, bien persuadidos de las sabias intenciones de la S.<sup>a</sup> M. Gobernantes, acordaron unánimemente la aprobacion de cuantos se acordó en dha. Junta, asiendiendo en la presente, que deben quedar autorizadas, como en efecto autorizan desde luego á los mismos Gobernantes, para que no solo gahen de los fondos publicos de la corporacion las cantidades necesarias en los objetos indicados, si no cuantas crean oportuna en la necesidad, orden y aumento de esta R.<sup>a</sup> J.<sup>a</sup> blica.

Con lo que concluyeron la Junta que firmaron  
señores: Dox fe-

Gregorio Durayora, Santiago Satorre  
Joaq. Placer, Luis Pasquet y Pelayo  
Jose Abert, Jaime Monlora  
Sanctiheralves, Manuel Aguirre  
Jose Cordón, Miguel Sordega, Mig. Carbonell

En la Villa de Montoya  
Don Juan de Guzman

Jose Toribio Juan de Plaza

Ante: Pedro de Alvarado

Juan de Caceres

Ante: Juan de Guzman

Rafael Ferrer de Arzobispo

Jose Guzman

Jose Carbonell

Jose Botana

señor de la Villa de Montoya

En la Villa de Montoya a los diez y ocho dias  
del mes de Diciembre del año mil ochocientos  
veinte y tres: juntos y congregate-  
dos en el Despacho del buen Concejidor  
de la villa de Montoya Antonio Clavero  
subscrito de la Real Fabrica de Pan de  
ella por comensal del Ayuntamiento y  
lo es propietario, D. Vicente Molero y  
D. Luis Torquemada igualmente subscritos  
uno y otro de los Ceedores D. Juan de Guzman  
y Guzman y D. Tomas Torquemada, el  
Sindico D. Juan de Montoya, y los in-  
dividuos que tambien componen  
la Junta ordinaria de esta Real  
Fabrica, siendo unos juntos y congre-

Q





Valga para el Reynado de S. M. la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel II.

quidos precedidos del Señor D. Gregorio  
Barragosa, Concedido por S. M. en  
esta Villa de Altop y Iner sub-delegado  
de esta N.<sup>a</sup> fabrica, celebrando junta or-  
dinaria se trato y resolvió lo sig.<sup>te</sup>  
Siendo el tiempo oportuno para proceder  
se a la eleccion del Gobierno de esta N.<sup>a</sup>  
fabrica para el entrante año mil ochocientos  
treinta y cuatro, llevandolo a  
efecto, y siguiendo la costumbre y practica  
con que siempre se ha verificado  
fueron propuestos para el cargo de  
Jose Goraltos Vilaplana, D. Antonio Julian  
y D. Bernardino Vitencia; y para Sec-  
dones, D. Juan Monton, D. Antonio Gans  
D. Antonio Puyuel y Soledad D. Jose San-  
tanell y Beltra, D. Guillermo Goraltos  
D. Manuel Gibent y, Ricardo, D. Antonio  
Perez Torregrosa, D. Joaquin Tenol y D.  
Miguel Jorda, quienes fueron apro-  
bados por la Junta y en su consecuen-  
cia se procedio al sorteo con las for-

B

malidades pascuadas y arrotinas baidas  
y subsonon por suerte a la bea, para  
el empleo de Luciano S. Bernard. Ostrom  
y para el de Veciones S. Guillelmo Gual  
les y para J. Pedro Montoy los demas que  
quedaran arrotados formacion los pro  
ombas y vocales de la Junta ordinaria  
de esta Real Fabrica.

Debiendo fijarse el tanto de bolla con  
que en el entrante año mil ochocien  
tos treinta y quatro, se ha contratado  
toda pira de panno uoyeta y uoyeta  
y demas textiles de lana y de seda que se fabrican,  
en atencion a que los gobiernos todos  
representan sus derechos por submision  
y ni se hallan por ese motivo equita  
mente entendidos de los generos y cantidad de  
la Congruencia, por un mismo valor  
fijaron de tanto por ciento en  
diez y seis en perjuicio de otras de  
los S. de la Junta entrante es lo mismo  
por oportuno. Tambien se acordó  
que de lo que se cobra por el  
uso publico en favor de la fabrica  
se va al anochera de la via vecinal  
y de de ese mes, lo que se cobra  
seben al publico para la misma



Valga para el Reynado de S. M. la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel II.

gencion para el dicho y *[illegible]*  
y se fijaron entre paros *[illegible]*  
*[illegible]*

En este escrito entre D. Rafael Piquet  
Carbonell representando al Ayuntamiento  
de esta Real fabrica, y habiendo acuer-  
do a ello lo encargo y embargado  
por tal Moni con el que se les fran-  
guisara ganancia y comisiones concreditadas  
y q. S. M. le dignase conceder estos  
tales Moni. para el dho. fabrica. y ha-  
biendo precedido al fin de *[illegible]*  
con, acordando se cumpla en el dho.  
mayor de *[illegible]* y *[illegible]*  
Contra q. se contiene la suma q. se finan-  
za en *[illegible]*

Gregorio Darrigosa

Santiago Satorre

*[Signature]*

Jaime Nonllor

*[Signature]*

San. J. Gual

Jose Jordá

*[Signature]*



José Alcorra  
Miguel Goredy

José Maturo  
Instituto

En la Villa de Alroy a los veinte y siete  
dias del mes de Diciembre del año  
mil ochocientos treinta y tres. Fuero  
y congregados en la Sala Capitular  
de esta Real Fabrica de Paños de la  
misma, el Substituto de Clavario de ella  
D. Santiago Goralbes por ausencia de  
su padre D. Ant. que lo es propietario,  
los Verederos D. Vicente Molis y Goralbes  
y D. Tomas Pasquel a qual tambien por  
substitucion del propietario D. Joaquin  
Alvaroz q. igualmente aballa ausen-  
te y el letrado D. Joaquin Montoya, pre-  
sidente por el tenor de Francisco Ban-  
nueva Concepcion por D. M. de esta  
Villa y Juez Sub-delegado de esta Real  
Fabrica. Mandaron sacar a la orden  
para su remate segun esta acordado  
por la Junta que antecede el uso de  
bolla de naon de diez n. de. en que de-  
ben contribuir las piezas que se  
fabricaren en esta Villa y se tray

B



Valer para el Reynado de S. M. la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel II.

gan su suena a determinadas operaciones para el entrante año mil ochocientos treinta y quatro, siendo condicion que el precio por que se rematase sea satisfecho en dineros metálicos con exclusion de todo papel moneda en quatro pagas iguales la primera en fin de Mayo, la segunda en igual dia del mes de Junio, la tercera en fin de Setiembre y la ultima en fin de Diciembre, y que el arrendador de la presentada finca y principal obligado a contentar sola finca. En cuyo termino el precio a la publicacion por el pregonero publico Agustin Bernabew y de oficio la suma de ciento sesenta mil reales vellon para esta Real fabrica, en qual fue admitida y numerada

hacia en honor de ciento setenta y tres mil setecientos  
en que fue la mas venturosa que  
se hizo para Vicencia de Leon  
Jubricana de Paris de una veintidós  
en favor de que fue hecho y  
nacimiento con todas las formalida-  
des de la Ley habiendo ofendido por  
en favor de D. Fernando Pardo  
tambien Jubricana de Paris de  
una veintidós, el qual fue admitido  
por la Junta. Como que se consiguiera  
con el fin de D. Fernando Pardo

Gregorio Barragán  
v. de Montoya

Juan de Sotomayor

Tomás Pascual

Juane Monllor

José Montoya

señalado



Handwritten text on the left edge of the page, including a large decorative initial 'D'.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or page number.





VALIDA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DUEÑA ISABEL II

Junta de la N. Fabrica  
de Panos de la Villa de Mosy  
del año 1834

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]*



Printed by W. P. Johnson  
at the Office of the  
No. 100

---



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

En la Villa de Alroy otros quatro dias del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta y quatro: juntos y congregados en la sala Capitular de la R.ª fabrica de San Sebastian, el Sr. D. Bernardino Utrera Claveria, los Decanos d. Guillermo Gualbes y Perez y d.º Judas Monton, y los Vocales d. Jose Gualbes Vilaplana, d. Antoni Juliau, d. Antoni Guana, d. Antoni Penqual y Solea, d. Jose Punbonell y Beltra, d. Manuel Gibert y Mercando, d. Antonio Perez Torregrosa, d. Joaquin Tenol y d. Miguel Torda, y siendo asi juntos y congregados precedidos por el Sr. D. Jacopo Panneppon Conregidor de esta Villa y tres sub-religiosos de esta R.ª fabrica, celebrando junta ordinaria, se trato y resolvio lo siguiente:

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales ordenanzas de este Consejo y por varias R.ªs ordenes, tomamos por el Sr. D.º respectivo empleos los referidos d.º la qual les fue confesada por su Real el 1.º precedente, y baxo de juramento en toda forma de d.ºs, ofrecieron desempeñar bien y fielmente sus destinos, e igualmente defender el mismo de la Inmudada (concepcion de Maria Santissima). Seguidamente se nombro por Sindico de propiedad al Clavero a d.º Antoni Guana y Alasca y se le puso en posesion y precepcion de

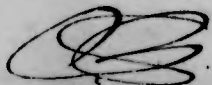
aceptacion y juramento que hizo en las  
formas ordinarias, solo confinio todo el  
poder en sus necesidades, para que en nom-  
bre y representando esta Real Subisca,  
jueda judicial y extrajudicialmente compare-  
cer en qualquiera tribunales de S. M.  
y basca las demandas y gestiones por es-  
crito y verbalmente en todos los negocios y  
en esta Real Subisca de oficio; a cuyo  
fin le conceden todas las facultades voces  
y voces con calidad de qual las juedas sub-  
stituta en uno o mas sucesiones, neces-  
aria los Substitutos y nombra en sus  
nombres que a todos relevasen en forma.  
Seguidamente procedieron al nombramiento  
de Substitutos que representen a los Gober-  
nantes en sus ausencias y enfermedades  
a saber por el Clavario a D.º Vicente Mol-  
to y Gorabes, por el primer Ocedor a D.º  
Jose Gorabes y Tiner = por el segundo  
a D.º Andres Mualles = y por el  
tercero a D.º Jose Tonda y Tiner =  
Fueron aprobados los fieles de los rendidos  
de esta Villa y Real los mismos que  
lo son en la actualidad con sus pro-  
prias circunstancias y condiciones que  
están desempeñando otros encargos  
y igualmente aprobansen el nombramiento  
del fiel de la compra de Antonio Rey-  
das, y los cedidos Jose Pargual y  
Benito Martinez, con los salu-  
mos asignados a cada uno de ellos  
y demas circunstancias contenidas  
en la Junta de treinta y seis de  
ultimo y prevenciones estipuladas y en la  
instante que al efecto se publico en



vinte y quatro del pasado año mil  
ochocientos treinta y cinco.

Don el Sr. D. José Gualbes Orléans se propone,  
que a fin de tener un auxilio para que  
se lleve el caso de inventarse algún Esti-  
ficio de estas fabricas, potría hacerse ve-  
nia para bombas que en estas circunstancias  
prestan un beneficio, y se cuenta y se propone  
de la Compañia. Y la Junta deprime  
de una segunda Comisión adaptó esta  
proposición, y a mas acordó se enabla-  
ca en esta villa una Compañia de  
unos cuantos efectos, y mediante lo que  
se necesita tomar algunos compromisos  
para llevar a efecto esta proposición  
acordaron nombrar una Comisión que  
practicase las diligencias convenientes  
al asunto, y deprime se presta al comisi-  
te solo que se necesite para llevarlo  
a efecto, lo haga presente al Sr. Fiscal  
para q. este conoque a tanto qual. y  
extraordinaria, en lo q. se trata de  
esta proposición con los resultados de las  
diligencias practicadas por la Comisión,  
y en la vista se resolviera lo q. conve-  
ga. Habiendo nombrado por componen-  
tes la indicada Comisión, al Sr. Clave-  
rio D. Bernardino Ustoria, al Sr. D.  
Udones D. Guillermo Gualbes y Ponce  
y D. Justo Monttór, y al vocal  
D. José Gualbes Orléans

Con lo que se concluye. Lo firmo



que firmaron el Rey N. Don Felipe

Guyonno Barrayoa

Guillermo Galvez

J. de Loria  
Indio Montano

*[Signature]*

Miguel Jorj

Ant. Graus

Manuel

Alonso Barrayoa

Antonio Julian

Manuel

*[Signature]*

Jose Corbalan

Jose Carbonell

*[Signature]*

Jose Antonio

de Montano

General

En la Villa de Alroy a los veinte y ocho dias  
del mes de Mayo del año mil ochocientos trece  
y quatro. Juntos y congregados en la sala  
Capitulada de la Real fabrica de Panes de  
esta ciudad de Benavente D. Juan de las Casas  
los Vecinos D. Guillermo Corbalan y Panes  
y D. Indio Montano, el Indio D. Ant.  
Graus, los Vecinos D. Ant. Julian, D. Ant.  
Pernand y Soler, D. Jose Carbonell y Beltra  
D. Manuel Gibert y Narciso, D. Antonio  
Perez Torreyra, D. Joaquin Tenel y Jo.  
Miguel Jorja, y todos los fabricantes  
que concurren, habiendo sido convocados  
todos los de mas nota de esta Villa,  
vinto asi juntos formando Junta  
general y extraordinaria, precedido el  
Senor D. Guyonno Barrayoa Conde  
don y sub-delegado de esta Real fa-



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



brida, el trato y comercio lo siguiente:  
Por el Sr. Don Claudio Abreu presidente  
que habia sido invitado por los S. S.  
del Y. H. Ayuntamiento de esta Villa  
a efecto de que proporcionase los  
salones del Establecimiento de Artes y  
Oficios, para los seis bayles de Meno-  
nar que S. M. la Reyna D. S. habia  
concedido a esta Villa en el presente  
Carnaval, cuyo producto debia in-  
vertirse en armamento y equipo  
de la Milicia Urbana de la misma,  
y no queriendo por si no se  
obase el punto de vista de que ha sido  
invitado, habia convocado la preun-  
ta Junta para que entre otros ne-  
cesarios lo que estimase. Y todos los  
Individuos que la componen, de-  
seando contribuir en quanto este  
de su parte a tan sagrado objeto,  
acordaron mancomunadamente, cesar  
dichos salones al Y. H. Ayuntamiento



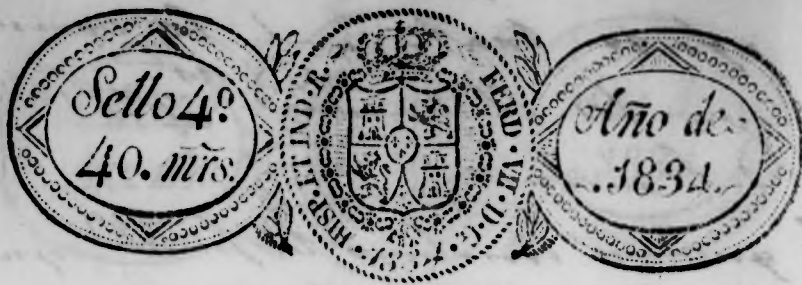
para los seis Mayales indicados  
los quales quedaron sobre luego  
a disposicion del mismo.

En atencion a que en las dos comi-  
siones ultimamente enviadas a  
esta Villa por las superintendencias  
en averiguacion de las omisiones

del vino de noviembre y otros,  
se habian ocasionado algunos gastos indispun-  
te se acordó mancomunadamente autorizar

al Sr. Clavario tanto para los  
que haya quedado sobre el punto  
estable, como para los que se  
ofrecian en lo sucesivo, en la pro-  
vision de la ganancia en terminos  
que se vindicando el honor de la  
fabrica y en el lugar que se  
reponda.

A fin de cubrir los gastos que  
se ofrezcan en la composicion, tomien-  
do presente el estado de ella y  
la deuda que tiene sobre si a  
favor de don Juan de Torres y  
arrendando aumenten el two de  
bolla a tres y mas si es bien q.  
se denotara debiendo principiar  
este aumento a pagarse desde  
el dia primero del entrante mes  
de Febrero, quedando comisionado  
al Sr. Clavario y veed. para con-



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

venia con el consentimiento de  
ellos si está o no conforme en  
el uso de sus armamentos y el  
tanto q. corresponde proporcional-  
mente, y en el caso de negativa,  
que se lleve sus armamentos por  
administracion.

Teniendo presente que en la forma  
en que se ha Militaria Cubana en  
estas Villas existen algunos Inti-  
viduos que no podran por resis-  
tirse los Uniformes, descuentos  
la Compensacion ayudar en lo  
posible esta organizacion de una  
forma que debe en el orden  
de los inconvenientes sus. solo  
Requis. A. S. y el tanto de una  
compensacion; acordaron unani-  
memente asignar a tan lunda-  
ble objeto la cantidad de sesue-  
mil reales vellon; quedando as-  
tensados los S. Claveros y Peditores  
para proporcionar a sus Cueros.

los viles que convenguen en un  
efecto tratan con lo conveniente  
con los H. Comand. <sup>es</sup> y oficiales  
del mismo,

Con lo que se concluye la parte que fin-  
manera segun H. Comand. =

Gregorio Duran y  
Guillermo Gual y

Ant. Grau y Anso Gual

Jose Canals y Jose Albornoz y Ant. Duran y

Jaime Monllo y Jose Parquial y  
Fran. Lopez

Jose Terol y  
Jose Terol y Jose Terol y Jose Terol

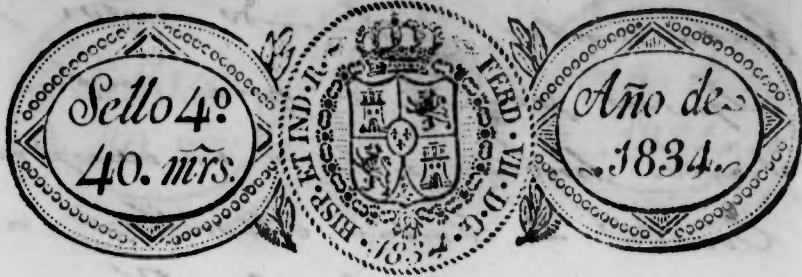
Ant. Parquial y  
Luis Parquial y Luis Parquial y Miguel  
Luis Parquial y Jose A. P. Villanueva y

Francisco Manu y Josef Carbonell

Jose Jorda y  
Santiago Satorra

A. Perez Dominguez y Eugenio Rey





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Excmo. Sr. D. Juan Ribal

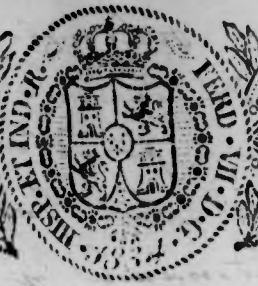
José Silvestre

José Gualberto

José Maturo  
Sr. D. D. D. D.

Doble en la Villa de Bayona a los catorce dias  
del mes de Abril del año mil ochocien-  
tos treinta y quatro: juntos y congre-  
gos en el Despacho de la Concepcion  
de la misma, D. Bernardino Pizarro Ma-  
rino, los Vocales D. Guillermo Gombes  
y Senes y D. Pedro Mallon, Abindio  
D. Ant.º Gans, los Vocales de la Junta  
ordinaria que meubien, y tambien  
los que lo hacen por haber sido con-  
vocados a esta Junta sobre extraordi-  
naria, siendo asi juntos, precedidos de  
Señor D. Gregorio Barrayosa Concegi-  
don Sub-delegado de esta Real Fabrica de  
Paños, se tanto y acordó lo siguiente:  
Por el Sr. Clavario abis presente, que se  
qui indicacion que se hubian hecho  
algunos fabricantes, Domingo Plana  
amplador de las tiradas de la misma, se

venidad a amolar las tijeras tales  
fabricantes refiriendo por por ello  
algunos perjuicios; que asin se con-  
tados habian pasado en conformidad de  
orden D. Juan Nonthon a conforma-  
cion con el indicado Planas en orden  
ala amoladura de las tijeras, el qual  
despues de varias contestaciones, hizo  
la proposicion de amolar las tijeras  
por un año abonandole la fabricacion  
tres mil rs. de quantificacion y el fa-  
bricante diez y seis rs. por amoladu-  
ra, y a mas mil quinientos rs.  
por cada uno de los tres años que  
ha servido ala fabricacion sin retribucion.  
Y la Junta entendida sobre esto y  
considerando por no admisible esta  
proposicion acordaron; que los H.  
D. Juan Lopez D. Luis Canque, y  
D. Joaquin Fenol puseen nuevamente  
a conformacion con el indicado amola-  
dor Planas, y si coningen contracta-  
rante por quatro años, y la retribu-  
cion que se le da que quede com-  
pletamente garantizada, e pro-  
ceda ala realizacion de la contra-  
ta por los H. Gobernantes a los  
quales como a los Comisionados  
de la de quisiere quisiere fa-  
cultades necesarias para llevar  
a efecto ~~quiere~~ manera quiere



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

expresado en la inteligencia que de-  
ben consistir en esta contrata los  
intereses de la fabrica, con el bene-  
ficio que reciben los fabricantes.  
Con lo que se concluye en fin que

Guyano Narayoa

Guillermo Goralbes

José G. G. G.

José G. G.

José G. G.

José G. G.

P. Petersoff

Andrés M. M.

Luis Paquiel y Pérez

José Corballe

José Paquiel y Pérez

Fran. López

José Montano

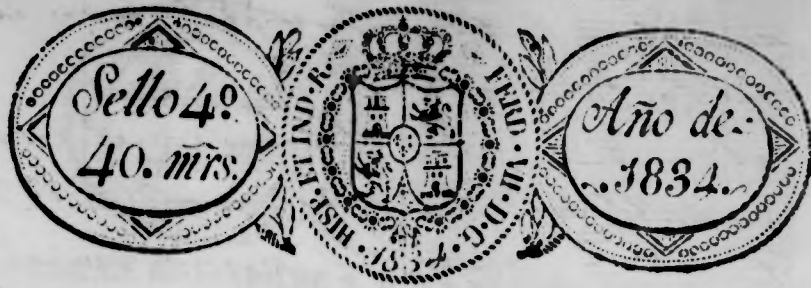
de este fin

Jacob y María Villar de Alay a los veinte y cinco  
días del mes de Abril del año mil ochocien-  
tos treinta y quatro. fin de la contrata



en las Juntas Populares de la M. J. de  
en el punto de la misma el Gobierno de  
el Sr. D. Bernardino Vazquez, los Vecinos  
D. Guillermo Foralbes y D. Juan Montolio  
el Indio D. Antonio Guzmán, los Vecinos de la  
Junta ordinaria, y todos los foralbeses  
de esta Villa que residen, habiendo sido  
convocados para esta Junta todos los  
q. componen esta M. J. de Foralbes, siendo  
así juntos y congregados por el Sr.  
D. Antonio Guzmán, y concurriendo con  
registro por S. M. en esta Villa y en  
sub-segundo de otras foralbeses de esta  
y en el punto de la M. J.

Por esta Causa es tipo: Que el objeto  
de la presente Junta era el subarrendar  
cientos de vacas para el trabajo de la  
dicha y otros y graneros y otros de  
esta villa para el uso de la villa, que  
el necesario para venir a los va-  
carios del batallón de esta villa que  
no pueden por si mismos el trabajo  
de, en la inteligencia que el que  
de los comuneros quisiera poner por  
trabajo, se admitirá los que mas ven-  
tales reporten al Censo por la ca-  
lidad y buena forma, en cuyo concepto  
y no habiéndose ofrecido persona  
alguna por los comuneros, el  
supendio es el punto de financia de  
esta villa.



**VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.**

Yo el Rey En la Villa de Almagro a los trece dias del mes de Junio del año mil ochocientos treinta y quatro. presentados y conyuzgados en la Real Audiencia de esta Ciudad de Almagro el Sr. D. Bernardino Perona, los Ceedones D. Guillermo Gualbes y D. Juan y D. Juan Montellon el Sindico D. Antonio Juan, los Vecinos de la Junta ordinaria, y los Maestros fabricantes que tambien, habiendo sido convocados ante S. M. con el Objeto de el Sr. D. Gualbes, todos los q. se designan por el Sr. notario en ellos se que nota que el Sr. Gualbes, por si y por los que no han comparecido a presencia de dha. convocacion, por que se presen- tan con y comparece segun estacion y pro- ceedimientos por lo que aqui se remedia; vien- do asi presentados y conyuzgados, precedidos por el Sr. D. Gregorio Bonanayron Conde- gido de esta Villa y Sub-Delegado de esta Sr. fabrica, se trata y resolvió lo siguiente. Por el Sr. Alvarado representado en oficio en que se intenta una Sr. fabrica de esta Provincia hecha veinte y ocho de Mayo ultimo, en cuyo Sr. orden al Gobierno se piden instrucciones de todas las manifestaciones de las fabricas que se han hecho y se hacen en esta Villa de Almagro, y el Sr. notario bien informado de dha. peticion acordó se le diese

unamque etiam maxime brevitas, que  
 mentem illius. Tunc. per conductum  
 illa. Conceptione.

Por el mismo Sr. Placencia el indio, que  
 se hallaba invitado por el Sr. Agui-  
 lar. A este se le pide que con la  
 provisión de sus bienes a la solemnidad  
 de las fiestas y ferias publicas que  
 tratan de celebrarse con el pluriel mo-  
 tivo de la misma de las Cortes que se  
 celebran que deban verificarse a fin  
 de ver y que se se tales personas  
 y esta junta cada la indicada acordó  
 autorizar al Gobierno de esta M. de febril  
 en su efecto las anteriores de esta  
 manera que determinen los sucesos que  
 se quier oportuno teniendo presente  
 presente que esta Corporación siempre  
 ha guardado con honor y decoro en esta  
 clase de solemnidades, en cuya inteli-  
 gencia las facultades para que actúen  
 en este objeto que en caso necesario  
 para llenar sus intenciones.

Contra que se contiene en punto de firmarse  
 Sr. M. D. de. Se cuenta tambien con el Sr. de  
 con el Sr. de. Sr. de. Sr. de. Sr. de.

Gregorio Arrascaeta / J. Victoria

Juan Manuel de / Andres Borda

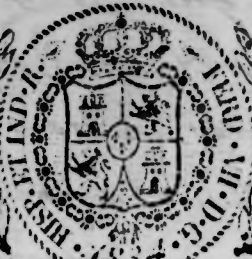
Ant. Cruz / Francisco de S. Silva

Tomás Pineda / Juan de la Cruz

Nicolas de / Miguel de

Rafael de /





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DONA ISABEL II.

José Carbonel  
 José Jordán  
 y Juanes  
 Rafael Torralba  
 y María  
 Lorenzo Ochoa  
 Blas Pérez y Muro  
 Manuel Giber  
 y José María  
 José María  
 Rafael Peral y Muro  
 Santiago Gual  
 Rafael Heróly Peral y Muro

José María

de Mota

En el día de la fecha de hoy a los veinte y tres  
 días del mes de Junio del año mil ochocientos  
 treinta y cuatro y cuatro: Juntos y conque  
 y los señores D. Juan Capitanes, D. Juan de  
 la Cruz, el Abogado D. Pedro de Benavente  
 D. Antonio; los Doctores D. Guillermo Ga-  
 salbes y D. Juan Mollán, el Indio D.  
 Antonio Juan, los Indios de la Real Audiencia  
 ordinaria y los Abogados fabricantes y  
 escribanos, habiendo sido convocados to-

todos los que componen esta Real  
Junta, por si aygan los que no han  
comparcido a por su Real cedula  
por lo qual se informo a quienes, y  
por quienes presenten sus y conseros  
que estaran y por su Real cedula  
que se acuerde y determine, sien-  
do asi que fueren y precedidos por  
el Sr. D. Gregorio Barrantes Conve-  
nido de esta Villa y subdelegado de  
esta Real Junta, celebrando junta  
general y extraordinaria, a efecto  
y efectos lo siguiente:

Por el Sr. Alvarado arriba presente, que  
por el Sr. Ayuntamiento y Junta de  
Sanidad de esta Villa, se ha dispuesto  
en reparto a todos los Individuos de la  
villa, para atender a las urgencias  
que se originaran si temer la  
seguencia de que por los Pueblos de este  
Reino de Valencia, y de otros de que  
se hallan mandados, y algunos  
Pueblos de la leuanta; y como esta Ju-  
nta por una parte, y por otra  
la Junta una Septima parte, y en  
recia fondo para poderla apor-  
tar con la urgencia que se pide,  
lo haia presente para que con  
su Real Junta lo conveniente, con  
la inteligencia que si el fondo que  
se acuerde, no viene el caso de que



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



atare) se reintegran a los Comi-  
 sionados bajo la garantía y fianza  
 prestada los 11 de Agosto. Que para  
 después de haber discutido en punto  
 detenidamente determino: Que se  
 ofrezca a los fabricantes tres a. y medio  
 de vellón por cada libra de paño q.  
 cada uno fabrica el año pasado sumo  
 seiscientos treinta y tres, tanto como  
 a los suministradores de la Bolsa del mis-  
 mo año, para q. se pague las listas  
 de nuevo procedant desde luego a la  
 cobranza de sus contribuciones, con in-  
 tervención del Ocedor D. Guillermo Go-  
 salbes y el fabric. D. Tomas Goralbes,  
 a todos los quales autorizo compl-  
 tamente para que decidan qual-  
 quiera duda o dificultad que algu-  
 na.

En nuevo a las causas que actualmente  
 afligen a la humanidad, se acordó  
 suspender los gastos acordados en la  
 Junta anterior para las fiestas  
 que esta Corporación tenía dispu-  
 tas a la convocación de las próximas



Contes, y que estos se destinen al  
servicio de los menesteros en caso de  
invasión de Moros en esta Población

Con lo que se concluyó la forma y el fin

de la presente

Domingo

Victoria Guillen

Miguel

Jose Toral

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José Andrés

[Signature]

José Joaquín

José Joaquín

Miguel

Lorenzo

José

José

Comendador de la Villa de Alora...  
en el mes de Julio del año mil ochocientos  
treinta y cuatro. En esta y en otras  
partes de la Santa Capitanía de la Real  
Corona de España y de las Indias  
en ella de Bernardino Vitorino los  
Vecinos D. Guillermo Gualbes y D.



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



M. J. S.

Junta Provincial de Sanidad de esta Provincia de Alicante 17 de Julio 1834.

Se comete a N. Gobernador la R. Fabrica de paños de esta villa a N. con el debido respeto y consideracion hacen presente: Que en vista de los oficios de S. del actual Sr. la presenté de la Junta de Sanidad de esta Provincia y del de N. contestando a la 3.ª y 4.ª Esposicion, a las mismas que le dirigieron con fha. 25 del pp. de Junio, la q.ª segun se expone Junta municipal, ya en aquellos expedientes algun retraso, para dar cuenta de lo mismo de Sanidad de la villa a la corporacion de que son directores, convocaron a Junta extraordinaria de Villa de Alcoy de Fabricantes como interesados en asunto tan grave y de consecuencias tan funestas. En ella fue acordado unanimente que se dirijan a N. de la R. Fabrica y Junta provincial de Sanidad las mas expuestas gracias por los favorable sentimientos de que se hallan animados respecto a este negocio al estacionamiento de dicho pueblo, y manifestarle q.ª les ha sido de la mayor satisfaccion de Edificios y lo el q.ª el Sup.º Gobierno de la Nacion se haya anticipado a sus deseos, calidad del mas provechoso en la R. orden de 12 del referido Jun.º y su art.º 3.º se convenientemente e determinen los puntos que deban servir de sitios para los triage instruyendo a los y triajeros, en los que se cumplan todas las precauciones y reglas de todo ello el gas de sanidad y que haya las de observacion p.ª los individuos de dicho Expediente y efectos procedentes de puntos infectados o sospechosos.

Como en las reglas contenidas en la instruccion de 24 de Jun.º de 1834 mandadas observar para que se lleve a efecto el art.º 13.º de la R. orden de 12 del mismo mes se previene, en caso posible, se tuera presente la situacion singular de esta industria de esta villa para dictar una medida propia p.ª disminuir los paños de un modo analogo a otros generos, conveindria, si es q.ª

Tarrius

Junta Provincial de Sanidad de esta Provincia de Alicante 17 de Julio 1834.

las benéficas y loables intenciones de S. M. a fin de ve-  
lizar en esta con la anticipacion y brevedad q<sup>ta</sup> exige un  
asunto tan transcendental q<sup>ta</sup> N. S. o la Junta provincial  
de Sanidad nombren una Comision que se encargue a esta  
o bien cometa el encargo a la Junta local de Sanidad de  
aquí p<sup>ta</sup> que recorriera las inmediaciones y montes alre-  
dor q<sup>ta</sup> circundan a esta poblacion en donde se crian ceros  
de mas secas y puros impregnados de aromas que dependen  
de si las salvia, espiago, tomillo, romero y otras yerbas odorifi-  
cas, y señalar el punto o puntos mas oportuno p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> en  
ellos con la inspeccion de N. S. de la C. Fabrica y a costa  
de la misma se extinguen los paños y practiquen cuan-  
tas dilig<sup>tas</sup> se crean convenientes a su desinfeccion, y otras  
para recibir las lanas, acete y demas materias neces-  
rias p<sup>ta</sup> la fabricacion de paños y tratadas a esta; y  
siendo o pasando oportunas las medidas que propusieron  
los Comisionados, elevadas al conocimiento de S. M. p<sup>ta</sup>  
su aprobacion y con el fin de que se inserten en la Gaceta  
p<sup>ta</sup> su publicidad: todo con el objeto de que no se permitan  
estas fabricas o que fuera lo menos posible y poder de este  
modo conservar esta poblacion y libertarla de una calamidad  
se indispensable, si llegara el caso de suspenderse la fa-  
bricacion de paños.

Para conciliar el juicio particular de esta villa  
con el general de la Nacion, los recurrentes no han encon-  
trado otro medio que el que se adopte la medida q<sup>ta</sup> se  
indica, u otra equivalente: y por lo mismo =

A. V. S. Suplican tenga a bien hacer presente estas observacio-  
nes a la Junta provincial de Sanidad a fin de q<sup>ta</sup>  
siendo de su aprobacion nombre una Comision o  
cometa el encargo a la Junta local de Sanidad de  
esta p<sup>ta</sup> el objeto q<sup>ta</sup> tiene expuesto. Asi solo permiten  
de la misma justifica bondad y acreditada ilustracion  
de N. S. Mayo 12 de Julio 1804.

*J. Antonio*

*Don Donato*

*Ant. Graue*

A. V. S. Gobernador Civil de esta Provincia





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

*Quini*



LA CAJANA EL REYNADO DE S. M. LA REYNADA DOÑA ISABEL II

*[Faint handwritten text]*

*[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a ledger or account book.]*



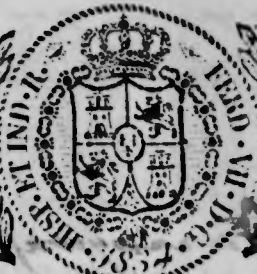
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Yntro Mestros, Abogados, Procuradores  
Gaceros, y los Intendidos de la Santa Audiencia  
nacional, con los S. S. Mros. Gobernadores  
de Sevilla, habiendo sido este día  
convocados todos los que dependen de esta  
A. J. Real, para el Ayuntamiento de esta  
ciudad de Sevilla según las ordenes de  
este Sr. y obediendo en todo al cumplimiento  
para si y en nombre de los señores  
y señoras, y de los que no han comparecido  
a pesar de la convocación personal  
nada, siendo así: Juntos procedieron el Sr.  
D. Gregorio Benavente Teniente  
de esta A. J. y Sub-delegado de esta A. J.  
Real, el tanto y acordó lo siguiente.  
Se dio cuenta de un oficio de Sr. Gobernador  
civil de Andalucía fecha quince de  
enero, y de otro de Sr. Ministro de  
Estado de esta A. J. de Sevilla, de  
quales con la intervención de esta  
que esta A. J. Real ha sido al Sr. Sr.  
Procurador, solicitando el establecimiento de  
juntos de ayuntamiento. Se acuerda referir  
de la Real Cédula de Sr. Ministro de  
esta A. J., a fin de que en el designa-  
do caso de contagio de esta A. J.  
de Sevilla, no se suspenda



parabrisa esta N.ª fabrica en las  
operaciones; y subsistiendo estos otros  
oficios, quite para ellos las metidas  
que otros N.ª tienen, sin perjuicio de  
entender á las obervaciones que se  
hacen para esta Corporacion, bien  
penetrandos los N.ª de la creciente fuerza  
de los intereses q.ª es aquella el año  
de N.ª que se trata; segun se ha  
tenido una larga y detenida discus-  
ion acordando necesariamente que  
se conteste á las Autoridades sup.ª de la  
Patronia la necesidad que hay de estable-  
cer en esta villa los depositos que col-  
ocan para el comercio de las manufactu-  
ras de la misma en caso de aumento  
en la misma la enfermedad de Cole-  
ra, y que al efecto se solicite de la  
mencionada facultativa para que re-  
convirtiendo todos estos abusos, se  
pueda establecer estos depositos  
los quales deberán ser entendidos por  
la Corporacion.

Por el N.ª Obispo, se manifiesta, que habien-  
do este elevado á la alta dignidad de  
Papa en el Reyno por la Patronia  
de la misma, se agitada con el aumento  
de los intereses de la Corporacion, pero  
si en algo podia suavizarse esta co-  
rporacion, heca la consideracion de  
lo útil que podria ser á esta N.ª  
fabrica haciendo las indicaciones v.ª



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

mas convenientes separen en el  
momento y adelantos de esta M. fabrica  
en las sesiones y las proximas Con-  
tes, no obstante el gran momento  
que en este objeto se tomara todo  
el interes que el merece, suplicando  
a todos los S. S. usignen instruyendo  
con un buen plan de expansion al mis-  
mo fin. Y por el Sr. Presidente, se  
contesto dandole por la Congruencia  
la mas cumplida en su obsequio, la qual  
quedara rogando a Dios por la con-  
servacion de su salud, y al mismo  
tiempo no podia menos de haberle  
dado la mayor satisfaccion por  
haber tenido la feliz suerte de  
que acuyere la eleccion de mi  
Primer Ministro del Reyno en un Cla-  
vicio, al qual le desean como las  
gracias por el interes y esto con  
que ofrece contribuir al fomen-  
to y prosperidad de esta Congre-  
gacion, que no dudamos lo han

*[Signature]*

mi atendiendo en concienca y los me-  
 res sentimientos que le comunan  
 con lo que se convenga la fuerza y  
 forma de los d. d. d.

Gorgorio Barragan  
 Juan Montolio  
 Ant. Gaus  
 Antonio Salazar  
 Tomas Pascual  
 A. Perez  
 D. de  
 Ref. Torquet  
 y  
 J. de Carbonell  
 Ref. Cordy  
 Ref. Goralber  
 Miquel  
 Jose Goralber  
 Andres Miralles  
 Jose Tor  
 y  
 Jose  
 Ref. Pascual y  
 Jose Antonio  
 Du Valle  
 D.

Ordin. en la Villa de Alora estos veinte dias del  
 mes de octubre del año mil ochocientos  
 treinta y quatro: Juntes y congregados en la  
 Sala Capitular de la d. Fabrica de San Juan de  
 la misma d. Vicente de Goralber, Substituto  
 por el Abasco d. Mercurio de Linares, los herede-  
 ros d. Guillermo Goralber y Perez y d. Pedro  
 Montolio, con d. Jose Lenda y Juanes Substi-  
 tuto por el Indico d. Ant. Gaus, y los demas  
 d. Fabricantes que comparecieron y comparecieron la  
 Junta ordinaria de esta Capitanía de nuevo con  
 Junta y congregados, precedidos por el d. d.





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Gregorio Manzanera Cornejo, don de esta  
Villa y suca subdelegado de esta N. G. de  
por si y por los q. ni han comparecido  
apesar de la convocacion ante diem, por que  
no prestan voz y consenso de q. estarian y  
pudieran por lo que en esta Junta se nombra,  
celebrando la ordinancia de tanto lo sig.  
Habiendose manifestado por dichos S. que  
la presente Junta estaba nombrada pa-  
ra tratar lo conveniente acerca de las  
necesidades de gastos del presente año mil  
ochocientos treinta y cinco, para que bu-  
lo de un dato cierto y seguro pueda fi-  
rarse el tanto de bollos con que deban  
contribuir los Paños, cuando nombra  
una Comision para que lo verifique  
y al efecto nombra mancomunada a los  
N. Gobernantes y tales N. Fabricantes D. Mi-  
guel Carbonell y Sorabes, y D. Jose Sorabes Vi-  
caploma, quienes previos los conocimientos y  
noticias que tengan por convenientes, fi-  
xen y determinen el tanto de gastos y aten-  
cion que deba cubrir la corporacion cuando  
quisiendo si les parece conveniente los pape-  
les que consideren superfluos, y algunas cosas  
indiquen tambien el modo y formalidad

que deban observar los Clavarios para  
satisfacer los recibos q. se les presenten; y con-  
cluido que tengan la operacion la presenten  
una vez escrito esta forma q. el efecto se  
celebrara para en adelante.

Asi mismo se trata que en atencion a lo que  
falleciere d. Ant. Carreras Abogado de la  
en Valencia por negocios de la Corporacion,  
y penetrados en las leyes y prohibidas de don

Francisco Abogado del Colegio de esta  
ciudad, acordaron unanimes y nombra al  
señor don difunto y con las mismas condi-  
ciones y circunstancias que aquel lo obtiene.

Con lo q. se concluye la forma q. sigue. *Sty* 11.  
Doy fe

Guillermo Duran

Don Manuel

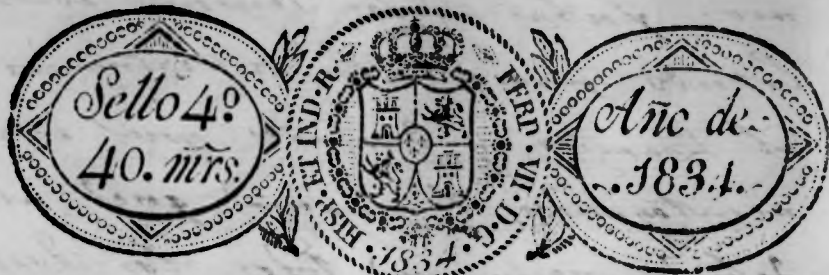
Jose Galber

José Gard

Jose Martos

de este

Dado en la Villa de Alcazar el dia diez del mes  
de Noviembre del año mil ochocientos trece  
y quatro: juntos y conyugados en la  
oficina de la villa de la misma el Clavario  
d. el Sr. D. Bernabé Pitona, los señores  
d. Guillermo Galber y d. Juan Manuel  
el Indio d. Antonio Juan, y los señores  
que inscriben, habiendo sido conyugados



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Todos los que componen la Junta ordinaria de esta Corporación, por sí y por los que no han comparecido por escrito en persona ni ausente, por quienes se están ausentando y comisionados que están y permanecen en el punto que aquí se resuelve, acordando que con la mayor parte de los individuos componentes esta Junta, precedido el Sr. D. Gregorio Manzanera Canegido Sub-delegado de esta N.ª Señoría, se trata y resuelve lo siguiente:

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Gregorio Gibert fecha de este día, en el que solicita el permiso para pasar a la Corte de Madrid en asuntos propios en los que considera dos meses, en cuyo intermedio se encierran las vacaciones de la cátedra de la Catedra de Matemáticas en el establecimiento científico matritense. Y la Junta bien entendida de la justicia de esta solicitud y en atención también al espacio que hacen de mencionados permisos, unánimemente dió su consentimiento al permiso y licencia que solicita el referido Sr. D. Gregorio Gibert para que pase a la Corte a los fines indicados.  
En el Sr. Clavero se hizo presente que



tenen bien pñthios los creditos que con  
 nos fabricantes teniam contra el  
 Estado precedente, y vertuamos para  
 el presente, y deseando que estos fueren  
 reintegrados, se pñcia que al efecto  
 debiamos nombrar todos los documentos  
 en un expediente qual, y remitirlos al  
 fabricans con una solicitud, y en fin se  
 que acubien celebrarse estos cauda  
 tos para conseruarse para qual  
 fabricantes para que cada uno pre-  
 sentase los que tuuere. Lo que  
 es el estado.

Conto que se escribiere esta Junta que  
 firmen. El Rey.

Gregorio Paraguaná  
 Pedro Montoya

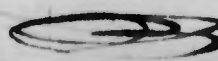
J. V. Montoya

Ant. Grau  
 Miguel Torred  
 Manuel Gierbe

A. Perez Paraguaná  
 José Goralbes  
 J. V. Montoya

José Montoya  
 du Montoya

En el día de la Villa de Almagre a los diez y seis días del mes  
 de noviembre del año mil ochocientos treinta  
 y quatro. firmados y promulgados en la sala Capitu-  
 lar de la Real Fabrica de Paños de la ciudad  
 de Charcas. Votos y sentencias de ella, y de





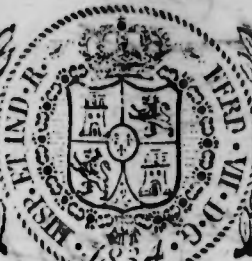
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Individuos de la Junta ordinaria con los  
Sr. Maestros fabricantes que inscriben,  
habiendo sido convocados todos los que depen-  
den de esta R.ª fabrica desde el día por el  
Alcaide de ella Juan Cuervo según  
la orden que se le dio y obediencia por el  
Sr. D.º. infrascripto propietario de la Con-  
gruación, por sí y en nombre de los  
enfermos y ausentes, y otros que no han  
comparecido apear de la convocación, por  
quienes presenten voz y concienzo de que es-  
taran y comparecerán por lo que se acuerda,  
siente y resuelve así: Puntos y resoluciones  
precibidas de la D.ª Excmo.ª Plazuela  
Concejal de esta Villa y subdelegado de  
esta R.ª fabrica, se trata y resuelve lo  
siguiente:

Se leyó el particular de la orden anterior que  
motivó esta convocación, y bien instrui-  
da la Junta de lo que en el mismo  
se expone, manifiestamente acordó,  
que remiendan todos los Sr. Fabri-  
cantes que tengan créditos contra  
el Estado, determinen lo que estimen  
por oportuno a fin de conseguir el  
libro y asiento, y convenido en el

modo de acubriendo, los Fabriser para  
para el nombre para gestionar  
lo conveniente con el Gobierno en  
orden a las necesidades, quedando de  
cuenta de los Intendidos el pago de  
los gastos que surcan en este con-  
to que satisficieron con propension  
al credito que se ordena una fianza  
En el día 1.º de Miguel Labrador, yd. Diego  
Gonzales Ortalano Intendidos nom-  
brados en Junta de veintidós de octubre  
ultimo con motivo con el Gobierno  
para precursar el presupuesto de  
gastos para el presente año mil  
ochocientos treinta y cinco, y formando  
de gastos de la corporación, manifi-  
festaron que a beneficio de la bene-  
dad y aumento de lices que consi-  
deran necesarios para llevar a cabo  
el objeto de la comisión, peticion les aque-  
garen a ella algunos ~~Intendidos~~ <sup>Intendidos</sup> ~~que~~  
que la Junta tenga a bien; y esta  
teniendo en consideracion los motivos  
manifestados por el Sr. D. ~~Antonio~~  
unanimemente nombraron quatro inten-  
didos mas entre ellos para qd  
acumidos con los ya nombrados lle-  
ven a efecto en encargo; y en la  
consecuencia por unanimidad fue-  
ron nombrados, D. Lorenzo Masia,  
D. Fernando Padua, D. Lorenzo Masia.





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

y d. Juan.º Stepis.

Conto q' el conde de ...  
... M. de ... =

Guillermo ...  
... Victor ...

Ant. ...  
Miguel ...

Manuel ...  
... Fernando ...

Louise ...  
... Jose ...

Juan ...  
... Jose ...

Juan ...  
... Camilo ...

Santiago ...  
... Jose ...

Tomás Gualbes Fran<sup>co</sup> Hopin  
Mig<sup>uel</sup> Carbonell  
Joaquín Carbonell  
de Matorras.

Mig<sup>uel</sup> Pardo y Mingo Andrés Miralles  
Joaquín Silvestre

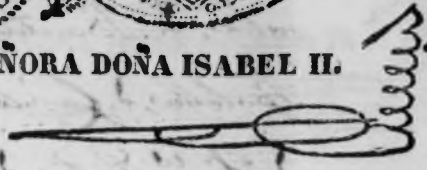
Juan Cortés  
de Matorras

En la Villa de Alay a los diez días del mes  
de Diciembre del año mil ochocientos  
treinta y cuatro. Juntos y congregados  
en la Sala Capitular de la M<sup>er</sup> Fabrica de  
Pauis, sala número 21. Clavario D. Pedro  
D. Bernardino Ortíz; los señores D.  
Guillermo Gualbes y D. Víctor Montón  
el Indico D. Antonio Gans, y los Vocales  
D. José Gualbes Urquiza, D. Antonio Sa-  
lvan D. Antonio Pascual y Tolosa, D. José Car-  
bonell y D. Esteban D. Manuel Gibert y  
Mercedes, D. Andrés Pérez Franciguera D.  
Joaquín Pardo y D. Miguel Pardo, ha-  
biendo igualmente sido convocados para  
la presente Junta todos los fabrician-  
tes de esta Villa en el día de ayer a  
quien nota que de ellos se entregó al  
Alguacil de esta M<sup>er</sup> Fabrica quien ma-  
nifestó haberlos convocado a todos gen-  
eralmente y cuya nota comparecieron  
los sujetos siguientes: don D. S. Gualbes y Pardo,  
D. Gabriel Montón, D. Joaquín Claver y Gualbes, D. An-

○



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

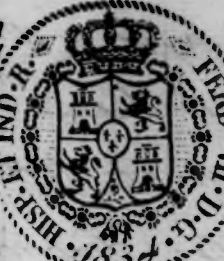


tonio Sabarot, D. Juan Blanes, D. Rafael Escal, D. S. S.  
 Quirós, Pascual y hermanos, D. S. S. Vidal y Compañía,  
 D. Vicente Barcelo, D. Antonio Fontana, D. Antonio Miralles,  
 D. S. S. Grau y Torda, D. Antonio Silvestre, D. Nicolás Siles, D.  
 Jose Candela, D. Juan Reina y Torda, D. Miguel Gualbes y Gu-  
 bert, D. Antonio Pascual y Meris, D. Jose Escal, D. S. S. Paduan  
 y Berda, D. Jaime Juan Sureda, D. Lorenzo Mañá, S. S. López e hijo,  
 S. S. Gubert e hijo, D. Antonio Pascual y Meris, D. Rafael Pascual  
 y Mañá, Viuda de Antonio Mañá, S. S. Paduan Carbonell  
 Valer, D. Miguel Carbonell, S. S. Morilla y Espino, D. Rafael  
 Meris y Gubert, D. Antonio Pascual y Meris, D. Rafael Pas-  
 cual y Meris, D. Rafael Pascual y Mañá, D. Antonio Sobr,  
 D. Aquilini Oliva, Don Vicente Escal y Compañía, D. Juan Mañá,  
 D. Juan Sobr, S. S. Mañá e hijo, D. Nicolás Mañá, D. Antonio  
 Candela y compañía, S. S. Viuda de Torda, D. Jose Mañá, D. M.  
 Gualbes y Gualbes, D. Vicente Juan Valer, D. Juan Carbonell, D.  
 Centoval Santos, D. Juan Sobr, D. Antonio Mañá, D. Anselmo  
 Vilaplana, Don Juan Garcia, D. Miguel Pascual y Meris, D. M.  
 Gubert, D. Nicolás Siles, D. Roque Barcelo, D. Luis Almirón,  
 D. Juan Sureda, D. Domingo Carbonell, D. Jose Girones, D. Jaquim  
 Grau, D. Miguel e Mañá, D. Andres Miralles, D. Fernando Sarriana,  
 D. Vicente Motta, D. Mariano Siles, D. Jose Silvestre, D. Jose Car-  
 bonell, D. Jose Mañá, D. Vicente Colomer, D. Jose Mañá, D. Gu-





guis Zaragoza, d. Bernardo Martí, d. Vicente Galiano,  
d. Jose Llaer, d. Andres San, d. Antonio Gubert, d. <sup>Antonio</sup>  
Carbonell, d. Antonio Giner, d. Antonio Jerez Vilaplana, d.  
Antonio Pascual y Pastor, d. Agustín Motta, d. Bernardo Sa-  
lazar, d. Bautista Jerez, d. Bernardino Jerez, d. Bautista  
Protella, d. Fermín Gual, d. Domingo Pastor, d. Felipe San,  
d. Juan Pastor, d. Juan Raya, d. Juan Mena, d. Juan Pastor  
de Angulo, d. Juan Pascual y Andres, d. Juan Pascual y Gorda  
d. Juan Carbonell Albarrá, d. <sup>Juan</sup> <sup>Raya</sup>, d. Juan Silve-  
ra, d. Jose Pascual y Pastor, d. Jose Gual y Jerez, d. Juan Raya,  
d. Jose Luis y Pascual, d. Jose Pastor, d. Joaquin Salas, d. Jo-  
se Vitoria, d. Joaquin Borreguero, d. Jose Mollin, d. Jaime  
Carbonell, d. Jose Jerez, d. Jose Pascual y Andres, d. Jose Sempere,  
d. Jose Pascual y Vitoria, d. Jose Llaer, d. Jose Raya, d. Jose  
Gubert y Carbonell, d. Juan Llaer, d. Lorenzo Carbonell y  
Jerez, d. Lorenzo Motta, d. Miguel Pascual y Jerez, d. <sup>José</sup>  
Gorda, d. Manuel Merquitas, d. Mariano Andres mena,  
d. Mariano Andruinayon, d. Andres Raya, d. Rafael  
Llorens, d. Rafael Motta, d. Rafael Pascual Mena, d.  
Rafael Motta, d. Salvador Jerez y Sempere, d. Tomas  
Gual, d. Tomas Carbonell, d. Tomas Borrad, d. Tomas  
Carbonell, d. Tomas Motta, d. Vicente Garcia de Mallorca,  
d. Vicente Jerez, d. Vicente Jerez, d. Vicente Juan Valor, d. <sup>Vicente</sup>  
Jamaid Granada, d. Vicente Reina, d. S. Lluís de Gual  
Abad i hip, d. Agustín Motta, d. Tomas Llorens = id  
habiendo comparecido los comprendidos en ella,  
por hallarse enfermos o ausentes, y lo son d.  
Joaquin Maza y Gualter, d. Vicente Barcelo,  
d. Antonio Miralles, d. Antonio Pascual y Mi-  
ra, d. Rafael Miro y Gubert, Doña Antonio Pascual



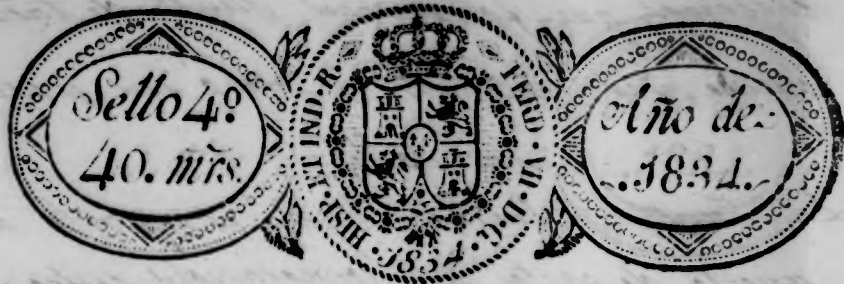
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

y Miró, D. Rafael Pascual y Miró, D. Blas  
Már, Sr. Queda de Soria, D. José Muri, D. Cri-  
stoval Pastor, D. Antonio Mazarán, D. Ant.º Gubert,  
D. Nicolás Peyro, D. Luis Arimón, D. Fran.º  
Sempere, D. Don.º Carbonell, D. Joaquín Gual,  
D. Miguel Masia, D. Jeru.º Sarriñana, D. José  
Alcía, D. Vicente Colomer, D. Bernardo Martí,  
D. Pedro Juan, D. Ant.º Gubert, D. Aquilín Mol-  
tó, D. Mercurio Gualber, D. Bernardino Perer,  
D. Guisoval Botella, D. Felipe Juan, D. Fran.º Pas-  
tor de Angulo, D. Pedro Baya, D. Juan Silvestre,  
D. José Pascual y Serra, D. José Pascual y Serra,  
D. Juan Baya, D. José Pastor, D. Joaquín Valor,  
D. Joaquin Carbonell, D. José Serra, D. José Baya,  
D. José Gubert Carbonell, D. Lorenzo Molto, D.  
Miguel Pascual y Serra, D. Maricano Auder,  
D. Rafael Morru, D. Joaquin Carbonell, D. Pedro  
Carbonell, D. Juan Muri, D. Vicente Lania,  
D. Vicente Pericar, D. Vicente Samarit, D. Vicen-  
te Alcía, D. Aquilín Albarr. Juntos pues y congre-  
gados en otra sola capitular, celebrando Junta ge-  
neral por sí y en nombre de los que no han com-  
parecido, a pesar de la convocación anterior, por

quienes prestan voz y caucion de que estarian y  
pensarian por lo que en ella se resuelve. Precedida  
del Sr. Don Joaquin Buitaca Corregidor interino por  
su Magestad de esta Villa y su Partido, y Subdele-  
gado de esta Real Fabrica, se trata de resolver  
lo siguiente =

Por el Sr. Presidente se mandó se leyere el acta de  
veinte de octubre ultimo, y la de diez y seis  
de noviembre proximo pasado que tendien  
al nombram.<sup>to</sup> de la Comision para formar  
el presupuesto de gastos ~~para~~ la Corporacion  
y proponer economias, y habiendose verificado  
por un el presente dia, se leyó el dictamen  
de la Comision sobre este particular, y al mis-  
mo tiempo un voto particular presentado  
por D. Antonio Giron otro de los Individuos  
de la Comision; y habiendose propuesto la cues-  
tion sobre si la Comision se habia excedido de  
sus facultades que se le concedieron, ó no, se pro-  
cedió la votacion y resultó por cincuenta y dos  
votos contra cuarenta y nueve, aprobado el q.  
la Comision no se habia excedido de sus facultades.  
Seguidamente se presentó la cuestion de  
si se admitia ó discutian la opinion de la  
Comision ó el voto particular, y por cincuen-  
ta y dos votos se declaró que se gijia: se proce-  
dió á la discusion por articulos del dicta-  
men de la Comision; á cuyo efecto se pro-





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

cedio a la lectura del primer artículo que su tenor es el siguiente: 1.º Los fondos de la Corporación solo podrán invertirse en objetos que directos e indirectamente conduzcan a perfeccionar, simplificar, mejorar o ampliar las manufacturas, a los pagos que detalla el presupuesto adjunto y al Real equivalente. Y habiéndose discutido con detenimiento acordaron se referiese el presupuesto de gastos que presenta la Comisión encargada a la reunión su ejecución, a la cual agregaron a D. Luis Pascual, D. Miguel Jordá y D. Antonio Ponce Villaplana, los cuales tendrán presente algunos gastos que aunque no son absolutamente necesarios, tienden y refugian en beneficio de esta R.ª fabrica. Y en su consecuencia quedó aprobado en todas sus partes este artículo.

Artículo 2.º

A fin de que los fabricantes disfruten de la legal, justa y conveniente libertad en el manejo de sus manufacturas, cesará la contribución de bolsa a marchamos.

Artículo 3.º

La Junta de Gobierno en el día primero de cada

duo, eligirá once individuos de su seno, 2  
internos, que formarán Junta de tasadores, pu-  
diendo ser reelegidos en todo ó en parte.

Artículo 4.º

La Junta de tasadores hará el reparto del presu-  
puesto de ginta de la corporación entre todos los  
fabricantes en proporción á la fabricación in-  
dividual de toda especie de tegidos de lana

Artículo 5.º

El pago de las costas particulares se verificará  
por trimestres mientras siga de este modo el del  
N.º Equivalente, y serán de cargo de los morosos  
todos los gastos que se ocasionasen para su co-  
bro, con mas los intereses que devenguen desde  
el día señalado hasta el en que verificaren el  
pago.

Puesta á discusión estos cuatro artículos, se propu-  
so por D. Miguel Carbonell se nombra una  
comisión para que los redactasen nuevamente  
con el fin de conciliar la opinión de todos los  
individuos de esta Junta; y habiéndose procedido  
á la votación se desistió esta proposición por  
setenta y cinco votos contra veinte y seis, y en  
su consecuencia se acordó la continuación  
del Sr. de Balla por el entrante año mil  
ochocientos treinta y cinco; desaprobandose los  
indicados artículos por los mismos setenta y  
cinco votos, contra los veinte y seis.

Artículo 6.º

Será obligación del Gobierno de esta Real Fab.<sup>a</sup>



**VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.**

saliente, rendir sus cuentas al Entrante, quince dias despues que este tome posesion de sus empleos; quedando las mismas de manifiesto en la Sala de Junta de la R<sup>ta</sup> Fabrica por el termino de quince dias, para que todos los individuos de la corporacion puedan revisarlas, y formular dictamen sobre ellas, para su aprobacion o desaprobacion. Cuyo articulo quedo aprobado por unanimidad =

Articulo 7º

Los Gobernantes estan facultados para convocar en la correspondiente junta del caballero y regidor Subdelegado de esta R<sup>ta</sup> Fabrica, juntas ordinarias o extraordinarias, para proponer cualquiera asunto que fundandose en estos articulos necesite la cooperacion y aprobacion de la mayoria de los fabricantes, asi como la imposicion de cualquiera contribucion o recargo en la bolla =

Quedo aprobado tambien por unanimidad =

Articulo 8º

El Plow. sea particularmente responsable de cualquiera cantidad invertida sin la autorizacion



de los Oceros, y aquel y estos lo servirán de  
sus incertidumbres contra lo designado en el presu-  
puesto que se haga =

Fuero igualmente aprobado por unanimidad =  
Artículo 2.º

Toda resolución de cualquiera Junta general de Ja-  
brica sobre asuntos que no estén expresamente  
enumerados en el artículo primero, será obliga-  
toria á todos los individuos de la corporación,  
siempre que fuere aprobada por dos terceras  
partes de los concurrentes.

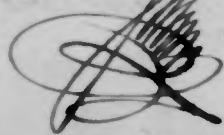
Fuero aprobado por todos los individuos de la Jun-  
ta, excepto por Don Vicente Melillo Gonzalez  
que expresó estar conforme con el que propone  
la reunion, redactado por la Junta en las  
terminas arriba indicadas =

Se acordó la continuacion de la Louja estableci-  
da en esta fabrica con Real aprobacion para  
la compra y venta de lanas tintada y elabora-  
das, con las mismas circunstancias y reglamen-  
to con que ha sido gobernada hasta ahora =

Tambien se acordó que continuen las catedras del  
Establecim.º científico artistico del mismo modo  
que lo ha sido hasta hoy, y hasta que se  
realice el proyecto y plan de estudios que esta  
preparando el Gobierno S.º M.ª para en un vista hacer  
las reformas y modificaciones convenientes  
con lo que se concluya la Junta, que firmaran

Atta. N.º Doy fe =

D. Jaime Souassa



D. Antonio

Juan



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

*Indro Mendiz*

*Ant.º Guera*

*[Signature]*

*Manuel Libert*

*José Gorálbu*

*Ant.º Ponce de León*

*A. Berro y Dregoria*

*Antonio Parghal y Sobex*

*José [Signature]*

*Joaquín Pérez Torregiá*

*Fernán González*

*Vicente Valde*

*Luis Pasqual*

*Juan.º Pardo y Jordana*

*José Andelata*

*Antonio Sibutay Gine*

*José Toral*

*Antonio San Román*

*Mig. Carbonell*

*José Pasqual y [Signature]*

*Por Agente Oliver y Ca*

*Ant.º Pasqual y [Signature]*

*Ant.º Uena*

*Mig.º Pardo y [Signature]*

*Vicente J.º Valde*

*Manuel Morquinta*

*José Vidar*

*José Carbonell*

*Luis Pasqual y Berro*

Fran. Margal, Andres  
Pascual Porqueras y Peres  
Fran. Lopez

Miguel Lopez Jose Jord  
y Francisco  
Jose Porq.  
y Lorenzo Juan Sacer

Niante pericas  
Alfonso iñigo

Andrés Peres Miguel Antonio Carbonell

Jose Botero  
de Pedro San

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Ordinaria de la Villa de ...  
del mes de Diciembre del año mil ...





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

to y cuantos. Se halla y congregaron en el Despacho  
del Señor Presidente, D. Bernardino Obispo Obispo  
de la Real Fabrica de paños de esta Villa, los Con-  
sejeros D. Guillermo Waller y D. Juan Escudero,  
el Médico D. Antonio Ferras, y los Curules D. Jo-  
se Waller y Obisplana, D. Antonio Barral  
y Soler, D. José Carbonell y Pellos, D. Ma-  
nuel Ribot y Mascaró, D. Antonio Cam-  
povergna, D. Jeronima Vidal y D. Miguel Sa-  
do, no habiendo comparecido el vocal D. An-  
tonio Pulido, si pesar de haberle condecorado;  
comparecieron para la Junta ordinaria de es-  
ta Real Fabrica, siendo así junta y congre-  
gada, presidida del Señor D. Joaquin Saura,  
Procurador ordinario por su Abogacia de esta Vi-  
lla y su Partido, y Juan Subdelegado de esta  
Real Fabrica, celebrada Junta ordinaria,  
se trató y resolvió lo siguiente =

Que en virtud de precepto D. Joaquin Waller y Ribot  
substituto el Abogado de esta Real Fabrica, y ha-  
biendo recurrido a ello la misma Junta ordinaria  
por tal Abogado era el que se le ha conseguido  
gracias y mercedes concedidas y que se otorga

se dignasen considerar a los tales Mantos de esta  
S.º Fabrics. Y los dichos y real c.º de permut.º de  
propiedades, acordaron a su vez con el Libro sea  
por de ella para que así conste.

Rebuido fizeca el título de fable con que el contrato  
II JUNTA DE LOS APOCATA. II. 2.º DE OCTUBRE DE 1711. II. 11.

Quir todo prima de pino, roble, castaño y de  
otra especie de leña que se fabrican, teniendo  
previsto el título actual de la Corporación y la  
obligación que tiene que cubrir, por sucesivos,  
y cada año fizeca de. tanto en cinco reales vellón,  
y también se acordó q.º de. arriendo se haga por  
suerte pública en favor del cuerpo por el día  
quince del día mes de mayo de este año, lo que  
se haga saber al público para su inteligencia  
por medio de bando y edicto que se fizeca con  
la presente real cedula. Si en caso de acuerdo  
que en el caso que no se presente por el que ofen-  
da la postura de ochenta y cinco mil reales  
veros por de. arriendo, no se proceda al arren-  
do de este día, y si se tiene por administracion  
por cuenta de la corporación nombrando, como  
nombraron este día, por encargados adminis-  
trador del mismo a D. Esteban Pizarro Jefe  
de la obra, a quien se le requiera por este  
trabajo, la cantidad de mil reales vellón anual-  
es, dando facultad al mismo para que se val-  
ga de la celadura de la obra, para hacer efec-  
tivo el pago del día de la obra y demás opera-



**VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.**

ciones en el modo de la expedición y buen orden  
 de sus Administraciones; y reservan al Gobierno  
 de esta Real Fabrica el derecho de dar y quitar la gra-  
 tuificación anual de diezmos reales vellón a cada  
 una en el caso de que sus operaciones correspondan  
 de los fines que se han prescrito la posesión.  
 En el mes de Julio de 1834 se propuso que los pagos  
 de bayetas, paños, paños y fraldas pagasen todos  
 entera y habiéndose acordado sobre ello se incluyesen  
 los framentos de este pago distinguido de otro especie  
 el valor de ellos que quiere que se pague por ende-  
 ro, y D. Manuel Chacón que resultó  
 Instrucción que los señores Regidores por el de la ciudad  
 privilegios acordados en las Cortes de Madrid de  
 1700 a tiempo oportuno para proceder a la elección  
 de fabrica de esta Real Fabrica para el efecto  
 de que sea una sola y única y cinco celebrando  
 el efecto y siguiendo la costumbre y practica  
 con que siempre se ha verificado, fueren  
 propuestas para D. Manuel Chacón y D. Manuel  
 y Chacón, D. Manuel Albert y Chacón y  
 D. Antonio Manuel y Chacón y para D. Manuel  
 D. Manuel Chacón, D. Manuel Chacón y Manuel



D. José Pascual y Otilia, D. José Pascual y  
Juan, D. Antonio Pascual y María, D. Joaquín  
Pascual, D. Joaquín Pascual, D. Manuel de  
Sot. D. Antonio Pascual de Andujar, quien  
fue el que se acordó por los señores que se acordó

que se acordó el orden de los señores que se acordó  
de procedidos y acordados, y salieron por  
parte, a saber: D. José Pascual de Casarico D.  
Miguel Pascual y Pascual, para el de  
Caceres, D. José Pascual y Pascual y D. Esti-  
guet Pascual, y la demás que quedaron acordada  
formaron los señores y Vocales de la  
Junta ordinaria de esta Real Fab.ª  
que se concluyó la presente que firma-  
ron ellos. Yo Doy fe =

José Pascual

José Pascual

José Pascual

José Pascual

José Pascual

José Pascual

José Pascual

Miguel Pascual

Antonio Pascual

José Pascual

José Pascual

José Pascual

José Pascual

José Pascual



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

La Villa de Alay está venida y está bien de  
meses de Diciembre del año mil ochocientos  
treinta y cuatro: Juntos y congregados en la  
Sala Capitular de la D.ª Real de la Villa de Alay  
unidos el Substituto de Obispos de ella Don  
Orlando Molero por ausencia de aquel q.º ha  
D.º Bernardino Utrera los Pedreros J.º Guillen  
no Gosalbes y J.º de Yndra Mantillo, y el  
Síndico J.º Ant.º G.ºm.º precedidos por el Teniente  
J.º Jayme Sarcuse Corregidor de la Villa por  
J.º N.º de esta Villa y J.º J.º sub-delegado de  
D.º J.º Subray. Mandamos sacar al pue-  
blo para en remate según está acordado  
de por la Junta de once años anteriores,  
el D.º de Bollos de nuevo de cinco mil en que  
deben contribuir los D.ºs que se fabrican  
por en esta Villa y se traigan a fin de  
de decaer en las operaciones, para el entera-  
te uno mil ochocientos treinta y cinco, ven-  
do condición que el precio por que se rema-  
tase sea satisfecho en dineros metálicos  
concurrentes con cualquier de todo papel moneda  
en quatro pagas iguales, la primera en  
fin de Mayo, la segunda en igual día de  
mes de Junio, la tercera en fin de Setiembre  
y la última en fin de Diciembre, y que el  
anunciado. Debe presentarse fin de y prin-  
cipal obligado a contrato de la Junta. En  
cuyo término se proscribió a la publicación

*[Handwritten signature]*

por el pregonero publico Agustin Ben-  
naben, y se ofrecio la portada trecenta  
y cinco mil n. d. por esta Real Cedula  
la qual fue admitida y remunerada  
hasta entonces de ochenta y cinco mil y quinientos  
que fue la mas ventajosa que se ofrecio  
por D. Juan Valera Gab. de Pinar de Rio Verde.  
enfavorec al qual fue hecho el convenio  
con todas las formalidades debidas  
habiéndose ofrecido por las partes a D.  
Juan Manuel Gab. de Pinar de Rio Verde  
el qual fue admitido por la Junta.  
Con lo que se concluyo esta of. firmada  
en 10. de Mayo

Jayme Saura

J. M. Molinero y G. J. de P.

Guill. G. G. G. G. G.

Antonio G. G. G.

Ysidro Montoya

José Antonio  
de Pinar de Rio Verde







Junta de la M. Fab.<sup>ca</sup>  
de Paños de la Villa de  
Alroy el año 1935



James John McJannet  
to James John McJannet  
May 20<sup>th</sup> 1832

---

1832



En la Villa de Alroy a los cinco dias del mes  
de Enero del año mil ochocientos treinta y  
cinco. Juntos y congregados en la sala capitular  
de la Real fabrica de Sanos de la misma d.  
Miguel Carbonell y Guimber Clavero, los Veci-  
nos d. Jose Pascual y Andue, y d. Miguel Torda, y  
los Vocales d. Jose Torda y Frances, d. Manuel Gibert  
y Marcando, d. Anto Pascual y Miró, d. Jose Pascual  
y Urtiaga, d. Anto Pascual y Urtiaga, d. Joaquin Coma-  
gasa, d. Joaquin Tena, d. Rafael Tena d. Anto Mir-  
anlle, d. Andue, y viendo asi juntos y congre-  
gados precedidos por el Senor d. Joaquin  
Serrano Concejado Interino de esta Villa y  
Jefe Sub-delegado de esta R. fabrica, cele-  
brando junta ordinaria se trata y resolvió  
lo siguiente.

En puntual cumplimiento de lo prevenido en  
los estatutos que gobiernan este Cuerpo, to-  
manon posesion de sus respective empleos  
los referidos d. d., la qual les fue confesi-  
da por su M. d. Hon. Presidente, y bajo  
de juramento en toda forma de no. ofencie-  
non desempenar bien y fielmente sus  
deberes, e igualmente defender en caso ne-  
cesario el misterio de la Inmaculada con-  
cepcion de Maria Santissima. Seguidamen-  
te al nombre por Judio a propuesta  
del Clavero d. Manuel Gibert y Marcando  
y se le puso en posesion, y previa su acepta-  
cion y juramento que hizo en la forma or-  
dinaria, se confinio todo el poder entro.

necesario para que en nombre y apue-  
sentando esta N. Subscripción queda judicial  
y extrajudicialmente comparecer en que  
lesquienas tribunales de S. M. y hacer ley  
demandas y gestiones por escrito y de  
palabra en todos los negocios que a esta  
N. Subscripción se ofieren; a cuyo fin se  
conceden todas las facultades veces y ve-  
ces, con calidad de que las pueda substituir  
en uno o mas procuraciones, revocar  
los substitutos y nombra otros nuevos  
que a todo releva en forma.

Segundamente procedieron al nombramiento  
de substitutos que representen a los Gobiernos  
en sus juntas y conferencias a saber,  
por el Obispo de Oviedo D. Juan de Hoces  
por el primer Ovedor D. Toribio Victoria  
por el segundo en D. Rafael de los Angeles y Sierra  
y por el Sindico en D. Juan de Gaitanero.

Fue aprobada el fiel y la verdad y celebrada  
con los fieles y los tendidos de esta villa,  
y con los ministros de la real catedral actuali-  
dad con las propias circunstancias y con-  
diciones de esta impediendo sus encargos.

Por lo que S. M. de la Real C. de S. M. para que  
nuevamente reformado el presente  
reglamento de la corporacion se acuerde  
asunto en Junta general celebrada en  
dia de Diciembre ultimo, se presento  
con varias adiciones, a esta Junta,  
la qual habiendola examinada con  
la mayor detencion, acordaron un-  
nimeamente su aprobacion en todas





... la expresion, el pago de bollos  
 a alguna industria, habiendo  
 grande hasta el punto de la fabricacion  
 de Mantas que ha adquirido ya la  
 generalizacion y extension que es  
 el objeto de la expresion, con el fin  
 de proporcionar recursos con la debida  
 igualdad para los gastos de la  
 fabricacion, acordamos: Que en lo  
 respectivo a pagar el uso de bollos por  
 cada una de las cosas de este tipo  
 que se haya fabricado en una  
 sola

Con lo que se concluye la junta y se firmaron  
 los señores don ...

Juan Somoza

Miguel Carbonell

Juan Pignatelli

Miguel Jorda

Manuel Ribera

Antonio Pignatelli

José Jorda y Franca

y Soler

Juan ...

Juan ...

José ...

José ... de ... Real y publico ...



y vecino de esta Villa de May, y Secretario de la Real  
 fabrica de Salinas de esta misma =

Certifico: Que el presupuesto de gastos presentado para la comision en la junta que concede, es en tenor a la letra como sigue.  
 Presupuesto de los gastos miscos que debe satisfacer la Real fabrica de Salinas de esta Villa donde primero sumo de mil setecientos treinta y cinco en adelante =

Al Senor Conregidor como Juez Sub-delegado por cada junta sea ordinaria o extraordinaria ochenta y cinco pesos seis fanegas

Al Alcaide por cada junta ordinaria diez y por cada una extraordinaria veinte, suponiendo tres de las primeras y tres de las segundas..

Al Secretario por su salario en cada año y quinquenta por cada junta.

480.

90.

870.

Capilla de S. Miguel

Por treientos sesenta y cinco misas a cinco rs.

1825.

Por la van plancha y componer la ropa de esta Capilla y los dos Altar de Salinas y una

500.

Azote p. las lamparas seis rs.

300.

Vino p. las misas seis cant.

60.

5.355.

Hostias

150.

Para para dichas misas y todas las demas funciones y procesiones.

2500.

*[Handwritten flourish or signature]*



Carnes de Aseo

Don trescientos sesenta y cinco pesos de cinco 1825.

Asal

Don el Carno enfiteutico 15.2

Financas

Don cada lucerna que se consume en el mes de imponiendo una cada uno 450.

Junion de Sta Ana

Al N. Pleno por proteccion visperas de la y proteccion extraordinaria por el mercado 147.20

Ala Comunidad de S. Juan por su asistencia a la proteccion 60.

Ala de S. Agustin por id 60.

Don el sermón 160.

Don la musica 40. } 10.67.20

Don componer las mesas 10.

Don cuidado del altar ochenta y cinco pesos de cinco, tocan las campanas que se tocan y sustentan las dos Capillas de S. Juan y S. Ana de 160.

Don los quince hombres que llevan el santo en la procesion y sus alpendones 30.

Id. de S. Miguel

Al N. Pleno por la Doble Visperas por sesion y completas 162.20

Ala Comunidad de S. Juan por su asistencia a la proteccion 60.

Ala de S. Agustin por id 60.

Don el sermón 160.

Don la musica 60.

Don componer las mesas 10.

Don cuidado del altar 80. } 1317.20

Encended 20.

tocon las Campanas 48.

Don los quince hombres que llevan el santo en la procesion, y otros que llevan la bandera o pendon, estandante a la Real fabrica 30.



San Corpus

Musical en San Miguel

200.

Vicarios Sacerdos

Por las pabnas de S. Agustin 60.  
 Por doce Gallinas para la comunidad de S. Agustin y San Jo. para su asistencia a la procesion 120.  
 Por diez hombres para llevar los Santos y arreglar la procesion 60.

240. ..

Amoblador

En cada un año de los 1835, 1836, 1837, y 1838, segun contrato

3.000. ..

Catedras

A d. Jose Lison segun su contrato

4.500. ..

Varios gastos

Impresion de esquelas para convocacion de juntas en los q. debe expresarse el objeto. 50.

50.

Suma

Y el alcance que aparezca contra la Compasion en las cuentas que deben presentarse a los gobernantes actuales a la Junta del año proximo mil ochocientos treinta y cinco = Noviembre mil ochocientos treinta y cuatro = Guillermo Gualbes y Penez = Lino Monton = Miguel Cantorell = Juan Lopez = Jose Gualbes Silvestre = Fernando Reduan = Lorenzo Maria = Vicente Motta Gualbes =

19.410<sup>12</sup>

Adicion

En consecuencia de lo mandado en la Junta que el dia 12 de Julio de este año, relativo a lo que se agregara a la Comision, ya nombrada los S. d. Luis Parg. d. Ant. Vener. Silvestre = y Miguel Lison para los fines expresados en ella, debe ser este documento a la misma Comision a los efectos. Lo que se comete de la presente al Sr. Fiscal en Mayo a trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro = Jose Maria de Motta

Prevenida la Comision con los S. d. se mandaron que en la Junta que el dia 12 de Julio de este año para unirse

son en el presupuesto q. antecede algunos pagos que  
 sin nacer de obligación están por la costum-  
 bral antigüedad, y viendo de utilidad conocida esta  
 Compensación menuda de mentada.º como a todos sus  
 Individuos, ha convenido en fijar las puntadas sig.  
 por mayoridad de los presentes

Al Senor Concejal don Incaacá de Sub- delegado de la Compensación solo en un año cada uno	3000.
Las Arqueologías de Lengua hasta treinta de Junio próximo	3.620.
A d. Feliciano de Vialles exponiendo que continúe todo el año	4000.
Al Consejo de Establecimiento Científico antístico en un año	1.025.
Para pulmas y conitos ant. Agustín el día de Purgua	320.
Para aniversarios en Capunagua S. Agustín y S. Juan.º en otros días de San Miguel y Juan de misas en la Capilla en el mismo día y antecesor	250.
Para publicar bandos y fijar Edictos p.º de la un- versidad de la Villa	60.
Para la novena de S. Ana	190.
Para la de S. Miguel	440.
<b>Total</b>	<b>12.975.</b>

Alroy quattro Lueros mil ochocientos treinta y cinco =  
 Miguel Carbonell = Jose Gualbes Vilaplana = Vicente  
 Alvaro Gualbes = Guillermo Gualbes y Tenor = In.º Legist.  
 Luis Parquial = Miguel Sordá = Fernando Narduan =

Comendada bien y fielmente con su original presentado  
 en la ciudad de Montevideo, al qual obra en mi poder y a qual  
 me remite. Y para que conste, en cumplimiento de lo  
 acordado en ella, soy testamento que firmo en Montevideo  
 a seis de Enero de mil ochocientos treinta y cinco =

José Botasso  
 de Bolivia





En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez y nueve  
dias del mes de Mayo del año mil ochocientos  
treinta y cinco. Juntos y congregados  
en la Sala del Real Ayuntamiento de  
dicha villa, don Miguel Carbonell  
y Gaspar Clavario, los señores D. José  
Parque y Andres y D. Miguel Tonda, el  
Síndico D. Manuel Gibert, los vocales  
D. Joaquín Torregrosa, D. Antonio Pinca-  
lles, D. Joaquín Leal, D. José Tonda y  
Francisco, D. Ant.º Parque y Tola, y D.  
Rafael Leal; y visto en junta y con-  
gregados precedidos por el Sr. D. Joaquín  
de Somoza Corregidor Jefe de esta  
Real Villa y por su subdelegado de esta  
Real fabrica, celebrando junta extra-  
ordinaria al efecto y resolvió lo siguiente  
Por los Srs. Clavario, señores y Síndico  
del Sr. D. D. mil ochocientos treinta  
y cuatro, se presentaron las cuentas  
con cargo y data de los Caudales admi-  
nistrados por los mismos durante el  
año, y habiéndolos visto y examinado  
con la mayor detención, acordaron  
unanimemente su aprobación en todas  
sus partes, poniéndolos en continuación  
de ellos por el presente Caudales

la consecuencia de las disposiciones de  
este particular para que como  
se ha aprobado; y asimismo que quede  
completa en esta parte la remota en  
el artículo sexto del reglamento aprobado  
en junta general de diez y seis de Diciembre  
ultimo, acordar. quedan las indicadas cuentas  
de manifiesto en esta Sala de Junta  
por el término de quince días para  
inteligencia de los fabricantes que quisieren  
revisarlas, quienes al ejecutarse tendrán  
presente que esta Compañía está com-  
petentemente autorizada para la aproba-  
ción de estas cuentas en juntas generales  
y ordinarias, y así mismo para no haber  
estado en pago de los impuestos  
algunos, y haber equitativo la marcha y  
orden antiguo.

Así mismo se acordó, que en todas las apren-  
siones de Lana de calidad procedencia, se  
remunerará al aprensor por la compra  
el valor de la tercera parte <sup>de la lana</sup> en premio de  
su trabajo, y á más quanto el aprensor  
presente al labrador <sup>de</sup> con ella, se le  
remunerará con una gratificación propor-  
cionada al servicio que haya hecho, que-  
dando esta en la prudencia y voluntad de  
los H. fabricantes D. Joaquín Conde, y  
D. An. Minillas, y D. José Font y Ferrer  
los quales comisionaron al efecto con las  
facultades competentes. También se acordó  
que todas las Lanas que se aprensaran  
y de las q. no se sinte sueldo, sean vendidas



por los S. Vecinos del mejor modo q.  
 fuere prudente.

Se acordó que en el Año Saturno Clavario  
 de fue el año mil ochocientos treinta y  
 tres, se le abone el premio anual al  
 respecto al sea por ciento del Capital de  
 treinta mil \$ que se le consideren sum-  
 brados por solo un año, que es el sumil  
 ochocientos treinta y cuatro.

Conto que se concluyó la Junta q. se firmaron  
 Juan B. Boyte

Juan B. Boyte

Mig. Carbonell Manuel Gibert

José Joaquín

José Joaquín

Miguel Fox

Antonio Pargi

Ant. Gourey

José Jordán y Juan tenel

Ant. Miralles

José Antonio  
 de la Torre

En la villa de May a los veinte y cinco dias  
 del mes de Abril del año mil ochocientos treinta  
 y cinco. Juntos y conyugados en el depa-



cho del Sr. Conde de Aranda Sub-delegado el Amb-  
 tituto de Claudio J. Joaquin Llacsa, los  
 Oidores J. Jose Puiguel y Galdames y J. Manuel  
 Jorda el Sindico J. Manuel Gubert, y los do-  
 mas S. Vocales de la Junta ordinaria y se  
 gobiernan que suscriben; y viendo asi puntos  
 y negociados, precedidos por el Sr. J. Jay-  
 me Sanchez Conde de Aranda y esta  
 Villa y Jura Sub-delegado de esta Real Audiencia,  
 celebrando Junta ordinaria para lo  
 qual han sido convocados ante dicho todo  
 los individuos, se auto y resolvió lo siguiente.  
 Por algunos de ellos presente que dias pa-  
 sados robaron el tendido de esta Villa una  
 saca de Lana de las que los fabricantes por medio  
 de sus operarios envian al mismo con el objeto  
 de empalarlas, y viendo junto que en un establecimiento  
 en donde los fabricantes parecen deben tener  
 una seguridad en las intenciones de en eliminar de  
 peritica, enjuntando los de esta Junta, que este  
 asunto debe tratarse y resolverse en Junta  
 general, acordando, se presente a discusion en  
 la Junta de debe celebrarse para acordar  
 si debe o no continuarse la continuacion de  
 la misma desde tres dias de Junio siguiente.

Con lo que se concluye la Junta de financia de Sr. B. de Aranda  
 por el clero.

Jayme Sanchez  
 Joaquin Llacsa  
 Manuel Gubert  
 Joaquin Puiguel  
 Miquel Gubert  
 Manuel Gubert  
 Joaquin Puiguel  
 Jose Maria  
 de Motta  
 Jose Jorda  
 y Frances



En la Villa de Alcazar á los veintidós dias del mes  
de Junio del año mil ochocientos treinta y cinco  
juntos y congregados en la Sala Capitular de  
la N.ª fabrica de San Juan de la misma: el Abta-  
dado de Elvencio d. Torquim. Sotoca, los voca-  
les d. Don Pasqual y Andres y d. Miguel  
Tonda, ~~no~~ habiendo comparecido al efecto ni  
en el presente por hallarse ausentes,  
pero si los señores vocales de la Junta ordinaria  
y una gran parte de N.ª Maestros fabrican-  
tes que residen, habiendo sido convocados  
este dia todos los que tienen título de tales,  
en actual ejercicio, segun consta que se le ha  
entregado al Ayuntamiento de la misma que  
ha comparecido manifestando haber hecho  
la invocacion personal de todos ellos, con-  
do pues en junta y congregados, precedidos  
por el Sr. D. Joaquin Torca Concejidor  
sub-delegado de Sr. N.ª fabrica, y repre-  
sando con la mayor parte de los que  
comparecen en el presente, por lo que  
que no han comparecido por quienes  
puedan ver y curar de que se entienda  
y persuada por lo que se trata y deter-  
mine en esta junta que se ha celebrado  
nada se trata y se acuerda lo siguiente  
Don el Sr. Concejidor se hizo presente, que  
segun el presupuesto de gastos presentado al  
fin del año pasado de la Junta que se ha

diversidad que se colaba, a la Lanza y Lanza  
voluntades solo unguaron los Solanos hasta  
este día; y como los S. Gobernantes no pu-  
den expedir de otros quistes, lo manifestaba  
a la Junta a fin de que resolviera lo que  
tribun por conveniente; y la Junta bien re-  
netida a la consecuencia que es la conti-  
nuación de la citada Lanza ayuntamiento, por un  
año y continue este establecimiento, bajo las  
basas prefijadas, y las que mevan con-  
veniente, y son las siguientes: Que el Real de la  
Lanza no pueda dar ningún papel  
de venta de lasas sin que estén presentes  
el dador y comprador, asistiendo en la proce-  
dura el dador y calidad y cantidad de las lasas  
y numeración de ellas con expresión de  
la que se compran embuelto en un papel  
que firmen el comprador y vendedor o  
un testigo en uno de los lados aquellas con-  
dición, cuyo papel se guardará en el Real o lugar  
permitido en el nombre del comprador.  
Que se ponga los efectos que pueden convenir: Que se  
revoque la Compraventa de aumento el número  
de Colaciones de la Compraventa para evitar al  
nada de Lanzas, ayuntamiento que por todo lo que  
está expresado en el presente se considere en el  
de tales los como Alguaciles del Real de  
esta Villa, con la migración que los establece  
en dicho ayuntamiento de un Real de Lanzas a otro  
año, los quales dirigidos por un Cede de  
nada Antonio Alonso para que se ponga  
diligencias sean necesarias a fin de evitar que  
nada en la inteligencia que a fin de promover  
año, según el modo de Lanzas de un año





encargados, en virtud de lo que se ha acordado en  
por sus tiempos, así como también los castros  
las delaciones, en todo lo que se ha acordado en  
sea para su inteligencia y cumplimiento.

Publicado por  
bando y firmado  
en San Fernando  
en 1.º de Julio  
1835.

Con el objeto de evitar algunos robos que se han  
Publicado por bandidos en el territorio de la Loma que se ha  
bando y firmado en San Fernando en 1.º de Julio 1835.  
en la seguridad al mismo, acordamos y proveye-  
mos, que todas las Lomas que tengan que  
entrar en el correspondiente edificio de los  
con consentimiento e intervención del Fiel  
de la Loma, que se ha acordado el mismo real  
votos al que se ha acordado el mismo real  
tanto en la entrada como en la salida de los  
de los al individuo Fiel que se ha acordado  
van una nota escrita de todas las entradas y  
salidas de la Loma.

En virtud de lo que se ha acordado en  
esta villa se ha acordado que en caso de  
nada y penitencia que se ha acordado  
y por la tarde se ha acordado que  
ella y penitencia que se ha acordado  
conocer en tiempo de verano, y en el  
invierno se ha acordado que en la ma-  
ñana y se acordó en la misma hora  
y por la tarde se ha acordado que  
en las mismas horas que en verano.

También se acordó, a haya una expedición  
al gobierno solicitando el premio concedido  
en la Loma de Antequera, en atención a que  
se considera necesario a gran parte de la  
de igual consideración.

En atencion a que esta proximo el dia en que  
se celebrara la bendicion del templo  
del Monasterio de Santillan de Labajos, y  
Villa, y queriendo las Comarcas concurran  
en lo posible a solemnizar este dia que  
tanto influencia debe tener en incrementando  
el entusiasmo, confesion de nuestros Liberales  
de Asturias, acordamos unanimemente se den  
tres mil reales v. por una vez a cada uno de los  
Concejos para que los inviten a esta  
importante objeto, recurriendo a la cantidad  
sensitiva que se hubiera alguna cantidad  
para el caso de las referencias al Sr. Conde  
de Oropesa presidente.

Se acordó por en el momento del año si  
miente mil ochocientos ochenta y tres se  
agregados quinientos mil v. y otros se invierten  
en depositos para invertirlos en objetos de  
nuestra industria que refluyan en beneficio  
de estas fabricas como adquisiciones de maquinarias  
necesarias para el Gobierno para  
que tengan los convenientes oportunos  
obras de particular, gastando de los fondos  
de fabricas las sumas que fueren necesarias  
para la adquisicion de planos y demas de  
Maquinarias.

Tambien se acordó se corten de los fondos de  
fabricas de diez al mes del gasto diario  
del Hospital de esta Villa.

Iguualmente se acordó que la compra de  
traviesas para el ferrocarril de Gijón, Asturias,  
Cantabria, y la Alfoja, que tanquese sumasen  
fiere en la tabla de la Alfoja para el  
genio de obras de las fabricas de quinientos  
reales.

Tambien se acordó, que en las nuevas obras



generales que se celebran, es necesario para  
expresar en las que se expone el objeto de  
los puntos.

Como que se conciben los puntos que se mencionan  
donde se dice:

Jayme Bonaventura

Joaquín Plaza

José Fontana

José Torres

Miguel Vozel

Joaquín Fontana

Andrés Mialley

Joaquín Fontana

José Gualberto

Rafael Landa

José Gualberto

José Moya

José Gualberto

José Moya

José Gualberto

José Moya

José Gualberto

José Moya

José Gualberto

José Gualberto



Quel y En la Villa de May á las seis de la tarde  
del día de Noviembre del año mil ochocientos  
treinta y cinco. Justos y conyugados en la  
Sala del Sr. Jefe de la Real Audiencia, los S. D. Don  
Juan Llanes Substituto por el Obispo, Sr.  
Don Juan y Don Juan y Don Miguel Jorda Vecer-  
nes, el Jefe de la Real Audiencia, Sr. Manuel Gibert, los Jefe-  
res de las Comarcas de: Jureta, Indurain y de  
Gubierno, y los Señores Subalternos de esta Real  
Audiencia que suplican por su Real Audiencia  
que, habiendo sido convocados todos los que  
pertenece a ella por el Alguacil de la  
Real Audiencia, y por medio de aquella en la que  
se contiene el objeto de esta Junta, ven-  
idos por el Sr. Jefe de la Real Audiencia por  
y por los señores que no han conyugado  
por quienes piden ser y causen según  
estuviera y pudiese por lo que se ha  
revelado, preside por el Sr. J. J. J. J.  
Sr. Jefe de la Real Audiencia, Sr. J. J. J. J.  
Sr. Jefe de la Real Audiencia, Sr. J. J. J. J.  
Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia, Sr. J. J. J. J.  
que ha  
sido ofrecido por la provincia al Gobierno  
en motivo de ser ciento Millones para  
dar a la gloriosa empresa de proporcionar a  
la Real Audiencia su tranquilidad, y que en esta Villa  
en negando este reparto la grata conyugación  
dada, la Real Audiencia, para satisfacer los  
requisitos que le pertenecen, se halla en un  
estado en que en el presupuesto de este  
año no se pensó en ello ni se tuvo presen-  
te, y si conyugado el tanto que se calen-  
ta del día de hoy, no ofrece suficientes fondos  
para atender a esta nueva obligación, y  
por ello lo piden en consideración de

Q



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1835

Publicado  
Bando y fijo  
de 28. de  
9. de  
ind.

Trata para que determine la conveniencia  
y el punto de partida de un viaje y de donde  
seguir el camino; que se acuerde el punto  
de partida a cargo de... que se  
debe satisfacer por este día...  
en lugar de... principalmente a...  
este momento desde el punto...  
de los... hasta el día...  
de... que...  
por...  
la que se publica y fije...  
y se fijen...  
tambien.

Con lo que se concluye la Junta que formamos

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Miguel...

Don N. de...

Fran. Lopez

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

Don N. de...

ord. f. En la Villa de Almagro a los siete dias del mes de  
Noviembre del año mil ochocientos treinta y  
cinco. Juntos y congregados en el Duputado  
del Sr. Conde don Los Verdones y Don Per-  
speal y Andra y el Sr. Miguel Tonda, el Sr.  
Dico y Manuel Gibert, y los Vocales que tambien  
ni habiendo comparecido al Claustro ni habien-  
do sido para hallarse ausentes, precedidos del  
Sr. D. Joaquin Somera Conde don Sub-Delegado  
de esta Real fabrica, a tanto y revolvio lo  
siguiente.

Por el Vocero y Don Persepeal y Andra a tres pre-  
sente, que la convocacion de la presente Junta  
lo motivava. la resolucion que la qual celebrada  
anoche acorda acerca del aumento del Sr. D.  
bolla, manifestando que para llevar a efecto  
otra medida se ocasiona algunas dificultades  
y a perjudicaban notablemente los intereses  
del arrendatario, y asi se subsanan estos  
estos inconvenientes, lo breva presente a la  
Junta para que se libere lo q. conviniera  
anunciando q. el actual arrendatario, estaba  
presente a anticipar en calidad de reintegro  
la cantidad que la corporacion necesitare.  
Y la Junta bien puntuada de estos conve-  
nientes, acorda que se convoque a Junta gene-  
ral de fabricantes p.ª mas tarde que una  
y que se ponga a la deliberacion con  
inconvenientes, y la proposicion del arren-  
datario, para que revolvio lo que esti-  
me mas oportuno, o de lo contrario se  
estienda el pago del aumento acordado  
a un mes mas que sea todo el Sr.  
del Sr. D. Joaquin Somera Conde don Sub-Delegado  
de esta Real fabrica, a tanto y revolvio lo  
siguiente.

Con lo que acordado la Junta que

Ⓞ





firmados por N. S. S. S.  
 Jaime Soumouf  
 Manuel Gihere  
 Joaquin Fonnegros  
 Rafael Fonnegros  
 José Parquid And.  
 Miguel Torde  
 Antonio Parq.  
 y Soles  
 José Cortés

En la Villa de Maipo, a los cinco días del mes de  
 noviembre del año mil ochocientos treinta y cinco.  
 Juntos y congregate en la Sala Capitulada de la  
 Real Fabrica de Tabacos los Sr. José Parquid y  
 Andes y Sr. Miguel Torde Andes, el Sr. Sr.  
 Manuel Gihere, los Individuos vocales de la Jun-  
 ta ordinaria y de gobierno, y los Maestros fabri-  
 cantes que comparecieron por hallarse presentes, ha-  
 biendo sido convocados todos los que pertenecen  
 a ella por el Alguacil de la misma, y por me-  
 dio de la Junta en la que se contiene el objeto de  
 esta Junta, no habiendo asistido a ella el Cla-  
 vario ni su Substituto por estar ambos ausentes,  
 acordó por formación de Junta general y extraor-  
 dinaria, por sí y por los demás que no han com-  
 parado, por quienes se están votando y acordando  
 que estaran y pararan por lo que en la  
 presente se resolviera, acordando por ella que  
 Jaime Soumouf Conregido Sub-Delegado de esta  
 Real Fabrica, se trataba y resolviera lo siguiente

J. S.

Por el Veedor D. Joví Casquero y Caballero de  
manifestaron los inconvenientes que se  
de la ejecución de la subasta de la  
hasta que se vea con respecto al aumento  
de abastecimiento de bledos acordado en ellas, me-  
diante la reclamación que también hecho  
el comendatario actual por su precedente  
perjudicada en instancia en que se manifiesta  
en términos que se le habrá ofrecido con  
tal de que se vea abastecer la bodega  
anteriormente a la composición la cantidad  
de necesidad para cubrir los atenu-  
ciones de materia el aumento, o más  
de se tuviera por lo que se supiere de  
esta hasta el mes de mayo próximo  
veniente inclusive que se consuma  
de la cantidad que se consuma y de  
hasta bien puntualmente de esta instancia  
veniente, acorda mandamos el día de  
nuestro real cédula aceptando como cumplido  
el ofrecimiento de comendatario de  
esta que lo es D. Tomás Louca, que  
entonces por el oficio entregado la  
expresada suma quando se vea, la  
que se abona de bledos a los tres me-  
ses del presente año mil ochocientos  
treinta y seis, y no cumpliendo que  
se abone en un mes ciento e sesenta  
mil por todo el tiempo que se pague  
de los tres meses citados retardasen el ven-  
turo, de lo que se dio la Junta mandamos  
Comdo de los señores D. Francisco de Formosa D. Joví

Joví Albornoz  
Jaime Louca  
Tomás Louca  
Don Gaspar de...  
Don Joví Formosa  
Miguel...  
D. Joví Casquero y Caballero



Rafael Fandi *Mig. Pasc. y M...*

Raf. Pascual *Vicente Valor y Valor*

Fran. *José Gabriel, Andrés*

Lorenzo *José María*

Ant. *José María*

*Ant. Bern. Petit: y de Dios a Montaner*

Antonio Julian *Raf. Mendez*

José *José María*

José *José María*

*José María*

0085

En la Villa de Altoy á los diez y ocho dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos treinta y cinco: Acordóse en la Casa del P. Obispo, los señores que componen la Junta ordinaria de gobierno de esta N. fabrica de Altoy y de su misma jurisdiccion en sus pertenencias, y en ella, por dicho P. Obispo se manifestó, que habiendo venido los nombramientos y tenientes de Altoy en esta Villa y por consiguiente cesado el comercio subsiguiente en esta N. fabrica en la presente y en su explotacion, lo puse en sus...

*[Signature]*



presente a la Junta para que lo acordase  
 conforme le pareciese conveniente. Y lo ha  
 penetrado elos señores y celo aficionados  
 q<sup>e</sup> ha representado el actual Sr. Don Juan de  
 este Puerto suscurre el tiempo q<sup>e</sup> expiró  
 como Comisario de la Sub-Delegacion y Presiden-  
 cia de esta N.<sup>a</sup> Fabrica, usando que el  
 indicado Sr. Don Juan de, queda por el entranse  
 uno mil ochocientos treinta y tres y ha  
 nueva disposicion, en el carácter de asesor  
 de la Corporacion, con la antigüedad de  
 trece mil ochocientos años; lo qual es de mani-  
 fiesto por medio de oficio, en el que se ex-  
 presase la quantidad de esta N.<sup>a</sup> Fabrica  
 por los servicios que se le ha prestado, y  
 expensas continuas, en el espacio de su ad-  
 ministracion de justicia, confiado a su cargo  
 de. Cuyo que a continencia la Junta q<sup>e</sup> fin-  
 mamente hoy N. de 1785

Mig.<sup>a</sup> Carbonell

José de Aguirre

Miguel Toxaga

Marcos Gibert

Antonio Paigual

José Jordán

José

y Frances

José Fornegría

José Pascual

José Estorri

de la Real

Dada en la Villa de... el día diez y nueve de  
 el mes de Diciembre del año mil ochocientos  
 treinta y cinco, presentes y congregados en la



La Real Fábrica de Tabacos de la Unión  
el Clavario de ella D. Miguel Carbonell  
y Gosalbes, los Vocales D. José Pasqual y  
Andrés, y D. Miguel Jordán, el Síndico D. Ma-  
nuel Gisbert, y los demás Vocales que suscri-  
ben componentes todos la Junta de Dirección  
y de gobierno de esta Real Fábrica, y nombrados  
en virtud de un vocación ante dicho, por sí  
y por los que no han comparecido por hu-  
llas e enfermas e ausentes, acordando que  
por la mayor y mas sana parte solos com-  
ponentes de la Junta, acordados por el Sr.  
D. José Jordán y Francisco Teniente de Alca-  
de de esta Villa, se trata y resolvió lo siguiente  
Debiendo fijarse el tanto de tabacos con que  
en el entrante uno mil ochocientos treinta  
y seis, debe contribuir toda piedad de tabaco, va-  
yeton, sajeta y demás tejidos de lana que  
se fabrican, teniendo presente el estado ac-  
tual de la corporación y las obligaciones que  
tiene que cubrir según el presupuesto  
formado en ocho de Diciembre del pasado  
año mil ochocientos treinta y cuatro, en  
adición, y demás determinaciones acorda-  
das posteriormente, por manera vota-  
ción fijaron dicho tanto en cinco n. d. v.  
que es el mismo que se ha exigido duran-  
te el presente año, en la inteligencia que  
dicho tanto en conformidad a lo dispuesto  
en varias puntas, deben pagarlo cada pie-  
za y pedazo de paño y sajeta por tanto

*(Signature)*

es cierto que sea <sup>con tal que el tiempo de</sup> ~~con tal que el tiempo de~~ <sup>y en cada una de las me-</sup> ~~con tal que el tiempo de~~  
~~con tal que el tiempo de~~ <sup>con tal que el tiempo de</sup> ~~con tal que el tiempo de~~ <sup>con tal que el tiempo de</sup>  
Dias precisos que <sup>con tal que el tiempo de</sup> ~~con tal que el tiempo de~~ <sup>con tal que el tiempo de</sup> ~~con tal que el tiempo de~~  
y cinco Varas, aunque estén unidas en  
una pieza no las que no lleguen a este  
tiro y formen un punto que entonces se  
lo pague este una bolla los paños  
puntos de nueva fabricacion y las pie-  
zas enteras de Vayeta pagaran bolla en-  
tera por pieza, como igualmente cada  
tiro del tejido llamado mantas que se  
hayan fabricado en una pieza; las fraicas  
pagaran una quarta parte de bolla, y  
las franclas y qualesquiera otras clases  
de tejidos de nueva industria no paga-  
ran bolla alguna por ahora y hasta  
nueva disposicion, pero los fabricantes  
de estas ultimas tendran obligacion de  
manifestar su introduccion en esta fabrica-  
en a los S. Gobiernos, para el efecto de  
concederle un privilegio, <sup>o burla por un tiempo</sup> ~~o burla por un tiempo~~ <sup>o burla por un tiempo</sup> ~~o burla por un tiempo~~  
arreglo que este sea de utilidad por  
servicio publico. en favor del meson  
parten al amanecer del dia veinte y  
siete de este mes en esta Sala Capitular  
y con las demas obligaciones requisitos y cir-  
cunstancias con que se ha celebrado hasta  
ahora, lo que se haga saber al publico  
para su inteligencia, por medio de bando  
y edictos que publicaran y fijasen en  
los parajes acostumbrados

Siendo el tiempo oportuno para proceder  
a la eleccion de Gobiernos de esta N. fabri-  
ca para el entrante año mil ochocien-  
tos treinta y seis, invitando en la es-  
tumbre y practica con que siempre se  
ha verificado, fueron propuestos para







Clavario d. Joaquin Llanes y Gosalbes  
d. Ant. Julián y d. Joaquin Perea  
Torreynosa; y para Cedeños d. Rafael  
Tenel, d. Tomas Llanes, d. Josefandela,  
d. Rafael Pargual y Llanes, d. Fran.<sup>co</sup> Ver-  
osa Gilbert, d. Joaquin Torreynosa, d.  
Jose Alton, d. Jose Cantonell y Estrella,  
y d. Alejandro Gueza y d. Antonio quienes fue-  
ron aprobados por la Junta, y en su  
consecuencia se procedio al sorteo con  
las formalidades prevenidas y acostum-  
bradas y habieron por suerte estables:  
para el empleo de Clavario d. Joaquin  
Llanes y Gosalbes y para el de Cedeños  
d. Rafael Tenel y d. Rafael Pargual y  
Llanes, y los demas que quedaron en-  
ludo formaron la Subcomision y Vocales  
de la Junta ordinaria y de gobierno de  
esta Real fabrica.

Se acordó suprimir como en efecto supri-  
mieron a don Pargual otros empleos de  
Celador de esta Real fabrica, a quien  
se le haya cabido que asista en su  
exercicio el dia ultimo del presente  
mes, y mediante estos servicios que han  
prestado los Alcaides del Jurado a esta  
compracion, permitiendole continuar y si-  
comente los fraudes y otros delitos de  
los Fabricantes como asi es bien publica,  
acordaron igualmente, que la asigna

con el como a. que gozaba el interior  
Parque, se ayrege a la que yo senten  
dos Alguaciles por celadores de la N.  
fabrica. que permitian desde el dia  
primero del entrase sus mil ochocientos  
treinta y tres, y hasta que  
en composicion de praga a sus cosas.

Conta que se combuya la fazienda de finca  
en San N. de... El entree pinto y rayado y cada  
una de las medicas piezas q. tengan el tiro de veinte y cinco  
varas aunque estan unidas en una, pero no las q. no lle-  
guen a este tiro y formen un paño que entonces solo  
pagara este una bolla = no debe por tenerse suprimi-  
do. No valdram los interlineados, con tal que se haya  
batunado solo en una pila = solo = si lo mixta por con-  
veniente = Los enmendados = obligaciones = No se =  
Antonio Jiron y Victoria =

José Jordá y Francisca  
Mig. Carbonell José Pasqual Induray  
Miguel Foxda Manuel Gilbert  
Antonio Pasqual y Solar Joaquín Torreyroca Rafael Jordá  
José Pasqual  
José Antonio  
Isidro Sanja

En la villa de Alroy a los veinte y siete dias  
del mes de Diciembre del año mil ochocientos  
treinta y cinco. Juntos y congregados en la  
Capitular de la Real fabrica de San N.  
=



la misma el Gasario y el Sr. Miguel  
Carbonell y Gombes, los señores D. José Don-  
gual y Andue y D. Miguel Landa y el Sr.  
D. Manuel Gilbert y Miranda, precedidos por el  
Sr. D. José Landa y Juanes siguientes señores  
de Madrid en esta Villa, mandamos sacar al pie  
por para en remate de esta cantidad  
por la Junta de diez y nueve de los comen-  
tes el Sr. Abogado a rason de diez y seis  
en que deben contribuir las piezas que se  
fabrican en esta Villa y se tengan  
referencia a determinadas operaciones para  
el presente que mil ochocientos treinta  
y seis, siendo condición que el precio por  
que se rematase sea satisfecho en dinero  
metálico con exclusión de todo pa-  
pel moneda, en quatro pagos iguales  
la primera en fin de Mayo, la se-  
gunda en igual día del mes de Junio  
la tercera en fin de Setiembre y la ulti-  
ma en fin de Diciembre, y que el anuen-  
dador debe presentar fianza y paise-  
pal obligado a contento de la Junta, la  
cuya fianza se proceda a su publica-  
cion por el Regente publico Agente  
Benavente y el oficio la portada por  
esta Real fabrica de noventa y dos mil y setenta  
la qual fue admitida y autorizada











Junta de la N.<sup>a</sup> Fabrica  
de Pan de la Villa de Al-  
coy del año 1836

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the year 1836.



En la Villa de Moy a los dos dias del mes de  
Enero del año mil ochocientos treinta y seis:  
Juntos y congregados en la Sala de la Real Audiencia  
de esta villa de la misma a Joaquin Llanca  
y Gerardo Clavario, los Oidores don Rafael de  
sol y don Rafael y don Rafael Pasqual y don Juan  
y los Vocales don Antonio Julian, don Joaquin Perez  
torneguera, don Tomas Llanca, don Jose Candela, don  
Juan de Davila Gibert, don Joaquin Torneguera,  
don Jose Alborn, don Jose Carbonell y Peltra, y don  
Antonio Gines y Victoria y siendo asi recibidos  
precedidos por el Sr. don Jose Sordá y Juanes  
teniente segundo de Alcalde de esta Villa, y su  
sub-delegado Sr. don N. Fabra, celebrando junta  
ordinaria de tanto y resolvio lo siguiente  
En puntual cumplimiento a los estatutos que go-  
biernan este cuerpo, tomados posesion de sus  
respective empleos los referidos Sr. los que  
les fue conferida por su Sr. el Sr. Presidente,  
y bajo juramento que prestaron en forma  
legal, ofrecieron desempeñar bien y fielmente  
dichos destinos, e igualmente defendan en caso  
necesario el Misterio de la Comunidad con-  
cepcion de Maria Santisima. Segundamente  
se nombro por Jefe o propietario de la  
villa a don Tomas Llanca y se le puso  
en posesion, y previo su aceptacion y  
juramento que hizo en la forma ordina-  
ria, se le confinio todo el poder en su neces-  
ario para que en nombre y representando  
esta Real Audiencia pueda judicial y extra-  
judicialmente comparecer en qualquiera de sus  
necesidades y hacer las demandas y gestiones



por escrito y se portaban en todos los negocios  
que a esta R.ª fabrica se ofrescan; a cuyo  
fin le conceden todas las facultades veas y  
cas con calidad de que las pedidas substituir  
en uno ó mas procuradores, por quien los subri-  
tulos y nombra de los de nuevo q.ª si todos nelen-  
san en forma

Seguidamente procedieron al nombramiento de  
substitutos que representen a los gobernantes  
en sus ausencias y enfermedades, y lo verificaron  
a saber; por el Obispo de Guat.ª Fr.º Gabriel y Sanz  
por el primer Ocedor es Don Antonio Senel  
por el segundo ad. Mignel Parg.ª y Estasen  
y por el indico ad. Santiago Saturne.

Fue aprobado el ped.ª de la Lengua y los celebraron Fr.º  
Mauricio y los cinco abp.ª de la Lengua con  
las asignaciones que respectivamente perciben, como  
igualmente los fieles de los bendiciones de esta Villa  
y total, los mismos que lo son en la actualidad  
con las propias circunstancias y condiciones  
que estan desempeñando dichos encargos.

En este estado entraron los yerbales de la Villa de  
Vicente naturales de esta Villa y vecinos de la  
de Valencia, abriendo el Magisterio de esta  
fabrica, y habiendo los encomendado hábiles e instruidos  
al efecto, obedieron a ello, y los encaron y nombra-  
ron por tales Maestros con el que de las franquic-  
ias gacías y exenciones concedidas y q.ª S.ª N.ª d.ª  
nave conceda a los tales Maestros de esta fabrica  
y habiendo prestado el juramento de vnderarar,  
acordaron el modo en el Libro mayor de ella  
para que así conste.

Se nombraron sucesivamente en Tarazona  
de las lanas que se aprenden y abrietas  
procederán, para considerar la parte  
conveniente a los negocios de la  
B.ª de Sanquie Torreguad, S.ª de Albas  
y de San Carrorell y de Albas.

Y para que se vea con claridad a los  
de, para que pareca a los de los

El Viceroy, y Montañas, y p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>veio de la ciudad  
política de Mexico los manifestaron y  
p<sup>o</sup>veio que en los Países de fabrica  
p<sup>o</sup>veio el nombre de Nueva de una  
N<sup>o</sup> fabrica existente en un<sup>o</sup> imp<sup>o</sup>veio.  
30 el nombre de Nueva de una imp<sup>o</sup>veio que  
se de México, que ya no p<sup>o</sup>veio en  
estas fabricas por haberse unido  
a ellas.

Debiendo enteramente la conservación de los  
albos de la p<sup>o</sup>veio por la obra de  
p<sup>o</sup>veio de la Cámara de México, para un  
n<sup>o</sup>veio de las dudas que se ofieren sobre  
el pago de los arbitrios consignados al efecto,  
convendría nombrar una comisión de  
imp<sup>o</sup>veio de los Exped.<sup>o</sup> y adquisiciones  
los datos que p<sup>o</sup>veio unen, de  
nueva de la Nueva para unida de  
convergencia de intereses de esta N<sup>o</sup> fabrica,  
y en la consecuencia nombrar a los  
efectos de México y Tomas Flores, ut  
Joay<sup>o</sup> Trujillo yd. Ant<sup>o</sup> Fabian, con  
el Curiano J. Joay<sup>o</sup> Llanos y el teniente  
infanzonado, quienes según lo que los re-  
sulta de esta imp<sup>o</sup>veio, hagan las ger-  
mas de convergencia a esta N<sup>o</sup> fabrica en  
orden a los impuestos detallados a las ma-  
nif<sup>o</sup>veio de fabricacion, p<sup>o</sup>veio en caso ne-  
cesario al M<sup>o</sup> Ayuntamiento, y ha-  
ya p<sup>o</sup>veio los p<sup>o</sup>veio de p<sup>o</sup>veio  
crean reportar los fabricantes, obstando  
al mismo tiempo su reparación.

Conto de el nombre de Nueva de fabrica. Esto es.

Joay<sup>o</sup> Trujillo

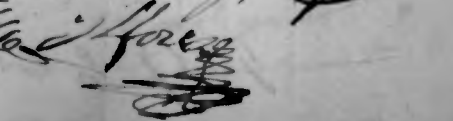
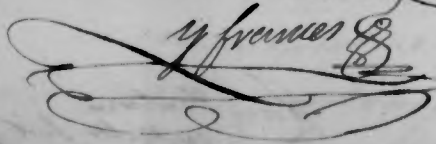
Joay<sup>o</sup> Llanos

Rafael Trujillo

Y Frances

Tomas Flores

Rafael Trujillo



Juan de la Cruz

Antonio Julian

Joaquin Perez

José Alvarado

Antonio Gines

Joaquín Fornegros

Joaquín Fornegros

Juan N. Gilbert

José Botero

de la Villa

En la Villa de Alcañices a los quince dias del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en Junta particular los Srs. D. Miguel Lombonell, D. José Puig y Andrés, D. Miguel Tenda y D. Manuel Gobert Clavero Cerdanes y Sindico del año mil ochocientos treinta y cinco, y los Srs. D. Joaquin Slauer y Gosalbes, D. Rafael Tenda, D. Rafael Segura y la con' y D. Tomas Slauer que desempeñan iguales destinos en el presente año como Gobernantes de la precitada villa, D. José Tenda y Manuel Tenda de la precitada villa, y en conformidad al artículo sexto del Reglamento aprobado en Junta general en dia 21 de Diciembre del pasado año mil ochocientos treinta y cuatro, los Srs. Gobernantes salientes, presentaron a los entrantes, las cuentas con cargo y data documentadas a los Caudales que administraron durante dicho año, y también de los recibos y gastos aprobados en todas sus partes, previniéndose a continuación a ellas por el presente sus calificaciones, y quedando las mismas de manifiesto en esta Sala de Juntas para el tramite de quince dias para inteligencia de los Srs. fabricantes que quieran verlas segun previene el artículo del Reglamento antes citado. Con lo que se concluye la Junta de firmados de este modo:

José Tenda

Joaquín Slauer y Gosalbes

Rafael Tenda

José Botero

En la Villa de Alcañices a los veinte y nueve dias del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y seis.





del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta y seis: Juntos y congregados en la Sala Capitular de la Real Fabrica de Salinas, los Sr. D. Joaquin Clavero Clavero D. Rafael Tenel y D. Rafael Torquemada y Salas Vecinos, el Sindico D. Tomas Salas, los Individuos Vocales de la Junta ordinaria y el Gobierno, y los Altes Fabricantes que concurren por hallarse presentes, habiendo sido convocados todos los Altes que pertenecen a esta R. Fabrica, para el arreglo de la misma y para medio de equidad en lo que se contenga el objeto de esta Junta, acordada para fundar una Junta general y extraordinaria, para lo que se acuerde que no haya comparecido a persona alguna concurrida, para quienes procedan con y caucion de que actúen y permanezcan por lo que en la presente se determina; precedida para el Sr. D. Juan de Barcelo Alcalde de esta Villa y en mi concepto Jefe sub-delegado de esta R. Fabrica, se trata y resuelve lo siguiente.

Por el Sr. D. Clavero se pidió la Verdad en esta Junta general para hacer efectivo el contrato que se ha hecho con el Sr. D. que se ha pertenecido a la Real Fabrica por el donativo de dos millones que esta Fabrica ofrecio al Gobierno en obsequio de las circunstancias; y la Junta bien penetrada de la necesidad de este donativo, acordó unánimemente, se pague inmediatamente el Sr. D. con el Sr. D. dando y concediendo al efecto la competente autorización al Sr. Clavero, cuyo dato se admite por legitimo en sus cuentas.

Por el Gobierno de esta R. Fabrica se tuvo presente lo que suplicando pidiere los intereses de la Provincia en la omision en el pago de los intereses sobre el empréstito se comprometerian los intereses de esta Villa para la obra de la Puente, y para haberse extraido fondos para otras obras siendo asi que la R. Fabrica voluntariamente se comprometio para la obra de la Puente, pidió autorización a la Junta para que se le faculte para tratar con el Ayuntamiento

este punto infir. de que los intereses no  
 sean perjudicados por la omision de  
 aquellos contrabuyentes, y en virtud  
 de los datos que el Ayuntamiento de  
 proponieren, foyen el tiempo en  
 que debe finir el impuesto con que la  
 fabrica contribuye con el recargo de las  
 primicias matancas para la conclusion de  
 aquella obra. Y convenida la Junta  
 de las nuevas aldeas, por el Gobierno de  
 la Corporacion, le dio por unanimidad, la  
 autorizacion que reclamaba.

Se aprobó incontinenti la memoria sobre la abo-  
 licion de los texidos blancos en esta Villa y  
 distritos que se oponen a la purgacion y purificacion  
 de la ciudad por la comision nombrada por la  
 Junta, y que pide con urgencia la M. Junta  
 de Comercio de Alicante, en oficio de como se  
 la comisiona.

Con lo qual se concluye la Junta de Ayuntamiento de Alicante

Juan. Asa	Joaq. Lacer	Rafael Berde
J. Barab		
Joaq. Torregrosa	J. Maria Sosa	
José Albert	Lorenzo Nave	Joaquin Carr
Jaime Monllor	Mig. Barba y Nave	Torregrosa
M. J. Berde	Ante. Gine y Victoria	
José Berde		
José Victoria	José P. P. P.	Miguel Torde
Juan. R. G. G.	José Corbent	
José G. G.		
José G. G.	Andrés M. M.	
José G. G.	Juan. Lopez	José M. M.
		de M. M.



En la Villa de Alvey a los veintidós dias del mes de  
Junio del año mil ochocientos treinta y seis: Juntos  
y congregados en la sala de la B.ª Fabrica de Salinas de la  
misma los Sr. D. Joaquin Lluera y Forallbes Clavario,  
D. Rafael Arce y D. Rafael Langual y Lluera Pedraza, el  
Sindico D. Tomas Lluera, los Individuos Vocales de la  
Junta Ordinaria y de gobierno y los Ministros fabricantes  
que suscriben por hallarse presentes, habiendo sido con-  
vencidos todos los que pertenecen a esta B.ª Fabrica de  
salinas en actual ejercicio, por el Alguacil de la misma  
y por medio de esqueta en la que se contenia el  
objeto de esta Junta, acordados por el Ayuntamiento  
general y extraordinario, por si y por los demas  
que no han comparecido a persona de otra convocacion  
ante dicho, si quisieren presentarse y comparecer en que  
estacion y paracion por lo que en las presentes se  
determina; precedido por el Sr. D. Juan.ª Abad y Man-  
celo Abad de esta Villa y en este concepto fue sub-  
seguado de esta B.ª Fabrica se trata y resolvio lo siguiente  
Por el Senor Clavario se manifestó que habia sido  
notificada la composicion por el Secretario del M.ª  
Ayuntamiento de esta Villa para que presentase al  
mismo la escritura o documento por el qual con-  
ta el encaballamiento de la fabrica para el pago de  
contribuciones; y en su virtud la Junta teniendo  
presente que dicho documento no está en su po-  
der, y que originalmente constaba encriptado en los  
partidos del Sr. D. Vicente Juan Lucea, unanimemente  
acordó, se consulte al M.ª Ayuntamiento ma-  
nifestándole la imposibilidad en que se halla la  
composicion de verificar la indicada exhibicion, pe-  
ro que si quisiera enteramente de los porcioneros q.  
abiera el referido contrato puede acudir al re-  
gente de los citados Partidos que lo es el Sr. D. José  
Mataró y mandado se cumpla en él a sus costas las  
copia y testimonios que necesite. Y mediante  
a que la composicion tiene fundados motivos

*(Signature)*



para sospechar que esta operacion obligatoria  
mientras tiene por objeto recaudar para  
fabrica el pago de contribuciones al  
teniendo el orden segun lo tratado el dia  
por el qual en virtud del convenio celebra-  
do con los vecinos de esta Villa queda aquella  
encubierta para el pago de todas contribuciones  
por la septima parte a que ascendiere el cargo q.  
se imponiere a esta fabrica y por toda contribucion  
que se cobijare sea de otra clase que fuere inclusa la del  
nivel qual al Pueblo; considerando esta medida por  
muchos titulos injuriosos y quabros en quos ma-  
nada esta fabrica, igualmente cuando la fueren  
mencionada, y que en el caso de que por el  
Ayuntamiento o qualesquiera otra corporacion,  
autoridad o particular se intentare el cobro  
a esta fabrica en el pago de contribuciones, se for-  
me por la misma la mas adecuada oposicion  
como desde luego la decidan y nombren en su  
nombre los S. que componen la presente Junta  
general y extraordinaria a cuyo efecto comisionan  
estas S. Gobernantes que lo son o fueren sucesiva-  
mente de esta R. fabrica, para que en union  
con los S. D. Mignel Carbonell y Gualbes, D. Bern-  
ardino Vitoria, D. Nicolas Juan Torreguerra y D. Luis  
Gualbes Vilaplana formalicen en su caso y lugar  
la indicada oposicion, facultando a todos comple-  
tamente para que formen y dirijan exposicio-  
nes, promuevan expedientes ante las autoridades  
competentes, y se interpongan parte en los que se  
formen o secaen al particular, por medio del lin-  
dico de esta corporacion, exponiendo, reclamando,  
siguiendo y defendiendo hasta su terminacion, los  
intereses, derechos y acciones de la R. fabrica, a cuyo  
fin les dan igualmente facultad para que que-  
den quantos fondos necessiten en tan interesante  
objeto, autorizados como desde luego los autori-  
zan plenamente para que en caso oportuno y con  
el fin de hacer frente a los gastos q. ocasionare, tanto  
en este asunto como en los demas que se tracten



para en esta Junta, puedan determinar el aumento  
del dno de bollos al tanto y por el tiempo que esti-  
viera, disponiéndolo en Junta ordinaria y en gobierno  
sin necesidad de convocar a los generales de fabricas,  
para para todo lo dicho sus incidencias y dependen-  
cias les sean y conceder quantas facultades necesi-  
tas sin la menor limitacion. Igualmente acordaron  
unanimemente esta comision nombrada para que  
haga y practique las gestiones convenientes en or-  
den a las reparaciones necesarias que sobre la  
**Fabrica** en el pago del impuesto correspondiente a las pa-  
rtes de mantencion y fabricacion para la obra del Plan-  
te del camino de Madrid teniendo presente que estan-  
do aprobada por el gobierno, las arbitrios para la  
construccion de esta obra mientras no sean reclama-  
das, se halla la Real fabrica en el caso de pedir du-  
rante ella la nivelacion en la tarifa segun lo  
reclama la equidad y la justicia, pero en esta ta-  
rifa deben ser mas o menos recargados los auten-  
tos segun la mayor o menor ventajosa que repor-  
tan las clases contribuyentes en la construccion de  
esta obra. Asi mismo facultan esta comision  
nombrada, para que invite al Ill. Ayuntamiento  
a fin de que se haga efectivo el pago del impuesto  
sobre el trigo a que se comprometen los culti-  
vas de esta Villa para llevar a efecto dicha obra  
siendo el objeto los perjuicios que sobre la con-  
struccion para la comision de aquellos contribuyen-  
tes en el pago de dicho impuesto, que se tengan en  
la extraccion de trigo para estas obras siendo asi  
que la fabrica unicamente se comprometa esta  
al Plante y al intento suprimen las comisiones  
que sobre el plantamiento se nombraron en Junta

de los de Leno y veinte y nueve de Mayo ultimo,  
quedando como queda desde luego firmada  
por los que al presente nombrados para los  
efectos indicados, como asimismo para que  
resolvieren de todo lo que se oviere en que  
dobe firmarse el presupuesto con que la fabrica con-  
tribuya con el recargo de los primeros materiales  
para la construccion de aquella obra, y lo demas en-  
tendian al arbitrio de para que lo comete.

Tambien se acordó por unanimidad facultar a la  
Comision que nombrada como en efecto lo facultó  
esta desde luego para que solicite al Sr. Gobernador  
civil de la Provincia de Segovia correspondiente, la libre  
extraccion de Lenas de monte bajo de las canchales  
de los Puertos limitados, exponiendo para ello los argu-  
mentos en que se hallan estas fabricas para la extraccion  
de Lenas que en este se exponen.

Y igualmente se acordó unanimemente se entreguen por  
el Sr. Obispo de Segovia a D. Pedro Rey los servicios a. que  
pueden para que desde luego se ocupe en los ensayos  
y experimentos de la mina de Leno de piedra de Leno  
manifestando que ofrece en memoria presentada en  
este dia, y resultando de esta operacion esta fabrica  
en los adelantos que propone, solo para una quan-  
tificacion proporcionada a ellos que desde ahora  
dejan esta consideracion a la Comision arriba nom-  
brada, esta qual tambien para que en  
el caso de convenir la explotacion de esta mina  
la verifiquen quitando en expensas de la corporacion  
lo que necesitan, y practiquen en un razon las  
razones y diligencias oportunas.

A fin de evitar los perjuicios que influyen las cosas  
inmediatas al tinte y tendidos de esta fabrica  
por el desague de aguas sucias de los urineros, se  
acordó la construccion de un colector para el  
qual se verifique este desague, facultando al  
Gobernador de la Corporacion para que lo realice  
a costas de ella.





Mediante esta utilidad que reporta la N.ª fabrica en la recomposicion que el Ex.º Ayuntamiento trata de hacer al Pablos publico de esta villa, manifiestamente se acuerda que la N.ª fabrica (de tabaco) con una tercera parte del costo de esta recomposicion, auto-riizando como autorizacion al gobierno, para que ellos fondeen si ella fuese el importe de esta tercera parte? Se vio un memorial de D. Jose Liron profesor de la primera Catedra del establecimiento cientifico artistico de la Compuacion en que solicitaba se continuase el sobrenuevo de los honorarios y sueldo anuales que se le cobra rebajado de la dotacion que durante seis años habian disfrutado por compensacion otras razones q.º en dho memorial alega. La Junta atendiendo en que en el presupuesto de gastos presentado por la comision nombrada al efecto, no aparece el indicio de plus, y considerando al mismo tiempo que los resultados de esta catedra no han correspondido en mucho a las esperanzas que habian concebido la Compuacion, acordando manifiestamente, no haber lugar a la citada reclamacion, y en su virtud declaro acceder al D. Jose Liron unicamente a la asignacion anual de quince mil y quinientos rs.º que constan en el presupuesto.

Con lo que se combio la Junta q.º firmaron dias 22 de Mayo =

Juan de Abad	El clavaris	Rafael Terol
y Barata	Joaq.ª Plaza	Jose Maria
Lorenzo Manero	Prof.º Don Juan	Santiago Satorre
Antonio Tule	y Flores	Juan Antonio
Luis Parquet y Bereng		Nicolas Perez







Habilitado publicada la Constitución en 18 de Agosto de 1836

lana y seda, debe contenerse toda pieza de  
punto sujeta y de otros tejidos de lana y  
de algodón; teniendo presente el estado actual de la  
Comercio, y sus obligaciones, según el presupuesto  
que gobierna formado en este presupuesto de  
este año, y en virtud de las leyes y decretos, en adición  
y demás decretos posteriores, por unanimidad fijaron  
este punto en como sigue: que es el mismo que antes  
en este año, en la inteligencia que este punto en  
comparación al dispuesto en varios puntos, deben  
pagarse cada pieza y pedazo según y según para  
lana y seda que sea con tal que se haya he-  
cho en un solo punto, los puntos que se menciona  
fabricación, y los puntos de seda y algodón como igual-  
mente cada tanto en los tejidos llamados mantos de algodón  
hechos en un solo punto; Los puntos que se menciona  
en punto de seda, y los puntos de algodón y otros  
de seda y algodón de un solo punto no paguen nada  
alguno por algodón y lana de un solo punto, teniendo  
obligación los fabricantes de estos artículos manifestada  
en instrucción en esta fábrica al Sr. Gobernante  
para el solo efecto de acordar un privilegio si lo  
viere por conveniente. En ningún caso se acordará un  
punto que este punto se acuerde para el comercio público  
en favor del punto que se acordó el día  
veinte y siete de este mes en esta Sala (punto) con  
las circunstancias y requisitos que se celebró  
siempre; lo que se haya en el público punto en in-  
teligencia por medio de los puntos que se publican  
de fijación en los puntos acostumbrados.

Siendo el siempre oportuno para proceder a la  
elección de fabricantes de esta fábrica para  
el presente año con sus obligaciones y con  
insistencia en la costumbre y práctica en que







Habitado, publicada la Constitución en 11 de Agosto de 1836

por treinta y dos puntos y conregados en la Junta de la Real Fabrica de Tabacos de la misma al Excmo Substituto de ella Sr. Guillermo Gualbes los Vecinos Sr. Rafael Truch, y Sr. Rafael Parquial y Alvar, y el Indico Sr. Tomas Flores, precedidos por el Sr. Dn. Juan Luis Pignatelli Alcalde primero Constitucional de esta Villa, mandaron sacar al pregon para en remate, segun esta acordado por la Junta de veinte y tres con- nentes el día de hoy a las once de cinco de la mañana en que deben contribuir las personas que se fabrican en esta Villa, y se traigan a pagar a determinadas operaciones para el entrante año mil ochocientos treinta y siete, siendo condicion que al precio por que se rematare, sea satisfecho en dinero metálico con arreglo a todo papel moneda en quatro pagos iguales, la primera en fin de Mayo, la segunda en fin de Junio, la tercera en fin de Setiembre, y la cuarta en fin de Diciembre, y que el anunciador de esta presentada fuese y primeramente obligado a contentar a la Junta. En cuyos terminos se procedió a la publicacion por el Regencia publico Agustin Gualbes y se ofreció la presentada para esta Real Fabrica de Tabacos y otros mil de la qual fue

#

admitida y aumentada hasta en suma el  
adventa y velacion en un momento que fue la  
mas ventajosa que se ofrecio por d. An-  
tonio Silvestre fabricante de Panes en esta  
vecindad en favor al qual fue hecho el  
renate con todas las formalidades de la  
Ley, habiendo ofrecio por su fiador Sector  
N. Juan y Jorda tambien fabricante de  
Panos en esta vecindad el qual fue admitti-  
do por la Junta. Lo que se con-  
cluyo esta de finacion de d. N. Diego

Juan Diego molto y Guillen

Rafael Jero

Rafael Jero

Francisco

Juanes Naveg

Juan Naveg

de Molto San







SELLO 50  
4 RS



AÑO DE  
1837.

Verdadero  
Junta de la N.<sup>ca</sup> Fabrica de  
Pan de la Villa de Alroy de  
año 1837.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a report or petition.]*



Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date, enclosed in a decorative flourish.

SELLO 5º  
4 R<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la constitucion en 15 de Agosto del 836.

En la Villa de Alvey a los cinco dias del mes febrero del año mil ochocientos treinta y siete: juntos y congregados en la Sala de la Real fabrica de Alvey a la misma d. Santiago Gasalbes Clavario, los Oidores d. Antonio Pasqual y Audner y d. Rufael Pasqual y Abino, y los Vocales d. Tomas Slocas, d. Ant. Saturne y d. Juan.º Victoria, d. Joaquin Pina Sempere, d. Jose Victoria, d. Miguel Pasqual y Slocas, d. Cecilio Slocas, d. Tomas Pasqual, y d. Ant. Pasqual y Slocas, y siendo así acordados precedidos por el teniente d. Ignacio Pignatelli Alcalde primero Constitucional de esta Villa, celebrando junta ordinaria, se trató y acordó lo siguiente

En puntual cumplimiento de los estatutos que gobiernan este Consejo, tomamos por cesion de sus respectivos empleos los referidos d. S., la qual les fue conferida por su Magestad el Señor Presidente y sus señalamientos que puertaron en forma legal, y que se desempeñan bien y oficialmente sus destinos, e igualmente defendan en caso necesario el Ministerio de la Real Audiencia de Alvey (Sanctissima). Seguidamente se nombra por Sindico o procurador del Clavario a d. Ant. Saturne y se le puso en posesion, y se le dio en aceptación y juramento que hizo en la forma ordinaria, se le confirió todo el poder en caso necesario para que en nombre y representando esta Real fabrica, pueda judicial y extrajudicialmente comparecer en qualquier tribunal ordinario y extraordinario y hacer las demandas y gestiones por escrito y de palabra en todos los negocios que a esta Real fabrica se ofusaren, a cuyo fin se le conceden todas

las facultades veas y veas, con facultad que  
las pueda substituir en uno o mas procedimientos  
nervios los substitutos y nombraos deos nombres  
de a todos a saber informada.

Seguidamente procedieron al nombramiento de sub-  
titutos que representaran a los Gobernantes en sus  
ausencias y enfermedades y lo verificaron a saber:  
por el Alcaide, D. Nicolas Mouton, por el  
primero Ovedor, D. Jose Pasqual y Andres  
por el segundo D. Rafael Pasqual y Lucas  
y por el Indio, D. Santiago Satorre

Que aprobada el Real de los Señores y los Coletores de la  
Aldea y los cinco Alcaides nombrados con las atribu-  
ciones que respectivamente poseen, como igualmente  
los reales de los señores de esta villa y total los mismos  
que lo son en la actualidad con las propias circun-  
stancias y condiciones que estan decomprometidos deos en un

Con lo que se contiene la Junta que firmaron deos el  
de que sigue =

Ign. Pasqual	Santiago Gualder y
Ant. Pasqual	
Juan. Victoria	Rafael Pasqual y
Josue Perez y sempre	Josue Flores
	Josue Pasqual y
	Josue Victoria
	Josue Matias
	de M. de S. S.

Quel y los de la Villa de Almey otros diez y ocho dias de mes  
de mayo del año mil ochocientos treinta y siete  
firmados y conqueados en la sala de la D.ª fabricada  
de M. de S. S. Santiago Gualder Alcaide, D. Ant.  
Pasqual y Andres y D. Rafael Pasqual y M. de S. S.  
por el substituto del Indio D. Santiago Satorre, los  
individuos deos de la Junta ordinaria y a go



bienos, y los Mtro fabricantes que por sus  
ben por hallarme presentes, habiendo sido con-  
vocados todos los de mayor fabricacion por el  
Algunos de la misma, y por medio de iguales en  
la que se indicara el objeto de esta Junta, nombrados  
pues por su calidad y circunstancias, por si  
y por los demas que no han comparecido, por  
quienes se oia voz y opinion de que entonces  
y por unanimidad por lo que en la presente se resolvió  
precedido por el Senor Sr. Ignacio Quiroga Al-  
calde primero Constitucional de esta Villa, se trato  
y resolvió lo siguiente.

Se leyó un oficio del Sr. Ayuntamiento fecha de esta  
de los convenientes para el qual se trata de una  
compromiso, para q. cuando el donativo voluntario  
no se tenga abien inventario en la municipalidad  
q. ha determinado habia en obsequio de los habi-  
tantes de la misma Villa de Bilbao por la  
perdida que han sufrido en su guerra de Defensa.  
Esta Junta bien penetrada de la justicia de  
tan honorable objeto, y animada de los patrio-  
ticos sentimientos que en todos tiempos ha re-  
mostrado en favor de la buena causa municipal,  
avando sanablemente como en efecto es, la misma  
de lo que asiendo lo que ofrecio la misma  
al Pueblo, encargandole que abonara al  
vario en sus cuentas. Si mismo oficio de  
unidad del caso del Ayuntamiento y demas que  
que se ofrecio en la misma expediente  
q. se han celebrado en cinco o seis  
proposiciones por los muros de la gloriosa  
defensa de la misma Villa de Bilbao. Cuyo motivo  
de esto se le abria igualmente en el  
Mediano a los siguientes resultados que han ofre-  
cido las Cortes de las Constituciones de  
Anticipo en beneficio de la M. fabrica que  
la mayor parte de los fabricantes han reti-  
rado a sus casas de ellas por sus propios ade-

lentes; amoviendo el arado cerca de los  
de las; En punto a la prohibicion que en un  
curso debe permitirse el profesor D. Juan Linares  
mire que en el dia existe el arado, segun se  
pueda lo tiene celebrada en su nave, se manda  
confesar conseren a los D. Gobernantes como  
en efecto lo confieren desde ahora, para  
que permitiendo el arado con el arado  
Linares tratado y detenerse la prohibicion de  
debe darse, y la que sea, se sea abogada  
al Clarum en sus inventos, y queda expuesta  
la parte ahora por la parte

Se manda suprimir otros cinco Alguaciles de un  
bruto del empleo de estudios de esta Real Uni-  
versidad, y en su lugar nombrense en adelante  
con el salario de cinco mrs. diarios a Hospital de  
esta villa, el qual se pague con el  
que ya nombra de lo es el Real. Mas ha que  
y practiquen quantas cuestiones como conveniere  
de la comprouacion; y al mismo tiempo manda-  
re nombrar juntamente nombra de los quatro  
Alguaciles de la Real. Alhaldes y Ayuntamiento  
como en efecto nombra para que auxi-  
lio para el estudio de las lecciones de leyes  
y quando esto lo necesitan y por este tar-  
depo los nombra de seis mrs. diarios que  
se repartieren entre los quatro.

Con lo que a continen se firmo de  
D. Juan de...

Gu. de Ingu...

Ray. Rosal...

Santiago Sal...

Santiago...

70 de...  
Jose...

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Notitudo publicada la constitucion en 1º de Agosto de 1836

Jose Gualbes

Tomás Darcia

Jose Jordá  
y Ferreras

Lorenzo Maestre

José Pérez

Guill. Gualbes y Otero

Raf. Pong.  
Alvarez

Jose Victoria  
de Molinos

En la Villa de Alcorcón los diez y nueve dias del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en Junta particular los S. D. Guillermo Gualbes, Sr. Rafael Pong. y Rafael Pongual y Alvarez y d. Tomás Darcia, Placario Creadores y Judio del año mil ochocientos treinta y seis, y los S. D. Santiago Gualbes, d. Ant. Pongual y Otero, d. Rafael Pong. y Otero y d. Santiago Sotomayor (este por indisposicion de su padre Sr. Antonio) que desempeñaron iguales destinos en el presente año como Gobernantes de la Real Fabrica de Panes de esta Villa, precedidos por el Sr. D. Ignacio Quijano Alcalde primero constitucional de la misma, y en conformidad al artículo sexto del reglamento aprobado en Junta general de diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, los S. D. Gobernantes suscritos presentaron a las Cortes, las cuentas S. con cargo y data documentada de los Caudales q. administraron durante el año y habiendola S. visto y examinado con toda detencion, acordaron unánimemente su aprobacion en todas sus par-



los, poniendole a continuación de ellas para el pre-  
 sente Secretario Certificación literal de  
 esta Junta para que conste de su apor-  
 tación, y quedando las mismas en el  
 punto en la sala de Juntas para el trans-  
 curso de quince días para inteligencia de los  
 S. fabricantes que quisieren avisarlas, según pre-  
 viene el artículo del Reglamento antes citado. Y  
 habiendo recibido en el acto Sr. D. Santiago Gualbes  
 Clausario asistido los citados mil novecientos cincuenta  
 y tres al seis mil. cobrados resultan de esta cantidad  
 del Clausario saliente D. Guillermo Gualbes, lo declaro  
 así aquel para seguridad de este, y para que esta  
 Cantidad sea de esta otra cantidad de cargo de las reales.  
 Con lo que a voluntad de punto y de firmados Sr. D. M.  
 Oryte.

D. Juan de Ugueta

Santiago Gualbes

Ant. Pargual y Andueza

D. Rafael Pascual y Miró

José Cortés  
 de Notario

Gual. En la Villa de Alhambra a los quince días del mes de  
 Mayo del año mil novecientos treinta y siete.  
 Juntos y congregados en la sala de las S. S. de San-  
 to Domingo los S. S. D. Santiago Gualbes Clausario  
 D. Ant. Pargual y Andueza y D. Rafael Pascual y  
 Miró Vedones, el Sindico D. Antonio Cortés  
 no, los Individuos Vocales de la Junta Andaluza  
 y de Gibraltar, y los Secretarios fabrican-  
 tes que concurren para hallarse presentes,  
 habiendo sido convocados todos los al mayor  
 fabricaciones por el Alguacil de la misma  
 y por medio de espuela ante quien en la que  
 se indicaba el objeto de esta Junta, se hizo  
 por firmados de qual y esmacion.

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

El Ayuntamiento, publicado la Constitución en 18 de Agosto de 1836

por el y por los demas que no han comparecido tanto esta Junta ordinaria como esta general, por quienes puestas vos y concision de que extirpacion y posesion por lo que en la presente se resuelve, puestas por el Sr. D. Ignacio Puigmallo Alcalde primero Constitucional de esta Villa, se trata y acordó lo siguiente.

Los Sr. Gobernantes, manifestaron que en virtud de la concision que se ha confiado en la Villa para haberse tratado con el Sr. D. Lluís por parte de la primera Catedra del Real Colegio de Ciencias Naturales que queda suprimido en ella, en punto de que se habia enmendado para municipal de un lado y el tanto de poblacion de otro excediendo un lado y los habidos acordados de otra entera con la villa de este queda conformes en municipal de un lado y la cantidad de diez reales de la concision. Lo que queda acordado de las obligaciones de concision en la villa, acordó se den a los quince mil d. v. reales por y con ellos queda pagada y satisfecha alguna de un lado y de un lado por la poblacion en la villa de la villa, lo que debe quedar en la villa y el fabrico necesario de la villa, que por esta concision se acordó mancomunado de los y facultades de la villa en la concision de un lado y de un lado para que sea concision de un lado y de un lado a la villa de un lado y de un lado, cuya concision una concision por el Sr. D. Lluís y el Comisario de un lado y de un lado en un lado y de un lado.

Y publicado el acuerdo, se acordó de un lado y de un lado para que sea concision de un lado y de un lado a la villa de un lado y de un lado, por un lado y de un lado en la presente concision se acordó concision con este objeto la villa de un lado y de un lado, esta villa acordó concision que sea concision de un lado y de un lado, y esta concision de un lado y de un lado.







tales para cubrir las extraordinarias  
 atenciones de la Corporacion, manifestaron:  
 que habian <sup>comulgado</sup> el intento de conseguir  
 los oportunos, y habian escogido el  
 arbitrio de recibir en calidad de aparceros  
 quinientos y quatro mil y trescientos y tres  
 se hallan depositados en poder de Nicolas  
 Puer y de tres bondes y Juanes pertenecientes  
 a dividendos de la Compañia de Altabrisa de  
 Millones, con obligacion de retornar a los  
 mismos quando a otro solo necesare legitimo  
 con el valor de un año por cada uno, y  
 con la expresion de haberlo suficiente  
 para atender a otras obligaciones. Los cuales  
 entendidos de esta manifestacion aprobó el  
 personal en todas sus partes, y confirió co-  
 mision a los d. habientes, con el fin  
 de las facultades que merecen, para que  
 reciban la expresada cantidad, y des de los  
 depositarios en ella el documento que  
 existan para su seguridad.

De orden de su Señoria la Corporacion a la Junta  
 de Madrid y al boletín oficial de Madrid.  
 Con lo que se cubren la parte y el formo de...

Vicente Barceles, Vic. Montalvo, Santiago...  
 Per. Pascual y...  
 Lic. ...  
 Don Corallo...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la Constitución en 11 de Agosto de 1836.

Qual y en la Villa de Alroy al primero día del mes de  
Setiembre del año mil ochocientos treinta y siete.  
Juntos y congregateos en la Sala Capitular de  
S. Fabian de Sanos los Sr. Santiago Gualbes Cla-  
vicio, Sr. Ant. Pascual y Andres y Sr. Rafael Pascual  
y otros señores, el Jefe de S. Antonio, los In-  
dividuos Vocales de la Junta ordinaria y de Gobierno,  
y los Maestros fabricantes q. concurren por ha-  
llarse presentes, habiendo sido convocados todos los  
de cualquier fabricacion por el Ayuntamiento de mi-  
smo y por medio de esquela cruce diena en la q.  
se indicaba el objeto de esta Junta, venidos por  
formandola qual y extraordinaria, por si y por  
los demas que no han comparecido tanto de la  
Junta ordinaria como de la qual, por quienes  
parecen ver y conocer de que estarian y para-  
nan por lo que en la presente se acuerda,  
previstos por el Sr. D. Ignacio Pignatelli M-  
cabe segundo, Constitucional de esta Villa etra-  
ta y resolvio lo siguiente

Se acuerda que las obras de fabricacion que por la  
comparacion precedentes a la presente se han  
hecho en fabrica que queda extinguida, sean tas-  
aladas por medio de Junta de Maestros de la  
Lanza de esta Villa las cuales  
y otras de las deen estar Sr. fabricantes  
que se solicitan sin defectos en esta  
quedando responsable el fabricante de la com-  
pacion de cualquier estorbo. Asi mismo se



resolvio que los demas muebles y efectos  
que han quedado por la extincion de la  
comunidad de Lomas y otros una vez por los  
S. Gobiernos y demas unidos a ella se fuesen  
reservados en su vida si debe preceder a su  
otra enagenacion.

Se vieron varios memoriales en solicitud de compra  
de Comenge del deudor de la Real Audiencia y  
la Compravision ninguna no ha de ser unido  
acordo de todas las expensas colati-  
vas, y que una sola de Fielles del deudor  
de esta Villa se traxese a vender en sus lita-  
ciones sin estenderse alguna, y con la obliga-  
cion de tenerlo limpio y arcado, para que  
en la reunion de fajas no fuesen cosa algu-  
na.

Se acordó que la Compravision con las fajas para  
la mant. de la Real Audiencia de esta Villa  
con veinte y seis reales de memoriales en liquidacion  
de lo que antes se daba por mancomunidad, y  
esta mancomunidad para que se facilitase a costas  
debe el mes de Julio ultimo.

Habiendo tratado el modo que debe adaptarse  
en el reparto de los subsidios reformados que esta  
para existir con respeto solo a los mil  
reducidos treinta y cinco, para mancomunidad  
de modo que esta contribucion se pague  
por Compravision y otros fondos comunes  
quedando encargados los S. Gobiernos  
de las las patentes que se existen y  
manejarlas a los fabricantes.

Se vio un memorial presentado para el  
desembargando de las dependencias de las ma-

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

*Habilitación publicada para la subvención en el Ayuntamiento del 1856.*

*quintas, en que pide los servicios de que se le  
concedieron por su trabajo y desempeño.  
Esta Compañía firmada en consideración que  
el individuo no ha presentado ni comunicado  
en esta Villa como oficio, cuando no vea  
aliquid en su cargo, y solo si a la remuneración  
de aquellos que se le han dado en  
sus operaciones, como se acordó y se ha  
si de su propia y voluntad con M. Gobernador.*

*Paulo que se concluyó la firma q.º firmaron otros  
M. de S.º*

*Ign. Vergara*

*Santiago Goralces*

*Antonio Sotomayor*

*Ant. Pasqual Andres Gubert e hijos*

*José Siwert*

*Francisco Goralces y Vilaplana*

*Justo Sotomayor*

*Lazar y Goralces*

*Ant. Vicario*

*San Pasqual y Hermanos*

*José de Dios Montano*

*Rafael Lado*

*Andrés Muelle*

*Salvador Pérez*

*José Siwert*

*Francisco Condal*

*José Siwert*

Ant. Mixelles

José Pascual de los Rios

José Negrete de los Rios

En la Villa de Moyatos reunidos el mes de Setiembre del año mil ochocientos treinta y siete. Inter y congregados en la Sala Capitular de la Real fabrica repartos de S. S. Santiago Gerónimo Clavario, don Antonio Pascual y Andres y don Rafael Pascual y don Mingo Verdones, el Indio don Antonio Satorral, los Individuos Vocales de la Junta ordinaria y de gobierno y los Maestros fabricantes de pavas para hallarse presentes, habiendo sido convocados todos los de mayor fabricacion por el Alguacil de la misma, y por medio de equales ante diem en la que se indicaba el objeto de esta Junta, reunidos para formularla qual y extraordinaria, por si y por lo demas que no han comparecido tanto de la Junta ordinaria como de la general, por quienes pactan ser y servir lo que estuviere y durare por lo que en la presente se resuelve; precedida por el teniente don Vicente Manuel Alcala segun el Constitucional de esta Villa, se trata y resolvió lo siguiente:

Por el Sr. Clavario se hizo presente, que habiendo acordado en Junta repartirse los pavas que la contribucion del subsidio de Comercio se deban pagar los fabricantes individualmente, lo verificase la Comisionada de los fondos de ella, no siendo bastantes los que en el dia existen ni los que podran producir el tanto rebuelto en lo que para el año, para cubrir esta atencion y demas que porian sobre los fondos como igualmente los

*[Signature]*





Resolución publicada la Comisaría en el Edicto del 26 de Mayo.

La fabrica tenga que pagar por la contribucion extraordinaria de guerra; le habia presentado oportunamente haciendo presente esta Junta para que hecha cargo de los motivos que han contribuido para la convocacion, determinase lo que tenga por conveniente. Y la Junta deponiendo su usual lenguaje y determinada de acuerdo: Que el aumento de tanto a bolla a vino y mas, es de diez por ciento de lo que se cobra por este tan diez r. s. en lugar de los cinco principiantes o cobrarse este aumento desde el dia primero de octubre entrante, hasta el dia ultimo de Diciembre de este año, y que este aumento se cobre el actual unanimes de la bolla, pagando en proporcion en otro trimestre el aumento de unanimes correspondiente, luego que se sirva hecha saber al fisco el dia que esta presente y lo es los H. G. y fisco se comprometan a ello, y en su virtud se obligo a pagar este aumento proporcional al tanto en que se cobren el noviendo al dia, bajo la obligacion de hacer otro diez y cuatro habidos para haber. Con lo cual hace la Junta haber suficiente para cubrir estas atenciones. Lo que se publica y fise para su cumplimiento en los juzgados acostumbrados para inteligencia y cumplimiento de los fisco.

Se acuerda manifestar que existiendo el Hospital de  
 la Santa Cruz y los Colegios con las asignaciones de  
 el Rey, fomentando como facultad la fundación  
 de otros el Gobernador general que en el año de noventa  
 cumplió tanto el Hospital como los Colegios en el  
 desempeño de sus deberes, los expusieron a sus costuras  
 y les quitaron los honores y salarios que obtie-  
 nen sin necesidad de concurso para su elección.

Con lo que se concluye la junta de fundación de

M. de S. E.

Vicente Bruceta

Santiago Gualves

Ant. Pignatelli

Lorenzo Maura

Francisco Jordá

Raf. Pascual y M.

Jose Carbonell y Libertad

Santiago Satorras

Agustín Vidal

José de las Montañas

José Pascual y Andrés Nolasco

Rafael Jordá

Raf. Jordá

Raf. Jordá

Jose Estorri

de Montañas

Quel y en la Villa de Arroy a los diez y nueve días del  
 mes de Diciembre del año mil ochocientos treinta  
 y siete: Juntos y congregados en la Sala Capitular  
 de la Real Audiencia de Puerto Rico los señores  
 Abogado Abogado Fiscal, D. Antonio Pascual  
 y Sotomayor, y D. Rafael Pascual y M. de las  
 Montañas, D. Antonio Satorras, los Individuos  
 Vocales de la Junta ordinaria y de Gobierno y de  
 mas Abogados fabricantes y escriben por  
 hallarse presentes, habiendo sido convocados to-

de



Publicadas, y publicadas en la Real Cédula de 15 de Agosto del 1836.

Por los de mayor fabricacion por el Alguacil de la misma y por medio de espuela ante diem en la que se indicaba el objeto de esta junta; reunidos para formarlos que el y extraordinaria, por si y por los demas que no han comparecido tanto en la junta ordinaria como en la que el, por quienes presenten voz y concion de que estaran y pasaran por lo que en la presente se resolvió; precedidos por el Sr. D. Ignacio Quiroga Alcalde primer Constitucionel de esta Villa se trata y acordó lo siguiente

Seguendo lo dispuesto en los estatutos y convenciones que gobiernan este Consejo, y siendo el tiempo oportuno en que debe fijarse el tanto rebollar con que en el entrante año mil ochocientos treinta y ocho debe contribuir toda pieza de pan, vajetas, vajetas y demas cosas de la misma q. se fabrican con arreglo a lo acordado en junta de veinte y cinco de el pasado año mil ochocientos treinta y seis; teniendo presente el estado actual de la Corporacion y sus obligaciones segun el presupuesto que gobierna formado en ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, en adicion y demas acuerdos posteriores, por unanimidad fijaron dicho tanto en diez n. l. la cuya consecuencia se acordó que este día se acuerde por



...publicas en favor del comercio exterior de  
...del comercio exterior de ...  
...con las ...  
...y ...  
...y con ...  
...que ...  
...que ...  
...en los ...  
...que ...  
...que ...  
...en el ...

Se acuerda al por mayor en ...  
...que ...  
...el ...  
...en ...  
...del ...

tambien se acuerda que continen ...  
...y ...  
...que ...  
...con la ...  
...al ...  
...que ...  
...que ...  
...la ...  
...no ...  
...de ...

tambien se acuerda que los ...  
...de ...  
...en ...  
...como ...  
...y ...  
...al ...  
...negocios a la ...









SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Habiendo publicado la Comision en el de Mayo de 1836.  
en el mes de Diciembre del año mil ochocientos  
treinta y siete: fijos y conguados en  
la Sala del Real fabrica de la misma  
el Pluvium habilitado de ella d. vicario  
Montan, los Cedeones d. Antonio Par-  
enal y Andres y d. Rafael Parrenal y Mi-  
no, y el Sindico d. Contrayo Sotomayor, pre-  
cedidos por el Sr. D. Ignacio Puig-  
mollé Alcalde primero constitucional  
de esta Villa, mandaron sacar al pre-  
gon para su remate segun esta  
mandado por la Junta de diez y nue-  
ve votos conientes, el dno. rebollo o  
nuevo de diez n. v. en que deben con-  
tribuir las piezas que se fabrican  
en esta Villa y se traxeran refer-  
na a determinadas operaciones para  
el centrote uno mil ochocientos trein-  
ta y ocho, siendo condicion que el  
precio por que se rematare sea  
satisfecho en dineros metalicos conante  
conclusion de todo papel moneda

en cuatro pagas iguales, la primera  
en fin de Mayo, la segunda en  
fin de Junio, la tercera en fin de  
Setiembre, y la última en fin de  
Diciembre, y que el unendatario debe  
presentar fiador y principal obliga-  
do a contento de la Junta. En cuyos ter-  
minos se procedio a su publicacion  
por el papeprensa publico Argentino  
Buenos Aires y se ofrecio la fortuna  
de cinco unendatarios a S. la cual  
fue admitida y unendatada dentro  
en cinco de octubre de 1810  
que fue la mas ventajosa y se ofrecio por  
D. Antonio Beron de Albornoz  
en favor de su hijo Juan Beron de Albornoz con  
todas las formalidades de la Ley habiendo  
ofrecido por su fiador al Sr. Juan y  
Jorda P. P. y la cual fue admitida por la  
Junta. Dado en la sala de sesiones en 5 de finca  
en 11 de mayo

Ag. D. Beron de Albornoz N. P. Montoya

Raf. Pascual y Miro

Sancho de Latorre

José Montoya  
de Montoya



*Habilitad, publicada la Comunion en 15. de Agosto de 1856.*







*[Faint, illegible handwriting in the background]*

**Comptas de la R.ª Fa-  
brica de Paños de la Villa de  
Alcoy del año 1838.**

*[Extensive, faint, illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page]*

Presented to the  
Library of the  
City of New York  
May 18th 1885





En la Villa de Moy a los ~~cuarenta~~ <sup>veinte</sup> dias del mes de  
Enero del año mil ochocientos treinta y ocho: Jun-  
tos y congregados en la Sala de la Real fabrica  
de Paños de la misma d.<sup>o</sup> Santiago Sotomayor Clave-  
rio los Oidores d. Miguel Paredes y Minio y d.<sup>o</sup>  
Vicente Juan Espinos, y los Vocales d. Juan.<sup>o</sup> Va-  
rien Gibert, d. Guillermo Gonzalez y Ponce, d. Tomas  
Blanca, d. Jose Comdela, d. Jose Albora, d. Jose Pas-  
enal y Victoria, d. Joaquin Tard, d. Juan.<sup>o</sup> Pita-  
nes, y d. Antonio Minckler, y siendo asi nume-  
ros, procedidos por el Senor d.<sup>o</sup> Ignacio Prigondti  
Alcalde primero Constitucional de esta Villa, se  
celebrando junta ordinaria, se trato y resolvió  
lo siguiente: —

En puntual cumplimiento de los estatutos que go-  
biernan este Consejo, tomamos posesion de las  
respective empleos los referidos el la cual les fue  
confesada por el Sr. D. Juan.<sup>o</sup> Presidente, y bajo de  
juramento que prestaron en forma legal, ofusie-  
ron desempeñar bien y fielmente dichos destinos,  
e igualmente defendan en caso necesario el Mite-  
rio de la inmaculada Concepcion de Maria Santi-  
sima. Seguidamente se nombra por Jefe de  
propuesta del Claravio a d.<sup>o</sup> Tomas Blanca mayor y  
solo para en posesion y previa en aceptacion y  
juramento que hizo en la forma ordinaria, solo  
confirió todo el poder en sus negocios para que en  
nombre y representando esta R. Fabrica, media ju-  
dicial y extra judicialmente compareca en cualquier  
tribunales eclesiasticos y haca las demandas y ges-  
tiones por credito y de palabra en todos los negocios

que en esta N. Fabrica se ofuscaran, a cuyo fin  
le conceden todas las facultades veas y voces  
con la repudial substitucion en uno o mas  
Procuradores, revocand los substitutos y nom-  
brand otros si muero que a todos aduevan en  
forma.

Seguidamente procedieron al nombramiento de substit-  
utos q. representen estos gobernantes en sus ausen-  
cias y enfermedades y lo verificaron a saber: Por  
el Cavallero, D. Antonio Sotomayor: Por el primer  
Alcaide, D. Raphael Parera y Merino. Por el segundo,  
ya Jose Luján; y por elyndico D. Tomas S.  
Llona mencionado.

Fue aprobado el fiel xelo de los Señores, y los Señores Don-  
tista Martin y Raphael Arana y los señores Alca-  
ides del Ayuntamiento con las asignaciones q. respectivamente  
puesen, y los señores señalados en forma qual se dice y q. los  
dichos se son obligados a cumplir y dar las circun-  
stancias que en la misma se precien. Igualmente  
fueron aprobados los fieles xelos tendidos de esta villa  
y de los mismos que lo son en la actualidad, con  
las propias circunstancias y condiciones q. estan de-  
terminadas en sus encargos, y bajo las obligaciones q.  
se imponen a los Censos en forma de diez y nueve de  
diciembre ultima.

Habiendose presentado D. Don Manuel de los  
Rios al Magisterio de esta N. Fabrica,  
accediendo a ello en atencion a su  
suficiencia y habilidad, y en su virtud le  
encargan y nombran por tal Maes-  
tro con el gozo de las facultades que  
se le conceden, concedidas y que son  
de su oficio a conceder a los tales Maes-  
tros de esta N. Fabrica. Y habiendo  
prestado el juramento de veracidad men-  
cionado el ante en el Libro mencionado

Una de las cosas que mas arredran a las Corporaciones Municipales y que mas trabas ponen a la expedita administracion de los pueblos es la recaudacion de las contribuciones que roba la mayor parte del tiempo que pudieran emplearse en promover los diferentes ramos encomendados por la ley a su direccion y cuidado.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir siempre solcito en procurar el bien de sus administrados y ultimam<sup>te</sup> convenido de que la parte de contribucion que gravita sobre la clase menesterosa es lo que entorpece la cobranza y coloca a la Corporacion en una posicion muy desventajosa, pues constantem<sup>te</sup> se halla en el duro conflicto de tener que apelar a medidas de coaccion que siempre son odiosas, o estar expuesta a apremios de la superioridad que nunca pueden ser honrosos a una poblacion de tanta nombradia como esta; mucho tiempo ha que meditaba y calculaba recursos que la sacaran de un estado tan penoso y triste, que solo es dado a conocer a los que, si bien se consideran honrados en el puesto que ocupan, no pueden menos de confesar que es una carga harto pesada para sus debiles fuerzas.

Si los varios articulos de comercio no estuvieran ya pesados para atender a las obras publicas de esta Villa y sus gastos municipales, muy facil fuera al Ayuntamiento alcanzar la competente autoriza-



cion para aplicar al pago de la contribucion que  
pesa sobre la clase jornalera la parte necesaria  
al efecto; pero no siendo esto posible por ahora, y  
considerando la Corporacion que la guerra civil que  
desgraciadamente destrora la Nacion hara de dia en  
dia mas afflictiva y penosa la situacion de dha.  
clase por falta de trabajo; antes de terminar su  
carrera quiero patentizar que no he descuidado  
los intereses de ella al paso que deseo facilitar  
medios para gobernar con mas expedicion y econo-  
mizar a los que les hayan de suceder. Al efecto  
ha acordado en sesion de este dia que se estrayga  
del libro padron de esta Villa toda la renta q.  
se comprehende bajo el nombre de personal, y lo  
que correspondia pagar a esta renta por todas  
contribuciones ordinarias, se cubra en este año con  
fondos de los arbitrios destinados a obras publicas,  
a cuyo logro se solicitara por el Ayuntamiento  
de la Espina. Diputacion Provincial la facul-  
dad necesaria.

Y como la Corporacion a cuyo frente  
se hallan V.V. es la primera interesada en los  
referidos fondos, pues sobre los fabricantes gra-  
vitan particularm<sup>te</sup> los arbitrios destinados a  
este fin, el Ayuntamiento faltaria a su deber si no  
hiciese saber a V.V. esta determinacion con el  
objeto de que se sirvan disponer que lo mas pron-  
to posible se celebre una junta general, en la  
que concurrendo tambien una Comision del Ayun-  
tamiento se explanaran mas las ideas emitidas en  
este escrito.

Al mismo tiempo se podra tratar

en la junta de los medios que se estimen mas  
conducientes p.<sup>a</sup> contener los escandalosos robos que  
se han hecho de medio año a esta parte, y ex-  
terminar a sus perpetradores, pues aunque esta  
corporacion ha adoptado muchos que acan hayan  
contribuido a disminuirlos, ya conocia cuando los  
dicto que no tendrian la debida eficacia porque no  
cuenta con los recursos que menester son para ello.

Dios que a N. S. J. m. d. d. Alcoy  
23 de Enero de 1838.

Juan Dignault

res  
Gobernantes la fabrica de paños de esta villa





de ella para q. mi conste  
Cual que a cualquier la parte q. firmare  
N. de y. de

Cap. Dinguillo

Juanas Flores  
Santiago Satorre

Mig. de Niza

Juan. Blanes

Juan. de

José Pascual

Ant. Miralles

Guill. Guals

José F. de

José V. de

de Volta

Yo el Sr. D. Juan de la Villa de Mayo, por treinta dias del  
mes de Junio del año mil ochocientos trece  
en quito: Juntos y conyugados en la sala  
Capitulada de la Real Fabrica de Panes de S.  
Santiago Satorre Obispo de Oviedo  
D. Miguel Pascual y Mino y D. Vicente Ferrer  
Liquier, Abades de Tomas Llored, los Inten-  
dentes D. Juan de la Junta Ordinaria y de Gobier-  
no y de Minas de Minas Fabricantes q. suscriben  
por hallarse presentes, habiendo sido convo-  
cados todos los de mayor fabricacion y por el  
Alguacil de S. S. Fabrica y por medio de  
papabeta anterior en la que se indica el  
objeto de esta junta, acordados para formar  
solo qual y otra ordinaria, para si y para los  
demas que no han comparecido tanto de la  
Junta Ordinaria como de la qual, por que  
nos parecieron voz y consercion de que estarian

y por tanto por lo que en la presente  
se nombra, precedido por el Sr. D. Juan  
de Siquemolte Alcaide por su cargo de  
esta Villa, se trata y acordó lo siguiente  
En atención a que el Sr. D. Juan de Siquemolte  
Alcaide de esta Villa, en virtud de su cargo  
de Siquemolte Alcaide, acordó, se les releva  
de este encargo y por consiguiente el Siquemolte  
que tienen en su lugar, y que en su lugar  
se admitan otros que más debidamente cumplan  
con su deber, dando como de ahora  
el Sr. Gobernante las facultades necesarias  
para admitir a los dos que deban cumplir  
con el encargo con el mismo salario  
que gozaron en el Sr. D. Juan de Siquemolte  
para inteligencia de los que quisieren  
destituirse, como quedará anexo la obli-  
gación de traer y llevar al punto de su destino  
de este oficio el Sr. D. Juan de Siquemolte  
venido y tras otros convenientes que obra  
ante el Sr. D. Juan de Siquemolte, y en virtud  
de lo acordado en todas sus particularidades  
de lo que se acordó en el Sr. D. Juan de Siquemolte  
de lo que se acordó en el Sr. D. Juan de Siquemolte  
que ha en que por este mes se suba  
el producto de los tributos para los  
dichos, al tanto que por personal debe  
pagar esta Villa en las contribuciones,  
pero que su fábrica remita de de  
ahora el no pagar más tributo de  
pecha sobre las primicias instituidas  
de fabricación, que por lo que queda  
este mes, lo que se se por contestación  
de este oficio, dando como de ahora  
misma para que se acuerde en lo  
Sr. Gobernante, y en el Sr. D. Juan de Siquemolte







Juan Paracual

José Goralber

José de Dios Montaña

José Ferial

José Paracual

José Coronado

José Paracual

José Paracual

Rafael Ferial

José Paracual

José Paracual

José Paracual

ordinario de la Villa de Alhoy entre treinta y tres  
meses de sueldo de un mil ochocientos treinta  
y ocho. Reunidos en junta por el Real Cédula de  
d. Nicolás Mollon, d. Juan Paracual y Andueza,  
d. Rafael Paracual y Miró y d. Santiago Sotomayor  
este por indignidad de su persona. d. Juan Paracual  
Clavario Vecdones y Indio de un mil ochocientos  
treinta y siete; y los d. d. Santiago Sotomayor,  
d. Miguel Paracual y Miró, d. Vicente  
Juan Espinoza y d. Juan Lloreda que desempeñan  
sus iguales destinos en el presente año co-  
mo gobernantes de la Real Fabrica de paños  
de esta Villa, precedidos por el señor d. Jo-  
sue Dargueta Alcalde primero Constitucional  
de la misma, y en conformidad de un  
título sexto del reglamento aprobado en  
Junta que se dio a dictamen de mil ochocientos  
treinta y cuatro, los d. d. Gobernantes  
sabientes presentaron entre otros entantes las cues-  
tas con sus y datos documentados de los  
candules que administraron durante el

*[Signature]*

Ayuntamiento  
constitucional  
DE ALCOY.

Los individuos del Ayuntamiento que me cabe la satisfaccion de poseer desde este dia, que tuvieron la suerte de tratar de cerca al Sr. D. Gracia en Jefe del Ejercito del Centro, de admirar las altas y eminentes virtudes ya militares, y a veces que adoran a D. G., y de oír de su propia boca las mas vivas emociones y los mas ardientes deseos de la prosperidad y seguridad de esta Villa, han hecho presentes en sesion de este dia que las muchas ocupaciones que los rodearon en las pocas horas que D. G. permaneció en ella, no les permitio hacer ciertas indicaciones relativas a ejercer algun acto de generosidad y desprendimiento en favor de los afortunados soldados de la Patria, cuya desgracia afectó sobranamente el corazón de todos los amantes de la libertad, que afortunadamente lo son casi todos los habitantes de esta patriótica y decidida poblacion. Esta indicacion que ha encontrado las mas buenas simpatias en la corporacion, ha sido estimulada a invitar a V. V. a fin de que sirviesen de disponer la reunion en Junta de todos los fabricantes, tengan á bien proporcionar, cuan conveniente sea al bien estar de esta Villa y a sus intereses materiales, que repitiéndose un acto de generosidad y patriótico desprendimiento como en otras ocasiones, acaso mas oportunas, deseara la Junta un donativo en favor del esforzado, cuanto sufrido Ejercito del Centro, poniendo

Tomás Pascual

José Gorálba

dolo a disposición de su benemerito y dignissimo  
en Jefe.

Las ventajas que esta determinacion acar-  
naria a esta Villa, y con especialidad a su fabrica  
de paños, no pueden, ni deben ocultarse a la alta  
penetracion de la Junta; por lo mismo el Ayunta-  
miento desea explicar mas esta idea con la de-  
ce esperanza de que tomándose en consideracion  
por aquella, tenga la satisfaccion de demostrar a  
S. E. que no en vano prodigo los mayores elogios  
del patriotismo de esta Villa, y de los grandes sa-  
crificios y esfuerzos que ha probado por la causa  
de la libertad y de la Reina Isabel, que con tanta  
honorifica defiende la Nacion entera.

Dios que. a V. m. el Sr. Alcaide  
20 Marzo 1838.

El Ciudadano

Fran.º Abad

y Barata

Al Gobernante, la Fab<sup>ca</sup> de paño de esta Villa





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





enid, y habiendolos visto y examinado con  
 toda detencion, acordamos mensualmente  
 en aprobacion en todas sus partes, poniendole  
 a continuacion el sellas por el presente  
 certificacion literal de esta junta, para que  
 conste de su aprobacion, y quedando las mismas  
 demanifiesto en la sala de la Casa de esta N. S. Ju-  
 bica por el termino de quince dias para  
 inteligencia de la N. S. fabricante que quisiere  
 verlas segun previene el articulo de esta  
 orden antes citada. Y habiendo recibido en el acto  
 de 2. Santiago de Leon de Leon actual los tre-  
 comil y doscientos veinte y ocho rs. y setenta re-  
 mbros de las monedas de la casa de la N. S.  
 Nicolas Mollan, le deducen en aquel punto  
 cantidad de este y oficio que esta cantidad  
 sea para el pago de los gastos de esta junta  
 como q. a conde de la fuerza q. firmamos  
 M. de la C.

M. de la C. y Villanosa

Santiago de Leon de Leon  
 N. S. de Leon de Leon

Jose Gutierrez  
 de Leon de Leon

En la villa de Leon a los veinte y un dias  
 del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta  
 y ocho. Juntos y congregados en la sala Capitular  
 de la N. S. de Leon de Leon los S. S. Santiago de Leon



de Clavario, los Vocales D. Miguel Peralta  
y Miguel Peralta y D. Vicente Juan  
Luján, el Abogado D. Tomas Luján, los Pro-  
curadores Vocales de la Junta ordinaria y de  
gobierno, y demas Miembros Fabricantes que hubiere  
ben por hallarse presentes, habiendo sido con-  
vocados todos los de ninguna fabricacion por el  
Alcalde de esta Villa D. Fabrica, y por medio de pupu-  
leta ante dia en la que se indico el objeto de  
esta junta, acordaron por unanimidad qual y  
estatutos ordinarios, por si y por los demas que  
en las componiendo tanta de la junta ordinaria  
como de la qual, por quienes se esta voz y  
concesion de que estarian y pasaran por lo que  
en la presente se acuerda, precedidos por el  
Sr. D. Juan. Abad y Doncelo Merced por el  
Constitucional de esta Villa, se trata y acordó  
lo siguiente.

Se leyó el oficio del Illmo. Ayuntamiento fecha  
de fecha que se hizo a la Junta de esta  
Junta, la cual extendida y amirada de las  
mismas sentencias en la composicion de  
los invitos, en un momento acordó el donati-  
vo de donar un par de panes por las cosas  
se entreguen al Com. Teniente Juan  
Jose de la Escalera y al Com. por el  
Clavario de la composicion lo mas pos-  
to posible a quien se acordó el  
efecto como al mismo tiempo para  
tomar dinero a credito en caso de  
necesidad para la compra de otros panes  
debiendo ser con relacion a calidad.

Y acordaron se acordó invitar al Gobierno  
de la composicion para que convenga



eran fueran qual con el objeto a tunc  
de la maquina encastrada, y otros pape-  
rosos que pudiesen traer, y en  
la memoria de los señores.

Con lo que se cumplió lo que se le  
ordenó en el día 15 de Mayo de 1858.

Juan C. Abad  
y Rosales

Santiago Satorres

Manuel Card. y Miro

Juan de Guzman

Juan de Dios  
Lopez Maura

Juan de Guzman

Juan de Dios  
Jose Alvarado

Juan de Dios

Antonio M. de

Antonio de

Don de D. M. de  
Dionisio G. de

Jose de

Francisco de

Jose de

Don de

Juan de Dios  
Jose de

Rafael de



José Peres, Ref. Carbonell, Mg. Motta

Ref. Doyud, Ref. Casaral y Muro, Ref. J. Vidal

José Carbonell

José Antonio de Motta

En la Villa de Mayo otros veinte y cinco dias  
del mes de Mayo del año mil ochocientos trece  
yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Villa de  
Mayo, los señores D. Miguel Casaral y Muro y Sr.  
Vicente Juan Lopez, el Sr. D. Tomas Alonzo, los  
Señores D. Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de  
Garcia, y otros señores fabricantes de tabaco que  
hallamos presentes, habiendo sido convocados todos  
los de mayor fabricacion para el Ayuntamiento de  
esta N. Fabrica, y por medio de papelada unida  
damos cuenta de el indio el objeto de esta junta, ven-  
idos pues firmados de qual y esta junta de  
esta de que los de mas que no han comparecido  
tanto al presente indio como de la qual, por  
quienes presenten sus yacimientos de que estarian y  
puedan por lo que cada presente se acordase  
previsto por el Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Juan  
de la Cruz, primera Junta de esta Villa  
se trata y resolvio lo siguiente.

Suplicando asi que el Ayuntamiento del año  
veniente pague las contribuciones de fabrica de  
este indio y que, y lo que se acordase  
de la Junta de esta, en Villalva habitantes  
nuestros en los pueblos de esta, se  
acorde, que el indio de esta no tiene que  
pagar por el su participacion de un 6% anual  
comparado con las cantidades que han de abun-  
tarse, y que con respecto debe acordarse de  
compensacion el precio que se cobra, o de-  
borearse los villalvas entregando la fan-  
tasia de su valor de compensacion, lo cual  
en sus casos se aborrecen el indio que

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*

*[Handwritten flourish or signature at the bottom center]*





ha de subsistir en otros lo que se le ha-  
ga sobre el por medio de oficio.

Por último llevamos a manufacta que se  
fabrican para cubrir las contribuciones que  
se pagan sobre estos autos, y se han  
dado en otros, no se pagan en otros  
de los papeles; y lo tanto se debe que el  
tomo de la cantidad de papeles para los  
autos de autos a un 6%.

Viendo muy conveniente a la Corporación para  
profesionales los tejidos, la adquisición de  
materias y materiales, se acuerda nombrar  
una Comisión para que tome los con-  
venientes oportunos y convenientes a los  
materiales de la fabricación y de las  
condiciones de los autos en otros puntos que  
al efecto se celebran en todos los fabri-  
cantes. Y en la comisión se nombra  
a D. Guillermo Foralbes y Perea, D. Juan  
Vicente, D. Juan Foralbes y Vilagelana, D.  
José de los Ríos, y D. Francisco Perea tomopon.  
Se acuerda de memoriales que se han  
hecho y otros a Sebastián González  
en que se exponen los inconvenientes a la  
Corporación en algunos de sus adelantos,  
y mediante a que, esos inconvenientes ten-  
den a lo mismo para que ha sido nom-  
brada la comisión arriba indicada, se  
acuerda de estos memoriales para que se  
y se den cuenta de los autos para que se  
de los autos.

Con lo que se cubren los puntos que se acuerda





10

Por el correo de hoy ha recibido la comunicacion siguiente = Diputacion Provincial de Alicante = El Sr. Intendente de Val.<sup>a</sup> se ha dirigido a esta Corporacion para que se nombren los tres contribuyentes que por los pueblos de esta Provincia civil pertenecientes a aquel marco consular deben formar parte de la Junta repartidora del cupo que se le ha designado por su industria y Com.<sup>o</sup> en la Contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 30 de Junio ultimo con arreglo al art.<sup>o</sup> 12 de ella; en su consecuencia y fomeno en consideracion la urgencia de estos servicios, ha acordado en comision de despacho habido en el dia de ayer elegir al indicado objeto un individuo por cada una de las tres antiguas gobernaciones en que estan divididos los referidos pueblos; y habiendolo sido por los comprendidos en la que daba titulo a esta Villa D. Vicente Carbonell y Naval como interesado en la clase de Fabricantes de la misma, se le manifiesta a este Ayuntamiento a fin de que disponga se le haga saber que este pasante a presentarse en Val.<sup>a</sup> y concurrir a la Junta de que se trata en el dia que se avisa la Diputacion, sin perjuicio de que si en ese distrito hubiere Junta o Diputacion de Com.<sup>o</sup>



haga el nombramiento de su repetidos  
contribuyentes segun se manda en la segun  
da parte del art. 11 de esta Ley, caso de  
no conformarse con el elegido por esta con  
poracion, y de dar la cuenta del resultado  
sin perdida de tiempo para arreglar sus  
ulteriores procedimientos. = Alicante 18 de Julio  
de 1838 = El Ferid. = Martin Guerra  
P. A. de la D. P. = Y. P. L. S. Y. = Francisco  
Ferrando = Sr. Sind. del Ayuntamiento  
de Alcoy =

Y el Ayuntamiento deseando proceder  
con acierto en un negocio de tanta gravedad  
e interes, sabe de que los fabricantes de  
pañon se reunen en Junta general y ex  
traordinaria en la tarde de este dia, ha  
acordado trasladar a la misma la primer  
ta comunicacion, acompañando la Ley  
de 30 de Junio en calidad de devolvente,  
a fin de que teniendo presente los art  
los que tratan de la contribucion industrial  
y comercial sirva ilustrar a esta con  
poracion sobre el nombramiento hecho por  
S. E. en la persona de D. Victor Carbonell  
y Savat.

Dios gué. a' V. V. m. d.

Alcoy

19 de Julio de 1838.

El Sr. D<sup>o</sup>

Juan G. Abad  
y Bando  
ff

El Sr.  
Nuestro Padre

El Sr. de la Junta de la Fab<sup>a</sup> de pa-  
nos de esta Cilla

1821

1821

1821



S. P. S.

Cuando el Ayuntamiento recibió la comunicación de la Junta de 7 de Febrero anterior, no tuvo por conveniente tratar de la resolución de la misma relativa á la terminación del impuesto sobre las materias de fabricación en fin de Diciembre de este año, porque de suyo muy delicado y arduo el negocio, requería meditación y calma, y mas todavía razón y oportunidad para ocuparse de él.

El Ayuntamiento se abstendrá de hablar de las causas que han prolongado la duración de los arbitrios concedidos por el Sr. M. para la construcción de varias obras públicas por tanto conocidas de todos, pero encargado de la dirección de los negocios de esta Villa, es de su deber promover sus intereses y procurar por todo lo medio que esten á su alcance y en la esfera de sus atribuciones, que las cargas graviten con la debida proporción y aproximada igualdad entre todas las clases de ella.

Parece indubitable que en la tasación de los Dtos. aparece alguna desproporción que el Ayuntamiento no debe calificar, pero convenido por una parte de la conveniencia y aun necesidad imprescindible de la continuación de los Arbitrios, y deseando por otra que se nivelen, y si es posible la aprobación superior

que el impuesto se estienda a otros artículos no su-  
jetos en la actualidad, se atreve a proponer a la Junta  
ta que teniendo presente que de las obras concedidas  
por Real orden solo se han llevado a cima el puen-  
to y Matadero y faltan a edificar otras de utilidad  
conocida, y que convendría a caso avanzar a otros pro-  
yectos que tiempo ha entretienen las conversaciones  
publicas; se sirva nombrar una comision de su real  
autorizada competentemente, para que unida a otras  
personas q. de las diferentes clases pucheras elegira' el  
Ayuntam<sup>to</sup>. discutan y deliberen hasta que punto  
convendría hacer la reforma apetida, y que artícu-  
los se hallan sobrecargados o merezcan quedar exentos  
a fin de que conciliandose todos los intereses, se con-  
ga el objeto que tiene en expectacion a todos.

El Ayuntam<sup>to</sup>. en cumplimiento con su obligacion  
si antes de concluir su juicio presente a la Junta q.  
no debe perderse de vista la nueva mina para  
la conduccion del agua del comuno de esta Villa  
pues que degranadamente la que se construyo' y  
absorbio' una gran parte del producto de los  
referidos arbitrios esta' amenazando ruina.

Dio' que. a' S. P. m. d. a. Mayo  
17 de Julio de 1838.

El Sr. D<sup>o</sup>.

Fran. J. Abad

y Donde  
#

El Sr. D<sup>o</sup>.

H. Esteban Ruiz

Comprometido la Corp<sup>n</sup>. de la Fab<sup>ca</sup>. de paños de esta Villa.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

130

S. S. Que es preciso fomentar algun nuevo ramo de industria en esta Villa, para poder dar ocupacion a los brazos que dejara ociosos la paralización de la ya conocida fabricacion de paños, es cosa repetida de boca en boca y es lo que animo a la filantropica corporacion a que pertenecemos, convencida de los favorables resultados que con esto se pudiesen obtener, a pesar en el ramo que nada inmediatamente pudiese convenirnos, ya por la analogia con la que tenemos conocida, ya tambien por el empleo de capitales pequeños, que con sus parecidos esfuerzos deben concurrir ala riqueza general. La misma lana de nuestros paños con la extraccion de cierta parte de ella, nos ofrece en seguida la felatura y tejido de los estambados: por esta industria se ha decidido unanimemente la indicada corporacion, y persuadida de que a ella sola conviene hacer ensayos con mas ó menos estension, mejor que a los particulares, nombro una Comision de su seno que meditare, instigare y propusiere el modo mas ventajoso de dar comienzo a una industria no conocida.

La comision no cumpliria debidamente con este delicado encargo, proponiendo un medio, qualquiera que fuese, sin haber pensado de antemano los inconvenientes que podria traer; y persuadida de esta verdad, despues de un deliberado examen, se ha decidido a presentar a la <sup>ya</sup> Corporacion

que la honran con su confianza, el medio mas sencillo de introducir en esta villa la elaboracion de los estambres.

La unica base que ha fijado la comision, es que sin grandes dependencias se hubieran resultados inmediatos.

Sabemos que la casa de Hobbs en la Belgica, ha construido maquinas de peinar e hilar estambres con arreglo a las mas perfeccionadas de Inglaterra, y con las cuales se obtienen resultados tan notablemente ventajosos que el mismo Hobbs se ha interesado en una de ellas establecida en Lieja.

Una parte de estas maquinas tiene por objeto desenrascar y peinar la lana y extraer el estambre siendo su costo de unos 60000 Ptas.

La otra sirve para la filatura y su costo es de 138000 Ptas. Por manera que todas las maquinas vendria a costar unos 203000 Ptas. Cantidad elevada y que ningun resultado inmediato podria producirnos careciendo de antecedentes en la materia: esta maquina no obstante produce en 72 horas de trabajo 5000 libras de hilaza del n.º 15, teniendose un medio.

Si alucinados con esta idea de perfeccion, nos decidieramos a encargarla, aun suponiendo viniera un buen director que desde luego consiguiera los mejores resultados, nos veriamos abrumados ya por falta de estambres que suministrarla ya por falta de objeto a que destinara sus productos. Por de pronto, ignoramos que clase de lanas de nuestra peninsula producen estambres y qual de ellas puede emplearse mas ventajosamente. Conocemos ademas de operarios que posean conocimiento tanto su-



pecto al peinado, a la hilatura, y al tejido, como en  
tas demás operaciones necesarias. Por otra parte  
las hiladas que una máquina de esta clase podría  
producir no era imposible en el día convertirlas  
en tejidos, y aun después de producidos? que deman-  
da había de tener un género no conocido en los mer-  
cado por nuestro nombre y cuyo estado de perfección  
naciente no pudiera competir con las otras fabri-  
ca ya conocidas y acreditadas;

Convencidos de que no es prudente encargar  
una máquina de esta naturaleza con las escasas  
noticias que tenemos de la fabricación del litambre,  
fue atendida la indicación de uno de los Jues de la  
Comisión que recordando cierta conferencia que tu-  
vo hace algun tiempo con el Señor de Bichereux cono-  
cido de V. acerca del objeto que nos ocupa dice:  
que habiéndole propuesto a este si era posible sacar  
un extracto de estas máquinas digámoslo así; esto  
es, tomar una parte de cada una de las diferen-  
tes series de estirajes de 1.<sup>a</sup> orden 2.<sup>o</sup> &c con su corres-  
pondiente número de hilos a fin de conseguir los  
mínimos resultados de perfección que con todo el com-  
pleto <sup>de la</sup> máquina, contestó que si era practicable esta  
idea y lo sería con mucha facilidad, aseguro el mismo,  
presindiendo de la máquina cuyo objeto es el pei-  
nado, y con la cual no se consigue perfección respec-  
to al peinado a mano y si únicamente alguna eco-  
nomía, aun que corta, que no es de importancia pa-  
ra un ensayo relativamente al capital empleado.

Plantados pues estos antecedentes podemos contar  
ya con la hilatura en máquina con solo el desembolso  
de unos 40000. frs. Con esta idea ciertamente  
seronera para el éxito de nuestro proyecto nos

nos hemos dirigido al Sr de Richeromp para que le solicite  
ratifique y diga al mismo tiempo si se han hecho  
algunos adelantos y las ventajas que puedan reportar.

Tambien se le exige nos diga si podemos contar  
con un buen director para montar las maquinas, caso  
que se manden venir; pero este a de ser un director  
habil e integro capaz de montar y dirigir las ma-  
quinas con la debida perfeccion. Para adquear no-  
ticias mas estensas y comprobar las que tenemos se ha  
escrito a Londres y a Paris.

Hasta aqui, solo ha manifestado la comision cuan-  
to sabe respecto a las maquinas de L'tambour y las acla-  
raciones que opera de las consultas que tiene hechas.

? ¿Seria fuera de proposito aunque a primera vista  
parece ridiculo, que intenten llegar las noticias de la  
Belgica, Inglaterra y demas nos ocuparemos en hacer  
ensayos de L'tambour e hilado a mano como lo hacen en  
Bilena, Caudete y una porcion de pueblos inmediatos?

En el concepto de la comision este es el primer  
paso que debe darse, y las razones que para ello hay  
son muy poderosas. En primer lugar este es el me-  
dio de conocer a poca costa la clase de lana que tienen  
mas o menos L'tambour y cual de ellas es la mas a pro-  
posito para este objeto. Hilando el L'tambour a ma-  
no o en tramitos sencillos, al paso que se daria ocupa-  
cion a las manos mas debiles de la clase monesterica,  
obtendriamos hilados propios para varios tejidos co-  
mo son; L'taménos, Fajas, Anascotes y otras varias apli-  
caciones de que es sucesible esta hilaza; en la cual  
se emplearian tambien algunos brazos que princi-  
piando a ocuparse en generos faciles de elaborar se  
van acostumbrando a manejar el L'tambour y les sera  
menor costo enprender luego trabajos mas delicados

en este ramo, que como nuevo habra dificultado que  
vencen aun en las cosas al parecer más sencillas.

Para estos ensayos de litambrados y tejidos lo más  
sencillo es hacer venir dos operarios buenos de Lan-  
dete u otras partes con un salario ó como convenga.

Estos que trabajen en el punto que la fabrica  
resuelva y bajo las ordenes de encargados que para  
el efecto deben nombrarse; que trabajen por cuen-  
ta de la dicha litambrando hilados, y tejendo  
aquello que se les ordene, para sacar datos con  
los cuales cualquier fabricante pueda hacer sus  
tentativas.

Llegado este caso indicaremos aunque ligera-  
mente como debería montarse esto en nuestro con-  
septo.

Mandese litambrar e hilar por cuenta de la  
fabrica; presentense muestras de los varios tejidos  
que con estos materiales puedan fabricarse; pon-  
gase en venta las hiladas y fijese precio a los  
articulos que se elaboran con arreglo a las muestras.

Poniendose el precio de las hiladas al costo y los  
tejidos a como puedan venderse por mayor en lo  
cual hará muy corto sacrificio esta corporación  
filantrópica y con ello case la comision a no du-  
dar que conseguirá acimaton (por decreto n.º 11)  
la fabricacion de los Litambres en esta industriosa  
villa, cuyos moradores tan corta recompensa espe-  
jen, como sabiendo, para desplegar su laboriosidad

Una vez hechos algunos ensayos si como es  
de esperarse tienen un resultado feliz, queda a  
cargo del especulador y mayormente el de pocos  
capitales extender su industria, cuanto se per-  
mitan sus fuerzas

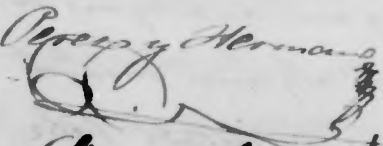

¿ Si al cabo de algun tiempo de establecido

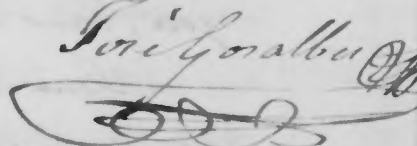
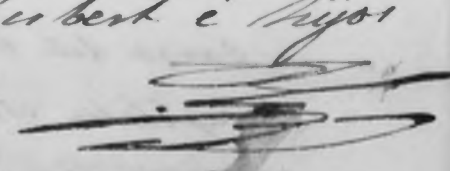


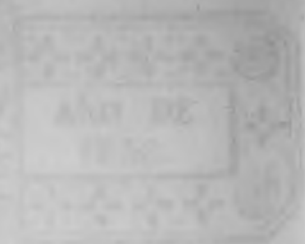
Esta nueva industria entre nuestras limitaciones  
limitadas a tepes ropas ordinarias la cual debe  
mirarse propiamente como el apañidaje de una  
elaboracion superior a las concinientes, fuesen  
tan dichosas que restablecida la paz en nuestra  
casa Patria y protegida por el benéfico Gobierno  
de nuestra inocente Reyna, nos decidieramos a  
dependeas de cuantiosos capitales y traer las  
grandes maquinias con las que lograríamos sin  
duda elaborar los tejidos más delicados de lita-  
bre; no habríamos conseguido la gloria más com-  
pleta a que pueden aspirar la industria las  
artes y el talento;

La imagen sola de esta envidiable perfec-  
cion, nos anima a deseada; aprovechemos pues  
estos momentos de calor y pongamos los medios  
para erijir con solidos cimientos una nueva  
fuente de riqueza en esta villa, que llevada con  
la aplicacion y el tiempo al grado de perfeccion  
posible atrayendo a ella más capitales y mas  
traza, ocupe un lugar distinguido por el con-  
siderable aumento de poblacion nombrada y  
verdad que son los verdaderos intereses por que  
debemos afanarnos.

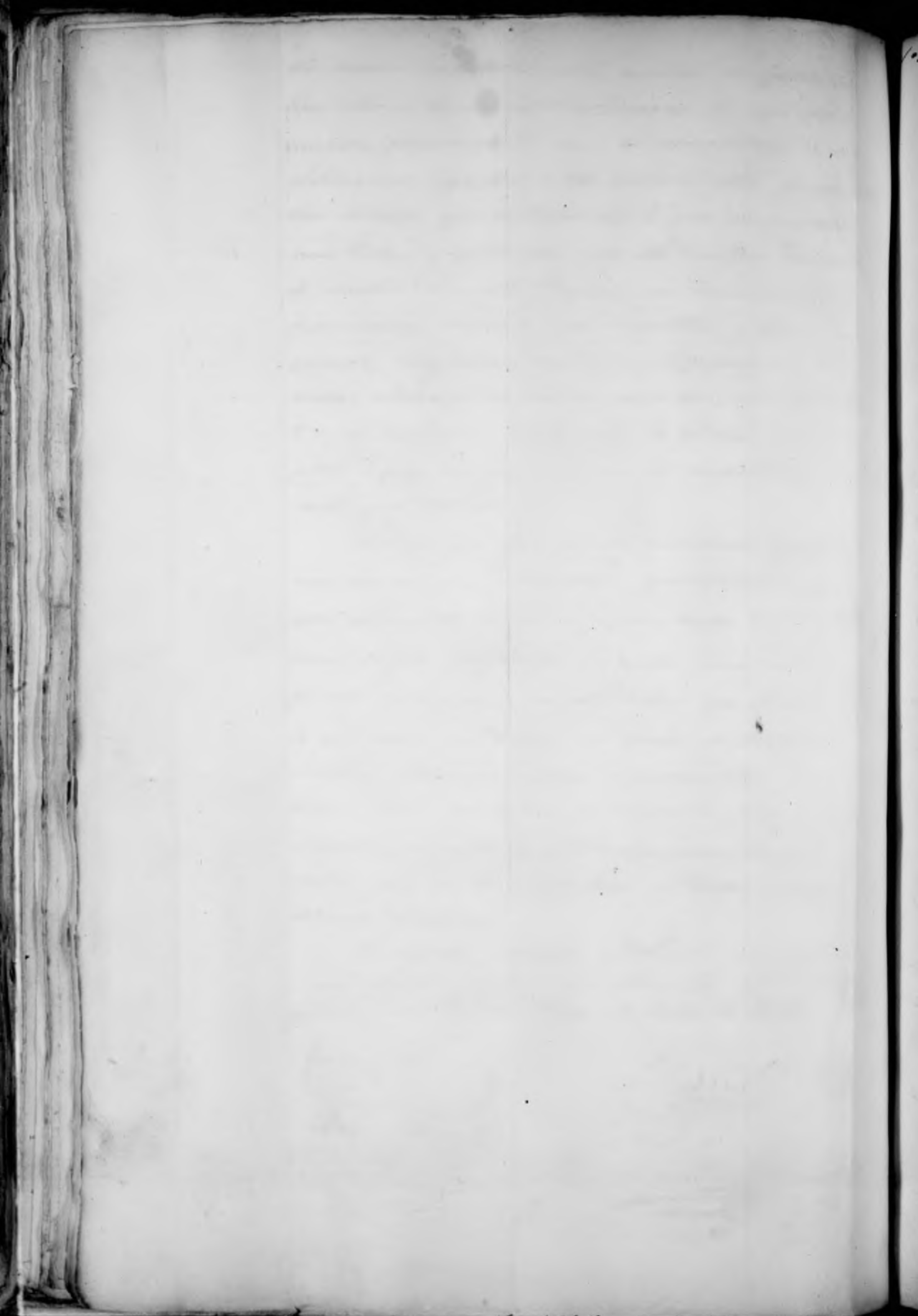
En cuanto podremos y deberemos manifestar  
a esta Junta qual es cumplimiento el encargo  
que a nos confia. Mayo de Julio de 1738.

Cerezo y Hermanos  
  
Dauer y Gosalbo  


José Gosalbo  
  
Zibert e hijos  




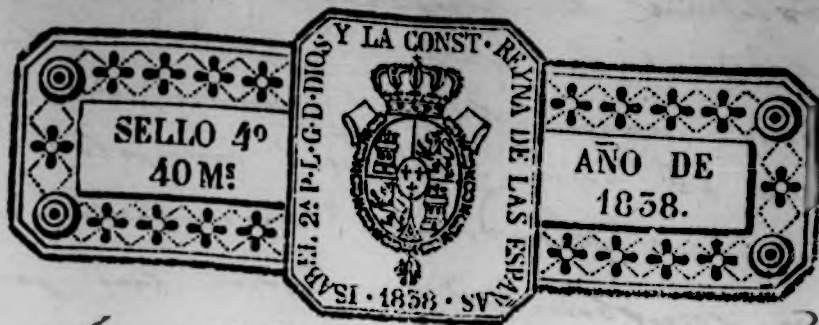
*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*











esta vez en el año anterior d. Rafael  
Pascual y Alías y d. Agust. Pascual y Al-  
dres, y en el febrero d. Tomas Pascual  
y d. Francisco Gualbes Vilaplana.

Se hizo un oficio al Ayuntamiento que  
obtenia el permiso de esta junta bajo el  
título de segundo, y en virtud de lo que  
el mismo contiene respecto de una pre-  
tendida discusion acordó, que esta junta mi-  
mo que acordó en favor de facultar al  
Dueno ultimo en que se cursa en su  
continua pagando los impuestos rebal  
las matricias y fabricas mas que  
por este presente año, según el tipo  
al Ayuntamiento en oficio de tres de fe-  
brero de este año; pero en atencion  
de los datos que suministró esta Corpora-  
cion en que no tenia las obras de  
transmision y comodidad que faltan en  
constancia, se acordó en su mismo que  
la Corporacion contribuya con la  
cantidad aludida que tenga para con-  
servarse para el reparado objeto.

Se hizo la memoria de la obra misma nom-  
brada en la junta que entendiéramos  
la proposicion de plantificar la maqui-  
na estambur, y obra de esta  
forma bajo el mismo tenore,  
y bien entendida la junta se envió



contiene la expresion memorial, de que  
 se trata los debidos gastos, y los l. l. que  
 han compuesto la expresion memorial  
 por lo bien que han cumplido sus  
 encargos, abundantemente remunerados  
 en su obsequio en todos sus puntos  
 y que se tiene a efecto la opinion  
 que indica en esta memoria, que  
 para expresion memorial, y los l. l.  
 Gobierno y los q. componen la expresion  
 memorial con las facultades necesarias,  
 para la expresion memorial, y para que  
 permitan a este objeto, y los fondos de  
 la expresion que se abonaron en cuenta  
 de los q. se remite la junta de Hacienda  
 de 17. de Mayo

Fran.º Abad  
 y Barcelo

Santiago de las Vegas

Mig.º Barcelo

Don Gil Albuca

Juan de Dios

Miguel de las Vegas

Don.º Perez

Juan de Dios  
 Juan de Dios

Don.º

Don.º

Juan de Dios

Juan de Dios

Fran.º Lopez

Don Berol Salvador

Juan.º Gaspar y

Antonio Sanluis

Antonio Sanluis

Fran.º Pastor

Don.º

Andes

Seguros



Continuacion de las diligencias  
de la causa de un fin 19 de Mayo

Juan Vitoria *Juan Vitoria*      Juan Vitoria

Ante Joaquín Andrés      Juan Pascual

Ante Juan      Ant. Vitoria

Vicente Toral      José Lopez

Don y Gaspar

P.P. S.º Corralben y 6.º  
Ant.º Montblan

Gisbert e hijos

José Cortés  
de Vitoria

En la Villa de Alay el día y mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. Ante y comparecidos en la Sala Capitular de la D.ª Audiencia de Orense los D.ª Santiago Sotomayor Chacón los Vocales D.ª Miguel Pascual y Miró y D.ª Vicente Juan Caporaso, el Indio D.ª Tomas Llorens mayor, los Individuos vocales de la Junta ordinaria y de Gobierno, y demás Abogados patrocinantes se suscriben por haberme presente, habiendo sido convocados todos los de mayor facultad para el Abogado de la causa y por medio de iguales ante sí en el que se interinaba los objetos que habian de tratarse en esta Junta; acudidos por sus procuradores que se interinaban, por si y por los demás que no han comparecido tanto en la Junta ordinaria como en la general, por quienes se interinaba en y en sus respectivos y personales por lo que en las presentes se suscriben, procedidos por el teniente

*[Signature]*

1. Inm. Abad y Donato Alcalde presuntos  
Comisionados para Villa, y tanto que el  
lo diga

hacido el tiempo oportuno en que debe  
firmarse el tanto si bollea con que en el  
interimite año mil ochocientos treinta y nueve  
debe contribuir toda pieza de paño sujeta  
sugeta y demas tejidos blancos que se fabri-  
quen con un solo año acordado en fuerza de  
real cedula de Diciembre de mil ochocientos  
treinta y seis; teniendo presentes el esta-  
do actual de la Conprouacion y sus obligaciones  
segun el Excmo. Real Decreto que gobierna formado  
en otro de Diciembre de mil ochocientos  
treinta y cuatro en virtud de Real Cedula de  
dichos portaciones, para manifestacion de lo  
que tanto en dicho año. En cuya consecuencia  
a modo que este año se acuerda para re-  
mate publico en favor del mayor provecho  
al amocherado de cada veinte y siete de ene-  
ros en esta sola Conprouacion con las con-  
diciones y requisitos que se han celebrado,  
siempre y con un solo año de finca de que  
queda hecho mención, lo que se debe tener  
al publico por medio de licitas que se pu-  
bliquen y firmen en las oficinas acostumbradas  
en la inteligencia que si no se presentase  
para la futura licitacion para el remate  
de la obra de dicho año.

Se suplica que se ofrezca a la Junta municipal de la  
referencia de esta Villa para que se in-  
tegre esta fuerza para que cumpla su obliga-  
cion en obsequio de la obra que trata de  
construir en el barrio llamado de San





proporcionando una buena publicacion muy  
 adecuada para en beneficio de la Real Academia de  
 esta villa; y la junta penetrada de la necesidad  
 de tener impreso el presente acuerdo en un  
 número de noventa y cinco mil n.º. p.º. por  
 una vez, los quales se sirven a la  
 vez en sus creencias.

Conde que a continencia con fecha que firmaron

Don N.º.º.º.	Santiago Satorre
Juan.º.º.º. y B.º.º.º.	Juan.º.º.º.
Mig.º.º.º. y M.º.º.º.	Jos.º.º.º.º.º.
Ramon.º.º.º.	Antonio.º.º.º.º.º.
Franc.º.º.º.º.º.	Salvador.º.º.º.º.º.
Jos.º.º.º.º.º.	Juan.º.º.º.º.º.
Jos.º.º.º.º.º.	Jos.º.º.º.º.º.
Jos.º.º.º.º.º.	Jos.º.º.º.º.º.
Jos.º.º.º.º.º.	Jos.º.º.º.º.º.

Así continuo quedando en record los 11.º.º.º.





don el mes de Diciembre del año  
mil ochocientos treinta y ocho. Juntos  
y conyegados en la Sala de la Real fa-  
brica de Tabacos de la misma, el flama-  
rio de ella D. Santiago Salazar, los  
Cederos D. Miguel Paredes y D. Bino  
y D. Vicente Juan Lopez, y el Jefe de  
D. Tomas Llanca precedidos por el  
Señor D. Juan.º Abad y Francisco  
Alcalde primero Constitucional de  
esta Villa, mandaron sacar al pre-  
gor para su remate según esta  
acordado por la Junta de diez  
y nueve votos conyegados, el día de  
bolla a razón de doce r.º en que  
deben contribuir las piegas que se  
fabricaren en esta Villa y lo tray-  
gan de fuera determinadas ope-  
raciones para el entrante año mil  
ochocientos treinta y nueve, siendo con-  
dicion que el precio por que se re-  
matara sea satisfecho en dineros me-  
tálicos sonante con exclusion de todo pa-  
pel moneda en cuatro pagos iguales



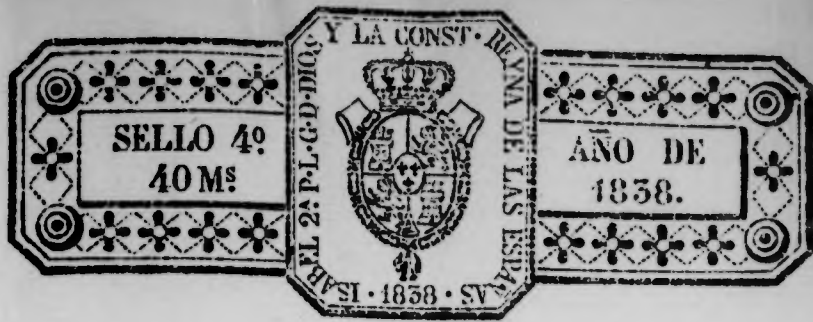
los presentados en fin de Mayo, la  
segunda en fin de Junio, la ter-  
cera en fin de Setiembre, y la úl-  
tima en fin de Diciembre, y que  
el annendaturio debe presentarse firmado  
y principal obligado a contento de  
la Junta. En cuyo termino se  
procedió a la publicacion por el  
Pregonero publico Agustin Hernan-  
dez, y se ofrecio los presentes se  
documentos en el nombre de la cual fue  
admitida y autorizada hasta en  
su caso se documenta hasta y quinientos diez  
que fue la mas ventajosa que se  
ofrecio por el longiniano Sans fabrica. El cual  
documentos en favor del cual fue hecho  
el remate con todas las formalidades  
de la Ley, habiendo ofrecido por fin de  
a la vez presentados y otros tambien sub. y otros  
el cual fue admitido por la Junta. Y por  
lo que el condejo este q. firmados otros  
p. ruyto =

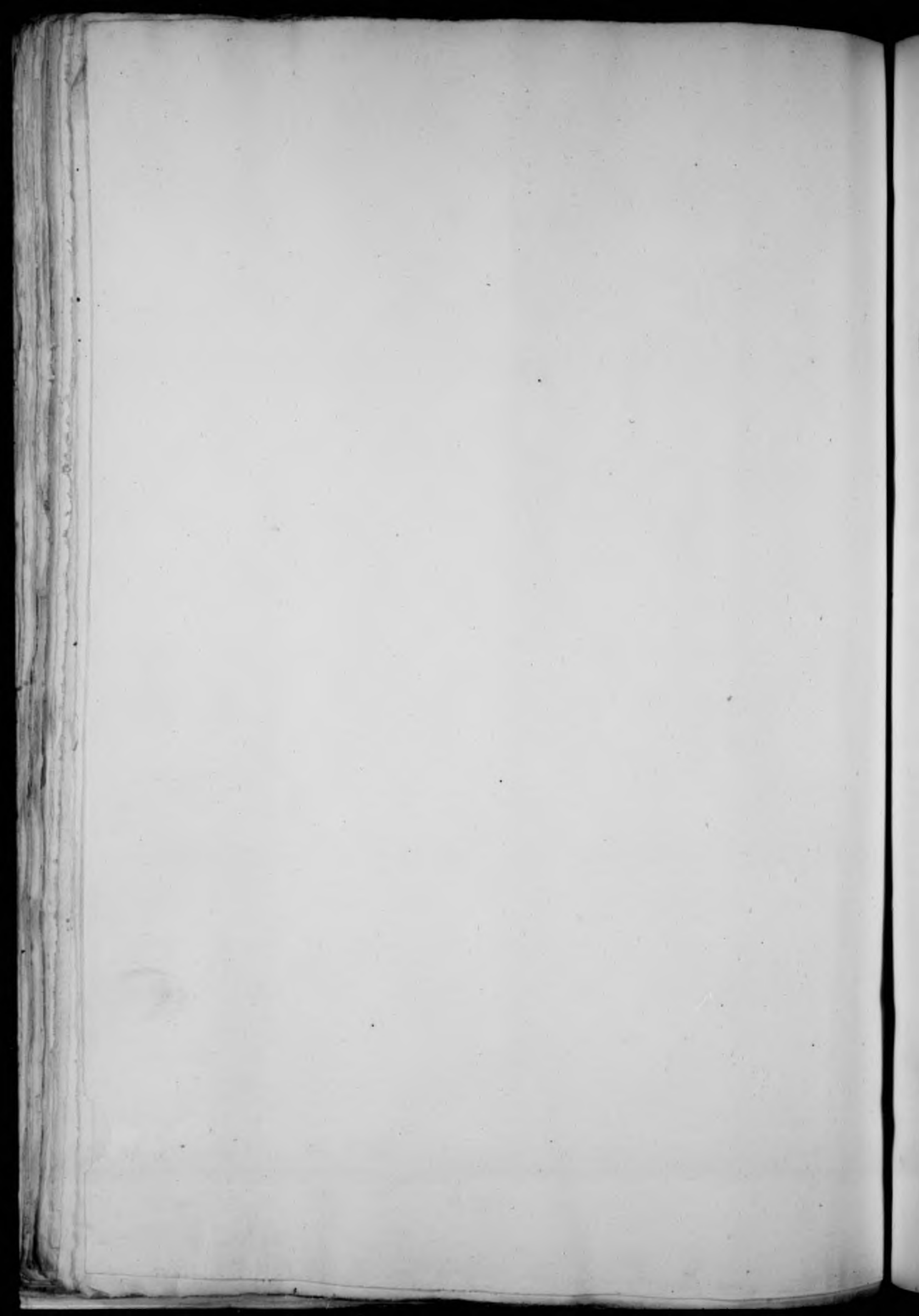
Francisco de Santiago de los Rios  
y Paruelo

Mig. Jose de los Rios

Juan de los Rios

Juan Antonio  
de los Rios





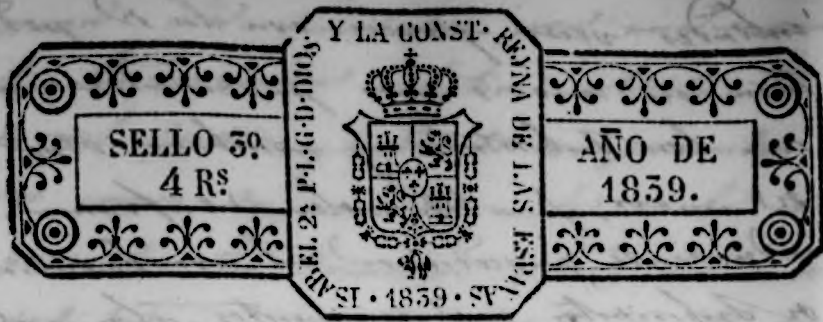




*Printed and Published by  
J. M. de la Cruz  
at the Press of the  
Real Academia de la Lengua  
de Madrid, in the year  
1839.*

*Printed and Published by  
J. M. de la Cruz  
at the Press of the  
Real Academia de la Lengua  
de Madrid, in the year  
1839.*

Handwritten text in a decorative frame, possibly a signature or a title, written in a cursive script. The text is mirrored or bleed-through from the reverse side of the page. The frame consists of a large, sweeping flourish on the right side that curves around the text.



En la Villa de Alroy a los once dias del mes de  
Junio del año mil ochocientos treinta y nueve.  
Juntos y congregar en la Sala del Sr. Subscrito  
de Puntos y de causas, d. Ant.º Fabian Clavario, Sr.  
Ordones d. Vicente Juan Gibert y d. Miguel Par-  
ment y Almona, y los Vocales d. Joaquin Perez, Sr.  
Juan.º Victoria, Sr. Guillermo Gasalbes, Sr. Rafael Mendel  
d. Jose Torda y Jaimes, Sr. Juan.º Mares, Sr. Jose  
Gasalbes Celaplana, Sr. Joaquin Torreguerra, y d. Jose  
Carbonell y Peltra, y siendo asi recibidos, procedi-  
on por el Sr. d. Juan.º Mares Alcalde ayuntamiento  
Constitucionel de esta Villa, celebrando junta outi-  
naria, se trato y resolvió lo siguiente.

En punto de cumplimiento de los estatutos que gobiernan  
este Cuerpo, tomaron posesion de sus respectivos  
empleos los S.ºs. referidos, la cual les fue conferida  
por el Sr. d. Ant.º Presidente, y bajo el juramento que  
prestaron en forma legal, ofrecieron desempeñar  
sus respectivos oficios, e igualmente defen-  
der en caso necesario el mismo con toda inocuidad  
Consejo de su Mancomunidad. Seguidamente se  
celebró una Junta de Puntos y de causas del Sr. Clavario y  
d. Sr. Torreguerra y solo por la posesion  
y posesion en aceptación y juramento que hizo en  
la forma ordinaria, solo confirió todo el poder  
necesario para que en nombre quepuesen  
tanto esta Sr. Subscrito, pueda judicial y extrajudicial-  
mente, comparecer en todos los tribunales Civiles  
y criminales las demandas y gestiones por escrito y  
representar en todos los negocios que en esta Sr. Subscrito  
se ofuscar, o en su fin le conceda todas las fa-

B



entades veces y veces, con la de poderlos sus-  
 tituir en uno o mas procuradores, revo-  
 can los Substitutos y nombres otros  
 de un mes, q. a todo relevam conforme  
 Seguidamente proscribieron el nombramiento  
 de Substitutos que representen a los gobernantes  
 en sus ausencias y enfermedades, y lo verifica-  
 ron; a saber: Por el Plasencia ad. Ant.º Tubiana y  
 Silvera; Por el primer Vecino, a d. Juan Man-  
 rito; Por el segundo idem, ad. Rafael Pascual  
 y Alvará; y por el tercero ad. Don Alborn  
 y libren todos febricitantes y Panes sueritividad.

Fue aprobado el fin de la Lupa, y los señores nom-  
 brados con las asignaciones que respectivamente  
 perciben; y igualmente fueron aprobados los fines de  
 los tendidos de esta Villa y Toral con las circuns-  
 tancias y condiciones que actualmente estan presen-  
 tando en encargo

Conto que es concluso la parte de Francisco  
 Don N.º de A.º

Don Blas de Antonio Tubiana y V.º J.º J.º

Don Blas de Antonio Tubiana y V.º J.º J.º

Don Blas de Antonio Tubiana y V.º J.º J.º

Don Blas de Antonio Tubiana y V.º J.º J.º

Don Blas de Antonio Tubiana y V.º J.º J.º

Don Blas de Antonio Tubiana y V.º J.º J.º

Don Blas de Antonio Tubiana y V.º J.º J.º

Nota En este día que contamos un mes de estar mes y  
 año, por disposición del Ill.º Ayuntamiento de esta  
 Villa, se convocaron a todos los febricitantes de  
 nota de esta Pl.ª Pública para el día señalado

para sea invitado para una comision de  
esta Comision relativa a la Comision del Genio  
del Centro, y habiendo comparecido varios de  
los convocados, acordos en la sala de juntas, se  
presento esta Comision, para la invitacion an-  
te dicha a presencia del segundo Alcaide constitu-  
cional D. Juan. P. Gomez, lo cual no produjo resulta-  
do alguno por no haber convenido con los  
proyectos que se hicieron. Y para que conste  
pongo la presente que firmo en Mayo de  
diciembre de este año de 1808 =

José Antonio  
de Padilla

En la Villa de May a los ocho dias del mes  
de Mayo de este año mil ochocientos ochenta y  
nove. Juntos y congregados en la Sala Capitular  
de la Subirca de esta Villa los del D. Antonio In-  
lan Clavero, los Oidores D. Vicente Juan Gis-  
bert y D. Miguel Pascual y Alcaide, el Sindico  
D. Joaquin Manzanera, los Individuos vocales de  
la Junta ordinaria y de Gobierno, y demás D.  
Alcaldes fabricantes que concurren para hallarse  
presentes, habiendo sido convocados todos los de ma-  
yor fabricacion por el Alcaide de la Corporacion  
y por medio de esquila ante sierra en la que se  
indicaba el objeto que habia de tratarse en esta  
Junta, acordos por el primer Alcaide y conser-  
vacion, por si y por los demas que no han com-  
parecido tanto de la ordinaria como de la qual  
por quienes presta voz y concision de que esten  
y permanezcan por lo que en la presente se acuerda;  
precaudados por el Alcaide de esta Villa primer  
Constitucional de esta Villa, se trata y resolvió lo  
siguiente.

Habrando sido advertido al oficio de 5 alos comunicados  
que sea unido a continuation, y entendiéndose la Junta  
de la primera en q. el D. D. Ayuntamiento, acordos los  
cuales mil y quinientos que se acuerda por la Comision





Ayuntamiento  
constitucional  
DE ALCOY.

Los apuros en que se encuentra el Ayuntamiento son de tal  
naturaleza que no puede evadirse de ellos, sin que todos los ciudadanos  
y particularmente aquellos que se honran con el glorioso título de  
liberales, le presten su cooperación y apoyo. Comprometido por  
su propio decoro y dignidad y por que el bien de la Patria y su  
extra misma conservación lo reclamaba, a facilitar los medios necesa-  
rios para la construcción del vestuario del benemérito Ejército del  
Centro, indispensable fue solicitar una cuota de pago de contribución  
por mil r. con sobre la contribución extraordinaria de guerra para  
asegurar el pago de los paños y no aventurar la suerte de aque-  
llos que con tanta generosidad y patriotismo se desprendieron de  
ellos sin una garantía que la buena fe de esta Municipalidad.  
Cubierta con este motivo, en su totalidad, tan enorme contribución,  
cuando apenas había empezado a recaudarse, obligación del Ayun-  
tam<sup>to</sup> fue y obligación muy sagrada dictar medidas fuertes y ener-  
gicas para que los contribuyentes se presentasen a liquidar y sa-  
tisfacer sus adeudos. Esta disposición, que el Ayuntamiento se cumple  
ce habra reunido las simpatías de todos aquellos que abrigan un pe-  
cho noble y liberal, no ha producido los efectos que fueran de desear,  
porque en satisfacer las cuotas de los primeros contribuyentes  
con las diferentes anticipaciones, admisibles en la referida contri-  
bución, ha quedado reducida la recaudación a los de menos, nota,  
que por muchos que hayan sido, no ha sido posible llenar un  
vacío tan extraordinario. En medio de todo, y cuando las clases  
menos acomodadas han acudido a profusa a la voz del Ayuntamiento,  
ha llamado poderosamente su atención ver, que la fábrica de paños  
a cuyo frente tan dignam<sup>te</sup> se halla N. este en descubriendo de L. d.

100.000 r. que le han correspondido por el mismo concepto. En tal estado el Ayuntamiento abararía de la confianza que cree merecer a sus administradores si no acitases el celo y patriotismo que a V. distingue, a fin de que disponiendo desde luego la reunion de una Junta general de fabricantes, acuerde lo conveniente para que inmediatamente se solviese dicha cantidad, que por via de p. se ha de emplear en el pago de granos, cuyo reembolso restarian con sobrada razon los fabricantes a quienes se les debe.

Al dirigirse a V. esta comunicacion es de mi deber manifestar que por el com. ultimo p. de la Junta Diputacion Provincial 37494 raciones de pan, igual numero de estopa y 2316 de queso, que se han de apurar para el dia 8 del actual, y cuyo importe aproximado es de noventa mil r. don., cuya suma se admitira a cuenta de las contribuciones ordinarias de este año; y autorizada la Corporacion por S. O. para exigirla de los mayores contribuyentes, en calidad de reintegro, esquivará en lo posible este medio, a que no ha apelado todavía, y está meditando otros para salir momentaneamente de este nuevo apuro; y para su logro espera que habiéndolo V. todo presente a la Junta, contribuirá eficazmente para que resulte favorablemente acerca de la solucion de lo indicado 100.000 r. don. que le han pertenecido por la industria de toda la fabricacion en la contribucion extraordinaria de guerra.

Lo que por acuerdo de la corporacion que tengo el honor de presidir, comunico a V. para su gobierno y efectos correspondientes.

Dios que a V. m. d. a. P. Mayo 3 de Marzo de 1839.

El Sr. D.º

Ant.º P.º

El Sr. D.º

Juan de P.º

S. D. Ant.º Julian Clavero de la Tab. de pan.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



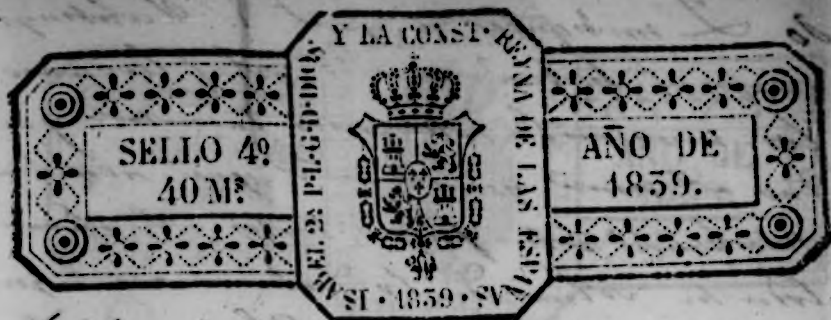
*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

*[Faint handwritten mark]*

Indin. *[Signature]*

Enla

*[Decorative flourish]*



Vista y Alvey estos autos en sus rebases de  
Mouros rebases mil ochocientos treinta y nueve.  
Reunidos en junta pontificada los S. S. Antonio  
Julian, d. Vicente Juan Gibrat, d. Miguel Pascual  
y Alameda, d. Juan de los Rios y todos ellos  
actuando con los demas señores de la junta ordinaria  
y de gobierno de esta fabrica, y los S. S. Juan  
Antonio d. Miguel Pascual, y Juan, d. Vi-  
cente Juan Lopez, y d. Tomas Alameda, que se  
componen de iguales señores en el presente año  
mil ochocientos treinta y nueve, como Gobernantes  
de esta fabrica, precedidos por el Sr. Antonio  
de Antonio Pezuela Alcalde primero conser-  
vador de la misma, y en conformidad al arti-  
culo sexto del reglamento aprobado en junta  
general de diez de Diciembre de mil ochocien-  
tos treinta y cuatro, los S. S. Gobernantes  
subscritos presentaron a los señores, las cues-  
tas con sus copias y datos documentales de los can-  
didos que administraron durante este año,  
y habiendolas visto y examinado con toda  
detencion acordaron unanimemente en opor-  
tacion en todas sus partes, y acordaron en  
continuacion de ella por el presente Decreto  
Certificacion literal de esta junta, para que  
conste de su aprobacion, y quedando las mis-  
mas de manifiesto en la Sala de la Junta  
de esta fabrica para el traslado de quince  
dias para inteligencia de los S. S. fabrican-  
tes que quisiere revisarlas segun previe-  
ne el articulo del reglamento antes cita-

*[Signature]*

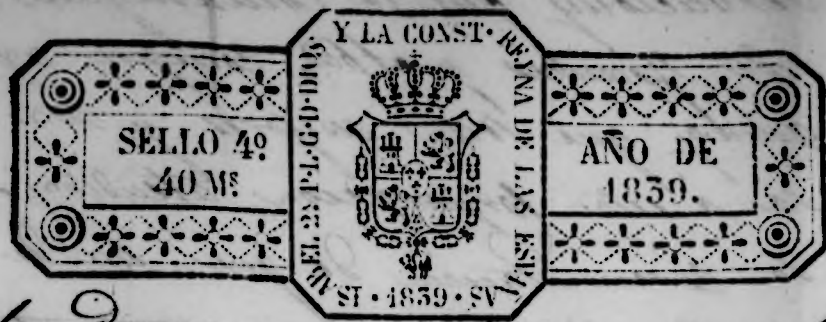
Yo. I. embiante a que I. Sabtado de Agosto  
 contra el heredo nacido del clero de un  
 los muerenit idiosomas treinta y un  
 tuo a. vicio y uno m. d. que nublado  
 de abanse a la favor, contra de abase  
 todo de voluntad de de abase me aqui e y  
 otorga en favor de los clero de abase  
 una condonante; luego quedo en una de  
 dudo de unan en los muerenit.

Contra que se conotago la puma de fomento de los d.  
 don'te

Ant. Arce Antonio Tulecan Joaq. Torregro  
 Mich. Pique y Nazario  
 Torcoronally Torcoronally Numbingo de  
 Mich. C. y Mino  
 Jose Martin  
 de Nubia

En el y los de Villa de Moy interseidias de mes de  
 Julio del año mil ochocientos treinta y nueve.  
 Justos y conyugados en la sala Capital de  
 la Justicia de Pinar los J. J. Antonio Tulecan  
 Chivano, los verdades de Vicente Juan Girbat  
 y Miguel Pique y Nazario, el Jefe de Joaq.  
 Torregro, los Jueces Vocales de la Junta  
 Ordinaria y el Gobierno y demas J. J. de los  
 fabricantes que suscriben para hallarse presen-  
 tes, habiendo sido convocados todos los de mayor  
 fabricacion para de algunos de los conyugados  
 y para medio de aquella ante bien en la  
 que se indicaba el objeto que habia de  
 tratarse en esta Junta, acordados para formar  
 solo qual y determinacion, para si y para





los Demos que no han comparecido tanto  
de la ordinaria como de la general, por  
quienes partan en y comision de que esta  
sea y pasaron por lo que en la pre-  
sente se nombra; precedido por el Sr. Don  
D. Antonio Pineda Alcalde primero constitucional  
de esta Villa en tanto y resolvió lo siguiente

Se hizo la memoria presentada por la Comision  
de Estambres nombrada en Junta el veinte y nueve de  
Aguayo de mil ochocientos treinta y siete y se  
para la Subcomision de estambres en esta Vi-  
lla, y obra mental en continuation, y encierran-  
do la presente muy detenidamente de todos los  
particulares que comprende la expresada memoria,  
y por lo cuales no puede menos de manifestar  
su gratitud a las Señoras que componen Dha.  
Comision por el celo e interes con que miran  
los intereses de estas fabricas, se acordó la  
aprobacion y cumplimiento de cuanto se pro-  
pone en la citada memoria relativo a que  
se trabaje sin tardanza la maquinaria de  
tambora, por veinte y siete votos contra  
diez y nueve que dijeron que no, a cuyo efec-  
to nombraron a D. Placido Francés y D. An-  
tonio Abad en clase de Comisionados para  
que verifiquen el viaje y cumplimiento de quan-  
to propone, en orden a ello, la Comision;  
facultando, como desde luego facultan a la  
misma para que con arreglo a las ob-

servaciony que la Comunionen los refi-  
idos Francés y Abad, cumpre aquellas Ma-  
quias que sean suyas y sus contajo-  
res a esta Corporacion, atendida siempre  
la circunstancia de que ha de ser con  
la idea de adopcion en extracto de ella,  
y quedando de cuenta del Señor Maestro  
que lo es a favor de esta Fabrica el fa-  
cilitar de los fondos de la misma la  
sumas que dha. Comision necesita para  
llevar a efecto el proyecto indicado, lo cual  
se le serviran de legitima data en sus  
cuentas.

Por D. Tomas Llorca y D. Antonio Gasalber se  
dijo que protestaban el Acta supeto a no ha-  
ber sido aprobado el proyecto de la Comision  
por dos tercios partes de los concurrentes  
Con lo que se concluyó la Junta que firmaron. In-  
cuyo estado, habiendose relapado el punto y ma-  
nifestado a la Junta los S. de la Comision,  
que por verificar el proyecto que la motiva  
no se alterara la bola a mayor tanto que  
el de doce reales vellon a menys de que no  
sobrevengan contribuciones extraordinarias,  
se aprobó en todas sus partes por unanimi-  
dad el proyecto presentado por la Comision  
acordando se lleve a efecto, como igualmente  
la resolucion que ha dado la mayoria; reti-  
rando, como retiraron D. Tomas Llorca y D. An-  
tonio Gasalber la protesta que arriba tienen  
manifestada para no usar de ella en tien-

S. S.

En el escrito q. la comision de estambres tuvo el honor de presentar a esta respetable Congracion en julio del año anterior; proponia se hicieran algunos ensayos de estambres, hilos y tejos validos unicamente de los sencillos artefactos q. para estas operaciones no son conocidos, con el objeto de ir adquiriendo practicamente los primeros rudimentos de esta industria, entera-mente nueva para este pueblo y mientras tanto procurarnos noticias mas positivas y exactas a cerca de las maquinas cuyos adelantos son bien notorios en el extranjero donde surgen de ellas.

Con efecto, la comision ha hecho algunos ensayos de piñas de lana, validos para esta operacion de un operario de Canguera, el cual se ha ocupado algunos dias estambriendo lana de diferentes clases y pases; el resultado de esta procedura con la nota de los productos de cada lana se manifiesta a cualquiera de la S. S. que quisiera enterarse, en lo cual tendria la comision una particular satisfaccion. Igualmente podran verse las hilazas q. de esta estambres se han hecho con noticia de las puestas a q. se refieren.

De todo este ensayo resulta, q. especificamente se podria establecer esta nueva industria sin hacer uso de las maquinas; no obstante la comision debe hacer algunas observaciones sobre este particular.

Al proponerse el establecimiento de las manufacturas de estambres en esta villa, la misma principal base q. se opalto a sus industriales moradores medio para ganarse una decente subsistencia; en el caso q. se determinara la ya conocida fabricacion de paños. ¿Se conseguiria este objeto limitando no a la elaboracion de estambres sin hacer uso de las maquinas? No S. S. En estos ensayos q. en este ramo ha podido hacer la comision y mas que todo las noticias adquiridas de la Mancha, Castilla la Vieja y Cataluña ponen de manifiesto q. sin las maquinas no concierne se



establezcan en esta los estambres; las razones q. para ello hay, son bien  
convincientes.

En las puntas arriba citadas donde se ocupan fabricando estambres, ja-  
jas y anascos sin valerse de las maquinas, los jornaleros se limitan  
a ganar un salario sumam<sup>te</sup> mezquino, al cual no podriamos sujetar  
a nuestras operaciones, q. acostumbrados a recibir un permiso de su trabajo  
les seria muy duro contentarse con la mitad q. no bastaria para subsistir,  
atendidos los precios de los comestibles de primera necesidad. Si puesta  
la dificultad de disminuir los jornaleros de nuestros brazos, como con-  
petra con la bonatura de los generos cuando a nosotros sea tardian do-  
ble este unicamente por el exceso de aquellos? Por todas estas consideracio-  
nes y persuadidos de la necesidad q. tenemos de abaratar el ramo de estam-  
bres con preferencia a cualquier otro, cree la comision q. debe trabarse  
sin tardanza la maquina Estambrea. En el Escrito citado antes,  
ya indicaba la comision q. solo debia trabarse por de pronto un  
establecimiento de maquina digamoslo asi, en q. se consigas todas las operacio-  
nes del completo de ella y a de mucho menor coste.

Para q. la Estambrea produzca el debido resultado, es preciso hacer  
venir tambien un buen director o q. desde aqui vayan una o dos  
personas capaces de entenderse de ella hasta el punto de poderla  
montar y dirigir con acierto. Uno de estos dos medios hay q. es in-  
dispensablem<sup>te</sup>; el primero no es facil conseguirlo por q. en la  
misma Belgica escasean mucho los Directores de este ramo, entre-  
minos q. en el dia no se halla ninguno y cuando se proponiere sobre  
no se le nombre muy diestro no vendria por men<sup>os</sup> de 20.000. reales  
anuales. En virtud de estas dificultades hemos creido mas sencillo,  
q. vayan desde aqui dos sujetos q. en nuestro concepto son capaces de de-  
sahuciar su encargo muy satisfactoriam<sup>te</sup>.

Estas personas son D. Placid Frances y D. Mauro Chad quienes  
todos conocemos bastante bien, y apenas habria uno de no otro q.

dude de sus talentos artísticos, únicas garantías q. ofrece para el  
acierto de su viaje, q. principiando por observar lo q. les sea posible acerca  
del estado de adelanto en las estambes en q. se hallan los Catalanes, pasen  
después a París y a Lieja donde D. Carlos Richerous nos ofrece la entera  
de en las mejores fabricas. Con las noticias adquiridas en este pun-  
to se dirigiran a Inglaterra y lo q. allí tengan ocasion de ver y ob-  
servar será el complemento de esta expedicion. El resultado de todas  
sus observaciones nos lo manifestaran por escrito y de acuerdo con nos-  
otros se compraran aquellas maquinas q. se crean mejores y mas  
ventajosas siempre con la idea de un extracto de ellas.

El costo de la maquina q. debe comprarse, y el del viaje q. será  
de cuatro a seis meses no lo sabemos a punto fijo, pero por un cal-  
culo aproximado creemos no excederá todo de 20 mil reales.

Los mismos comisionados llevan encargo de enterarse de varias  
preminencias concernientes a la fabricacion de paños q. podian ser  
sumamente utiles a todos.

La correspondencia q. la comision tenga con los Comisarios, como igual-  
mente todas las noticias q. esta participen de su viaje, estarán  
de manifesto en la sala de la Bolla para q. cualquiera de  
los interesados pueda enterarse cuando guste del estado de este  
asunto.

Si la corporacion en vista de lo q. llevamos dicho concierde  
se con nuestras ideas, sería de desear que los Comisarios  
se pusiesen en camino lo mas pronto posible para apro-  
vechar la epoca del verano que es la mas oportuna pa-  
ra viajar por el Norte de Francia e Inglaterra.


La realizacion de este proyecto, sea una nueva prue-  
ba de las ventajas q. puede reportar a este pais la exis-  
tencia de la corporacion a que tenemos la honra de pre-

tenere. Argido por ella con reverencia quanto se  
vamos dicho, satisfaga cumplidamente nuestros deseos,  
y dirigida con el mayor celo imaginable, tienda sus  
solo a la felicidad del suato en que vivimos.

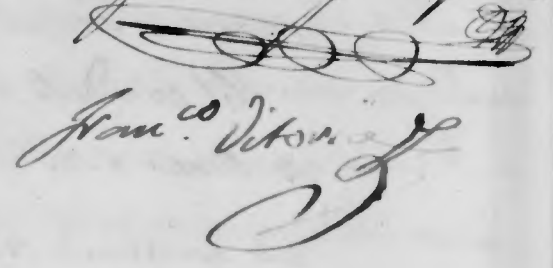
Aleg 6 Julio 1839.

Gisbert e hijos

Starr y Gasaltes

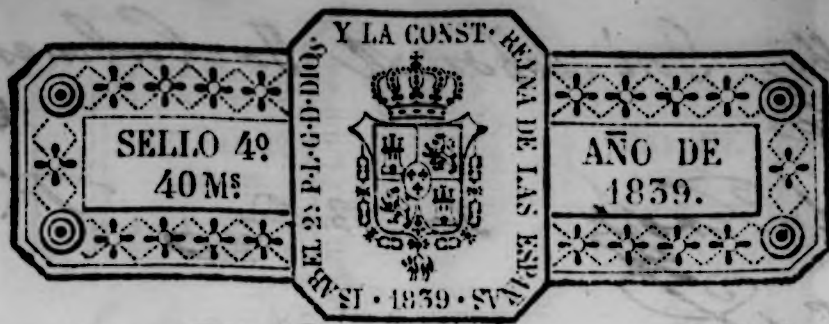


Torres y Vilaplana



Juan Vitoria





pa algunos. Doy fe

Ant. Lopez

Antonio Tulear

Mig. Pardo y Jimenez

Gilbert e hijos

Joaq. Torregrota

Torresalber

Mig. G. y Minero

Fernos Slocer

Bautista Giber

Prof. D. J. ...

Sant. Mont Urr

José Jordá

y prauet

P. de Gabl 2º Montaner

Rafel Mendez

Ant. Venero

Luis Paroual y Hermanos

Mariano Aneg

Ant. Grauer

José Llorens

José Pujang

Pedro Pallas

Antonio Pastor

y Cordero

José Timon

José Miró

Don. Vilaplana

José Ant. Parche

Antonio Carbonel

Juan Parra

Ant. Goralba, Joie Mbourg, Jac Carbonell

Rafael Foz  
Juan Pastor

Joaquín Bolívar

T. de Rubia  
Goralba

Mariano Foz, Vicente Miralles

Ant. Font Herm. E. y G.

Domingo Pastor  
Vicente Gual

Joaquín Parody

Joaquín Botero

de la Villa de

En la Villa de Alora, a los Diez y seis dias del mes de  
Noviembre del año mil ochocientos treinta y nueve.  
Juntos y congregados en la Sala Capitular de la Real Audiencia  
de Sevilla los Sr. D. Ant. de Torres, Obispo de Sevilla, los Señores  
D. Vicente Juan Foz y D. Miguel de S. Juan y de la Cruz  
y el Sr. D. Francisco de S. Juan, los Señores D.  
Vicente de la Cruz y D. Juan de S. Juan, y D.  
D. Ant. de Torres, quienes por hallarse  
presentes, habiendo sido convocados todos los Sr. D.  
convocados para el presente para el presente para el presente  
nacion, y por medio de aquella mesa de la  
se indico el objeto que habia de tratarse en esta  
Junta, acordado para celebrarse en esta  
Junta, para si y para los demas q. se han con-  
venido tanto para el presente como para el presente  
para quienes presenten en y concurran a que esten  
y presenten para q. en la presente se acuerde  
para el presente para el presente para el presente  
para el presente para el presente para el presente  
para el presente para el presente para el presente

Por los Sr. D. de la Comision para el presente  
de la mayoria de la Comision, manifestaron  
ala Junta, que con respecto a lo acordado

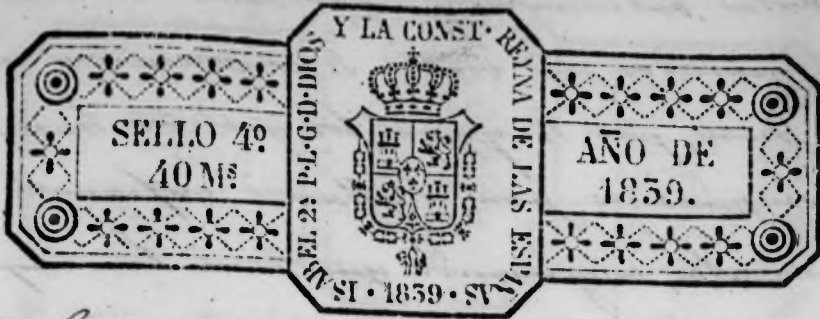




en la última Junta, para llevar a efecto  
esta adquisición, enviaron a los Comisionados  
que en la misma se interinaron a los puntos  
que antes previno, los cuales desde allí han  
hecho sus comunicaciones a la Junta por  
las que remiten las averiguaciones y con-  
venciones adquiridos en obsequio de Objeto  
de la obra, y las máquinas que convendrán  
contractar por mas necesarias a los fines  
que la Compañía a su propósito, haciendo  
de el importe de todas ellas a 27450 francos  
pagaderos por tercenas partes, la prime-  
ra esta demanda, la segunda a la expedición  
y la tercera a seis meses después de esta.  
Y la Junta bien entendida de todo ello, acon-  
saja unánimemente, que a los Comisionados  
enviados, para que desde  
luego procedan a atender la ejecución inter-  
ceda bajo la inteligencia de que a los ha  
de concurrir competentemente para renovar y  
reparar las máquinas a su satisfacción.  
En cuya inteligencia y efectuando sucesivos  
pagos para llevar a efecto la  
dicha adquisición conformándose de tenen-  
damente sobre el particular, y reconociendo  
el medio de adelantar algunas cantidades  
por varios ff. solo para pagar a la  
entrega los primeros pagos solo con-  
tractados a cargo de esta, y haciendo la  
Compañía liquidar a ff. Clavaria  
veinte mil a ff. Gibert a los veintidós







Luis Pascual y Hermanos P. de mi S. D. D. Gabriel Pascual  
 José Abonza P. de mi S. D. D. Rafael Abonza

P. de mi S. D. D. 1º don Alberto y G.  
 don Antonio Mombellán

José Pascual y Andrés

Barceló Hermanos

Ant. Sagual y Andrés

Miguel Miró

José María

Rafael Ferrer

Ant. Valls

José Carbonell

Miguel Jordá y Miró

Pedro Gual

Miguel Jordá

José Gual  
 don Pedro Gual

contin.ª En la Villa de Alborg a los diez y ocho dias del mes de  
 Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve: fun-  
 tos y congregados en la Sala de la R.ª fabrica de Pa-  
 ños de la misma Alhucania de ella d. Antonio Fabian,  
 los Cudones d. Vicente Ferrn Gibert y d. Miguel Pas-  
 cual y Alcazar, d. Mordica d. Raymón Torregrosa, y los  
 demas Vocales que suscriben, componen todos la

Junta ordinaria y regobernativa de esta N.ª Real Audiencia,  
y reunidos en virtud de convocacion en  
el dia, por si y por los que no han  
comparecido por hallarse enfermos o  
ausentes, acordando que son los mayores y menores  
sana parte de los componentes esta Junta, pre-  
cedidos del Señor D. Ant.ª Denis Alade & Comisario  
de esta C.ª de lo que se trata y resolvió lo siguiente  
Siento siempre oportuno en que debe fijarse el  
tanto de bollos, con que en el presente año en  
ochocientos manantales, debe contarse toda pieza  
de paño, bayeta, bayeta y demas textiles blancos  
que se fabrican con unneglo como acordado en  
Junta de veinte y Diciembre del presente año en  
ochocientos treinta y seis; teniendo presente el  
estado actual de la corporacion, y sus obliga-  
ciones segun el presupuesto que sigue formado  
en ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta  
y cuatro, en adiccion y demas aumentos  
pretensiones, como igualmente lo acordado en  
Junta de seis de Julio de este año, relativo  
a que no podria obtenerse el tanto de bollos  
en mas precio que el de doce y que habria re-  
quido pagando todo el año; por consecuencia  
fijaron este tanto en los mismos doce y  
que se han pagado hasta ahora. En esta  
consecuencia se acordó que este día se acuerde  
de por presente publico en favor de la corporacion  
por el anoche de el día veinte y siete de  
este mes en la sala de la Corporacion de esta Real Audiencia  
con las circunstancias y requisitos que se  
celebrado siempre y con unneglo como acordado

De





de que queda hecho mención. Lo que uba-  
ge suben al publico por medio de los edictos  
que se firman y publican en los puentes  
acostumbrados.

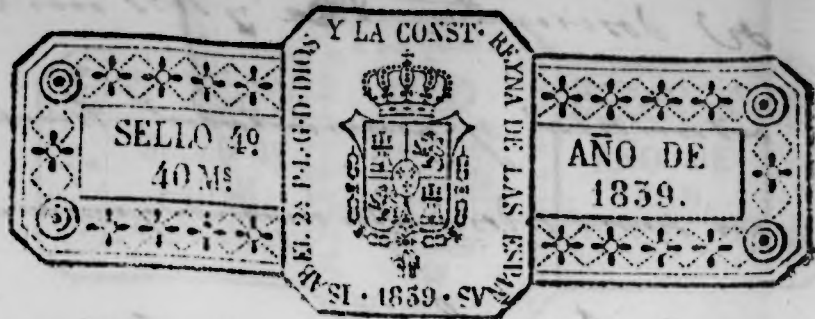
Siento igualmente estinguo oportuno para pro-  
ceder a la eleccion del gobierno de esta N. fabrica  
en para el siguiente año mil ochocientos  
noventa, insinuando en la costumbre y  
practica con que siempre se ha verificado  
fueron propuestos para Claveros D. Guillermo  
Gosulbes y Pina, D. Santiago Novillo  
y D. Vicente Benol y para

veedores D. Vicente Fran Espinos, D. Tomas  
Blanca, D. Jose Albors, D. Jose Pascual y Andue  
D. Jose Gosulbes Vilaplana, D. Manuel  
Benol, D. Antonio Pascual y Mino, D. Ant.  
Pascual y Andue y don Jose Cuadela

quienes fueron aprobados por la Junta  
y en su consecuencia se procedio a todos  
con las formalidades prevenidas y acos-  
tumbradas, y sabiendo por tanto, y sabiendo  
para el empleo de Clavero, D. Guillermo  
Gosulbes y Pina, y para el de Veedores, D. Jose  
Pascual y Andue, y D. Ant. Pascual y Mino.

y los demas que quedaron incluidos forma-  
nan los presumbres y vocales de la Junta  
ordinaria y de gobierno de esta N. fabrica  
Con lo que se crumbra la Junta que





Deben contraerse las piezas que se  
fabricaran en esta Villa y se tan-  
quien se fueran determinadas quan-  
tidades para el presente año mil  
ochocientos treinta y nueve; siendo condicion  
que el espacio que se le remanente  
sea satisfecho mediante metálico  
presente con exclusion de todo papel  
moneda en cuatro pagos iguales  
la primera en fin de Mayo,  
la segunda en fin de Junio, la  
tercera en fin de Setiembre, y la  
ultima en fin de Diciembre, y el  
el mandatorio debe presentarse  
fiador y principal obligado a con-  
tente de la fuente. En cuyos termi-  
nos se pasaria esta publicacion  
por el programa publico Ayuntamiento  
de enero, y se oficio la fortuna

*[Handwritten signature]*



de doscientos y seis mil y seis  
admitida y autorizada. haues  
en suma trescientos noventa y cinco mil y diez.

que fue la mas ventajosa para  
ofrecio por Joaquin Lora fabric. y pender  
de esta Ciudad, en favor del cual fue  
hecho el contrato con todas las formalidades  
de la Ley, habiendo ofrecio para  
fiar a D. Vicente Anselmo de Alcazar O. de  
el cual fue admitido para la piedad.  
Y como q. el contrato era que firmaron  
Don M. de O.

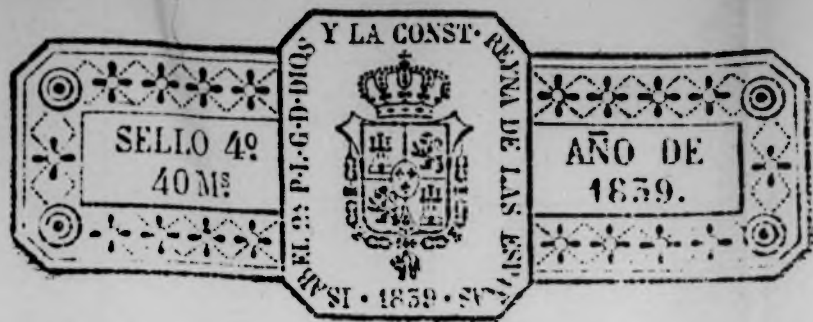
Ante mi  
D. M. de O.

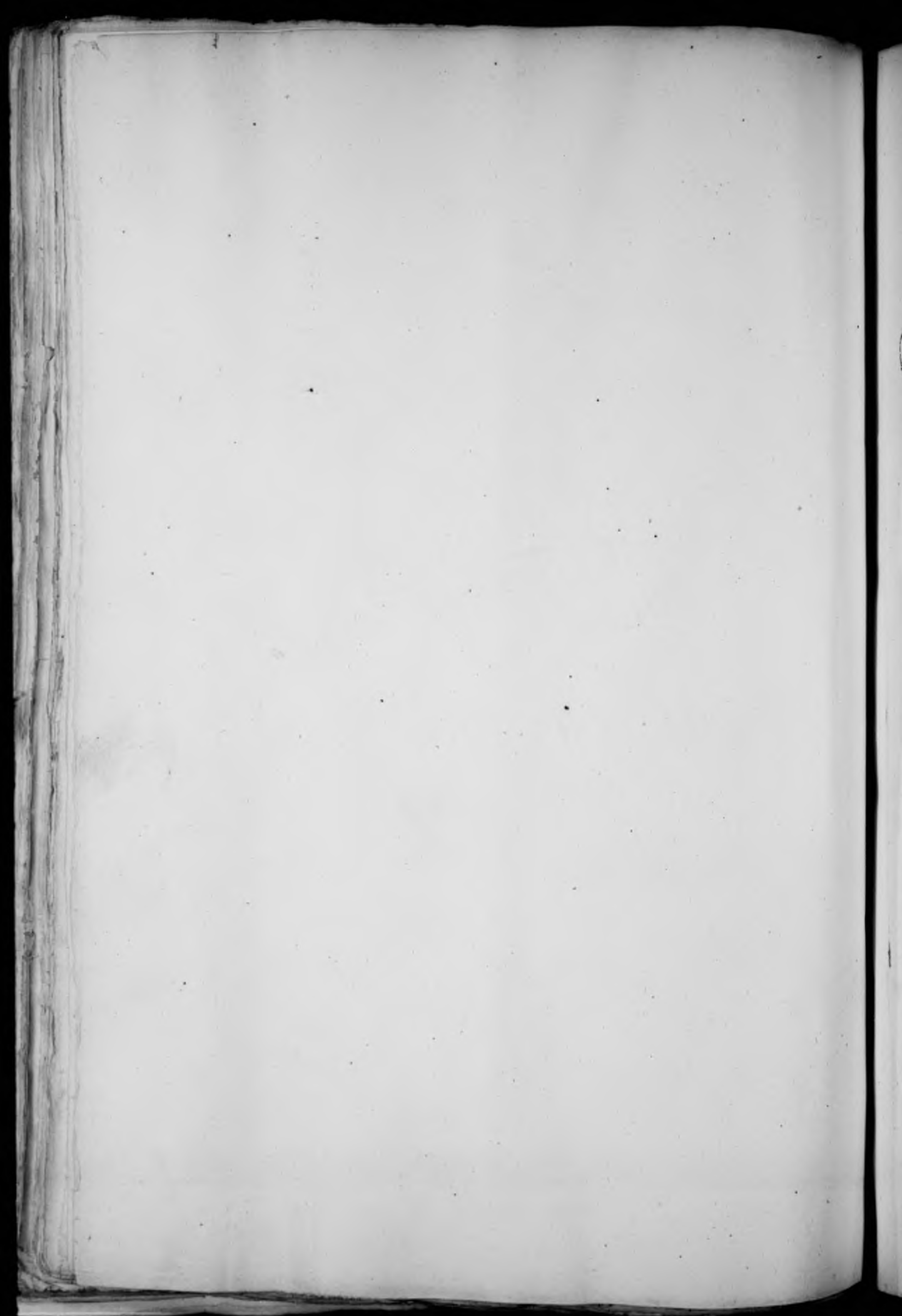
Jo. de O.

Ante mi  
D. M. de O.

Joan. Fontanarosa

Don M. de O.  
en Nota







20  
Cuentas de la Fabrica  
Nacional de Paños de la Vi-  
lla de Alroy del año  
1840.





Ord.ª y En la Villa de Alay otros tres dias del mes de  
Enero del año mil ochocientos cuarenta. Juntos  
y congregar en la Sala de la M.ª J.ª de la M.ª de  
Penas de la misma, D. Guillermo Gosalbes y  
Peas Clavario, los Cordoneros D. Jose Pascual y  
Andres, y D. Antonio Pascual y Morio, y los  
Orcutes, D. Jose Gosalbes Vilaplana, D. Vicente  
Lerol, D. Jose Albors, D. Tomas Blanca, D. Rafael  
Lerol, D. Santiago Abonillo, D. Vicente Juan  
Lepinos, D. Antonio Pascual y Torres y D. Jose  
Cardela, y siendo asi nombrados precedidos por  
el Senor D. Antonio Madama Alcalde 1.ª Constituido  
de esta Villa celebrando Junta ordinaria  
se trato y resolvió lo siguiente.

Provisiones de Empleados En puntual cumplimiento de los estatutos que  
gobiernan este cuerpo, tomaron posesion en  
sus respective empleos los antedichos M.ª J.ª  
en el mes de Julio confiado por el Sr. D. Antonio  
Presidente, y bajo juramento q.ª prestaron  
en forma legal, especifican de desempeñar bien  
y cumplidamente las obligaciones a ellas  
destinadas, e igualmente defendan en caso necesi-  
ario el misterio de la inmaculada Concepcion de  
Maria Santissima. Seguidamente se nombro  
por Sindico a propuesta del Clavario a D. Jose Gosal-  
bes Vilaplana y solo puse en posesion, y puse  
en aceptacion y juramento que hizo en la forma  
ordinaria, y se confirió todo el orden en dichos



necesario para que en nombre y representando esta N.ª Señoría, pueda judicial y competentemente comparecer en cualquier tribunal eclesiástico, y traer las demandas y gestiones por escrito y disputadas en todos los negocios que en esta N.ª Señoría se ofrecieren, a cuyo fin le conceden todas las facultades necesarias y propias, con la de comparecer, y poderlas substituir en uno o mas proveimientos necesarios los substitutos y nombrados de hoy en adelante, que a todo se elevan en forma.

Segundamente procedieron al nombramiento de los substitutos que representen a los Gobernantes en sus ausencias y enfermedades y lo verificaron a saber: Por el Obispo, a D. Fray Juan de la Cruz y por el Fiscal: Por el primer Oidor, a D. Rafael de los Angeles. Por el segundo id., a D. Rafael de los Angeles. y por el tercero, a D. Rafael de los Angeles. Colocaron todas las subscritas y se cumplieron.

Fue aprobado el fin de la ley y los Coletores nombrados con las asignaciones que respectivamente se hicieron. Igualmente fueron aprobados los fieles de los toundederos de esta Villa y town, con las circunstancias y condiciones que se acordaron y se cumplieron en forma.

Se nombra por abogado Director de la Corporación a D. Juan de los Angeles y por abogado Defensor a D. Juan de los Angeles, con las mismas circunstancias y prerrogativas que han obtenido en nombramiento los anteriores.

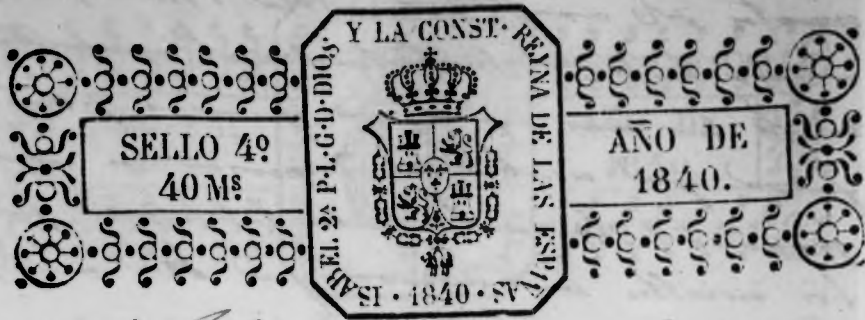
Y finalmente se acordó dar comisión como en el presente se ha acordado a los N.ª Señoría.

(B)





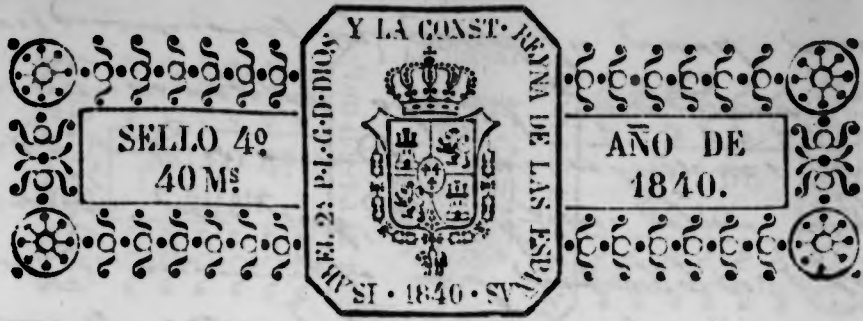




mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, juntos y congregados, D. Guillermo González y Pineda, Claviano, los señores D. José Pascual y Antonio y D. Ant. Pascual y Mino, y los Vocales que componen de la Junta ordinaria y de Gobierno de esta Real fabrica de Tabacos, y viendo así necesarios procedidos por el Sr. D. Ant. Miquel Mestre y Director constitucional de esta Villa celebrando junta ordinaria, en tanto y resolvió lo siguiente, lo habiendo convenido el Claviano ni su substituto por hallarse ausentes,

Por el Sr. Director se manifiesta que habiendo sido invitado a la Junta para el día 1.º de Febrero de este año para que se acordase sobre el asunto de alguna manera a cargo de las comisiones de esta villa con el objeto de atender a las necesidades del Excmo. Sr. Comandante no habiendo podido asistir personalmente por enfermedad de una enfermedad mil de costumbre en que la Compañía de la Real fabrica de Tabacos Compañía de esta Villa voluntariamente lo que se dice para tener por objeto; que en efecto varios vecinos inclinan los Individuos de Aquilano, habiendo cumplido sus deberes, pero que fabrica de la Real fabrica se manifiesta en opinión en esta parte, habiendo tenido por oportuno consultar la presente junta a fin de investigar sobre lo que se dice se insisten facultades al Excmo. Sr. Comandante para convenir. La junta puntualmente sobre necesidad de adelantar esta parte convenientemente acordó que se facultase diez mil al por uso de curripos y se emita una papeleta hacia el Sr. Director de esta villa de esta parte; y que en atención a la comisión de Claviano y que en el día en que la Compañía de Tabacos algunos, el Sr. D. Ant. Pascual y Mino a fin de voluntariamente, si en alguna otra parte se vea permitida ni otras alguna, pero evita con decisión y debe ser resguardado de la presente





medio de signala ante Dios en la q. se indica el objeto que debia tratarse en esta Junta, reuni- dos pues celebrandolos generales y extraordinarios, por si y por los demas que no han comparecido tanto de la unanimidad como de la general por que- nos presenten voz y escusion de que estarian y asuman por lo que en la presente se acuerda, procedi- dos por el Sr. D. Antonio de Alencar y Alencar primer Com- andante de esta Villa el tanto que el Sr. D.º

Acordado negando de la Junta los Comisionados D. Placido Ferrer y D. Manuel Abad, para que la Compañia de la magnitud estambrea, presen- tando esta Junta una memoria sobre los Comisionados que han sido adquiridos en el viaje, la cual fue leida por mi Sr. D.º Ferrer, y se acordó que queda se manifieste en el de la Sr. D.º Alencar p.º consentimiento de los fabricantes quienes podran sacar el de la Sr. D.º Ferrer p.º consentimiento.

Acordado se acuerda la construccion de una ma- quina de Lepellet y de un horno de vapor para que por medio de vapor, que los referidos comi- sionados han adquirido en sus conocimientos una construccion alguna bajo la direccion de estos, y se acuerda de la Compañia.

Acordado para que se mande a estos, las ma- quinas estambreas que los Comisionados de la Sr. D.º Ferrer han comprado al Compañia, siendo indis- pensable proporcionar sitio para su colo- cacion y movimiento, se acordó unanimemente se coloquen en el Oficio de Sr. D.º Ferrer y de Sr. D.º Ferrer esta en la Compañia de las cinco muelas de este terreno; en cuyo efecto se dieron las facultades necesarias al Sr. D.º Ferrer y al Compañia.







En la Villa de Alay otros tres dias del mes de Junio de  
 uno mil ochocientos noventa y tres. Fueros y comparecieron  
 en la sala capitular de la Fabrica de San Juan los Sr.  
 D. Guillermo Guadalupe y Juan Chaves, los Sr.  
 D. Jose Pascual y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
 y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
 los Individuos Vocales de la Junta Ordinaria y de  
 Justicia, y demas Sr. Mros fabricantes que asis-  
 tieron para hallarse presentes, habiendo sido convocados  
 por todos los Sr. Mros convocados fabricantes para el  
 Ayuntamiento de la Corporacion, y por medio de algunos  
 ante dicho, en la que se indico el objeto que debia  
 tratarse en esta Junta, nombrados para celebrandola  
 general y extraordinaria, por si y para los demas  
 Sr. Mros convocados tanto de la Ordinaria co-  
 mo de la que se quisiera hacer por y en virtud  
 de que estarian y permanecieran por lo que en el presen-  
 te se nombra, procedidos de Sr. D. Juan de los Rios  
 Alcalde primero constitucional de esta Villa el  
 teniente y secretario de Sr. D.

Mediante a que en la Junta anterior se acordó  
 la construcción en esta Villa de un edificio  
 para poner capellan y embalsamar los paños, habien-  
 do reflexionado que aqui tal vez no es conveniente  
 con la perfeccion que se desea, se resolvio construir el  
 que se encargó al Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios  
 para otros fondos de la Fabrica.

Con el objeto de evitar los noventa y tres que se  
 estan experimentando y conseguir el mismo fin  
 al instante de orden y las autoridades, con eler-  
 minacion de todo clase de molestias, se acordó  
 de aumentarse el numero de capellanes hasta  
 el de doce, los cuales presenten con otros de  
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios  
 que ha ofrecido poner el Ayuntamiento con-  
 teniendo otros relaciones de las mismas obligaciones  
 que se estan haciendo, para el Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios  
 fin de satisfacer la Corporacion, y quedando  
 de facultades al gobierno de ella para au-  
 mentar otros relaciones cuando las circunstan-  
 cias lo exigieren, asi como para disminuir  
 los cuando no sean necesarios. Y tambien  
 se acordó que la referida Junta

Sobre se ordena  
 que se extraiga  
 la transcripcion  
 de los puntos  
 que se han  
 tratado en la  
 Junta.

Sobre aumento  
 de capellanes  
 en el Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios  
 alonzo





este escrupulo estas ordenes y disposiciones de  
 Autoridad civil de esta Villa.  
 Con lo q. en condeyo lo fuesen y se firmaron por  
 el Dny D. F. E.

Ant. Miralles	Joa. Pascual y Andres
Guill. Gual y Gual	Antoni Pascual y Miralles
Torib. Galba y Vilaplana	Mig. G. y Miralles
Yraus y Tordera	José Pascual
José de Dio Montany	Ant. Sagual y Andres
Luis Pascual y Hermanos	Josep de Odar e hijos
Luis Miralles	José Pascual
James Sastre	de Miralles
Gilbert e hijos	

En la Villa de Arroy estos seis dias del mes de  
 Agosto del año mil ochocientos cuarenta. Juntos  
 y congregate en la Sala Capitular de la Suburbana  
 de Arroy los D. D. Guillelmo Gualba y Juan Claveria,  
 los Vocales D. Joa. Pascual y Andres, y Antonio

Señal y p[er]mis y p[er]t[er]minas d. Francisco de  
Cibola, los Indios de las partes de la  
ordinaria y de Galicia, y de las d. de  
fuerzas que tuvieren por buena  
y presentes, habiendo sido convocados  
todos los d. de una y otra parte para  
el Alcaide de la Compañía de Aguas de  
ben por medio de un juez que sea  
en juicio de fecho y de fecho en com-  
p[ar]ta, acudiendo por el alcaide que  
señalare, para si y para los demás que  
en tanto que se acordare como se  
quiere para el y para el que se  
y para el que se para el que se  
señalados por el d. de Aguas de  
primeros Comendados de esta Villa, y para  
y para el que se.

Se leyó en el día del d. de Aguas de  
y para el que se, para el que se  
Comendado de Aguas de  
en el d. de Aguas  
Compañía de Aguas para el que se  
esta forma de más bien visto la  
que en celebrada del término de la  
ciudad, acordado en el d. de Aguas de  
primeros de Setiembre, venidero. Y la  
bien convenida de la Compañía de  
con negocio público el bien de la  
comunidad de las aguas de la  
su utilidad sea trabada y  
necesariamente, se celebrará  
siguiente al que tenga destinado  
Ayuntamiento, en los términos  
memoria de Galicia con una y  
y presente para la Compañía de  
en Galicia la Compañía de  
votos de las: Se acordó la  
de Galicia y de Galicia para  
Se celebrará en el día de la  
Compañía de Aguas de la  
Compañía de Aguas y para el  
término de la Compañía de















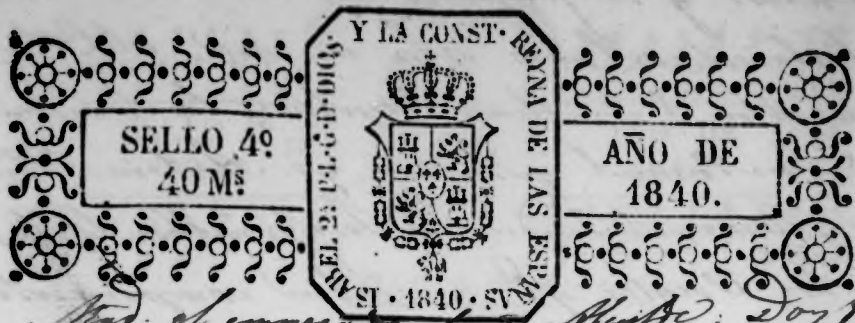
ANNO DOMINI  
MDCCLXXII



SEAL OF THE  
EAST INDIA COMPANY

775

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ante el expresado Sr. D. Juan de Dios Montañez  
Ante mí el Sr. D. Juan de Dios Montañez

José Basualdo

José María

Antonio Pasqual y Quiroga

José María

José María

José María

Miguel Carbonell

Juan Pasqual

José María

José María

José María

Nicolás Pérez

Antonio Milla

Miguel Carbonell

Pedro José

José María

José María y Francisco

Miguel Carbonell

Antonio Pasqual

José María

José María

Ordenada en la Villa de Alhoy a los quince días del mes  
de Diciembre del año mil ochocientos cuarenta.

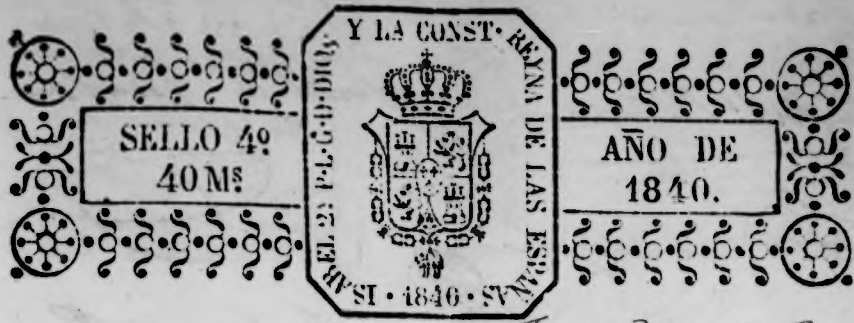
José María



Junta y congregados en la Sala de las Reales  
Fabricas de Puercos de la misma Alcazar  
de ella D. Guillermo Gosalbes, la Veidome  
D. Juan Manuel y Andres y D. Antonio Pared  
y Mico, el Sindico D. Juan Gosalbes Vilaplana  
y los Vocales q. suscriben componen la Junta  
la Junta Ordinaria y de Gobierno de esta N. Fa-  
brica, y acordados en virtud de convenion entre  
dichos, por si y por los que no han compare-  
cido por hallarse enfermos o ausentes, aseguram-  
do que son la mayor y mas sana parte de  
los q. forman dicha Junta, precedidos del Sr.  
D. Antonio Madama Alcalde primero Con-  
stitucional de esta Villa se trata y resuelve  
lo siguiente.

Debiendo fijarse el tanto de bollos con que en  
el entrante año mil ochocientos noventa  
y uno debe contribuir toda pieza de Puercos  
Vayetas, Vayetas y demas tejidos de lana  
que se fabrican con aniego de acuerdo  
en junta de veinte y cinco de Agosto  
año mil ochocientos noventa y seis, teniendo  
presente el estado actual de la Exposicion  
y sus obligaciones segun el presupuesto q.  
rige formado en ocho de Diciembre de  
mil ochocientos noventa y cuatro, en adicion  
y demas acuerdos posteriores, por unanimidad  
fijaron dicho tanto en los mismos doce d.  
que se han pagado hasta ahora. En cuya  
consecuencia se acuerda que este dia se an-  
unciando por mensaje publico en favor de la  
mejora y orden al anochera de diez y  
siete de este mes en las Salas Capitulares  
de esta fabrica con las mismas formalidades  
y requisitos que se han celebrado siempre

120



y con arreglo a la Junta de que queda hecho  
menção. Lo que se ha de saber es publico por  
medio de Bando y Edictos que se publicaron y  
se publican en los pajaros acostumbrados.

Debiendo igualmente proceder a la elección de  
Gobernadores de esta Fabrica para el siguiente  
año mil ochocientos cuarenta y uno, insiguien-  
do en la costumbre y practica con que sien-  
pre se ha verificado fueron propuestos para  
Clavario don Vicente tenob, don Juan Victoria,  
y don Juan de Dios Montaner, y para Vocales,  
don Vicente Juan Luján, don Tomas Lloca, don Juan  
de Montan, don Rafael tenob, don Jose Pascual  
y Victoria, don Antonio Pascual y Andueza, don  
Rafael Pascual y Mio, don Antonio Vicent  
y don Jose Silvestre y Cristoval, todos Maestros  
Fabricantes de Panes vecinos de esta Villa;

quienes aprobados por la Junta, en su con-  
vencion se procedio al sorteo con las for-  
malidades prevenidas y acostumbradas, y sa-  
lieron por suerte, a saber: para el empleo  
de Clavario don Juan Victoria, y para los Vocales  
don don Rafael tenob, y don Rafael  
Pascual y Mio, y los demas que quedan  
arbitrados formaron los probombales y vocales  
de la Junta ordinaria y el Gobierno de  
esta Real Fabrica.

Con lo que se concluye la Junta de

*[Signature]*

firmaron el día 16 de Mayo

Ant. Piñero  
Juan Pantoja  
Ant. Piñero  
Guill. Gualbes y Diaz

José Gualbes

Antonio Pasqual y Linares

Sanct. Montón

Ant. Pasqual y Linares

Mar. Ferrel

José Montano

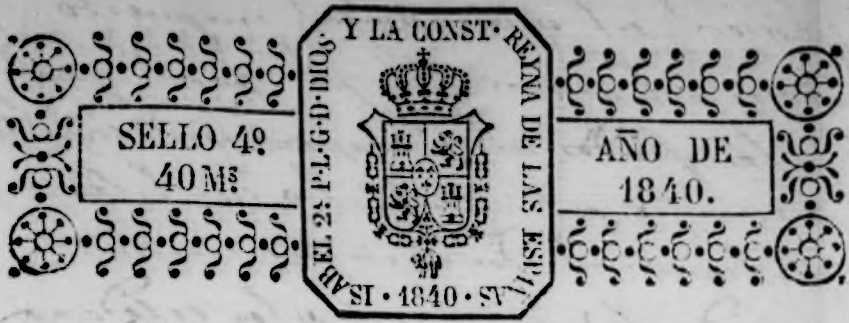
de Madrid

En el

En la Villa de Alora, a los veinte y tres dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y cinco, y congregados en la sala Capitular de la Fabrica de San Juan los Sr. D. Guillermo Gualbes Clavero, los Vocales que son Don Manuel y Linares y Sr. Ant. Pasqual y Linares, y el Indiv. Sr. D. José Gualbes Vilaplana, los Indiv. Vocales de la Junta Ordinaria y Regencia, y don Manuel Gualbes y Linares que mandaron por hallarse presentes, habiendo sido convocados todos los Sr. D. una convocacion fabricacion para eleccion de el Sr. D. Pasqual y Linares y para medio de arreglo, en la que se indico el objeto que habia estatuido en esta Junta venidos pues celebrandola general y extraordinaria declarando como declaracion, hallarse bien y legalmente constituida; por si y por los demas que no han comparecido tanto de la ordinaria como de la general, por quienes presenten voz y caucion de que estaran y pasaran por lo que en la presente se acuerde; precedido por el Sr. D. Antonio Miguera Alcalde primer constitucional de esta Villa, y tracto y resolvió lo siguiente

B





Don Esteban Clavero (el cual presente) que  
por varios fabricantes se habia reclamado  
de la medida tomada por el Ayuntamiento  
relativa al impuesto enajade en la ciudad y  
Ayuntamiento al tiempo de la introduccion en esta  
Ciudad y que habia solicitado dicha compensacion  
por los arbitrios propuestos para la mejora de  
parte los gastos municipales durante el  
estancamiento y por el perjuicio causado y  
mas; considerando que muy grave y perjudicial  
para los intereses de los fabricantes en  
general o mas o menos el pago de dicho  
impuesto experimentarian las tarifas que  
indisputablemente debian resultar en la  
reclamacion y estancamiento. Ha hecho  
breve presentacion de los expedientes por fin  
en consideracion por parte de la municipalidad  
reclamacion, y en tal virtud acordó por  
municipalidad exponer a la real cédula me-  
dida por ciertos medios de ser viables  
viables, utramodo como autorizan a los  
Gobernantes de esta Corporacion actual y  
a breves para que en union de los S.S.  
D. Fernando Madrazo, D. Pedro Vique, y D.  
Vicente han liberto la verificacion de  
cuentas de la misma, acudiendo al efecto  
a quien correspondia, y procurando en  
su nombre ciertas gestiones y diligencias  
segun necesarias hasta conseguir el  
feliz éxito de la operacion que desde luego

hacer el mencionado impuesto fuertemente  
debe al mismo tiempo para que operen  
los fondos de la Compañía en el caso de  
necesario al intento lo cual los convenia  
y legitimaba dada en las ciudades.

Se acuerda lo supracitado y los celebrados que se  
enumeraron en la parte de las de las  
de este año, en un caso a haberse de dar la  
circunstancias que motivaron su aumento.

Con lo que se concluye las partes que firmaron  
Don N. Dreyer y Valentin, el mismo  
Juan de los Rios y Don

Ant. Micaela

[Signature]

Ant. Gualberto

José Manuel y Don Antonio Pardo  
Don Pascual y Don

Don Pascual y Don Ant. Gualberto

Francisco Sánchez

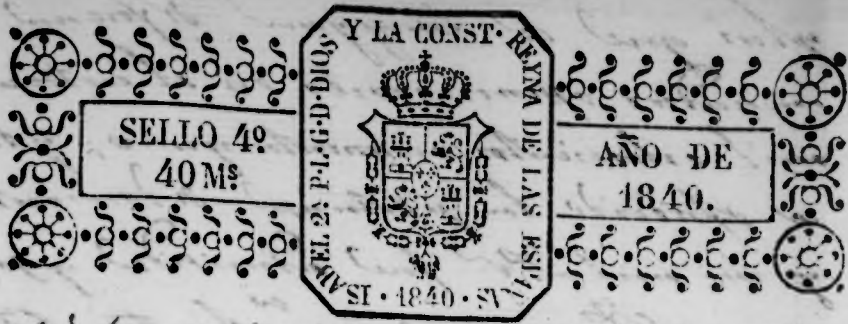
Salvador Pérez In b. Día Montañas Domingo Satorre

Fran. Porton Miguel Miró

Prof. Lombardi

Miguel Parilla  
Antonio Gibert  
Antonio Gualberto  
Mig. G. y Miró

Vicente Miralles Ant. Pascual Torres  
Joaq. Caradec Enrique Port  
Juan. P. Torres Antonio Pascual y Poles  
Buenavista



liberté y leyes de Radurín i Gualbes

*[Faded signature]*

Antonio Tubau

Ant. Vicario

Don. Antonio y Don. Manuel

Don. Juan Ponce  
Don. Juan Paredes

Miguel Esteban

Vicente Balaguer

Diego Vilaplana

Don. Juan de  
Don. Juan de  
Don. Juan de

Notary Don. [Name]... al amuchado de  
este [Name], acudiendo a la [Name] de la  
Institución [Name] de [Name] [Name] [Name] [Name]  
St. [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name]  
[Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name]  
y en virtud de lo [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name]  
quince [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name]  
de [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name]  
en que [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name]  
son que [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name] [Name]

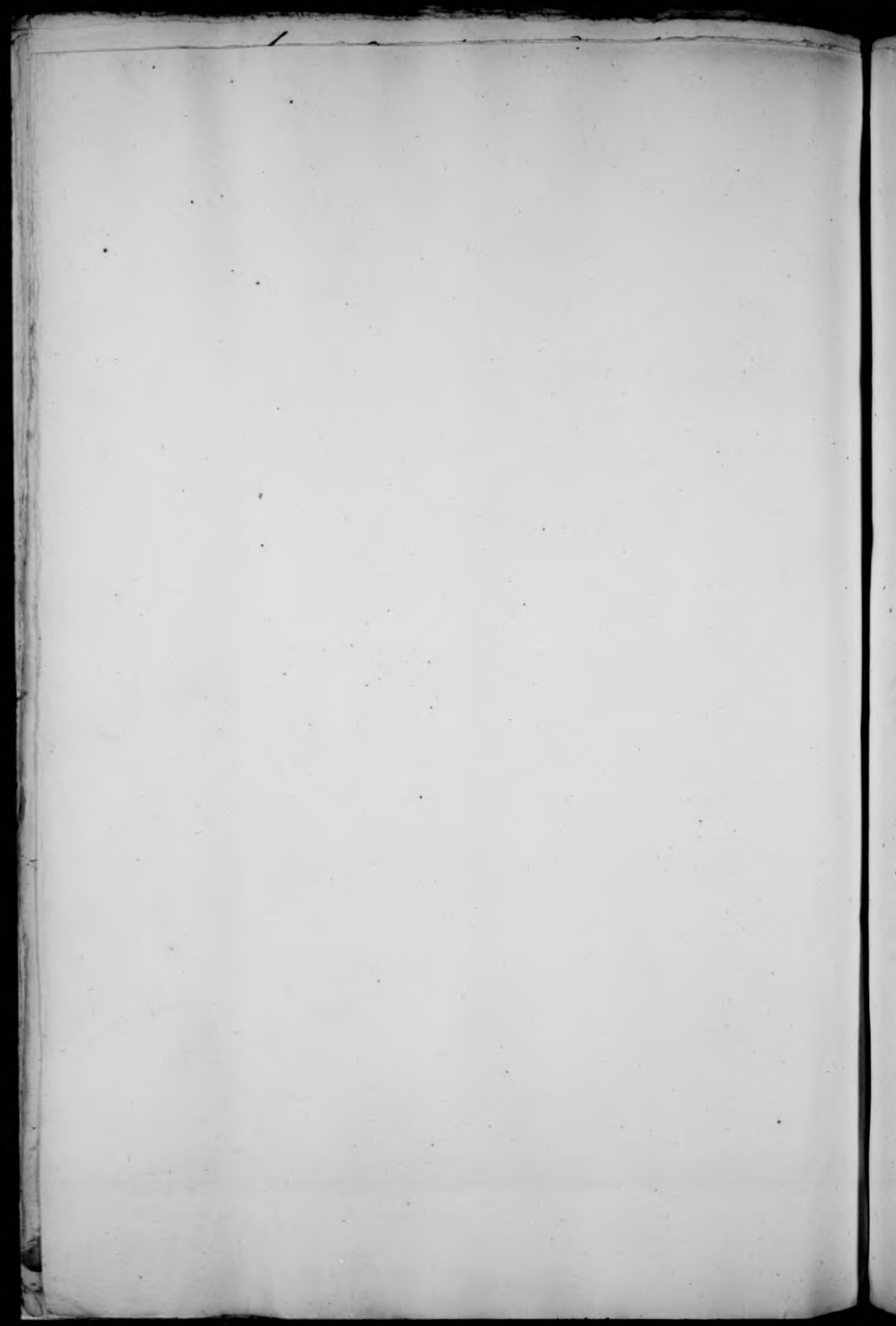


estas que se traygan de nuevo a dete-  
minadas operaciones en el presente año  
mil ochocientos noventa y uno; y habiendo  
se ofrecido la postura de loscientos veinte  
y un mil y setenta y tres fue admitida y publicada  
por el Regenero pp. Agustín Benavente,  
la cual se aumentó hasta setenta y cinco  
por ciento y ochocientos y cinco de que fue la  
mas ventajosa que se ofreció por José Luis,  
fabricante de lana en esta Ciudad, a cuyo  
fue hecho el remate dicho día con las condi-  
ciones legales, habiendo prometido por su  
fienda al Vicario Juan López de Salamanca  
de esta Ciudad el cual fue admitido por el  
Jefe, quien en las vistas formales concurrió  
la competencia para su remate. Ofreció el Sr.  
Luis, y con esta aceptación prometió la firma  
ofrecida, todo con arreglo a las bases expuestas y  
condiciones acordadas. Y para que conste lo  
puse en que firmo en Mayo a veinte y tres  
de la Ciudad de San Pedro de Macoris.

Jose Matos  
de Macoris













 mten de la Subaica  
 Nacional de Pomes de la  
 Villas de May del año

1843.

1841  
Willa M. May  
Cincinnati, Ohio  
1841



10

En la Villa de Alroy intercomunal el mes de Mayo  
 de este año mil ochocientos cuarenta y uno. Juntos  
 y congregados en la Sala de las Juntas de esta villa  
 misma, D. Juan Vitoriano Chavarría, los Vocales D.  
 Rafael Guad y D. Rafael Paredes y Miro, y los Vo-  
 cates D. Juan de Dios Montañes, D. Vicente Guad,  
 D. Vicente Juan Espino, D. Tomas Llanos, D. Santia-  
 go Montañes, D. Jose Pascual y Vitoriano, D. Antonio  
 Paredes y Guad, D. Antonio Cisneros, D. Jose A. Guad  
 de Cristoval, y siendo sus acudidos presididos por el  
 Sr. D. Mof. Metro Alcalde segundo Constitucional  
 de esta Villa celebrando Junta ordinaria se trato y  
 resolvió lo siguiente

Posecion de  
 los nuevos  
 Jueces.

En obsequio y cumplimiento de los estatutos de go-  
 bierno de este tiempo, tomaron posesion de sus respectivos  
 empleos los antedichos Sr. la cual les fue conferida por  
 el Sr. D. Mof. Alcalde (Presidente), y bajo el juramento que  
 prestaron en forma legal, especificaron de cumplir bien  
 y fielmente las obligaciones anexas a estos destinos, e  
 igualmente defendan en caso necesario el mitario de  
 independencia, Concepcion de Maria Santissima. Segui-

Nombre de  
 Jueces.

dentamente se nombro por Jueces a propuesta de  
 Chavarría a D. Tomas Llanos y se le puso en pose-  
 sion, y previo su aceptacion y juramento que  
 hizo en la forma ordinaria, se confirió todo el  
 poder en sus respectivos puestos que en nombre que  
 presentacion de esta Juntilla Nacional de Alroy, que  
 del Judicial y extrajudicialmente comparecer en  
 cualquier Tribunal de S. M. y hacer las deman-  
 das y gestiones por escrito y verbalmente en todos  
 los negocios que en esta Juntilla se ofusaren, a cuyo  
 fin se conceden todas las facultades que gozaban  
 con la D. en sus respectivos puestos, y poderlas

*[Handwritten signature]*



substitución en uno ó mas Procuradores, nervian los  
substitutos y nombra otros de nuevo que en todo  
relievan en forma.

Segundamente previendo al nombramiento de  
Substitutos que representen a los Gobernantes  
en sus ausencias y enfermedades, y lo verificaron,  
asíben: Por el Chavarrío a D. José Escudero y Borralde.  
Por el primer Ovedor, a D. Antonio Cerdá y Pascual.  
Por el Segundo id. a D. Antonio Santrosa y Borralde.  
Y por el Sindico, a D. Roque Busceti todos Ma-  
estros fabricantes de Panes de esta Ciudad.

Fue aprobado el día veintiseis de  
April de 1811 }  
Fiel y fide }  
Juan }  
Fue aprobado el día veintiseis de  
Fiel y fide }  
Juan }  
Fue aprobado el día veintiseis de  
Fiel y fide }  
Juan }

Como que a conluzo la función que firmaron estos  
H. de J. =

Mig. de Motas Fran. de Victoria

Rafael Ferrer

José Flores

Ant. Vicario

J. de Dos Alardes

José Motas

de Motas

Fue aprobado el día veintiseis de  
Fiel y fide }  
Juan }

[Signature]













3.ª Sección.

El Sr. D.º Secretario  
de Estado y del Despacho  
de la Gobernación del  
Reino, con fecha 17 del  
corriente, me dice lo que copia.

«La Regencia provisional  
del Reino enterada de las  
dificultades que se ofrecen  
para llevar a efecto la  
institución de una cátedra  
de Matemáticas y Químicas  
aplicadas á las artes, y  
con particularidad á la  
fabricación de paños, en la  
Villa de Alcoy, por no ser  
bastante los fondos que el  
fundador dejó consignados  
con este objeto en su testamento.



ha acordado que por V.S.  
se xpite al Ayuntamiento  
y Junta de Gobierno de esta  
fabrica de paños de dicha  
Villa para que contribuyan  
con las sumas que les per-  
mitan las circunstancias  
á fin de que pueda tener  
efecto tan laudable institu-  
to. Lo que comunico á V.S.  
de orden de V. E. expresada  
Regencia para su cumpli-  
miento y efectos consiguie-  
ntes."

Lo que me apresuro en  
tratar á V. prometien-  
dome de su acordado pa-  
triotismo y constante  
anhelo por el bien estar  
de sus comitentes si es-  
forzaran en secundar  
los beneficios de esta  
Regencia, sirviendome  
dearme cuenta á todo tiempo  
del resultado para que

yo puedo haberlo algo -  
bien.

Disque al V. m. a  
Alicante 27 Mayo 1761.

Amoroso Virey

del Junta de Cab. de la Fabrica de paños de

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

*[Faint handwriting at the very bottom edge of the page]*



**Ayuntamiento  
constitucional**

**DE ALCOY.**

L.º 1.º

El Sr. Jefe Sup.º Político de la  
Provincia con fha. 27. de Enero últi-  
mo me transcribe el oficio de la Re-  
gencia Provisional del Reyno que  
á la letra copia = Gobierno superior  
Político de la Provincia de Alicante.  
3.º Surcio = El Sr. Sr. Secre-  
tario de Estado y del Despacho  
de la Gobernación de la Penin-  
sula con fha. 18 del corriente me  
dice lo que copia = La Regencia  
Provisional del Reyno enterada.  
de las dificultades que se ofre-  
cen para llevar á efecto la ins-  
titución de una cátedra de ma-  
temáticas y química aplicada  
á las artes, y con particulari-  
dad á la fabricación de paños  
en la Villa de Alcoy, por no

ser bauxanes los fondos que el  
 fundador dejó consignados con  
 este objeto en su testamento: ha  
 acordado que por N.º de Exped.  
 al Ayuntamiento y Junta de  
 Gobierno de la fabrica de pa-  
 ños de dicha Villa, para que  
 contribuyan con las sumas q.  
 les permisa las circunstan-  
 cias, a fin de que puedan se-  
 ner efecto tan laudable insti-  
 tuto. Lo que comunico a N.º  
 de orden de la expresada  
 Regencia para su cumplimiento  
 y efectos consiguientes = Lo que  
 me aprestare en tratada a  
 N.º prometiendo de su  
 acendrado patriotismo y  
 constante anhelo por el bien  
 estar de sus comitentes, se  
 esforzará en secundar los  
 beneficios de los de la Regem.

cia, sirviendose. Darme cuenta  
a su tiempo del resultado p.<sup>o</sup>  
que yo pueda hacerle al go-  
bierno = Dios que a V. no  
d. Alicante 27 de Enero de 1811 = Andres Viced = J. entre  
del Ayuntamiento Consti- por  
tucional de Alcoy. provincial

Yo dudando q.<sup>o</sup> los Indivi-  
duos q.<sup>o</sup> pertenecen a la fa-  
brica de panis de Sta. Villa  
coinciden en los propios dese-  
os q.<sup>o</sup> las Autoridades Super-  
iores y la Corporacion que  
tengo el honor de presidir,  
ha acordado hacer saber a  
V. seuna lo mas pronto po-  
sible la Junta de fabrica p.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> dando cuenta del anterior  
oficio, resuelva lo que tenga  
por conveniente.

Dios



que en V. m. a. d. Alcoy  
Fevro de 1841

El Teniente  
Miguel Mota

Al Clavario de la fabrica de paño de esta Villa

Ayuntamiento  
**constitucional**  
**DE ALCOY.**

1870

En 18. del actual debe celebrarse en esta villa una conferencia entre los Comisionados nombrados por la Excm. Diputación Provincial de Valencia y la de esta Provincia, con el objeto de tratar acerca de los medios que puedan adoptarse p.<sup>a</sup> la pronta construcción de una Carretera desde la Capital de la Ciudad de Valencia, pasando por esta villa. Y habiéndose autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, p.<sup>a</sup> invitar a aquellas personas, que juzgues mas

útiles e importantes, y otros beneficiarios que

propósito, de los Pueblos, por  
donde haya de pasar la expre-  
sada Carretera a fin de que  
asistan a d<sup>ta</sup>. conferencia é  
ilustren a las Comisiones so-  
bre la materia; el Ayunta-  
miento Constitucional que  
tengo el honor de presidir en  
sesion del dia 6. del actual,  
acordo ponerlo en conocimiento  
de V. V. para que se sirva  
proceder al nombram<sup>to</sup> de  
dos Individuos de la compo-  
sicion de la Fabrica de paños  
que concurren en el expresado  
dia a la celebracion de d<sup>ta</sup>  
Junta. Dios q<sup>de</sup> a V. V. m. d. a. d.

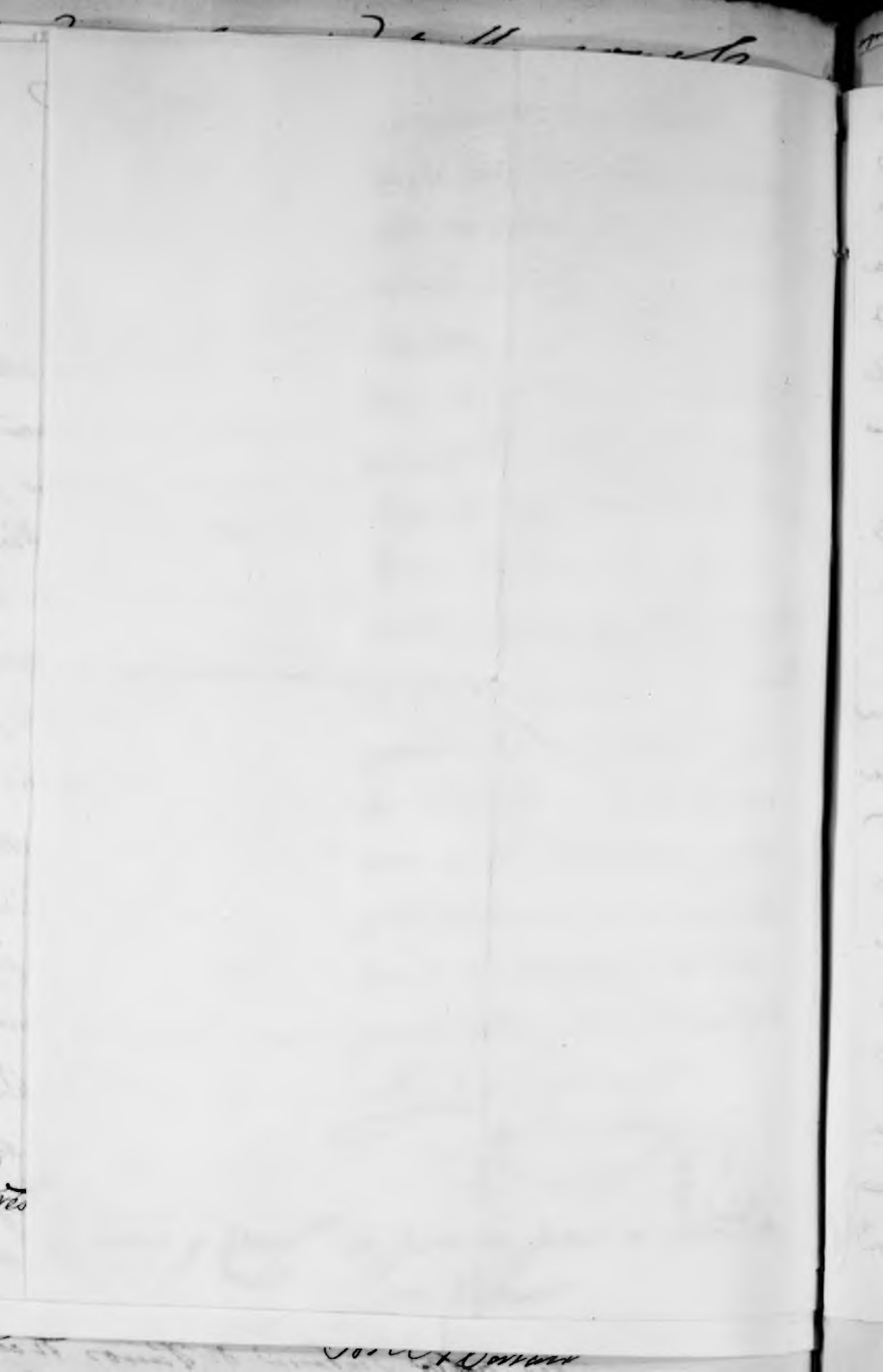
May 8 de Mayo 1847.

M<sup>g</sup>. C. Molina

J<sup>tes</sup> Chacario y Comp<sup>tes</sup> la Junta de Fabrica de Paños de  
esta Villa



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Ayuntamiento  
constitucional  
DE ALCOY.

N.º 3.º

Habiendo dado cuenta a la  
Corporación municipal que ten-  
go el honor de presidir del re-  
sultado de la conferencia teni-  
da con los S.ºs. que componen  
la junta de Fabricas anterior  
y demas interesados en la so-  
licitud dirigida a la Ex.ª  
Diputación Provincial de Alicen-  
te reclamando la abolición  
del d.º. impuesto sobre las  
arrobas de lana y aceites p.º  
atender a los gastos munici-  
pales del presente año en  
sesion del 28. de Enero ulti-  
mo acordó en primer lugar

medidas taxativas y otros beneficios que no



se de a una corporacion las  
dichas gracias por la buena  
acogida que han tenido las  
reflexiones hechas por mi en  
dichas conferencias con lo que  
el Ayuntamiento puede saber de  
los graves apuros en que se  
hubiera visto embuelto si  
por desgracia se hubiera he-  
vado a cabo la consabida so-  
licitud y conseguido el obje-  
to que en ellas se proponian.  
No han sido menos desatendidas  
las varias espuestas por  
dichos. Yntercedidos y que puen  
en consideracion de esta Corpo-  
racion: Y por lo mismo ha  
acordado que en el mes del  
Agosto proximo veniente, en  
cuya epoca debe tratarse  
de la formacion del prem-

puesto de gastos municipales,  
se nombre una Comisión de  
su seno p.<sup>a</sup> conferenciar con  
era Juntas de Fabricas so-  
bre los medios con que deban  
estos cubrirse sin gravar  
los intereses de la fabricacion  
de paños.

Todo lo qual pongo  
en conocimiento de V. p.<sup>a</sup> que  
lo transcriba al de los S. S.  
que forman era Junta.

Dios p.<sup>a</sup> de a. b. m. d. Amen  
y Fecho 9. de 1841

Mig. C. Mateo

Claveros de la junta de Paños de esta Villa

vidades impuestas, y otros beneficios,







una conocida fabricacion por el Ayuntamiento de la Con-  
 pacion y por medio de papelitos entre otros en los que  
 se indican los objetos que debian tratarse en esta Jun-  
 ta, acordados por celebrandolos general y extraordinarios  
 por si y por los demas que no han comparecido en el  
 la general como esta vez, por hallarse enfermos  
 en curules, y por quienes presento voz y cuestion de que  
 el Ayuntamiento y personas por lo que en la presente se acuer-  
 da, precedidos por el Sr. D. Miguel Mosto Alcalde  
 segundo Constitucional de esta Villa, se trata y resuelve lo  
 siguiente

Hubiendose dado cuenta de los oficios del Sr. D. G. de la Comision  
 politica de la Provincia, y del Ayuntamiento Constitucional de  
 esta Villa dirigidos a esta Corporacion bajo fechas de  
 veinte y siete de Mayo ultimo y en otras de las anteriores  
 y que van unidos al frente de esta Junta bajo el núm-  
 ro primero, y en los que se transcribe la expresada de la  
 Regencia provision del Supremo relativo a que esta Com-  
 pacion contribuya con las sumas que se permitan las in-  
 stituciones para ayuda de la institucion en esta Villa de  
 un Colegio de matemáticas y Ciencias aplicadas de las  
 artes y con particularidad de la fabricacion de libros para  
 no sea constante los fondos de la fundacion de la Comision  
 de la laudable objeto. En cuya virtud, los puntos  
 bien puntuados de las saludables instituciones de las en-  
 tidades superiores, y de los beneficios que reportaria  
 la corporacion de fabricacion de planificadores de la  
 ciudad de Toledo, acordamos facilitar por el Ayuntamiento local en  
 financia para habitacion al Profesor, como igualmente  
 otro para su subsistencia, y los libros y aparatos  
 que corresponden para el objeto que se fabrica  
 por el procedimiento de este establecimiento científico  
 artistico, y todo lo cual, que el Gobierno de la Com-  
 pacion presento un estudio con la expresada de  
 todo para en su vista acordar lo demas que convenga  
 que en orden a si se ha de celebrar alguna insti-  
 tucion para ayuda de la misma de las expresadas  
 instituciones, cuyo particular una objeto se trata

debe ser  
 el Sr. D. G.  
 de la Comision  
 politica de la  
 Provincia de  
 Toledo de las  
 artes y de las  
 ciencias aplicadas  
 de las artes  
 y de las ciencias  
 aplicadas de las  
 artes y de las  
 ciencias aplicadas

Justa general q. al efecto se convenga.  
Habiendo leído esta copia del Ayuntamiento de  
esta villa y los concurrentes, y que así mismo  
va unido al presente de esta Junta bajo el  
número segundo, acordó unánimemente acordar  
como en efecto se acordó en consecuencia de  
punto celebrada la Junta que el mismo se hiciera  
en el día diez y ocho de los concurrentes, al tenor  
delo precedente, y así. Nuevas Juntas como  
quiere, y que en los concurrentes las facultades  
necesarias para emitir ordenes para que  
se enmendase o se fabricase los caminos q.  
en ellos se tratan.

Así mismo se dio cuenta de otra copia de lo que  
viene, de otro de los concurrentes que obra unido  
al presente de esta Junta. Bajo el número tercero,  
y la Junta en la vista acordó unánimemente  
hacerse conforme, y que en la vista se  
retiene la expresión que designa los Gobiernos  
nuestros anteriores al presente. Disponiendo lo  
que se pide. Alcaide

Habiendo acordado la expedición de los beneficios que  
reporta la construcción o fabricación de introducción  
de caminos en esta Villa de Cuatrecasas y pedanía, como  
unánimemente se acordó, comunicados al Gobierno de  
la ciudad para que haga la oportuna expo-  
sición a quien correspondiera a fin de conseguir  
la misma necesidad en la introducción de  
la misma de Cuatrecasas y pedanía al Comarqués,  
que se ha concedido a las fabricas o fábricas.

Así mismo se acordó autorizar como en efecto au-  
torización al Sr. Santiago Errother yd. teniente Alcaide  
fabricante de esta Villa existentes en  
Madrid, para que en nombre de esta fabrica  
hagan las gestiones oportunas a fin de impedir  
la introducción en España de los mismos con-  
cedidos por el nombre de pedanía, para el beneficio  
que con ello reportarían las fabricas sa-  
cristales; facultando para el Sr. yd. quitar las licencias  
de que se necesitan con esta efecto

Con lo que se concluye la Junta que



Exposición sobre  
baja de los en la  
introducción de los  
ben. expedidos en  
este







tratar en esta Junta, remidos para celebrar  
dichas general y extraordinaria, por lo que y por  
los demas que no han correspondido en el  
la general como al ordinario por ha-  
berse conferido en asuntos, y por quienes  
partan por y concurran de que estaran y permanen  
por lo que en las presentes se resuelve, precepto  
por el Sr. D. Miguel de Azavedo segundo  
Constitucional de esta Villa, en tanto y en lo que  
siguiente.

Habiendo leído la contestacion que D. Santiago Gual-  
bes y D. Joaquin Solaun Comisionados en la Junta  
anterior para gestionar a nombre de la Fabrica de  
esta Villa en introduccion de la magnesia concedida con  
el nombre de Fieltes, y que los mismos remiten con  
fecha de veinte y tres del presente por un mes de  
febrero, en la que manifiestan la inutilidad de to-  
da gestion sobre el particular, respecto a que la Al-  
gencia provisional del Rey no permite las franquicia-  
das necesarias habida concedida, quinze dias hace, la  
quien y D. privilegio para introduccion en las  
la referida Magnesia, entienda la Junta de ello  
y otros demas particulares que contiene el con-  
trato, persuadidos todos los S. S. que la componen  
dicha necesidad se gestionan cuanto les sea posible  
a fin de conseguir la revocacion de este privi-  
legio por la conviccion errada que tienen de  
que la introduccion de la mencionada Magnesia  
no debe causar perjuicio a la union  
total de las fabricas nacionales de Texas de  
Lana y en especial la de esta Villa y pueblos  
comarcas que se venden reducidos a la union  
misma por que conceder entonces se tra-  
ta y el intento de que sea las proposiciones, los  
innumerables operarios vecinos y forasteros, y  
actuales se ocupen en la fabricacion de lana  
cruda indiana y convida; manifestando ad-  
vencion a nombre una Comision que a nombre  
de la Comision de fabrica, haga, practique  
y gestione cuanto enca convenga al efecto

Sobre impedir  
la introduccion de  
la magnesia de Fieltes



Se evita la introduccion en España de las mencionadas  
 Dos Maquinarias, y en su virtud nombramos para com-  
 ponentes de la mencionada Comision a los S. S. señores  
 Gobernantes, al Sr. D. Miguel Motta, ad. C. de  
 Juan Ribera, ad. Sr. Gualthero Ochoa, ad. Sr.  
 Ant. Ponce de Leon, y ad. Sr. Gualthero  
 los cuales quedan autorizados competentemente  
 para practicar cuanto en esta real cedula se contiene  
 a esta fabrica en orden a la introduccion de las  
 Maquinarias, para ponerla en marcha como  
 las demas fabricas de la Reyna por medio de  
 un contrato, enquinia de los facultados Exponio-  
 nes y las providencias oportunas, y todo lo que  
 mas que convenga al provechamiento de  
 esta fabrica, y en beneficio y fomento de ella  
 quedando a los señores de ella las  
 cantidades que necesitan para llevar adelante  
 las operaciones que intenten, y consiguieren el obye-  
 to apetido.

Y quedando, a cargo de la mencionada Comision de  
 la Hacienda como en efecto se autoriza  
 para que en el caso de fabrica fonda se  
 atienda a los particulares en sus derechos,  
 y los provea por medio de un contrato de  
 arrendamiento de la planta y maquinaria de  
 esta fabrica para el efecto de fabricar las  
 Cables que se necesitan para el servicio de  
 N. S. M.

M. D. Motta      Juan. D. Ochoa      Ant. Ponce de Leon  
 (Signature)      (Signature)      (Signature)  
 Rafael Pascual y Mota      (Signature)      (Signature)  
 Sr. Silvestre      Sr. Pascual      (Signature)



Luis Pascual y Heredia en el Corpedor de Maria Botella  
Jose Espinosa y Montoya y Jose Espinosa y Montoya

Sant. Monello Antonio Landrau y Gmull y Gmull  
Salvador Perez

Antonio Loayza y Tutor Tomas Dorca y Mig. G. y Miro  
Miguel Eizabaldia

Ant. Goralba y Goralba Enrique Fort y Miguel Goralba  
Miguel Canabombia

Perez y Uterria Lorenzo Maun Jose Pascual y  
Gisbert e'la Toribaldia y Francisco Tenel

Antones Santonja y Goralba Jose Mutans  
du Hostia

Doble en la Villa de Alroy otros veinte dias del mes de  
Marzo del uno mil ochocientos noventa y cinco:  
puestos y conyegados en la Sala Capitular de la  
Cibdad de Alroy otros veinte dias del mes de  
Junio de noventa y cinco, el Oydor D. Rafael Pas-  
qual y Miro, el Abogado del Rey D. Ant. Goralba  
y Pascual, y el Sindico D. Tomas Dorca, los  
Individuos Vocales de la Junta ordinaria y de la  
Junta de Obras Nuevas fabricantes de muni-  
cipal para hallarse presentes, habiendo sido con-  
vocados veinte y siete otros de mayor fabricacion  
por el Alcaide de Alroy de la Comprouision y en el dia de  
ayer, nombrados para formando Junta de los y gestores





discurria, por lo que en nombre de los que no han  
comparcido a pesar de la convocacion, y por que  
nos prestan voz y consenso de que estuieramos y por  
causas por lo que en tal presente se resolvan, pre-  
cedidos por el Sr. D. Miguel Mota Alcalde  
segundo Continente de esta Villa, se trata y  
resolva lo siguiente.

Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, que me-  
ritando fondos para atender a las precisas ne-  
cesidades de la convocacion, y habiendo puesto en  
ejecucion el medio de buscarlos por empresti-  
tos al 100 por ciento segun el plan de lo que  
de autorizada en la Junta general de tres de  
los convenientes, se habian sido infructuosos en  
las diligencias habidas practicadas para el efecto  
quinto, y como por otra parte, la cantidad  
de dinero que se requiere para la convocacion  
es considerable y que en consecuencia de las  
y otras razones que indispensablemente  
hay que atender, he sido preciso de recurrir  
por ahora al modo de emprestitos de 10  
por ciento presente en esta Villa de la convocacion  
de la presente para que en tal virtud tome  
la determinacion de que se abra un fondo para  
cubrir tal efecto en el presente y se le halla  
la convocacion. Y la Junta, bien que en  
tal caso necesita en que se halla la fabrica  
de adquirir por ciertos medios sean necesi-  
tos los fondos que se necesitan en el presente, me-  
ritando el modo de emprestitos en este como







comparacido en esta general como esta ordinario  
pod hallarse enfermos u ausentes, y por quienes  
partan por y curacion de que estacion y persona por  
lo que en la presente se resuelve, precedidos de  
una 8ª Salvador liquidamos Alcalde por las  
titucional de esta Villa se trata y resuelve lo siguiente:  
En cuyo estado habiéndose observado que no habia consumido  
suficiente numero de tabacales, para constituir la Junta, se  
suspendio esta, habiendo acordado en celebracion para el dia diez  
y siete de los corrientes en el Cabildo de la M. C. a cargo de este con  
sistido por propiedad formada por el Sr. Alcalde, y por el Sr. Fiscal  
lo visto por diligencias q. fueren y se otorga de oficio.

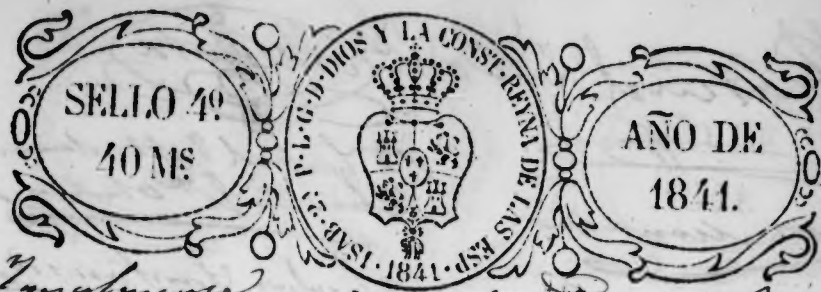
Yo el Alcalde

don Pedro

En la Villa de San Salvador a los diez y siete dias del mes de Mayo del año  
de mil ochocientos cuarenta y uno: por los señores y comparecidos en la  
Junta de la Tabaca Nacional de la misma los Sr. D. Juan Oteros  
Clavero de Oteros D. Rufino Escobar y Miró, el Substituto de  
este Oteros D. Juan José y Escobar, y el Sindico D. Comas Ibarra  
los Individuos Vocales de la Junta ordinaria y extraordinaria, y de  
mas Maestros fabricantes que tambien por hallarse pre-  
sentes, habiendo sido convocados todos por el Sr. Alcalde  
y haberse conferido fabricacion para el Ayuntamiento de San Salvador  
por el Sr. Agente Don Juan, y por medio de un  
libro ante el dia que sigue lo acordado en el dia  
diez y siete de los corrientes Alcalde presidente aunque  
en indicand el objeto que debia tratarse en esta  
Junta, acordaron por celebracion de esta general y ordinaria  
de unirse, por si y por los demas que no han com-  
paracido en esta general como esta ordinario por  
hallarse enfermos u ausentes, y por quienes partan  
por y curacion de que estacion y persona por lo que en la pre-  
sente se resuelve, precedidos por el Sr. Salvador liquidamos  
Alcalde por las Constitucional de esta Villa, de cuando este  
todo por unanimidad hallarse bien constituida la Junta, y pe-  
sado esta defectos de la consideracion, se trata y resuelve lo  
siguiente



Por los S. S. Comisionados nombrados para llevar  
a efecto las plantaciones en esta Villa de la  
Magdalena de las Indias, manifestaron que  
colocados y repartidos los buques que se  
trajeron de los extranjeros en el Puerto que al  
efecto es destino, principiaron estos a abate-  
nar el comercio bajo la Direccion de don Juan de  
Francisco, y a pesar de lo que se ha visto en  
los Sumos si que se ha visto en los  
proporcionados para trabajar en esta Magdalena,  
sin embargo, sin embargo, presentase la falta  
que hasta ahora se ha hecho, a fin de que  
la Junta entendida, dispusiese lo que tenia por  
pro conveniente, y la Junta de Puerto de esta Direccion  
de Direccion, acordó en orden a la qualificación  
que deba darse a los Comisionados Sumos de  
Abad, nombrados a la misma que atiende en  
las Apartenencias con agregacion de don Miguel  
Cabrera, don Vicente Juan Lopez, don Juan de  
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz, los cuales habiéndose  
reunido para conferenciar sobre ello, hicieron  
a instancia de la Junta y manifestaron, que  
lo que pedian para estos Comisionados, es la con-  
fianza de Dios y del Rey, y el repartido como los  
dos y en los males de los que se han de hacer  
dictos de los mismos durante el tiempo que  
montare, y con la Abogacion de don Juan de  
la Magdalena a Capon para el fabrica,  
lo que se ha por la Corporacion municipal  
de Puerto en todas sus partes, entendiéndose  
como entendiéndose de la Clavaria para lo  
entregado en esta Suma que se ha abate  
en los asuntos.



Y por consiguiente, queda autorizada la suscripción actual  
 de esta obra, para que pueda presentarse a nueva suscripción  
 por los últimos trabajos, (que desahucian la vida  
 que el autor se propone para haberse consagrado  
 de otras intenciones) el conveniente proyecto de  
 establecer una obra en la magnitud y demasía  
 que en cada oportuno se fin de que se siga con  
 provecho este establecimiento:

Con lo que se concluye la parte de la suscripción de esta obra.  
 Doy fe. - Oubien los comités de la suscripción: Para los efectos de la suscripción de esta obra.

Salvador Enríquez de Guzmán Juan Victoria de Anzoátegui y Casco

Rafael Barón y Miró

José María de los Ríos

Antonio de los Ríos

Antonio de los Ríos

Luis Barón y Miró

Rafael Barón y Miró

Miguel Jordán

Salvador Enríquez

Rafael Barón y Miró

Antonio de los Ríos

Antonio de los Ríos

Rafael Barón y Miró

Antonio de los Ríos

Rafael Barón y Miró

Antonio de los Ríos

Rafael Barón y Miró

Vidal y Heras

J. Barón y Miró

Rafael Barón y Miró

Miguel Barón y Miró

Signen esta obra los firmantes



José Pascual y María Merquiza

José Pascual y María Merquiza

José Montaña

19 de Abril 9 Montaña  
Camilo y Polanco

Perey y Merquiza

Señor Santorini

Luis best e hijos

Mig. Carbonell

José de Godar e hijos

José Montaña

de Montaña

En la Villa de Almagro el primero día del mes de Mayo  
del año mil ochocientos cuarenta y tres. Justos y racionales  
quedó en la municipal fabrica de panes de esta villa los  
Sr. D. Juan Victoria Baranco, el Vecino libre Sr. D. An-  
tonio Canal y Pascual, el Sr. D. Victorio de Pascual Baranco  
y otros, el Sr. D. Victorio de Baranco, los Individuos veci-  
les de esta villa ordinaria y de fabrica y de otros Alca-  
lades fabricantes que inscriben por hallarse presentes  
habiéndose sido convocados para lo al respecto fabrican-  
ción por el Alguacil de la Corporación y por me-  
dio de papelote ante dicho, en los que se indicó el ob-  
to que debía tratarse en esta Junta, acordó que  
celebrándose la general y extraordinaria, por si que  
los señores que no han comparecido con otros que  
como de ordinaria por hallarse enfermos o ausen-  
tes, y por quienes presentada sea y comisión de que  
estuviera y presentada por lo que en la presente  
se acuerda, precedidos el Sr. D. Salvador de  
quedó Sr. Alcalde primero Constitucional de esta  
Villa se trata y acordó lo siguiente.  
En este estado no habiendo comparecido suficiente nu-  
mero de Individuos para celebrar una Junta,  
se acordó suspender la Junta el tres y los comi-  
tos que día de la municipal al mismo sitio





con el propio objeto, y que los papeleros o con-  
vencionados segun autoridades por el Sr. Alcalde por  
vidente con la multa que tenga por consecuencia.  
Y para que como lo uso por diligencia que  
finan yz ella sepa.

José Montano  
de Motta

En la Villa de Alcazar de San Juan a los tres dias del mes de  
Junio del año mil ochocientos cuarenta y uno: Jun-  
to y congregados en la Sala Capitular de la Fabri-  
ca real de San Juan de los Rios de San Juan de  
Victoria Clavario, el Vicario Substituto Sr. Antonio  
Gonzalez y Pascual, el otro Vicario Sr. Manuel Pascual  
y Oliva y el Sindico Sr. Tomas Stone, los Justos  
dos Vocales de la Junta Ordinaria y el gobierno  
de San Juan de los Rios de San Juan de Victoria  
hallandose presentes habiendo sido convocada toda la  
de mayor fabricacion por el Abogado de la Con-  
pencion y por medio de papeleros ante dias en  
la q. se indico el objeto que debia tratarse en  
esta junta, con lo demas q. se acordó en primer  
no otros convenientes: acordos por celebrando junta  
general y extraordinaria para si y para los demas  
que no han comparecido, en sala general como  
de la Ordinaria por hallarse enfermos o ausen-  
tes y para quienes presenten voz y sufragio de  
que esten y comparezcan por lo que en la pre-  
sente se resuelve; precedido por el tenor q.  
Sr. Subdono Ingeniero Alcalde por causas cons-  
titucionales de esta Villa, se trata y resuelve  
lo siguiente

Por lo que el Sr. Comisario encargado de presentar  
un proyecto para la continuación de cuenta del  
fabrica de la magnitud de la obra, presento al  
efecto las Inducciones que estubieron en la memo-  
ria de vos misas a esta Junta; y en la memoria  
de la Junta acordó por unanimidad continuar  
la magnitud de la obra de cuenta del Comisario  
según las bases que presento en la Comi-  
sion en sus estudios indiciarios, habiéndose acor-  
dado igualmente que continúe los mismos comi-  
sarios y el Gobierno de la fabrica hasta después de  
haberse el proyecto indicado, a cuyo fin las auto-  
ridades correspondientes para llevar a efecto  
las tres proposiciones contenidas en la citada  
memoria de la memoria que encarece más benefi-  
cios a la Compañía

Subiendo fijos para verificar cuanto arriba  
queda propuesto, que para ello se nece-  
sitaban **fundos** considerables, se acordó por  
entonces como en efecto facultar al Sr. Don  
Chavarría para que busque y traiga proposi-  
ciones de bienes que necesite con el que  
más que convenga con los puertorriqueños,  
Subiendo como talen garantías todos los Sr.  
comisarios a la devolución en el caso de  
no haber fondos para ello al Comisario.  
Y los planes que se estipularon, en cuyo  
caso se estipularon a proporción de las piasas  
que cada uno fabricar las Comisidudes  
que se acordaron, como se particularizó, lo  
que prometió cumplir en dichos estados  
través con devolución de todo papel ne-  
cesario, Unanimente y sin pleito alguno

SELO 49  
1848

Indicaciones sobre el modo como debe continuarse  
trabajando la máquina Stambroca y llevar adelante  
Este ramo de industria

---

1.<sup>o</sup> Que se invite a todos los fab.<sup>tes</sup> para que envíen  
lana para trabajar en la máquina Stambroca,  
que está a cargo de la corporación de la fab.<sup>ca</sup>. Los pre-  
cios de las hiladas sean a 8.<sup>rs</sup> y 11.<sup>rs</sup> de a doce, sin per-  
juicio de las reformas que convengan hacer en lo suce-  
sivo.

2.<sup>o</sup> Si no hay quien envíe lana para trabajar, la ma-  
quina comprada la corporación y la elaborará de su c.<sup>ta</sup>

3.<sup>o</sup> Que se haga venir de Cataluña bajo ciertas condi-  
ciones, un tejedor que posea conocimientos generales en  
este ramo; a saber: tejidos ligeros, cruzados y de moiré,  
y además la conclusión de las operaciones de las ropas,  
hasta presentarlas al mercado.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the words "L'Assemblée" and "de la ville".

1. Les articles de la loi de la ville de Paris  
concernant la police de la ville de Paris  
sont les suivants :  
Article premier. La police de la ville de Paris  
sera exercée par le Maire de Paris, assisté  
de ses adjoints et de ses conseillers.  
Article second. Le Maire de Paris sera élu  
pour cinq ans par le corps électoral de la ville.

2. Les articles de la loi de la ville de Paris  
concernant la police de la ville de Paris  
sont les suivants :  
Article premier. La police de la ville de Paris  
sera exercée par le Maire de Paris, assisté  
de ses adjoints et de ses conseillers.  
Article second. Le Maire de Paris sera élu  
pour cinq ans par le corps électoral de la ville.



Pedro Barcelo Miguel Carbonell

Nicolas Vitaplana Josem Jorda Jose Fran<sup>co</sup> Gumbau

Antonio Comalada Jose Jorpen y Jorda Tomas Peris  
Antonio Silvestre J. Victoria y Lopez

Enrique Font Josemardalat Jose Pasual  
Angel Vitaplana y J. de Juan Lopez

Vicente Jorda Agustin Vidal Olivar y Vicent  
Peter y Hermian

Jos Carbonell y J. de Jorda i Jorpes Gilbert i Lijot  
Mig Carbonell

Miguel Jorda Juan y Jorda  
Juan Barcelo

J. Borromeo Fran<sup>co</sup> Vedia  
Barcelo Herm Antonio Lopez y Pastor

Jos Martines  
de Hostalau

Ende en la villa de Aleny a los treinta dias del mes de Junio





al año mil ochocientos cuarenta y uno punto  
y congregate en la sala Capitular de la fabrica esta-  
nival de punto de la misma en el 9.º punt.º de  
esta ciudad, el Viceroy Substituto Sr. Ant. Guach  
el Sr. Oidor Sr. Rafael Pascual y Merino, y el Indio  
es Sr. Juan Lloca, los Indios Vocales de la  
Junta ordinaria y de Gobierno y Juan Mantas  
fabricantes que comparecieron por hallarse presentes  
habiéndose sido convocados todos en el mes de fe-  
brero para el Ayuntamiento de la Corporacion y por  
medio de papelitos como viene en la que se indica  
el objeto que debia tratarse en esta junta, y por  
responsabilidad de los que se hallaron, sobre los  
Sr. fabricantes convocados no obstante en falta  
de convocatoria, nombrados para celebrando junta  
general y extraordinaria, por si y por los demas  
que se han comparecido en esta general co-  
mo de la ordinaria y a pesar de otra convocatoria,  
previada por el Sr. Sr. Salvador Ligueros  
Alcalde primero Constitucional de esta Villa  
y en virtud de lo prevenido en los papelitos de  
convocatoria, se hizo y acordó lo siguiente

Se acordó por unanimidad que el Sr. Oidor  
de esta ciudad, que con el fin de adquirir  
todos los documentos necesarios en la fabrica  
de esta ciudad, se haya de dar un inte-  
ligente por parte de el mismo de un  
de la fabrica, y al efecto de un convenio  
de los Sr. encargados de la obra de esta  
y el proyecto de proporcionar en esta Villa

la referida mesa indicada, para que  
procedan desde luego a hacer venir el  
indiano o sujetos debidos en el mismo  
partido de las operaciones de la magnitud  
establecida, para lo cual entienda a  
los Sr. D. Juan Comisionado, quienes visitaron  
en el particular el modo que antes que  
sea un año fabricada, así mismo se con-  
ta se monte la magnitud de capital a vapor  
los puros, que para tal efecto y es en  
en el edificio donde se halla ubicada  
la estacion, para que los fabricados  
que quitan vertidos lo sea por el bajo  
el estudio que denique la Comision, y  
como igualmente se notacion con la  
propia correspondencia, sosteniendo al contrario  
con el mismo objeto, o en el caso de seran prudente.  
Dado en el ...  
D. N. ...

Calv. ... Enguendos ... Victoria ... y ... y ...

Auto ... y ... y ... y ... y ...

Jose ...

Antonio ...

Antonio ...  
vda ...

... y ...  
Oswald ...

Nicolau ...  
Salvador ...  
pou ... Padre  
Mariano ...

...  
vda ... de Juan ...





este día se anunció por nuncio público en fa-  
 vor del mayor número de artesanos y de  
 y siete de este mes en las Salas Capitulares de esta  
 Subleida con las mismas formalidades y requisitos  
 que se han celebrado siempre y con arreglo a la  
 Junta de que queda hecho mención. Lo que se ha  
 ordenado al público por medio de bando y edicto que se pu-  
 blicaron y fijaron en los parajes acostumbrados  
 debiendo igualmente proceder a la elección de regidores  
 de esta Subleida para el siguiente año mil ochocien-  
 tos noventa y dos, siguiendo en la costumbre y prac-  
 tica con que siempre se ha verificado, fueron pro-  
 puestos para el cargo de D. Manuel Pascual y Torres  
 D. Santiago Mantón y Morales y D. Juan <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 y Morales, y para Vocales D. Antonio Guedes y Vi-  
 toria, D. José Pascual y Victoria D. Vicente Gual y  
 Julián, D. Juan <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 y ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 y ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 todos sujetos a las mismas reglas de esta Junta  
 quienes aprobados por la Junta en su consecuencia  
 se procedió al sorteo con las formalidades prevenidas  
 y acostumbradas y subieron por suerte a haber pa-  
 ra el cargo de ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 y para el de Vocales D. Juan <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 y ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 y los demas que quedaron  
 en la Junta ordinaria y regidores de esta Subleida  
 ordinaria.

Asimismo se acordó vender por nuncio público en fa-  
 vor del mayor número de artesanos y de  
 por e ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 en el mis-  
 mo día veinte y siete de este mes con arreglo a lo que  
 se ha ordenado y con arreglo a lo que se ha  
 ordenado al público por medio de bando y edicto  
 que se publicaron en los parajes acostumbrados.

Conto que se concluye la Junta y se firmaron este 11  
 de mayo  
 Enquidanos ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 Rafael Feroles  
 Juan <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 Rafael Pascual y Miró  
 Juan <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~  
 Juan <sup>de</sup> ~~Manuel~~ <sup>de</sup> ~~Manuel~~



Ajuste de Juanabon, la cual se aumentó  
hasta en forma de doscientos setenta mil d. que  
que fue la mas ventajosa que se pudo  
d. Ant. Vicens fabricante de esta Ciudad, en cuyo favor fue hecho el aumento visto  
das con las solemnidades legales, habiendo pro-  
metido por la fidedigna c. H. Tacam y toda la  
Comercio de esta Ciudad, que fue admitido por  
la Junta, y la cual en su virtud formalizó  
entendiéndose la competente forma de un aumento  
a favor del Vicens y así en tal aceptación  
presente la firma opacada, todo con un  
y las bases, capitula y condiciones manda-  
das y q. mas largamente resultan de la c. H.  
una de un aumento de esta que me remite a pa-  
ra q. como de la presente que firmo en tal  
a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y uno.

Jose Antonio  
de Mota









39

Junta de la Fabrica Nacional de Paños de la Villa de Alroy  
sub año 1842 =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*Handwritten signature or initials in cursive script.*

*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



En la Villa de Atoy en cuatro dias martes  
 de Enero del año mil ochocientos cuarenta y dos.  
 Juntos y congregados en la sala Capitular de la  
 Fabrica de Santa Maria de la misma d. Juan.º Marcelo  
 y Fructos Chavarria los Vocales d. Juan.º Ribera  
 y Fructos y d. Miguel Tandi y Mino y los Vocales  
 d. Manuel Pascual y Perez, d. Santiago Montoya  
 y Fructos, d. Ant.º Jimenez y Victoria, d. Jose Pascual  
 y Victoria, d. Vicente Canal y Tabara, d. Antonio  
 Pascual y Andueza, d. Miguel Pascual y Mino, d.  
 Enrique Cort y d. Jose Pascual y Andueza, y siendo  
 en numerio suficiente para el efecto d. Cristobal  
 Santofia Alcalde primero constitucional de esta  
 Villa celebrando junta ordinaria, se trato y  
 resolvió lo siguiente:

En cumplimiento de las ordenanzas q.º el Governacion  
 este tiempo, tomaron posesion de los respectivos  
 empleos los antedichos Jueces, lo cual les fue  
 conferido por su M.º el Sr.º Presidente, y bajo  
 el juramento q.º prestaron en forma legal ofe-  
 rieron desempeñar bien y fielmente las obliga-  
 ciones anexas a dichos destinos, e igualmente en ca-  
 so necesario defendian el sustenir esta misma  
 Villa Concepcion de Maria Santissima. Segui-  
 damente se nombro por Juvico a propuesta  
 de Chavarria a d. Juan Pascual y Andueza y se le  
 juró en posesion, y previa su aceptacion y  
 juramento que hizo en la forma ordinaria,  
 se le confirió todo el poder en sus negocios pa-  
 ra que en nombre y representacion de esta fa-  
 brica Nacional de Santa queda judicial y extra-  
 judicialmente comparecer en cualquier tri-  
 bunales de S.º M.º y hacer las demandas y gasta-  
 nos por escrito y de palabra convenientes, en to-

dos los negocios que en esta fabrica se ofrescan,  
 a cuyo fin se conceden todas las facultades  
 veces y veces, con la responsabilidad en caso nece-  
 sario, y calidad oportuna substituir en uno o  
 mas providencias, otorgando al efecto el poder  
 bastante y el que se requiera segun los ne-  
 gocios que se vieren, necesari los substitutos  
 y nombra otros de nuevo que a todos relevaren  
 en forma.

Auto continuo procedieron al nombramiento de sub-  
 titutos y representantes de los gobernantes en sus aus-  
 sencias y enfermedades y lo verificaron a saber: Por  
 el Clavario ad. Don Marcelo y Gualbes: Por el  
 primer Ocedor ad. Don Francisco Manes y Gualbes:  
 Por el segundo id. ad. Don Miguel Jorday y Gual-  
 bes; y por el Indico ad. Don Pascual y Gualbes  
 todos fabricantes de Panes de esta misma  
 Ciudad

Fue aprobado el pto. de la Lupa y relaciones segun y  
 en los terminos de la forma igual. En fecha de cuen-  
 tos plenas del año utrimo. Tambien fueron apro-  
 bados los pto. de la fundacion de esta Cilla y Cortal  
 con sus mismas circunstancias y condiciones que  
 actualmente estan demarcando sus rangos.

Con lo q. el condego de Panes q. de Panes el 11.  
 de Agosto de 1755. Juan de Barcelo Juan de Gualbes

Miguel Jorday y Miras Juan de Gualbes

Pascual Pasqual Perez Sant. Monaster

Enrique Tortosa Mig. Gualbes y Miras

Jose Montano  
 de la Cilla

En la Cilla de Panes a los veinte y cinco dias del mes





en el indicado, intentando el pago de la ex-  
 cepta maquinando otros planes que puedan conseguir  
 pagando el tanto por ciento q' convenga, que  
 todo lo anterior se deba legitimar con las cuentas.  
 Y que el contrato con el Sr. Gobernador y el  
 mismo para que celebran las cuentas con-  
 veniente con el mismo en virtud de una villa  
 si fin al que convenga en la misma forma  
 consiguiendo todo lo bueno resultado que ha  
 ofrecido, y de ser necesario pagar con la misma.

Y que cuando autorizado el Sr. Gobernador para  
 sobre el contrato con el Ayuntamiento el nuevo plan propuesto  
 sea el mismo en el nuevo de los datos, facultando  
 lo ha de poder aumentar el valor que en el  
 ha de satisfacer la corporacion en el indicado  
 obsequio.

Conto de ... Francisco ...  
 ...

Nicolas Santonja  
 Juan ...

Juan ...

Miguel Jordá de Onate

...

Fran. Victoria

...

Rafael ...

...

Jose Ferol

Rafael Santonja

Miguel Victoria

Juan ...

...

Joaquin ...

...



Antonio Pastor  
y Escudé

Miguel Miró y Viente Miralles

V. de J. Galber Ador e hijos

José Beltrán José Landolfi

Prof. Casanovi y...

Antonio Bonde la... Ref. Piquel y...

Juan M. Fiol

Rafael Miró

Olivero Vicens

José de los Montes

Sant. Montellor

Enrique Fort y J. Gibert

Ant. Pasqual...

Mig. Carbonel

Gervasio Jordán

José Cortés  
de Monto...

Apunt. en la Villa de Alroy otros siete dias...  
de la Villa de Alroy otros siete dias...  
Mando al año mil ochocientos cuarenta y dos. Pre-  
sentes en Junta constituida los Sr. D. Juan M. Fiol  
D. Juan M. Fiol y Gibert y D. Miguel Fiol y Olivero y Vied.  
del año actual con el Síndico D. José Ramón y Ador, y los  
Sr. D. Juan M. Victoria, D. Rafael Fiol y D. Rafael Casanovi y  
Miró, sin haber comparecido el Síndico D.  
Cecilio Llorca ni su substituto o re-  
saca ni haber sido convocado en pre-  
sente Junta entre otros, los cuales

*[Large decorative flourish]*



que se rempueraron iguales destinos en el pasado  
 año mil ochocientos noventa y seis como goberna-  
 ntes de la Subirca de San Juan de los Rios, precedido  
 por el Sr. D. Nicolas Sauterfel Alcalde primero  
 constituido de esta Villa, en conformidad al Acta  
 de esta del Ayuntamiento aprobado en Junta general el  
 día de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis,  
 los Sr. Gobernantes subscritos presentaron estos estatutos  
 las cuentas con cargo y data documentada por los Con-  
 dices que administraron durante tres años, y habien-  
 doles visto y examinado con toda detencion, acordaron  
 unánimemente en aprobacion en todas sus partes  
 prometer a continuacion si ellos por el presente han  
 la correspondiente certificacion por el Sr. Conde de  
 aprobacion, y quedando los mismos Sr. manifestos en la  
 de esta Villa de esta Subirca por el termino de quince  
 dias para inteligencia de los Sr. Subscritos que quisiere  
 revisarlas segun previene el articulo del Ayuntamiento en  
 los citados. Y notando a que el contenido de dichas cuentas  
 afecta al abono contra la Subirca y favorece del Clava-  
 rio ultimo de San Juan de los Rios de noventa y seis mil ochocientos  
 y tres de San Juan de los Rios, acordaron igualmente se notifi-  
 que a los señores de ella con el aumento de los recibos de  
 el mismo tipo acordados con los presentados a que  
 sea a favor de abono de la Corporacion hasta la totalidad

Como que se concluye la Junta de Promocion de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios, con el fin de que se acuerde y se acuerde con el Sr. D. Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios, con el fin de que se acuerde y se acuerde con el Sr. D. Juan de los Rios de San Juan de los Rios

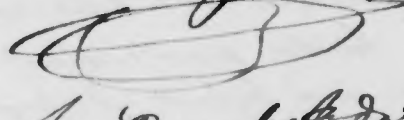
Rafael Fard

Juan Barco

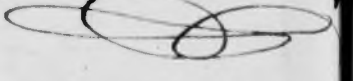


Rafael Pascual y Miró

Juan de los Rios



Miguel Jorda de Onate



Juan Pascual de los Rios

Juan Pascual de los Rios

de los Rios

ordin. y en la Villa de San Juan de los Rios a diez y siete dias del mes de Junio  
 del año mil ochocientos noventa y seis. Justos y conquepados  
 en la Subirca de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios





Chovano de ella d. Juan Manuel, los Vedones y  
 Juan de los rios y los rios y d. Miguel Pardo y Pardo, el  
 Indico d. Don Pascual y Andres y los Vedones d. Juan  
 ben componentes de los los Indico y de los Vedones  
 de esta d. Fabrica, nombrados en virtud de convocatoria  
 para d. Juan, para si y para los q. no han comparecido  
 por hallarse ausentes o ausentes, acordando q.  
 son los mayores y mas sanos puntos de los q. forman  
 esta Junta, por el d. Juan Manuel y d. Miguel Pardo y Pardo  
 Alcaide primero Constitucional de esta Villa, se han  
 to y resuelto lo siguiente.

796

Habiendo leído el Memorial que en virtud y rite  
 de Real cédula presento a los señores Juan Manuel y  
 Antonio de esta Villa y presidente actual de la  
 Ciudad de Calatayud, solicitando el magistrado de esta  
 Fabrica, manifestaron los d. Vedones habiendo en  
 contrato deficientemente instando para obtenerlo  
 en el examen que en aquel entonces practicaron,  
 en un papel concerniente lo concerniente y proponiendo  
 por Alcaide de esta Fabrica con el que el d. Juan Manuel  
 precavido y privilegios que como a tal le com-  
 peten según ordenanza, a cuyo fin acordaron  
 solo unote en el Libro mayor y que solo fari-  
 se por el presente Secretario la correspondiente  
 certificación que se hizo de todo lo que man-  
 da q. deba figurar en los libros q. fabrica.

Habiendo presentado M.º Luis Manuel Duchan  
 ante el Concejo de esta Villa y Ayuntamiento de esta Villa  
 para q. se le diese el d. Juan Manuel y d. Miguel Pardo y Pardo  
 en virtud de una Real cédula de esta Villa, solicitando  
 que con lo que se le dio de esta Villa y d. Juan Manuel y d. Miguel Pardo y Pardo  
 en el que desde luego propone pro-  
 poner a trabajar las lanas y paños que se  
 producen. Lo que se ha acordado q. se  
 ocurra que se debe en beneficio de la fabri-

Sobre Real  
 cédula -

fided mebrois utrobis multoissim que veni  
 fies in d. Jan. xviij. Urbis yd. Curato  
 Philosophi pnia f. videretur eod d. lxxij  
 detone dno ut tunc om iudicia et  
 vlla, tunc em et unimo et modo et familiar  
 vlla profert et expono tunc om vultu  
 vnam conuenit et iudicio expono, in pu  
 ficio et que vinitas vno et viciis  
 et profert pudes deo, lxxij vnitatis  
 in vltimo et lxxij. f. vltimo et lxxij  
 y p vnitatis in et et hanc in operacione  
 et vno vltimo vltimo vltimo, et vltimo  
 vno et vnitatis p vno vltimo, los vno  
 vno que debet mediam vltimo vno y p vno  
 vno. Y vltimo et vltimo que et vltimo  
 et et vltimo et ha tunc in vno p vno  
 et et vnitatis et la qual et fabricata  
 et et vltimo et vno.

Conde de ...  
 Nicolas Santorcu  
 J. Barech  
 Juan ...

Miguel Jorday ...  
 Viente Terol  
 Juan ...

Juan ...  
 Enrique ...  
 Mag. ...

Jose ...  
 de ...

Qual. y ...  
 ...  
 ...





Nacional de San Sebastian de la misma los Sr. don  
Francisco Manuel Clavero, los Vecinos don  
Francisco Gibrat y Gorriz, y don Miguel Izuel y  
Moris, y el Jefe de don Pascual y Gorriz,  
los Individuos Vocales de la Junta ordinaria  
y de Gobierno y don Manuel Martinez fabricante  
que suscriben por hallarse presentes, habien-  
do sido convocados todos los de mayor fabri-  
cacion por el Alguacil de la Corporacion  
y por medio expedita ante dicho en la q.  
se indico el objeto que debia tratarse en esta  
Junta, acordados pues celebrandola general y es-  
traordinaria por si y en nombre de los demas  
que no han comparecido en esta convocatoria  
como de general y a pesar de esta convoca-  
cion, precedida por el Sr. don Antonio Souto-  
fal Alcalde primero Constitucional de esta  
Villa, se trato y acordó lo siguiente  
No habiendo sido efecto lo anterior y tratado  
en la Junta ordinaria acordó el Sr. don  
Francisco Gibrat y Gorriz, y don Miguel Izuel y  
Moris, este presente la proposicion de ere-  
cion de un colegio de artes y oficios que con-  
tiene el presupuesto siguiente y en la  
cantidad de 22000 rs.; y por tanto en su virtud  
acordó dar comunicacion como en efecto comu-  
nicó a los Sr. don Pascual y Gorriz, don J. Ma-  
nuel Martinez y don Manuel Lopez pa-  
ra que tratasen y determinasen con todo pro-  
fesor el modo de llevar a efecto la propo-  
sicion de un colegio de artes y oficios, ab-  
rindiendo en sus casos la cantidad q. pide  
la que cada uno pague en su parte.





que se entregaron cuando se halla ya  
 concluida la mencionada escritura, y se enter.  
 Comte de la escritura la parte que firmaron ellos  
 D. Doyfe:

Nicolas Santonja

Jco. Basilio

*[Signature]*

*[Signature]*

Juan. Ros. Gisbert

Juan Pascual

*[Signature]*

*[Signature]*

Prof. Casualy

Manojo

*[Signature]*

*[Signature]*

Juan. Pasqual

Jno. Radon i Zouber

Mig. B. Madoz

*[Signature]*

*[Signature]*

Enrique Forts

Jos. Basilio

Antonio

Francisco

Manojo

Graus y Jordis

Jos. Carbonell

Vuente

Mig. Por

Prof. Doyfe

Manojo

Jos. Montan

de Motta

Comte de la Villa de Alay en los veinte y tres dias de mes



20 Setiembre del año mil ochocientos noventa y dos: fueros y conyugados en la subdelegacion de la Fabrica Nacional de Salas de la misma los Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Chaves, los D. Juan D. Juan Gilbert y Rosales y D. Miguel Pardo y Pardo y el Sr. D. Juan Pardo y Pardo, los individuos Vocales de la Junta Directiva y el Gobierno, y demas Altos fabricantes q. suscriben por hallarse presentes, habiendo sido convocados todos los en mayor fabricacion por el Alguacil subdelegacionario y por medio de proclama auto diem en la qual se dio a conocer el objeto que debia tratarse en esta Junta, reunidos pues celebrada esta y ordinaria, por si y en nombre de los demas que no han comparecido, en esta Junta Directiva como se ha general, y a pesar de otra convocacion, por el Sr. D. Juan Pardo y Pardo, Comisionario de esta Villa se trata y resuelve lo siguiente:

Se acordando a la Corporacion la propiedad presentada por el profesor Laborda para treinta años y veinte en piasa, el mundo no remanente en consideracion.

Se acordado por unanimidad que la Corporacion no adquiere por esta via, los derechos y dependencias de las fuentes de la Gloriosa para poder utilizarlas en el fin de la misma, a unificandolas convenientemente con el Sr. el Gobierno de esta fabrica para q. de la union de Miguel Carbonell, D. Vicente y Gilbert y D. Juan Pardo y Pardo, se acuerda si afecta la vida adquisitiva por la cantidad que convenga con el Sr. D. Juan Pardo y Pardo, y teniendo presente que segun enunciancia de Sr. D. el Gobierno

sobre adquisicion de aguas del pais de la Gloriosa

Memoria .





En el año 1831 conociendo la Fabrica de pa-  
nos que una de las mayores trabas que  
se oponian a los progresos que eran de es-  
perar de la industria era el gran costo  
que se hacia de lanas, difícil y casi im-  
posible de corregir por los procedimientos  
establecidos por las leyes, propuso por  
unanime acuerdo de su Junta en una es-  
posición que dirigió a S. M. el que se abrie-  
se una Casa Lonja para la venta de  
ciertas lanas y demas que creyeron con-  
veniente proponer bajo ciertas disposi-  
ciones e imposición de penas a los infrac-  
tores de ellas. Recibida la competente  
autorización toledana se procedió con las  
formalidades debidas al establecimiento de  
la Lonja segun dicha autorización, fi-  
jándose por el Sr. Corregidor de esta Villa  
entonces Subdelegado de la Fabrica los edi-  
tos o bandos correspondientes en que se en-  
senaban las reglas que se debian observar

y las penas que se señalaban á los contraventores, sin perjuicio de la accion de los tribunales de justicia en los casos que hubiere lugar.

Estos bandos han sido observados mas ó menos religiosamente y no puede negarse que á ellos se ha debido la correccion de muchos males inveterados. La Junta de Gobierno de la Fabrica del presente año, mejorada como se halla la vigilancia del pueblo con el establecimiento de la Guardia de Serenos y Celadores, creyó que seria conveniente y que produciria ventajosos resultados la renovacion de los bandos anteriores, haciendo de paso en ellos las variaciones que las circunstancias y la experiencia como guia infalible aconsejaren para el presente; y habiendo nombrado para oír un informe una comision compuesta de los que suscriben, esta bien penetrada de los deseos que animan á la corporacion, y enterada de los antecedentes que concurren en el asunto, ha visto que los

bandos publicados no podian mejorarse  
en gran parte y por ello no se ha abre-  
vido á introducir en ellos mas nota-  
ble novedad que el aumento de las  
penas establecidas siguiendo el principio  
de que siendo inicu el que se <sup>sean</sup> castigan  
todas las infracciones que se cometan, y  
aumentando la <sup>esperanza de la</sup> impunidad la omision  
de los contraventores á las disposicio-  
nes establecidas, debe el rigor de la pe-  
na servir de contrapeso á la ventaja  
que los dichos tienen adquirida por  
el referido extremo.

Fundados en todo lo dicho se abre-  
ven los firmantes á proponer el que  
se adopte como bando de policia no  
solo para el presente año sino para  
los sucesivos, dandosele la mayor pu-  
blicitad posible y recibiendo la com-  
petente autorizacion el contenido en  
los articulos siguientes.

V. La casa donde continuara establecida en la  
antigua de la Fabrica de pan en un casa  
al lado de la hermita de S. Miguel.



2.º En ella habrá un fiel nombrado por la  
Fabrica con las obligaciones, además de  
las expresadas en este bando, que se de-  
claran i detallarán en su reglamento par-  
ticular, siendo obra de ellas la de per-  
manecer en dicha Lonja con la puer-  
ta abierta desde las siete de la mana-  
ña hasta las doce del día, y desde las  
dos de la tarde hasta las oraciones de  
la noche en todo tiempo en los días de  
trabajo.

3.º Todo el que quiera vender lanas en pe-  
queña i grande cantidad de las sorteadas,  
de las lavadas en esta villa, de las  
hincadas, de las trabajadas y de los des-  
perdicio de las máquinas y telares, co-  
mo también paños sin batanar, debe-  
ra presentarlo en la casa Lonja dando  
cuenta allí mismo al fiel nombrado  
por la Fabrica, el cual anotará en  
el registro el nombre del vendedor, la  
cantidad, calidad, estado y procedencia del  
objeto que se trata de vender y se encar-  
gará de la enagenación si así lo requiere

el vendedor por el precio que este denig-  
ne: y en el caso que el mismo quie-  
ra verificar por si la venta dará cues-  
ta al fin de las circunstancias del con-  
trato y del nombre del comprador pa-  
ra su anotacion en el registro; debiendo  
dar aviso por separado el comprador  
verificada que sea la venta.

4.º Todo el que venda o compre lana u objeto  
de las circunstancias que se han indica-  
do en el artículo anterior sin las forma-  
lidades expresadas en el mismo pagará  
una multa de cincuenta á quinientos  
P.º á juicio de los leedores de la fabri-  
ca. Si el comprador se negare á mani-  
festar quien había sido el vendedor pa-  
gará además de la multa que se le im-  
ponga la que le corresponda al vende-  
dor; y en caso de insolvencia de uno ó  
de otro la autoridad impondrá la pena  
correcional que le pareciere justa  
atendida la gravedad del caso; quedando  
siempre de curso la cosa vendida.

5.º Si se averiguare que esta había sido robada

además de las penas impuestas en el ar-  
tículo anterior, se procederá contra los  
culpables criminalmente con arreglo á  
las leyes, y lo mismo se verificará  
con los vendedores de lanas ó efectos ro-  
bados que se presenten en la Lonja,  
y con los reincidentes en infringir lo  
prevenido en el art. 1.º

6.º Todo forastero que se lleve lanas de las  
indicadas en el artículo 1.º para trabajar-  
las fuera de esta villa deberá recibir  
del Jiel de la Lonja una papeleta en  
que se expresen las circunstancias de di-  
cha lana y el nombre de su dueño,  
quien previamente deberá haber dado avi-  
so á Dho Jiel de la extracción de la re-  
ferida lana; y no cumpliéndose las  
formalidades expresadas se impondrá á  
los contraventores una multa de cin-  
cuenta hasta quinientos Rs. á juicio  
de los veedores.

7.º Será obligación de todo fabricante el poner  
en sus paños, bayetas, mantas y demás  
tejidos su nombre y apellido ó el título



de su fabrica con mas el nombre del  
pueblo donde esita esta, prohibiendose  
el verificarlo por medio de iniciales;  
todo bajo la multa de ciento hasta  
quinientos  $\text{Rs.}$  sin perjuicio de las  
penas impuestas en las leyes del Reyno.

8.º Ningun batanero podra admitir paño  
alguno, bayeta, mantas y demas para  
batanar sin que tenga los requisitos  
prevénidos en el artículo anterior, ba-  
jo igual multa á la prevenida en él.

9.º Ningun tintorero podra admitir en su  
tinte paño, bayeta, bayeton ni otro  
tejido de lana para tintar negro sin  
una papreleta del fel de la lonja que  
le autorice para el efecto. El dueño de  
cualquiera clase de tejido de lana y el  
tintorero que sin las formalidades pre-  
citas en este artículo procedan á tintar  
de negro pagaran una multa de cin-  
uenta á quinientos  $\text{Rs.}$  á juicio de  
los veedores.

10.º Si se averiguare que la lana del paño  
ó tejido de lana que se lleva á tintar

El negro había sido robada perderá su dueño la manufactura y se procederá criminalmente contra quien haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar en los papeles públicos de costumbre. Mayo 12 de Setiembre de 1842.

Aprobado que sea el presente bando en Junta gral de fabricantes, se pasará á la aprobación del Il<sup>mo</sup> Ayuntamiento y después á la del Sr. Jefe político de la Provincia y previas estas diligencias se procederá á su publicación por el Sr. Alcalde Const. como presidente de la Fabrica, pudiendo además imprimirse y circularse á todos los S.<sup>os</sup> Fabricantes de esta villa.

Esta es nuestro informe que tomemos siempre al fallo de otro mas ilustrado y la Junta de Gobierno podrá en vista de él acordar lo que le pareciere mas conforme para conseguir el fin propuesto y el mayor aumento.

to en la riqueza y bienestar de este pueblo.  
Dios que á V.V. nutra amor. Mayo 12  
de Setiembre de 1842

Fran.<sup>co</sup> Dav. Gisbert

Angel Vilaplana

Blas Solís

Mig.<sup>l</sup> Carbonell

José Jordá  
y Francesc

Ant.<sup>o</sup> Perera

S. S. Gobernantes de la Fabrica de paños de Sabilla.







que se halla sobre el particular, habien-  
do pedido aquel veintidós mil y quinientos  
nueve to y dos onzas y cinco granos de  
epifan de la misma especie, y la cantidad de agua de  
celda, y que en adquisición se ha que con las siguientes  
de convenientes.

Habiéndose presentado por los H. al Gobier-  
no las medidas que la Comisión nombra-  
da al efecto se evitar los otros de la  
desagradación experimentada en fabricar  
y que se ha de impedir la memoria de las medidas  
de la presente, desde que se ha aprobado por  
los H. de Gobierno, mandando igual  
aprobación de la parte particular que  
también ha concurrido a la presente,  
y seguidamente habiéndose inspeccionado  
y detenidamente en uso por todos  
los H. concurridos, fue igualmente  
aprobadas estas medidas en todas las par-  
tes, y que en la ejecución se tiene a efec-  
to todo lo que en las mismas se indica,  
a cuyo fin se presenten los libros de  
la Comisión libranza testimonio literal  
de esta memoria con el presente mandando  
que en este modo pueden todo el  
vase al conocimiento y aprobación de  
las autoridades manifestadas en ella.  
y proceda a la impresión <sup>publicación</sup> de la presente

Medidas  
para evitar  
los otros de la

Con lo que se empuja los jurados que firmaron  
Dada en Madrid a 10 de Mayo de 1808

Nicolas Santonja

José Barceló

Fran. Xav. Giliert

José Pascual y Arce

Rafael Foz

Miguel Jordá y Miró

Antonio de la Cruz

Fernandi Jordá

Mig. Carbonell

Vicente Miralles

José Penas

José Sanjaon y Jordá

Gisbert i hijos

Antonio Pasqual y Pastor

Ant. Joaquín Morales

Barceló Herr. José Montano

del Poder Judicial

Fuero y en la Villa de Alora a los siete dias de mes de  
septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Pres-  
tos y conyugados en la sala Capitular de la Real Audiencia  
Nacional de España en la misma los H. D. Juan.º Mon-  
celo Chavarria en Ordenes de Juan.º Xaviera Giliert  
y Miguel Jordá y Miró, y el Indico D.º José Pas-  
cual y Arce los Individuos Vocales de la Junta  
ordinaria y de gobierno y demas H.ºs. Muestros fechos  
en esta de suscriben por hallarse presentes, habiendo

[Signature]





convocados todos los de mayor fabracion por el Ayuntamiento de Compravacion, y por medio de papelita ante diem, en la q se indica el objeto que debia tratarse en esta Junta, acordada pues celebrase sola qual y extraordinaria, por si y en nombre de los señores q. ni han comparecido en esta ordinaria como de general, y a pesar de esta convocacion, precedida por el Sr. Nicolas Santonja Alcalde primer Constitucionel de esta Villa se trata que se sigue lo siguiente.

Se dio cuenta de un oficio que con fecha de veinte de Setiembre ultimo dirije el Compravacion las Juntas de Autoridades de esta Villa para la Abolicion de Milleras del terreno invitandolos a que tomen el numero de votos q. sea proporcionado esta eniquidad hecha esta Provincia, con la quantidad y beneficios que se indican en el Sr. orden expedido sobre el particular. Y lo tratado no obstante hallandose unido solo mas vivos deseos en proporcionar recursos al Gobierno para llevar adelante los plausibles objetos q. se proponen, teniendo en consideracion las fuertes razones q. los que tiene pedidos a credito como unidacion para poder cubrir las annuaciones que se ordenan siendo otra la plausificacion en esta Villa de las magnificas empueradas

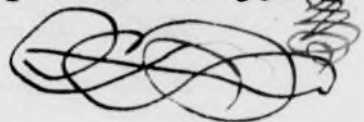
Sobre que  
la fabrica  
de milleras  
del terreno

lo acordado por todas las juntas de la villa  
 y por unanimidad no tomar billetes al-  
 guno, y que se continen otras cosas de  
 Autoridades manifestadas los notarios  
 mismos que asistieron a la composicion pa-  
 ra los negocios indicados.

Con lo que se confiere la forma de firmados de los  
 Doytes:

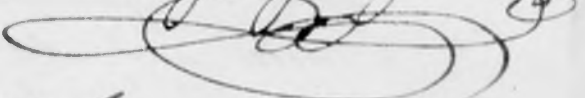
Nicolas Santonja

José Barceló





Juan. Ras. Gibert


Miguel Jordy Miró

José Pascual Miró



Juan. Olaverri Vicente Miró



Antonio Pastoriz  
y Cordero

Sant. Montblanc  
Raf. Casals y Miró




Andrés Miralles

J.º Jordá

Mig. B. y Miró





José Pascual Miró

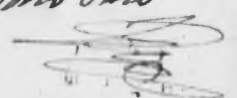
Enrique Font

Gibert e hijos





José Martínez

de Abtañis



Ordina: En la Villa de Alay otros diez y nueve dias del  
 mes de Diciembre de un mil ochocientos man-  
 ra y dos. Juntos y congregados en la sala capitular  
 de la Subria consueval a las once de la mañana el  
 señor de Alay D. Juan.º Barceló, los Vecinos D.  
 Juan.º Gibert y Escaltes y D. Miguel Jordá y Miró  
 y el Indico de José Pascual y Miró, y los Vocales  
 que asistieron, comparecieron para la Junta ordina-  
 ria y se hicieron sobre el Subria, nombrada en virtud





6  
de convocacion ante diem, por si y para los que  
no han comparecido por hallarse enfermos en  
ausencia, asegurando que son la mayor y mas  
sana parte de los que forman esta Junta, procedi-  
do a la eleccion de Nicolas Santacruz Alatorre prime-  
ro Constitucional de esta Villa, se dio y resol-  
vio lo siguiente:

Siendo el tiempo oportuno en que debe fijarse  
el tanto de Dofia con que en el entrante año  
mil ochocientos cuarenta y tres ha de contribuir  
Toda persona española, varonil, vecino y de mas resi-  
dos en esta que se fabricasen con arreglo al  
acuerdo en junta de veinte y Diciembre de  
pasado año mil ochocientos treinta y seis, te-  
niendo presente el estado actual de la Corpora-  
cion y sus obligaciones con arreglo al presupuesto  
de rige formado en ocho de Diciembre de mil ochocien-  
tos treinta y cuatro, en adicion y demas acuerdos pro-  
taciones, por unanimidad fijaron este tanto, en los  
mismos doce reales que se han pagado hasta ahora: en  
cuya consecuencia se acordó que este día se anunciase  
por nombre publico en favor de la mejor parte de  
anchura al dia veinte y siete de este mes en la  
sala de la Casa Lonja de esta Puebla, con las mis-  
mas formalidades y requisitos que se han celebra-  
do siempre y con arreglo a lo tanto de que que-  
da hecho mención. Lo que se haga saber al publico  
por medio de bando y edicto de se publicasen y fi-  
xaran en los parages acostumbrados.  
Debiendo igualmente proceder a la eleccion de



Gobernante de esta Real Audiencia para el Obispo de Orense  
mil ochocientos noventa y tres, insinuando en la  
costumbre y practica con que siempre se ha verifi-  
cado fueran propuestos para el Obispo de Orense  
Juan Lujano, D. Domingo Cort, y D. Santiago Mont-  
ferrer y Gualbes, y para el Obispo de Astoria D. Antonio Par-  
enal y Andue, D. Miguel Parrenal y Miro, D. Francisco  
Parrenal y Victoria, D. Juan.º M.ª Mares y Motes,  
D. Miguel Miro y Gualbes, D. Vicente Frade  
y Julian, D. Juan.º Jorda y Miro, D. Manuel  
Parrenal y Miro, y D. Luis Miralles todos fu-  
bricantes de Panes vecinos de esta Real Villa, que  
nes habiendo sido aprobados por la Junta, en  
su consecuencia se procedio a la Junta con  
las formalidades prevenidas y acostumbradas,  
y sabiendo por este modo, ataca: Para el  
empleo de Obispo de Orense D. Vicente Juan Lujano  
y para el de Obispo de Astoria D. Juan.º M.ª Mares  
Mares y Motes, y D. Juan.º Jorda y Miro; y los  
demas que quedaron arrojados formacion de  
particulares y civiles de la Junta ordinaria y  
de Gobierno de esta Real Audiencia.

Se dio cuenta de un memorial que presento  
esta corporacion al Sr. presidente D. Nicolas San-  
torpa para el que exhibo la cesion de Motes  
que ocupa la demarcacion de la herencia de  
D. Miguel para pararlo en la Casa Obisporal  
a demas de pagar el valor de esta locala  
contando la herencia a las expensas en el  
punto de D. Enrique. Luego con la Junta  
de esta Real Audiencia manifestaron que no hallan-  
dole autorizada para hacer tales cosas se  
procuraron, cuando queda reservado el



jurado memorial en poder del Secretario  
 quien dará cuenta de él en la próxima jun-  
 ta general que se celebre que es la que  
 puede determinar lo que convenga acerca  
 de las indicadas cosas.

Contra de el cual se firmó en la ciudad de Madrid  
 en diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cuatro  
 años. Yo el Secretario J. Pascual y Juan D. Quintanilla

Juan Pascual y Quintanilla

Miguel Jordy Miró  
 Rafael Pascual y Quintanilla  
 Enrique Cortés  
 Juan M. Nouzelet

Ante mí el Notario  
 Antonio Enríquez y de la Torre  
 Miguel Pascual y Quintanilla

José Pascual

José Cortés  
 Juan M. Nouzelet

Yo el Notario Doy fe: Que siendo como es un documento de esta  
 naturaleza, acordado en la Junta Capitular de la Subleu-  
 ción de esta villa los días de Octubre de mil ochocientos y cuatro  
 años y de acuerdo con ella precedidos al tenor de  
 las Cédulas de S. M. de esta Real Audiencia de Madrid  
 en esta misma villa, y en virtud de lo con-  
 duto en forma de diez y nueve de los conde-  
 nados

procedieron a la Subasta de un censo de  
el Dno. de la villa consistente en doce d.  
en que deben contribuir las piezas  
que se fabricaren en esta villa y las  
que se trajeren de fuera a determinadas  
operaciones en el extranjero como mil ochocien-  
tos cincuenta y tres, y habiendose ofrecido la  
postura de doscientos veinte y un mil y 50.  
que fue admitida y publicada por el Ayuntamiento  
publico de esta villa de Benicabul, la cual se anu-  
ciaba en forma de doscientos sesenta mil y  
diez y 50. que fue la mas ventajosa de la ofer-  
ta por el Sr. D. Joaquin Luis fabricante de esta  
villa de Benicabul, a cuyo favor fue hecho el au-  
mate el 11 de mayo con las solemnidades segun  
habiendo prometido por su fidedad a D. Felipe  
y a D. Candela de la Comencia de esta villa de Benicabul,  
que fue admitido por la Junta; y para el efecto  
se firmo el correspondiente la correspondiente  
Ley de un censo de un censo de un censo, y este  
en su aceptacion presento la firma de  
esta; todo con arreglo a las bases, capitulos y  
condiciones acordadas y que mas largamente  
resultan de la citada Ley de un censo de un censo  
esta y me remito. Y para que conste de lo  
presente se firmo en el Ayuntamiento de Benicabul  
a Diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y tres.

Jose Mestres  
de Benicabul





